libro 255



II

Yndize
Del libro 39 de Informaciones de Colegiales

Folios.

A

B

C

D



Yndize

Del Libro 39 de Ynformaciones de Colegiales.

Folios.

A

B

C

D

F

G

J

L.

M.

N.

P

Pedro Mallada y Diaz ~.~.~.~.~.~. 396.

S

Sevastian Fernandez y Perez ~.~.~. 240.

Este Libro lo dispuso, y firmò siendo Contador de el Real Colegio Seminario del S.or San Telmo, y Universidad de Mareantes extramuros de Sevilla, año de 1778 ~~~~~~~~~~

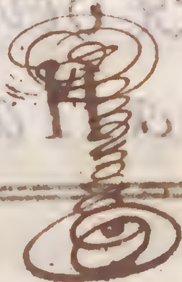
Jo. Juan Antonio de Fuero, y Hevia.

{San Telmo 4. de Febrero de 1778.}

Joseph del Puerto Perez,
Natural de Sevilla de
edad de 11 años.

Reciv.do y s.do en el libro 9 de Coleg.les al fo.o 164.

Este Colegial lo nombró el Sr. Diputado D.n
Juan Manuel Rivero, por recomendacion
de D. Joseph Gonzalez Barbudo, Adminis-
trador del Hospital de la Sangre de esta Ciu-
d



11 | 2

S.^{or} D.^{n} Juan Manuel Viveros

Muy S.^{or} mio, y mi Dueño: remito el [illegible] cho con las Ynformaciones, y creo no tiene [illegible] que alguno de los excluidos en esa S.^{ta} Casa, ni menos [illegible] alguno, pues es muy sano, como verá Vmd. a quien [illegible] muchas gracias por el favor que se a dignado hacer me, y el S.^{r} Capellan la obra de charidad que a tenido con este pobre Niño. y vea si mi inutilidad puede [illegible] util en alguna cosa. mande Vmd q.^{to} quiere a su seguro servidor, y atento Capp.^{n} Q. S. M. B.

Josef Sanz Barbudo

Hosp.^{l} de la Sangre, y Feb.^{o} 11 de 78.

SEñor Contador Dn. Franco. Antonio de [illegible]

COMO MAYORDOMO, Y DIPUtados de la Universidad de Mareantes, â cuyas expensas se fundò, y mantiene este Real Colegio Seminario del Señor San Telmo, extra-muros de Sevilla, del que es Administradora perpetua por S. M. dicha Universidad:

HEmos nombrado para una Plaza de Seminarista del referido Real Colegio, al Huerfano [illegible] del Puerto Perez â quien se la sentarà Vmd. en los Libros de Matricula de su Contaduria; evacuandose antes el Reconocimiento de su Persona, por el Medico, y Cirujano de dicha Real Casa, y entregando el Interesado la Informacion, con todos los requisitos, que se previenen en el Impreso adjunto, y no en otra forma; con arreglo â lo mandado por Reales Cedulas, Orden del Supremo Consejo de las Indias, y practica observada hasta ahora en su cumplimiento. Sevilla [illegible] de Enero de 1778.

Vivero Olazabal [illegible]

propio de santiago [illegible] [illegible] Reyno de Galicia [illegible]

y esta Bueno y es verido Sevilla
5 [illegible] 78.
D. Lorenzo

testimonio dela fe de baptismo del Padre del Colegial [illegible]

Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Certifico yo el ynfrascripto actual Abad y cura propio de Santhiago de [illegible] [illegible] Reyno de Galicia [illegible] siendo necesario Juan [illegible] Juan Antonio [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] baptisado en mi [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible]

Andres dela Peña y [illegible]

[illegible]

fee en berdadero testimonio [illegible] Andres dela Peña [illegible] propio de Santiago de [illegible] [illegible] Reyno de Galicia [illegible]

vecinos y como tal Administra los
santos sacramentos a sus feligreses
y en forma q. antecede es mui semejante
a las q. acostumbra echar y siempre
ha visto [illegible] del legal y dicto da confianza
(y que han [illegible] escritos y deposic.es seles)
y que [illegible] dado entera fe y credito
en juicio y fuera dell y p.a q. conste damos
la presente q. signamos y firmamos
en la fr.a de s.ta Ana [illegible] de rio Frio balle
de salas a veinte y cinco dias del mes de
[illegible] año de mil setec.s setenta y dos =
en testimonio de verdad = Marcos de
[illegible] = en testimonio de verdad = [illegible]
[illegible] = en testimonio de verdad = Pedro
[illegible]

Concuerda a la letra de la partida de Bap.mo q. se requiere
en su original ala continuacion puesta en
la q. se concedio y d.ho mes, siendo q. p.a efecto de
sacarla me ocurrio [illegible] Jph. Puerto
Nieto q. es primo del refirido Justo [illegible]
[illegible] partida [illegible]
[illegible] y llevan [illegible] poder [illegible] y firma [illegible]
[illegible] corrio [illegible] y requerim.to
[illegible] en Sevilla [illegible] de [illegible]
mil setec.s [illegible] y ocho [illegible] = entre reng. = [illegible]
[illegible] y deposic.es seles = v.e =

Josef Jph. Puerto

Domingo

Joseph Juan
Juan [illegible]

Certifico yo el infra escripto Cura Propio de la Igl.a Parroq.l de el S.r S.n Jil de Sevilla, q.e en el libro 14 de Casamientos q.e tiene dha Parroq.l a el folio 214 está una partida de el thenor sig.te

Casam.to de el Pretend.te del Coleg.o

En veinte y uno de Agosto de mil setecientos quarenta y siete a. yo D.n Manuel Joseph de Ojeda Cura Theniente de esta Igl.a Parroq.l de el S.r S.n Jil de Sevilla, aviendo precedido lo dispuesto en dro, y mandamiento de el S.r Juez de la Igl.a el L.do D.n Fernando Manuel de Alvear, ante Angel Fran.co del Castro Morales, su fha en cinco de este dho mes, y no aviendo resultado impedimento alguno, desposé por palabras de presente q.e hicieron verdadero y legitimo Matrimonio, y junta-mente vele, y di las Bendiciones nupciales de la Igl.a a Fran.co de el Puerto, natural de el Lugar de Santiago de Rubias Obispado de Orenze Reino de Galicia hijo de Joseph de el Puerto y de Ana de Rivas, su lexitimo con Gregoria Perez natural de esta dha Ciudad, hija de Nicolas Perez y de Juana de Morales, Celebrose este Matrimonio en esta dha Igl.a siendo testigos D.n Alonso de Soto Cura de ella, y D.n Miguel Moreno Beneficiado y no en la Parroq.l de S.n Lorenzo y lo firmé = Ant.o Rivas en la fe = vale = D.n Manuel Joseph de Ojeda Cura Theniente = entre Reng.s Joseph vale

Bap.mo de la Madre del Coleg.o

Assimismo Certifico q.e en el libro 45 de Bauptismos de dha Parroq.l a el folio 312 b.to está la Partida siguiente

En diez y nueve de Febrero del mil setecientos y treinta años yo D.n Alonso de Soto Cura de esta Igl.a Parro-quial de el S.r S.n Jil de Sevilla, bauptizé a Gregoria Blasina hija de Nicolas Perez y de Juana de Mo-rales su muger, nació a tres de este presente mes fueron sus Padrinos Gregorio de Armisa y Juana Jo-sepha ynor de esta Collacion, Advertiles la Cogna-

cion Espiritual y demas obligaciones y lo firmé =
Dn Alonso de Soto Cura. =

Tambien Certifico q̃ en el Libro 1º de Bauptismos de dha Pa-
rroquial â el folio 135 planas está la partida sigte =

En veinte y ocho de Mayo de mil setecientos sesenta
y siete aº yo el Br. Dn Manuel de Silva Cura de esta
Yglª Parroql de el Sr Sn Gil de Sevilla, y Beneficiado
Propio de el Sr Sn Julian de ella, baptice solemnemte
â Joseph Phelipe Maria hijo de Franco de el Puerto
y de Gregoria Perez su legitima muger: nació dia
veinte de dho mes, fueron sus Padrinos Joseph del
Mitar y Michaela Morales hnos de esta Collacion
advertiles la Cognacion Espiritual y demas oblig. y
lo firmé = Br. Dn Manuel de Silva Cura

Cuias partidas Concuerdan con sus Originales â que me re-
mito y para q̃ Conste doi la presente q̃ firmo en treinta de
[illegible] de mil setecientos setenta y ocho aº =

Dn Joseph Hernandez del Pastrana

Dn [illegible] Hernandez [illegible]
[illegible]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

quantes se Rescata ella [illegible]
ellos . [illegible]
nistrado quantos vaciamentos [illegible]
ligreses y a sus certificac. [illegible]
conte siempre veces [illegible]
fee y en testimonio de [illegible]
[illegible] signo la [illegible]
fee =

[illegible] y hize mi signo [illegible]

[illegible] Ram[illegible]
Escno. des md

Certifico yo dn. Fran.co Xavier Colmenero Presbitero Cura primero de este Hospital de la Sangre de esta Ciud.d de Sevilla, q.e en un libro de partidas de Entierros q.e tubo principio en el Año pasado de Setecientos setenta y cinco del folio ciento quarenta y ocho buelta se halla una partida, cuio tenor dice asi.

Partida.

Entierro del Padre del Colegial.

Fran.co del Puerto Portero q.e fue de este Hospital natural de Santiago de Rubian en Galicia marido de Gregoria Perez murió en Veinte y dos de Agosto, y se enterró en Veinte y tres de dicho en la Iglesia de este Hospital de la Sangre año de mil setecientos setenta y cinco——

Concuerda a la letra con la partida original a q.e me remito, y p.a q.e conste a pedim.to de parte doy esta Sevilla Marzo dos de mil setecientos y setenta y seis =

Fran.co Xav.r Colmenero

Do. i Jz. Franco. Navia Arbell
[illegible] de esta firmado





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CCLC.

es cura primero del hos.l rreal [illegible]
que estra muros de esta ciu.d y como tal
Administra los [illegible]
a los emfermos q.e existen en dho hosp.l
y como a tal y assi [illegible]
como la presedente [illegible]
y la entera fe y credito en [illegible]
[illegible] y p.a q.e conste pongo la presente
En sevilla y enero [illegible]
cientos y setenta y [illegible] =

Fize mi signo

Joseph Juan Ruan[?]

Dpo. dos [illegible]



Veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y [illegible]

cn. 30.

[illegible] Sanchez [illegible] de Gregoria [illegible] vez.na de
esta [illegible] de Juan de el Puerto, como [illegible] por Procura-
[illegible] y digo q. dicho mi pte. con[illegible]
[illegible] como consta de la [illegible]
ban y justa [illegible] como consta [illegible] presentacion [illegible]
[illegible] forma [illegible] y Juan de el Puerto y de
matrimonio [illegible] Juan [illegible] Jph. Felis
le quedaron [illegible] hijo legitimo [illegible]
Maria de el Puerto y Peres, y como [illegible] Jph. de el Puerto
[illegible] su marido fue hijo legit. [illegible] de Nicolas Perez y de
y de Ana Arag[illegible] y la dha mi pte. [illegible] y de
Ana Morales, y q. todos los susodhos. y [illegible] limpios [illegible]
[illegible] cristianos viejos [illegible]
[illegible] mulatos [illegible] ni [illegible]
[illegible] ni [illegible] ni por
[illegible] Inquisicion ni por
[illegible] infamia [illegible] tanto
[illegible] presentado la dha
[illegible] Bap.
[illegible] y la [illegible]
[illegible] informacion [illegible]
[illegible] pedimto. [illegible]
[illegible] en ellas [illegible]
en la fha q. baste [illegible] mandarse me entre-
dado q. es Justicia [illegible]
[illegible]

[illegible] Sanchez

[illegible]

Auto } Por presentado de esta parte la Ynfor-
macion q.e ofrece y de ser examen y Juram.to
de los testigos cometese al pres.te ess.no y fecho
se lleve con lo dho al S.r Alc.e D.n Ysidro de la Serna
en Sevilla y henero treinta de mil seteci.s
setenta y ocho as. =

R [illegible]

Joseph Juan [illegible]

N.on } En Sevilla en treinta de henero de
mil setecientos setenta y ocho yo el ess.no notifi-
que el auto antecedente a Juan [illegible] de [illegible]
[illegible] en su persona
Doy fee =

Joseph Juan [illegible]

Ynforma-
cion } En la ciud. de Sevilla en treinta y uno de
henero de mil setecientos setenta y ocho [illegible]
[illegible] Juan [illegible]
[illegible] de la [illegible] y viuda de
[illegible] vecina de esta ciud. [illegible] ynformacion
Juan [illegible]
[illegible] D.n Juan [illegible]
[illegible] testigo [illegible]
[illegible] de la [illegible] Sevilla vecino de esta ciudad
[illegible] Juez de [illegible] de
[illegible] y siendo [illegible] por el te-
[illegible] Dijo q.
no [illegible] quanto [illegible]
[illegible] amistad trato y comunicacion
[illegible] testigo con la dha [illegible]



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Perez sabe y le consta que la susodha estubo
casada segun orden de Nra. Sta. Madre
Yglesia con Fran.co del Puerto q. ya es di-
funto, de cuio Matrimonio tubo por su
hijo legitimo en nuestro a Jph Felis M.a
del Puerto y Perez y como tal le ha visto
el testigo criarse [illegible] llamandole
de hijo y este a los susodhos de Padre por
cuia razon y conocim.to [illegible] el testigo
q. el citado Fran.co del Puerto fue hijo
legitimo de Jph del Puerto y de Ana
de Araujo su muger a quienes no cono-
cio el testigo pero si sabe q. ya son
difuntos y asimismo sabe y le consta q.
la enunciada Gregoria Perez fue hija
legitima de Nicolas Perez a quien
conocio el testigo y de Ana de Arcos
su legitima muger y asimismo sabe
y le consta q. todos los susodhos y demas
sus ascendientes de quienes viene

y diciendo han sido y son Xpnos. viejos
limpios de toda mala rasa de Moros
Mulatos Judios herbeticos Luteranos
nos calbinistas ni de los nuebam.te
conbertidos a nuestra S.ta Madre
la Yglesia no castigados ni Peniten
ciados por el S.to tribunal de la santa
Ynquisicion ni p.r otro alguno de Jus
ticia ni reuellar con delito que
incurren infamia todo lo qual sabe
este testigo por las rasones q. de fama
ni estadas y a mayor abundam.to
se remite a las fees q.e le han sido
leydas y mostradas ademas de ser
publico y notorio entre las perso-
nas q.e lo saben como el testigo quien
expresa y le comprehenden las gene
rales q.e le fueron Declaradas y la
Verdad so cargo de su juram.to
fecho el qual firmo y q.e es de edad de
cinquenta años

Juan Gonz.a de la Rasilla — Joseph de Huer... Riano

Luego Incontinente de la referida
presentacion y p.a la dha Informac.

yo el esº. recebi Juramento pr. Dios y una
cruz segun dro. de Juan Anttº. Rodrig.
vecino de esta ciud. y dependiente del
hospital de S.n Lasaro y quien haviendo
Jurado prometio decir verdad y si
endo preguntado por el tenor del pe
dimento q antecede dixo q por la
mistad y comunicacion q tubo el
testigo con Nicolas Perez sabe y le
consta q estubo casado segun orden
de nta. Sta. Madre la Ygª. con Ana
Morales de cuio Matrimonio tubo
pr. su hija legitima en dicha casa a
Gregoria Perez la que segun orden
de nuestra Sta. M. Ygª. contrajo
el matrimonio con Juan de
Juarez q y a es defunto de quien
conocio y trato igualmente el
testigo y del le quedo por su hijo leg.mo
entre otros a Jph. Jesus Maria
del Juarez y Perez y como al dho
... ...
conocio tal hijo y este a los su dhos.
de Padre y asimismo sabe y le consta
al testigo por el conocim.to q tiene



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

[illegible] tiene con los q.e desamencio-
nado [illegible] el Alferez Juan. de Puerto
[illegible] ultimo a Juan del Puerto
[illegible] a Abasolo [illegible] ultimo
[illegible] a quienes no conoce el testigo
[illegible] sabe q.e razon de juntos y amo
[illegible] dam.te se remite a las fecho
[illegible] do leidas y mencionadas
[illegible] le consta q.e [illegible]
[illegible] descendientes de quienes
[illegible] descendiendo han sido y son
[illegible] viejos limpios [illegible]
[illegible] de Moros Judios [illegible]
[illegible] de linajes nuebam.te
[illegible] convertidos a nuestra
[illegible] no castigados por
[illegible] el tribunal de la
[illegible] ninguno de alguien
[illegible] consecuencia [illegible]
[illegible] famia todo lo qual
[illegible] testigo por las rasones



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

q. aya manifestadas a los mas testig.os
y no tengo contra [illegible] la [illegible] per-
sonas q. lo saben como a testigos [illegible]
y aunq.e se le comprehenden las gene-
rales dla ley q.e le fueron [illegible]
y la verdad so cargo del juram.to
fecho lo q.e firmo y q.e es de edad [illegible]
setenta a.s =
Juan Francisco Rodriguez

Joseph Juan Suarez
Escrivano [illegible]

En luego incontinente [illegible] para la
dicha [illegible] informacion [illegible]
recevi juram.to por Dios nuestro señor y la señal
a D.n Pablo [illegible]
vecino de esta ciudad [illegible]
hospital de la [illegible]
jurado prometio [illegible]
do preguntado p.r el tenor [illegible]

en q̃ esta informacion se ofrece
dijo q̃ por la amistad trato y comu
nicacion q̃ tiene el testigo con la
dha Gregoria Peres sabe y le consta
q̃ la susodha estubo casada y ve
lada en dha S.ta Yglesia
con Fran.co del Puerto q̃ ya es di
funto de cuio Matrimonio leg.do
q̃ tubieron entre otros hijos
a Luis M.a del Puerto y Peres
q̃ como tal le ha visto el testigo criar
y educar llamandole de hijo y este
a los susodhos de Padre por cuia rason
es conocido [illegible] el testigo q̃ el citado
Fran.co del Puerto fue hijo leg.mo de Juan
del Puerto y de Ana de Araujo su muger
a quienes no conocio el testigo
porque sabe q̃ ya son defuntos y ası
mismo sabe y le consta q̃ la enun
ciada Gregoria Peres fue hija
leg.ma de Nicolas Peres a quien cono
cio el testigo y a Ana de Morales
su legitima muger y asimismo sa
be y le consta q̃ todos los susodhos y de mas
sus ascendientes de quienes viene
y desiende han sido y son de onbres
viejos limpios de toda mala rasa

13

de Moros Mulatos Judios herexi
cos Luteranos calbinistas ni de otros
nuebam.te conbertidos a nra S.ta fe ni
la de ninguno castigado ni Penitenciado
por el S.to tribunal de la Ynq.on ni por
otro alguno tribunal ni por
condelito que infamia todo
lo qual sabe el testigo por la Vista
q. de ser manifiestas
abundam.te se remite a las referidas
haverido leidas y mostradas
a ser publico y notorio entre las
personas q. lo saben en el tiempo
que tiene expresso no le tocan
las generales de la ley
declarada y la
Juram.to fecho la q. firmo y q. es de edad
de sesenta

Pablo Gonzalez
de la Rasilla

Joseph Juarez
Ruano

En la ciudad de Sevilla en treinta y uno
de henero de mil sete y se ante
mi Parecio Josef
ra de esta ciudad
dijo q. p. esta informacion
presente podia valerse

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

testigo por lo que de fama de que yo por ante que pongo la presente aqui doy fee =

Joseph Juan Ruano

Auto. En la ciudad de Segovia en treinta y uno de enero de mil setecientos setenta y ocho el señor Juan de la Hoz del Consejo de su Magestad su Alcalde del crimen en esta Real Audiencia haviendo visto estos autos e ynformacion dada en ellos por parte de doña Gregoria Perez vecina de esta ciudad, con la qual justifica el contenido de su pedimento en que la ofrece: Dijo que amparaba y amparo a la dicha [illegible] para que halla lugar en derecho la recibia y recibio la dicha ynformacion como en ella se contiene la que por su mayor validacion y firmeza interponia e interpuso su autoridad y Decreto Judicial en quanto ha lugar y mando que original se entregue a la susodicha para que use de ella en su derecho y por este su auto asi lo proveyo mando y firmo =

Hoz

Joseph Juan Ruano

San Telmo 5 de Febrero de 1778.

Manuel de Burgos y Rodriguez, Natural de Sevilla, de edad de 11 años.

Recivido y sentado en el libro 9 de Colegiales al folio 165.

[illegible] Libro 3º, Folio [illegible] 178

Manuel de Mayo y Roa[illegible]
natural de Sevilla [illegible]
de 11 años

[illegible] y 30 en el libro 2º a fojas 166

✠

SEñor Contador D.ⁿ Francisco Antonio de Tuero

COMO MAYORDOMO, Y DIPUTADOS

tados de la Universidad de Mareantes, â cuyas expensas se fundò, y mantiene este Real Colegio Seminario del Señor San Telmo, extra-muros de Sevilla, del que es Administradora perpetua por S. M. dicha Universidad:

HEmos nombrado para una Plaza de Seminarista del referido Real Colegio, al Huerfano Manuel de Burgos â quien se la sentarà Vmd. en los Libros de Matricula de su Contaduria; evacuandose antes el Reconocimiento de su Persona, por el Medico, y Cirujano de dicha Real Casa, y entregando el Interesado la Informacion, con todos los requisitos, que se previenen en el Impreso adjunto, y no en otra forma; con arreglo â lo mandado por Reales Cedulas, Orden del Supremo Consejo de las Indias, y practica observada hasta ahora en su cumplimiento. Sevilla 4 de Enero de 1778

Rivero   Olazabal   Lorenzo

Ahijado del S.r Marques de Sortes — J. Leirens —

El Reconocido esta firma y de rezivo.

Cenillay Dn.o 29 de 1778

Rodriguez

Pim

[illegible]



✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

El D.r D.n Joseph Bern.do Bapt.ta de Mora, Prebendado Electo de la S.ta Patriarchal Ygl.a de esta Ciudad de Sev.a, y Cura de esta Parroq.l de S.or S.n Marcos de dha Ciudad, certifico, que en el libro corriente de Baptismos de dha Ygl.a Parroq.l fol. 255 v.ta, està una partida del thenor siguiente

Partida, / Baptismo del Colegial ~ En Viernes veinte, y ocho de Nov.re de mil, setecientos, sesenta, y seis años; yo D.n Joseph Bern.do de Mora, Cura de esta Ygl.a Parroq.l de S.or S.n Marcos de Sev.a, baptizè solemnemente en ella à Manuel Fran.co Severino, que naciò à veinte, y siete de dho, hijo de D.n Juan de Burgos, y de D.a Maria Rodriguez, su legitima muger; fue su Padrino D.n Juan Rodrig.z Ver.o, Vez.o de la Collac.n de S.n Ildefonso, à quien adverti el parent.co Espiritual, y demas obligaciones; y lo firmè, fho ut supra &.a = D.n Joseph Bern.do de Mora = Cura

Concuerda con su Original, q.e queda en dho libro, à q.e me refiero, y p.a q.e assi conste, donde convenga, doi la pres.te en Sev.a y Enero veinte, y ocho de mil, setecientos, setenta, y ocho años.

D.r D.n Joseph Bern.do Bapt.ta de Mora
Cura

Los Escrivanos pu.cos del Numero de esta Ciu.d que aqui firmamos damos fee, que el D.r D.n Joseph Bern.do Bapt.ta de Mora de q.e la [illegible] de suso firmado, y que es Prebendado Electo de la Santa Patriarchal Ygl.a de esta [illegible] y Cura de la Parroquial de S.r S.n Marcos de ella [illegible] [illegible] à sus [illegible] [illegible] [illegible] fuera de el. fha en Sevilla à Veinte y [illegible] [illegible] setenta y ocho [illegible] =

Antonio Madariaga
[illegible]

Luis Leon Perez
[illegible]

[illegible]

Yo D.n Ramon Vaz Rosas [illegible] de la S.ta Igl.a Metrop.na y [illegible] Certifico que en uno de los Libros de Baptismos de dho. Sag.o [illegible] se halla una partida del thenor siguiente =

Partida de Bapt.mo del Padre

En Miercoles Veinte y seis de Abril de mil setecientos [illegible] D.n Pedro Marquez Soya Presb.o [illegible] de la S.ta Igl.a Mayor de Sev.a de licencia de [illegible] Lopez Brabo Cura de dho. Sag.o Baptizo a [illegible] Aniceto Hijo de Cosme de Burgos y de [illegible] ran su muger fue su Padrino D. Juan [illegible] Cordobias vezino de S.ta Cruz a quien advirtio el parentesco Espiritual y sus oblig.nes fho. ut supra = D.n [illegible] Lopez Bravo = D.n Pedro Marquez Soya —

Concuerda con su original, a q.e me refiero, y p.a que conste doy la presente En dho. Sag.o En Veinte y ocho de Enero de mil setecientos setenta y ocho años.

D.n Ramon Vaz Rosas

Los Escrivanos Publicos del numero de esta Ciudad que a la vuelta firmamos, damos fee que conocemos a D.n Ramon Vaz Rosas de quien la Certificacion que antecede parece firmada, y que es Theniente Cura del Sagrario de la Santa Iglesia [illegible]

nay Patriarchal Yg.a de esta dha Ciud. Administra los San-
tos Sacramentos â sus Parroquianos y a los Confirmados
echâ dado y da entera fee y Credito. En Juicio y fuera del ...
Fecha en ... dies y ocho de ... a mill setecientos setenta y ocho

Antonio Maldonado
[illegible]

Luis de Leon Perez
[illegible]

Juan Fran.co Gomez
de Andia
[illegible]



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Testimonio del Bapt.mo. Como theniente [illegible] el S.r D.n [illegible] de [illegible] [illegible] el libro de Baptismos [illegible] al folio 136 [illegible] [illegible] es como sigue. ———

Baptismo de la Madre

[illegible]. En Martes [illegible] de [illegible] de mil setecientos y treinta y [illegible] D.n Fr.co Angelo Cura de esta [illegible] [illegible] de [illegible] Baptize solemnem.te [illegible] [illegible] Michaela Ana Josepha [illegible] Rodrig.z y de Mariana Chaves [illegible] la qual [illegible] nacio el dia veinte de este presente mes [illegible] como a [illegible] y [illegible] minutos de [illegible] fue su Padrino D.n Diego Verdiel vecino del [illegible] a quien [illegible] el [illegible] y obligaciones [illegible] [illegible] [illegible] Padres [illegible] [illegible] lo [illegible] Angelo [illegible] [illegible]

Cunas. ———

Concuerda con su original [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] y Enero veinte [illegible] [illegible] tos setenta y ocho a.

D.n Miguel [illegible]

Los Escrivanos de Su Mag.d Publicos del numero de [illegible] Ciudad q.e [illegible] firmamos damos fee que conocemos a D.n Miguel [illegible] [illegible] [illegible] y que el [illegible] [illegible] antecedente parece [illegible] firmado y que es [illegible] Cunas [illegible]

al Sr. Ildefonso de esta ciud. y como tal administrando los santos sacramentos a sus feligreses y en su confesion y verdad doy todafee y en testimonio de lo qual firme en la ciudad de Sevilla en veinte y ocho de [illegible] de mill y seis cientos y [illegible] años veinte y ocho =

Antonio Madariaga
no[illegible]

Luis [illegible] Perez
no
[illegible]

[illegible]
Andia
no



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Certifico yo el Notario [illegible] de esta Parrochi[a] [illegible] Alfonso de Sevilla q[ue] en el libro corriente [illegible] dicho [illegible] al folio [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible]

Casam[ien]to de los Ptes. } [illegible] Parroq[uia]l del S[eñ]or S[an] Ilefonso [illegible] licencia del Licen[ciad]o D[o]n Miguel [illegible] Cura y Vica[rio] [illegible] en esta [illegible] y [illegible] de [illegible] [illegible] y [illegible] [illegible] ocho de dichos mes y año [illegible] [illegible] precedido todo lo dispuesto [illegible] [illegible] [illegible] y no haviendo [illegible] impedimento alguno [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] y [illegible] [illegible] del Berrugos viudo de D[oñ]a [illegible] [illegible] Rodriguez [illegible] de esta [illegible] hija de [illegible] Juan Rodriguez y de D[oñ]a [illegible] [illegible] de dicho [illegible] [illegible] del Berrugos [illegible] [illegible] [illegible] de [illegible] [illegible] de [illegible]

Concuerda con su original [illegible] [illegible] Enero veinte y siete de mil setecientos setenta y [illegible]

D. Miguel Luis Gonzalez

Los Escrivano de Su Mag[esta]d y Publico [illegible] [illegible]

Damos fee que Con[illegible] [illegible]
[illegible] firmamos,
[illegible] lo Certificamos [illegible]
[illegible] que de Cura ala Y.ª Parroquial de [illegible]
[illegible] conmoral â su Certificacion [illegible] Ñadado [illegible]
[illegible] fiel [illegible] del [illegible] a dos de [illegible]
[illegible] de En[illegible] [illegible] Ochenta [illegible]

Antonio de Madariaga
[illegible]

Luis de Leon Perez
[illegible]

[illegible] de India
[illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

El Dr. Dn. Joseph Bern.do Bapt.ta de Mora, Prebendado Electo de la S.ta Patriarchal Ygl.a de esta Ciudad de Sev.a, Cura, y Coll.r de esta Parroq.l de S.or S.n Marcos de dha Ciudad, certifico, que en el Libro corriente de Entierros de dha Ygl.a Parroq.l fol. 199 v.ta está una partida del thenor siguiente

Partida. / Entierro del Padre del Coleg.l — En trece de Diciembre de mil, setecientos, setenta, y dos años, se enterró en esta Ygl.a Parroq.l de S.or S.n Marcos de Sev.a el Cuerpo defuncto de Dn. Juan de Burgos, marido que fue de D.a Maria Nicolasa Rodriguez: hizo declaracion de pobre por ante Pablo de Neyra en diez, y siete de Marzo de mil, setecientos, setenta, y uno, y dio poder á dha su muger, p.a que ordenara su testam.to, dexandola por Albacea, y poder p.a nombrar otros, dexando á su disposicion su funeral, y Missas, segun le avia communicado: no recivio los S.tos Sacram.tos, por aver muerto repentinam.te; se le cantó Vigilia, y Missa de Cuerpo presente; tocaron á la Fabrica doce r.s v.n: doi fée = Dr. Mora = Coll.r

Concuerda con su Original, q. queda en dho Libro, á q.e me refiero, y p.a q.e asi conste, donde convenga, doi la pres.te en Sev.a y Enero veinte, y ocho de mil, setecientos, setenta, y ocho años.

Dr. Dn. Joseph Bern.do Bapt.ta de Mora
Cura, y Coll.r

Los Ess.nos pp.cos del num.o de esta Ciu.d que aqui firmamos, D[illegible] Caro [illegible] Dr. Dn. Joseph Bern.do Bap.ta de Mora de quien la certificacion [illegible] que de pres.te [illegible] Electo de la Santa Patriarchal [illegible] Collector de la Parroquial de S.n Marcos de ella, y como [illegible] dichos [illegible] Cardenio [illegible] fee [illegible] de Enero de mil setecientos setenta y ocho a.s =

Antonio Madariaga
Ess.no pp.co

[illegible]
Ess.no

Luis de Leon Perez
Ess.no pu.co de Sev.a

[illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

En Teruel a Veinte y ocho de Enero de mill setecientos setenta y ocho ad. p.
ante el S. Juez de Teruel, y por [illegible]
[illegible]

Feliciano Moreno Procurador del numero de la Ciudad de Teruel en nombre de D.ª Maria Nicolasa Rodriguez vecina de esta Ciudad, [illegible] de D.ª Maria [illegible] Burgos vecina de esta y heredera viuda de D. Juan [illegible] de Burgos y Duran, que fue [illegible] como mas haya lugar parezco ante [illegible] y digo que a derecho de mi parte conviene justificar, como su marido [illegible] legitima del citado D. Juan [illegible] como tiene [illegible] en este ante [illegible] examinar a [illegible] de Burgos y Rodriguez de edad de once [illegible] natural [illegible] de Nieto [illegible] Teruel [illegible] Burgos y de D.ª Maria [illegible] D. Juan Rodriguez y D.ª Maria [illegible] y que todos son christianos viejos limpios de toda mala raza y no han sido castigados [illegible] de [illegible] alguno [illegible] ni otros [illegible] que lo merezcan por tanto:

Sup.co a V. se sirva admitir a mi parte [illegible] que se examinen los que representare, y dada [illegible] interponer en ella su authoridad y decreto judicial, y mandar se le entregue a mi parte original con las certificaciones de las partidas de Bautismo [illegible] para los fines que le convenga [illegible] pido justicia [illegible]

Maria Nicolasa Rodriguez   Feliciano Moreno

Auto = Por el Sr. Theniente mayor desta Petición la hubo por
Presentada con la certificación que le acompaña en
prando que executa ante mi el presente escribano que ofrece y el
examen juramento de los testigos que se presentaren
se comete al presente escribano ó otro de su Magd. y
lo hallare...

Juan Juan Gonz.
Andia

1.er Testigo
Cap.n Joseph de Mayo

En la ciudad de Sevilla en treinta dias del mes de enero de
mill setecientos setenta y ocho, doña ... Rodiles ... natural y vecina de esta
ciudad, viuda de Dn. Juan Joseph de Burgos, también vecino que
fue de ella, para la informacion que tiene ofrecida y le
esta mandada dar presento por testigo a Dn. Joseph
Mayo, de exercicio ... Bordador de oro, vecino de esta ciudad
collacion del Salvador, al qual yo el escribano publico
... en comision recibi juramento por Dios y una
Cruz segun forma de derecho, y haviendolo hecho prometio
decir verdad y siendo preguntado al thenor del
pedimento que antecede dixo conoce a la
Doña Maria Nicolasa Rodriguez Llanos, desde que nacio, ...
tratado y comunicado ... comunicado y tambien
conocio muy bien a Dn. Juan Joseph de Burgos, que fue ...
... Escribano de S. M. y de ... de esta ciudad
nido y vecino ... siendo naturales de ella, y ...
ambos marido y muger ...

Razon de ser dho Comunicarlo que al mas tiempo exivio quetubieron hubieron por Castiso â Manuel fran.^co^ de Lara Burgos y Claros, que nacio en esta dha ciu.^d^ y Será como de onze
ad.^s^ â quien conoce y lo ha visto de tiempo tratar y educar como tal Aviso; y save Verdaderamente que el dho Man.^l^ fran.^co^
es Nieto por la Linea Paterna de D.^n^ Cosme de Burgos y D.^a^
Ana Duran, â los que no Conoció; pero lo ha oido decir â perso
nas de su edad; Y si conocio y tratto y tubo estrecha Comu
nicacion con los Abuelos Maternos del suso dho S.^r^ Juan
Rodrig.^z^ y D.^a^ Maria Claros; Y por Razon de este conocim.^to^ y
el Empleo de Republica tan digno que exercio el S.^r^ Juan
de Burgos y demas exercicios onrrados de los Pad.^s^ de la dha D.^a^
y haver tomado mucho Conocimiento afondo de esta familia
save son como han sido Christianos Viejos Limpios de
toda mala Raza de moros judios Mulatos y de otras se mesclan
[illegible], y no han sido Castigados ni penitenciados por el santo
tribunal de la Inq.^n^ ni por otro alguno con pena que incurra
Infamia, ni han usado oficio Vil, ni mecanicos por donde
desmerezcan, teniendo todos y comunmente reputados por
personas de onor, esplendor y estimacion, con buenos tra
tamientos y operaciones; y si otra cosa hubiera de tiempo lo
supiera como save. Le depuso dho S.^r^ Juan de Burgos de q.^n^
se hallava viuda la dha D.^a^ Maria, Y huerfano el Manuel
fran.^co^ Y que todo lo que lleva dho y depuesto, la Razon
de lo que se le ha preguntado al thenor de dho Pedim.^to^ Dixo
ser la verdad y lo referido (con su fama) y la Verdad en Cargo de su jura
mento en que se afirmo y Expreso ser de edad de Sesenta y dos a.^s^

Joseph Corvalan

Juan Bran. Gomz

Al.^de^ Ordin.^o^



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

2º Testigo Jorge Sanz.

En dicha Ciu.d de Sev.a en el ante dho dia mes y a.o de la dha presentacion y para la expresada Informacion Yo el escribano en virtud de mi Comision recivi juram.to por Dios y una Cruz segun derecho de Jorge Sanz vezº de esta dha Ciu.d Collacion de S.n Ildefonso, que prometio decir verdad ... siendo preguntado al thenor del pedimento que antecede dixo que conoce a las dª Maria Rodrig.s que lo pr... ... Casada con dn Escribano ... llamado Dn Juan de Burgos, y que de su matrimonio ... por su hijo legitimo a Man.l Ant.o Fran.co ... a quien conoce natural de esta Ciu.d que sera de onze a.s ... Nieto ... linea Materna de Dn Juan Rodriguez y Dª Mariana Claros, a quienes trato ... por haver vivido muchos a.s en dha ... Collacion de S.n Ildefonso inmediatos al testigo a cuyas Casas ... y conocio al Dn Juan de Burgos ... segun ha oido ... Justificacion presentada ... Dn Cosme de Burgos y Dª Mariana ... Paternos de dho Manuel Fran.co y conoce ... a toda la familia y parentela ... de dª Mª ... del dho D. Juan ... y por razon de este Conocimiento le consta, que todos han sido ... Christianos viejos de Limpia sangre, ni han sido



Sello quarto, veinte maravedis, año de mil setecientos y setenta y ocho.

[illegible] Tribunal, con pena que ...
ruyados ni pertenecidos de ningun [illegible] ...
que son fueron, ni buscando oficios Vilipendiosos; antes todos han
sido Conocidos y Honrrados por familia decente y a Republica
... quiera d. el D. Juan de Burgos ... y ... quien fue
su Padre, el D. Manuel Frand. ... ; y ... quelleva dicho
... a publica Voz y fama ... en Cargo de
... y ... a las fees,
juramento que lleva hecho ... y lo necesario â las fes
... presentada y lo firmo y ... su edad de ... y seis ...

Jorge Sanchez de [illegible]

Manuel Frand. Gonz.

... de Andrade

En [illegible] ... presentacion ... para
Testigo D. Blas Nuñez: ... informacion ... el
... Eclesiastico ... Blas Nuñez, ... Exercicio
... juramento por Dios y ... en forma y ... haviendolo hecho prometio decir Ver
dad, y siendo preguntado al thenor del pedimento presentado: Dixo que
conoce ... a muchos ... a D.ª Maria Micaela Rodriguez Clares
y conocio ... a D. Juan de Burgos ... la madre ... en ... de ella; y ...
... legitima en
... que ... Manuel ... de Burgos ... natural de ... que
... a D. Manuel ... por la parte Materna, a D.
Conoce, y tambien sabe que ... que conocio y ... muy ...
Juan Rodriguez y D.ª Mariana Clares ... puede decir con el ... Eminencia
que ... los Abuelos Paternos ... D. Jose de Burgos y D.ª Ana
... ser presentada ... fueron ... Conocimiento ... familias
... al Conocimiento ... de ...
y ... con la ... D.ª Maria Micaela ... el ...

Christianos Viexos de limpia Sangre, y no de los Castigados ni sentenciados por tribunal alguno con pena infamatoria ni usado de exercicios viliperidiosos, ni Arrecavismo por donde desmerezcan, pues los Padres de la dha D.ª Maria fueron Padres de la ilustrissima. ... de la Collegial ... San Salvador; que todo lo que lleva dho es publico y notorio ... como ... testigo ... la verdad so cargo del juramento que lleva fecho lo firmo y que ... de edad de setenta ... quattro =

Blas Nuñez

Antemi ... Andrés

2.º testigo de ... Enseguida ... mencionado ... Christiano ... D. Nicolas Juan ... segun forma de dro. ... del tribunal ... y haviendolo hecho, prometio decir ... della, ... el thenor del pedim.to precedente: Dixo ... lo siguiente: Que Conoce ... D.ª Maria ... Burgos que fue ... con quien ... mucho trato ... que profesaron ... y por cuya Razon ... fue natural de esta Ciu.d y Conocio y Comunico a su Padre D. Cosme de Burgos y D.ª Mariana ... no Conocio a los Padres de la dha D.ª Maria, pues la Amistad y ... con ella fue desde que Caso con dho ... y ... fueron ... legitimos y que ... tenien ... su hijo ... que seria ... de Baptizado ... Cosme y sabe que ... dhos sus Padres son tambien naturales de esta dha Ciu.d y que el dho Manuel ... Parientes de los Curados D.ª Cosme y D.ª Mariana; ... que

Conoció como dho tiene â los Abuelos Maternos, del suso dho puede decir segun lo producuente de la fee prevenida, y por haverlo oido decir, que lo fueron Juan Rodrig.s y D.a Ma- riana Plazas; y por razon, del Conocimiento con esta familia haver Concurrido desde lo antiguo con los Padres y Parientes del D.r Juan de Burgos Escribano que fue del Numero, le Consta tenerlos ha Christianos Viejos limpios, sin mala Raza que se aya hallado en su linage, y que son de los nuevamente Convertidos a nra Santa fee Catholica, ni Castigados ni sentenciados por el santo oficio de la Inquisicion, ni por otro ningun Tribunal alguno ..., y sabe ... lo que no se nota de aver sido ... de los que ... Reservados para ser ... han sido ... ... con ... ... por ... y ... para ... ... â firma ... ... de ... ... dicho ... ... Concurso ... ... â la Compa. su dicho ... ... el ... ... de ... ... el ... ... que ... ... de ... ... la Verdad en Cargo del Juramento que lle- va hecho. Lo firmo ... ... de edad de setenta y ocho a- ños...

Jacinto de Burgos (rubrica)

Juan Fernand. Gonz. (rubrica)

Ante mi

(rubrica)

2.o Testigo ... Fernando ... Plazas:

En ... dho dia mes y año ... ... su ... ... Plazas, de ... segundo ... ... de ... ... al Comercio ... ... que la persona, ... dixo conoce ... ... parte ... de ... ... D.a ... ... Escribano ... ... Burgos que fue ... ... y ... ... Cordoba ... ...

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

[illegible] dn. Cosme de Burgos y Da. Mariana Du[illegible]
[illegible] adelante [illegible] [illegible] sanamaleza [illegible]
[illegible] [illegible] de [illegible] en esta Ciud. [illegible]
[illegible] dho dn. Juan, y la Da. Maria, y no conocio a los Padres
[illegible] pero por noticias fidedignas y lo producente a las tes[illegible]
[illegible] fueron dn. Juan Rodriguez y Da. Ma[illegible]
[illegible] [illegible] que los dhos dn. Juan y Da. Maria fu[illegible]
[illegible] y que de su matrimo. tu[illegible]
[illegible] que conoce
[illegible] Manuel [illegible] [illegible]
que sera como de onze a [illegible] [illegible]
[illegible] Paterna y Materna a los [illegible] defendidos
[illegible] Padres [illegible] que el testigo
[illegible] [illegible] el conocimto.
[illegible] [illegible] Razones [illegible] dn. Juan
[illegible] Parentela [illegible] particularmte. con la del dn. [illegible]
[illegible] dicha [illegible] hermanos [illegible]
[illegible] Burgos [illegible] alguno, compren[illegible]
[illegible] y no [illegible] [illegible] toda [illegible]
[illegible] antes [illegible] fama y la [illegible]
[illegible] lo qual es pro. y Notorio [illegible]
[illegible] [illegible] en la [illegible] a las [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] ser de [illegible] [illegible]
quatro [illegible]

[illegible]

Juachin Garri[illegible]

Aldia

6o. Testigo
dn. Manl. Lacon

En la Ciudad de Sevilla en dho dia, mes y año el d[illegible]

da para su intencion y para la nominada Ynform.on [illegible]
en Virtud de su Comission recivi juramento por Dios, y una Cruz [illegible]
y en derecho de D.n Manuel Ximenez Placer V.o de esta Ciu.d en
la Collacion de S.n Juan de la Palma, quien haviendolo hecho pro
metió decir Verdad, y siendo preguntado al thenor del pedimento pre
sentado Dixo, conoce à D.a Maria Nicolasa [illegible] V.a natural
de esta Ciudad, y conoció mucho y con antiguedad à D.n Juan
de Burgos años que se casara con la susodicha, y luego [illegible]
[illegible] matrim.o y sabe que del [illegible] V.o como
dexo como à Manuel Fran.co de Burgos Rodrig.z natural y V.o
de esta Ciu.d el qual es Nieto por la linea Paterna
de D.n Cosme de Burgos y D.a Mariana [illegible] à los quales conoció y
comunicó con frecuencia en su Casa, quienes [illegible]
pendencia con dicha familia; y que es Nieto por la linea materna
de D.n [illegible] y D.a Mariana Clares, à los quales conoció [illegible]
ha oido decir y por cierto lo tiene [illegible]
las fees presentadas, y con motivo del conocimiento con todos
los que dicho es sabe haver fallecido el citado D.n Juan de Burgos
y por consiguiente, esta huerfano el D.n Manuel Fran.co y que
todos han sido Christianos viejos limpios de toda mala raza
de Moros, Judios, negros, mulatos y de [illegible] Ynfamia
no Castigados ni penitenciados por el Santo Oficio de la Ynq.on ni
por otro tribunal alguno con pena Ynfamatoria, ni en oficios
viles ni mecanicos, pues antes han sido personas de [illegible]
y el dicho D.n Juan fue Escribano de S.M. y Cavallero [illegible]
autos de esta Ciudad; todo esto puede decir el testigo [illegible]
de lo que ha sido interrogado, y si otra Cosa hubiera lo dixera
por la [illegible] razon o conocimiento; Y quanto fuere
necesario [illegible] de [illegible] à su parte [illegible]
[illegible] presentada; Y quanto lo que lleva

dicho declarado de su Relico y nettono publicados [illegible]
ma, ser la verdad en cargo del Juramento que lleva [illegible]
cho lo firmo, dixo su nombre y espresso ser de hedad de
setenta y dos a. doy fee = Entre = Dn Juan Rodriguez = [illegible]

Juan Fran.d Gonz.

Manl. Ant. Plazer

Andra
Ess.no

Auto: En la Ciudad de Sevilla en quatro de febrero de mil
setecientos setenta y ocho a. el S.r D.r D. Joseph de Mendoza
Jordan theniente segundo de Asistente de ella su tierra
y jurisdicion: Haviendo visto la Informacion que antecede: [illegible]
la aprobava y aprobó quanto puede y ha lugar en derecho
y a ella para su mayor validacion interponia e interpuso
su authoridad y decreto judicial para que
valga y haga fee = y mando que originales se le entregue
a esta parte, para lo que la necesitara, y por este su auto
asi lo proveyó =

Dr. Joseph de Mendoza
Jordan

ante mi:

Juan Fran.d Gonz.

Andra
Ess.no

N

S.t Telmo 6. de Febrero de 1778

Juan Bernave de Leon y Soto, Natural de Sevilla en triana, de edad de 12 a.s

Recivido y sentado en el libro 9 de Colegiales al folio 166.

1778

Lo nombró el S.r Diputado D.n Man.l Antonio
de Olasabal, por recomendacion del M. R. P.
Cavallero alcan. del S. P. san
Juan. en la casa grande se recibió =

En 11 de Julio de 1777 di Certificacion,
dela feè de Entierro del Padre deeste colegial
que està al f.o 302 - Fuero

✠

SEñor Contador D.n Franc.co Antonio de Fuero.

COMO MAYORDOMO, Y DIPUtados de la Universidad de Mareantes, â cuyas expensas se fundò, y mantiene este Real Colegio Seminario del Señor San Telmo, extra-muros de Sevilla, del que es Administradora perpetua por S. M. dicha Universidad:

HEmos nombrado para una Plaza de Seminarista del referido Real Colegio, al Huerfano Juan de Leon. â quien se la sentarà Vmd. en los Libros de Matricula de su Contaduria; evacuandose antes el Reconocimiento de su Persona, por el Medico, y Cirujano de dicha Real Casa, y entregando el Interesado la Informacion, con todos los requisitos, que se previenen en el Impreso adjunto, y no en otra forma; con arreglo â lo mandado por Reales Cedulas, Orden del Supremo Consejo de las Indias, y practica observada hasta ahora en su cumplimiento. Sevilla 20. de Enero de 1778.

Vivero Olazabal Leirens

del Monte, su Notario / el qual dho Mandamiento

Reconocido: esta vano, q.t de rezivo: Sevilla y Dic.e 27. ...

D. Rodriguez

Vim. Ahu



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Certifico yo Dn Sebastian Garrido, y Moreno Cura de la Yga Parroql de Sra Sta Ana de Triana que en uno de los Libros donde se toma la Razon de los Baptizados que hay en dha Yga se halla al fol. 247, una Partida del thenor sigte

nro Bapn. de Juan colegº — En Jueves, seis de Febrero de mil, setecientos, y cinquenta y seis años, Yo el Dr Dn Fernando Vazquez Franco Cura de la Rl Yga Parroquial de Sra Sta Ana de Triana, Baptize solemnemte a Juan, Bernave, Martin, Antonio, Hijo de Sebastian de Leon, y de Antonia de Soto, su legitima muger. Fue su Padrino Juan Baptista Fuster vno de Sevilla Collacion del Sagrario, a quien adverti el parentesco espiritual, y la oblign de enseñar a su ahijado la Doctrina christiana, Nacio el dia treinta, y uno de Enero proximo passado, y lo firme, fho ut supra Dr Dn Fernando Vazquez Franco Cura

Concuerda con su Original, que de mi Cargo queda en el Archivo de esta dha Yga, y para que conste doy la presente en Triana en Veinte, y tres de Enero de mil, setecientos, setenta, y ocho as

Sebastn Garrido y Moreno
Cura

Libro de Desposorios, al fol. 187
consta una Partida del thenor siguiente

to Desposam. de Juan Padres — En Jueves, veinte, y nueve de Agosto, de mil, setecientos, y cinquenta y quatro as, Yo Dn Luis Nicolas de Gongora Cura Thente de esta Rl Parroquial Yglesia de Sra Sta Ana de Triana, en virtud de Mandamto del Señor Juez de la Yga su fecha en tres del corriente, y por ante Juan Josef del Monte, su Notario (el qual dho Mandamiento

queda en el Archivo de esta Dha Yglesia y en el quin
quagessimo quarto Legaxo del, y auiendo precedido
todo lo dispuesto por el Sto Concilio de Trento, Des-
posé por palabras de presente, que hizieron verdade-
ro y legitimo Matrimonio, a Sebastian de Leon, Marxan
natural de esta Ciudad hijo de Franco de Leon, y de
Elvira del Aspero; con Antonia de Soto, Natural
desta Ciudad hija de Antonio Joseph de Soto, y de Rosa Ella-
ria Delgado, siendo testigos Juan Baptista Teserte, y
Franco de Leon vnos de Sevilla en el Sagrario, y lo firmé
fho ut supra = Dn Luis Nicolas de Gongora = cura

Concuerda con su original, al que me refiero;
y para que conste doy la presente en triana
fho ut supra = Entre-Reng = Marxan = vale
Asimismo; al margen de dha Partida; consta que
los dhos contrayentes estan velados

D Sebastn Garrido
y Moreno
Cura



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Certifico yo Dn. Sebastn. Garrido y Moreno Cura de la Yga. Parroquial de Sra. Sta. Ana de Triana, que en uno de los Libros de Bapmos. al fol. 76 Bta. consta una Partida del thenor siguiente =

me Bapt. de el Pe del coleg. — En Sabado, diez dias del Mes de Febrero de mil setecientos, y treinta, y un aº; Yo Dn. Gaspar delgado de torres, Cura de esta Yga. Parroquial de Sra. Sta. Ana de triana, Baptize à Sebastian, Martin, Vicente, Fernandez, hijo de Thomas de Leiva, y de Elvira del Aspe, su legitima Muger; fueron sus Padrinos Sebastian de la Rosa, y Maria Thomasa vs. de Triana, à los quales adverti el parentesco Espiritual, y la obligacion de enseñar à su Ahijado la Doctrina Xptiana; Nació el dia veinte, y ocho de Enero proximo passado, y lo firme, fecho ut supra = Dn. Gaspar de torres - Cura =

Otra / En dho libro - fol. 303 Bta. consta una Partida del thenor siguiente =

mo Bapt. de el Pe. del coleg. — En viernes, veinte, y cinco dias del Mes de Septiembre, de mil setecientos, treinta, y tres aº; Yo el Br. Dn. Alonso de Peralta Cura de esta Yga. Parroquial de Sra. Sta. Ana de triana, Baptize solemnte. à Antonia, Manuela, de Sn. Matheo hija de Antonio Josef del Soto, y de Rosa Maria Delgado su legitima Muger: Fue su Madrina Manuela Fernandez, vecina de triana, le adverti el parentesco Espiritual, y la obligacion de enseñar à su Ahijada la Doctrina Xptiana; Nació el dia veinte, y uno, del dho mes; y lo firmé, fho ut supra = Br. Dn. Alonso de Peralta = Cura =

Concuerdan Estas dhas Partidas; Con sus Originales, à los q. en mi refiero; y quedan de mi Cargo en el Archivo de dha Yga. y para que Conste, Doy la presente En triana, en veinte, y tres de Enero de mil, setecientos, setenta, y ocho aº =

Dn. Sebastn. Garrido y Moreno
Cura

Certifico yo Dn. Juan Franco. del Campo, y Gonzalez, Cura de la Parroq.l del Sagrario sita maior de la Sta. Igl.a Ca-thedral de Almeria, como en el Libro Nono de entierros corri-ente, q.e ai en estha Parroq.l al fol. Cinto, y ocho Buelto ai una Partida, q.e su tenor de la letra es el siguiente.

Partida.
Entierro del Padre

En la Igl.a y Parroq.l del Sagrario sita maior de la Sta. Igl.a Cathedral de Almeria en Veinte, y cinco dias del mes de Agosto de mill setecientos setenta y tres: Yo Dn. Juan Franco. del Campo, y Gonzalez, Cura de estha Parroq.l di Sepultura Eclesiastica a el Cuer-po difunto, de Sebastian Leon natural de Triana barrio de la Ciudad de Sevilla Marido de Anto-nia de Soto, quien recivio los Sacramentos de Penitencia, Eucharistia, y Extremauncion, no testo por no tener de que, Doi fee. // Dn. Juan Franco. del Campo, y Gonzalez.

Concuerda con su original, a q.e me refiero, y para q.e conste doi la presente en Almeria, a Veinte, y cinco dias del mes de Agosto de mill setecientos setenta, y tres años. De que doi fee. // Dn. Juan Franco. del Campo



Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

En Sevilla en veinte y ocho de enero de mil setecientos setenta y ocho, para ante el S.r Then.te Asist.te D.n Fran.co de Bruna Ahumada ... (?)

Mathias de Lazaro de la Vega en nombre de Antonia Manuela de Sotto y Delgado, vez.a desta Ciud. en el Barrio de Triana, como mas haya lugar, paresco ante V. y digo, que a su dho con biene probar y justificar, como estubo Casada Legitimam.te con Sebastian Martin de Leon y Arpero, ya Difunto que fallecio en la Ciud. de Armeria; y q.e el susodho fue hijo Legittimo y de Legittimo Matrimonio de Fran.co de Leon, y de Elbira del Arpero su Legitima Muger, ya Defuntos: y como mi parte Lo fue assimismo de Ant.o Joseph de Sotto, y de Rossa Maria Delgado, su legittima Muger, tambien Difuntos: y q.e del dho Matrim.o de mi parte con el citado Sebastian de Leon, quedo entre ottros, Juan Bernabe de Leon y Sotto, de Edad de doze años, como todo se conprueba con las Certificaciones de Casam.to y Baptismos, y la de Entierro del dho Marido de mi p.te, q.e con la devida Solemnidad, presento p.a q.e se les manifiesten a los testigos, y se Remittan a ellas: y q.e assi todos los que ban nominados, como los demas sus ascendientes y descendientes, son y han sido sus fieles Christtianos Viejos limpios de toda Mala Raza, no descendientes de Moros ni Judios herejes Negros

Mulattos ni otra Mala mescla, ni hauido Castigado por el S.to oficio de la S.ta Inquisicion, ni por otro tribunal; y para que tenga efecto=

A Vs. pp.co haya por presentados dhos documentos y se sirva Admitirme y nformacion de testigos que yncontinenti ofrezco, por el tenor deste Pedim.to, y dada en la parte q.e baste, ynterponer su autoridad y decreto Judicial, y ebaquado se entregue orixinal a mi parte q.e assi es Justa q. Pido &.a

Maria de Lazaro

De la Vega

Auto { El S.r Teniente en Vista desta peticion, huvo por presentados los Docum.tos q.e refiere, y mandó q.e esta parte dé la Informacion q.e ofrece, la q.e se comete al presente S.no u otro R.l a quien se comete, y fho se dé traslado á esta parte, y assi lo proveyó.

Manuel Garcia de Castro

Not.n { En dcho. en Veinte y ocho de Enero de mil setecientos setenta y ocho, yo el S.no notifique el auto antesedente a Antonia de Soto y delgado, vecina desta ciudad en el Barrio de Triana, en su persona de q.e quedó enterada y ffee

Manuel Garcia de Castro

Jur.to Testigo [illegible]

En la ciudad de Sevilla en treinta de En.o

Enero de mil setecientos setenta y ocho, Antonia Ma-
nuela Delgado, contenida en el anterior pedimto. para
la Informacion q. le esta mandada dar, presentó
por testigo à Antonio Vicioso, Piloto del arte de la
Mar, vo. de esta ciudad en la calle Larga del Barrio
de Triana; del qual yo el Ssr. en Virtud de comision re-
cevi juramto. por Dios y la cruz en forma de dro. de-
baviendo jurado ofrecio decir Verdad y siendo pre-
guntado por el tenor de dho pedimto. Dixo: Cono-
ce à Juan Bernabe de Leon y Soto, desde q. nacio
en el Barrio de Triana, y save y le consta q. es hi-
jo legitimo y de legitimo Matrimonio de Sevastian
Maxim de Leon y Aspero, ya difunto, q. fallecio en
la ciudad de Armenia, y de la dha Antonia Manue-
la de Soto y Delgado, por cuia parte es presentado,
à la qual ya el tesº. su Marido, conocio el testigo des-
de q. nacieron en dho Barrio de Triana por su tra-
to y comunicacion. Asi mismo es cierto q. el ci-
tado Juan Bernabe de Leon y Soto, es Nieto por li-
nea Paterna, de Dn. Juan de Leon, y de Elvira de Es-
pero, su legitima muger, vos. q. fueron tambien
en el Barrio de Triana, y ya difuntos; y por la li-
nea Materna de Antonio Joseph de Soto, y de Rosa
Maria Delgado su legitima muger, vecinos de
el mismo Barrio de Triana, q. tambien son
difuntos; todo lo qual save el testigo, por el cono-
cimiento trato y comunicacion q. tuvo con dhos
Abuelos Paternos y Maternos, y à conservado con
el dho Sevastian, hasta q. fallecio en dha ciud.
de Armenia, y conserva con la nominada Anto-
nia Manuela su Viuda, el hijo, sin cosa en contra-
rio; y siendole por mi el Ssr. leydas y mostradas

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

las certificaciones de Baptismos, casam.tos y Informaz.s
presentadas en esto anterior pedim.to, haviendolas
visto y reconocido. Dixo, Se Remite á Ellas, en conf
[illegible] de lo q. lleva depuesto = Y en la misma
solemnidad save y le consta, q. assi todos los q. van
nominados, como los demas sus ascendientes y de
scendientes, p.r ambas lineas, son, y han sido, y
tenidos y comunmente reputados p.r Christianos Vi
ejos limpios de toda mala Raza, no descendientes
[illegible] hereges, negros, mulatos, Xtia
nos nuevos, judios, ni de otra mala Infeccion; ni
Berberisca, ni [illegible] han sido castigados p.r el Santo oficio de la Inqui
sicion, ni por otro tribunal alguno, con pena q.
les irrogue Infamia; antes si, han sido tenidos
por Gente de buena conducta, y honrrados
prudencia, portandose siempre con la mayor
[illegible] = la q. save con motivo de d.ho cono
cimiento q. a tenido con todos Ellos, y ser publi
co y notorio, pp.co voz y fama en d.ho Barrio de [illegible]
na entre las personas q. han conocido y cono
cen esta familia como el testigo, y la verdad en
cargo de su juram.to fho, lo firmo y q. es de edad
setenta a.s =

Antonio Bicios — Manuel Garcia de Castro

t.o 2.o
Joseph Ortiz

En la ciudad de Sevilla en d.ho dia treinta

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

de Enero de mil setecientos setenta y ocho, yo el Ss.r
en Virtud de mi comision y recivi Juram.to por Dios y la
cruz en forma de don Jph Diaz, travajador en la
Real Alcordiga de esta ciudad, vecino de ella, en la calle
de Aroya del Barrio de Triana, testigo presenta-
do por la dha Antonia Manuela de Soto y Delgado,
p.a su Informacion, el qual haviendo jurado ofrecio de-
cir verdad y siendo preguntado p.r el tenor del pedi-
mento q.e antecede Dixo conoce a Juan Bernabe
de Leon y Soto, desde q.e nacion en el Barrio de Triana,
y save y le consta, es hijo legitimo y de legitimo Ma-
trimonio de Sevastian Manuel de Leon y Arpero,
q.e fallecio en la ciudad de Almeria, y de la dha An-
tonia Manuela de Soto y Delgado, su legitima
Muger; y nieto por Linea Paterna de Fran.co de
Leon, y Elvira del Arpero, su legitima Muger,
q.e fallecieron en dho Barrio de Triana, de donde
fueron vecinos; y por Linea Materna de Antonio
Jph de Soto, y Rosa Maria Delgado, su legitima Mu-
ger, v.os q.e fueron del mismo Barrio, y q.e difun-
tos: todo lo qual save el testigo, por el conocim.to trata-
to y comunicacion, q.e tuvo con dhos Abuelos Pater-
nos y Maternos, y con el citado Sevastian de Leon y Ar-
pero, hasta q.e fallecio en dha ciudad de Almeria;
y conserva el mismo con la nominada Antonia
Manuela de Soto y Delgado su Vida Christ.a, sin aver
en contrario; y sobre todo se remite, en comprova-
cion de lo q.e lleva depuesto, a las certificaciones de

Baptismos, Casamientos, y Entierros, presentadas en dho Artenior pedimto = Y Ygualmente save, que a si todos los que van nominados, como los demas su acendientes y desendientes, pr ambas Lineas, son, y han sido siempre tenidos y comunmente reputados por christianos viejos limpios de toda mala raza, y desendientes de moros, judios, herejes, negros, mulatos, gitanos, Berberiscos, ni de otra mala Infeccion, ni seta; ni han sido castigados ni penitenciados por el santo oficio de la Inquisicion, ni por otro tribunal alguno, en manera qe les Irrogue Infamia; antes si han sido siempre gente hor rada y de buenos procederes, acreditados, con Estimacion con qe se han portado, lo qe save el motivo de conocimto trato y comunicacion, qe como lleva referido, a tenido con dha familia y de todo ello ay publica voz y fama en la dha Parrochia de Triana, entre las personas qe han conocido dha familia como el testigo, y lo dicho es la verdad en cargo de su juramto fho firmó y dijo ser de edad de sesenta y quatro a.

Manuel Garcia de castro

No 3o.
Juan de la cruz

En la Ciudad de Sevilla en treinta y uno de di ciembre en dho Semana y ocho de la dha presentacion y para la referida Informacion yo el esno. en virtud de mi comission Resivi juramto por Dios y la cruz segun dro. de Juan Jose de la Cruz, del Arte de Carmar vecino de esta Ciudad en la Calle Larga del Barrio de triana; el qual aviendo jurado prometio decir verdad, y siendo pre-

por el tenor del Pedimento q.e antecede

Dijo, Conoce á Juan Bern.ue de Leon y Soto 34

desde que este nacio en d.ho Barrio de triana

y sabe y le consta, que es hijo legitimo y

de leg.mo Matrimonio de Sebastian Anto-

nio de Leon y Aspero, y defunto que mu-

rio en la Ciudad de Almeria, y de Antonia

Manuela de Soto y Delgado, por cuia par-

te es pariente, á la qual y al d.ho su

Marido, Conocio el testigo de trato y Co-

municacion, desde que nacio, hasta en

el citado Barrio de triana: Tambien

sabe y le Consta, que el expresado Juan Ber-

nave de Leon y Soto, es nieto por linea

Paterna de Juan Ant.o de Leon, y de Ysabel

Aspero su leg.ma Muger, Vecinos q.e fueron

del d.ho Barrio de triana, y defuntos; y

por linea Materna de Antonio Jph de Soto

y de Rosa Maria Delgado su legitima

Muger, tambien defuntos, Vecinos que

fueron del mismo Barrio de triana: todo

lo qual sabe el testigo por el Conocimien-

to trato y Comunicacion que tubo con los

d.hos Abuelos Paternos, y Maternos, y lo

tubo con el enunciado Sebastian, hasta

que fallecio en d.ha Ciudad de Almeria; y man-

tiene el mismo Conocimiento con d.ha

Antonia Manuela su Viuda, e hijo; y Tuerce

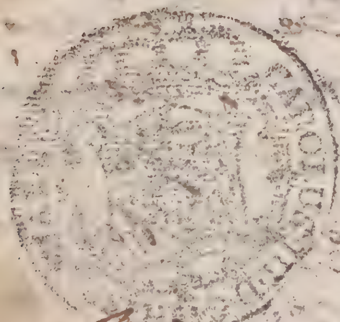
el d.ho Juan de Leon, Padre del nominado

Sebastian fue Patron del testigo en el d.ho exer-

cicio de ... sin cosa en contrario, no-

tandose se remite, a las Certificaciones

de los Pte.ros Casamientos, y entierro, que tiene



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

en dho anterior Pedimento, en cumplim^to
razon de lo que se le a dispuesto, y que el
esn.^no doy fee haverselo leydo, y mostrado
Tambien Saue, y le consta, que asi todos
los que van nominados, como los de
mas sus acendientes, y desendientes
por ambas lineas, son, y han sido Xpi^s
viejos, y Comunm.^te reputados por Chris-
tianos viejos limpios de toda malaraza
sin ser desendientes de moros, Judios, her-
ges, negros, mulatos, Gitanos, Berberiscos
ni de otra mala secta, ni Infecion
ni han sido Castigados, ni penitencia-
dos por el Santo oficio dela Inquisi-
cion ni otro tribunal alguno, en manera
que les toque Infamia, antes si han
sido Xpianos, temerosos y reputados por gente
de buena Conciencia, y honrrados, todo con
les a graduado en dho Barrio de tri-
na endonde han Vivido, como natura-
les y Vecinos. Sin cosa en contrario, y que
todo ello es publico y notorio pu.^ca voz y fama
en esta Ciudad entre las personas q lo sa-
ben como este testigo, y la verdad en cargo de
su Juram.^to fho, no firmo por q. dijo no
saber escrivir, y q. es de edad de cinquenta a^s

Manuel Gonzalez de Castro

Dilig.^a En Sev.^a en treinta y uno de Enero



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

setenta y ocho. [illegible] el S.r
parecio Antonia Manuela de Soto y Delgado,
v.a de esta ciudad. y Dixo q. p.a su Informacion
por aora no presentava mas testigos. y p.a
q. conste lo pongo p.r dilig.a doy fee =

Manuel Garcia de Castro

Auto. En la ciudad de Sev.a en treinta y uno
de Enero de mil setecientos setenta y ocho
El S.r Thent.e D.n Fernando Vivez, haviendo
visto la Informacion antesedente, da.
da por parte de Antonia Manuela de So.
to y Delgado, vecina de esta ciudad en el Barrio
de Triana, sobre los asumtos que ella ex.
presa, su Sª. Dixo que la aprovava y
aprovo y en ella p.a su mayor validacion
y firmesa, Interponia e Interpuso su
authoridad y Judicial Decreto, quanto

puede, y ha lugar por dr.o y manda

d.o Original del Ynforme que à la Sup.ca d.ha

a los efectos q.e le combengan; y assi lo

proveyo =

Manuel Garcia de Castro

San telmo 7 de Febrero de 1778.

D.n Fran.co Espiau y Rodriguez, Natural de Sevilla, de edad de 12 a.s

Recivido y sentado en el libro 9 de Colegiales al fol.o 167.

El S.r Diputado D.n Martin Antonio de Olazabal nombrò a este Colegial, por instancia de nro. Yerno D.n Lorenzo de Villaverde =

SEñor Contador D.n Fran.co Antonio de Fuen-

COMO MAYORDOMO, Y DIPUTADOS de la Universidad de Mareantes, â cuyas expensas se fundò, y mantiene este Real Colegio Seminario del Señor San Telmo, extra-muros de Sevilla, del que es Administradora perpetua por S. M. dicha Universidad:

HEmos nombrado para una Plaza de Seminarista del referido Real Colegio, al Huerfano Fran.co Joseph Maria Marcelo Expòsito â quien se la sentarà Vmd. en los Libros de Matricula de su Contaduria; evacuandose antes el Reconocimiento de su Persona, por el Medico, y Cirujano de dicha Real Casa, y entregando el Interesado la Informacion, con todos los requisitos, que se previenen en el Impreso adjunto, y no en otra forma; con arreglo â lo mandado por Reales Cedulas, Orden del Supremo Consejo de las Indias, y practica observada hasta ahora en su cumplimiento. Sevilla de Enero de 1778.

Vivero Olazabal Daltens-

Reconor.do y está Bueno, y se devolvió. Sevilla y Enero 7 de 1778

Dr. [illegible] Dn. Jim. [illegible]

Partida Cura de la parroq. de S. ... de Sevilla certifico q.e en el libro 31 de los ... hoja al b. 231 esta una partida como ...

Baptismo del Colegl.

En la Ciud.d de Sevilla lunes ... noviembre de mil trecientos veinte ... Yo el D.r D.n Fran.co Jesus Cura the.te de esta parroq. ... Parroq.a de dha Ciud.d batize a Francisco ... celo, q.e nascio el dia quinze de oct.e proximo ... a las ... y q.to dela noche; es hijo legitimo de D. ... D.a Maria Rodriguez, su lex.a muger ... de ... nom. D. Fran.co Domingo ... q.e fue enamdido dela ... y de ... ut supra = D.r D.n Fran.co ... Jesus Cura the ... concuerda con su orig.l q.e queda en su ... a q.e me remito, y en verdad lo ... de Oct.e de mil ... treinta ...

D.r D. N. ... Cura

†

Certifico Yo Fr. Benito Valls Thente mayor de Cu-
ra dela Iglesia Parroql de Sn Martin de Madrid, qe
en uno de los Libros de Bautizados della, y al folio tres-
cientos setenta y quatro buelta, ay una partida del
tenor siguiente

Partida]
Baptismo del Padre del Colegial

En la Iglesia Parroql de Sn Martin de Madrid, â tres de Febrero de mil setecientos treinta y nueve años. Yo fr. Mauro Plaza Thente Cura de dha Iglesia. Bautizê â Pedro Juan, Antonio, hijo legmo de Juan Espeado, natural de la Villa de Campan, Obpdo de Tarba Reyno de Francia, y de Ysabel de Monteoa natural de la Ciud y Arzobpdo de Sevilla. Nacio en treinta y uno de Enero proccimo pasado, Calle del Rubio, Casas de admon fue su Madrina Da Juana Inertrova, â quien adverti el parentco espiritual. Testigos Juan Franco Garcia Rodrigz y Manl Vasps, y lo firme = Fray Mauro Plaza

Concuerda con su origl qe queda endho Libro, y Archivo dela referida Parroql â qe me remito. San Martin de Madrid, 7 Novre quatro de mil setecientos setenta y tres =

Fr. Benito Valls

Compvar

Los Notarios appcos y apostolicos que ala buelta signamos

[illegible]amos, Certificamos y damos fee que Fr. Benito Valle
[illegible] quien esta firmada la Certificacion antecedente
es tal Theniente maior de Cura de la S.ta Parroquia
de S.r Martin de esta Villa de Madrid como se titula
y a sus Escritos siempre se les ha dado y da entera fee
y credito judicial, y extrajudicialm.te, y para que conste
[illegible] presente en dha villa de Madrid a quatro
[illegible] Noviembre de mil setecientos sesenta y tres

Antonio [illegible] Herrera

Christoval [illegible] Ocaña

Domingo Eugenio Garrido

Manuel de [illegible]

Manuel Garcia Ximenez

Yo el M.º R.º Joseph Ramon de Alfaro Cura ... de la S.ta Igl.ª Metrop.na y Patr. ... cer-
tif.º q.e en uno de los Libros de Baptismos ...
al folio 16 ... esta la Partida del tenor ...
te: —

Partida
Baptismo
de la Madre

En Martes Veinte y ocho de Marzo de mil ...
quarenta y un años yo el M.º R.º ...
Cura del Sag.º de esta S.ta Metrop.na ...
Baptizé a Maria Josepha Benita, que nació el ...
Veinte y tres de dho. mes, hija de ...
y de Cathalina de Acosta su muger ...
Juan de Arriba Puertas, Vez.no de ...
deveá el parentesco esp.l y sus oblig.s ...
M.º R.º Xptoval Romero; — —
Concuerda con su original, á q.e me ...
te doy la presente en dho. Sag.º en Veinte ...
de mil setecientos setenta y ocho ...

D.r D. Joseph Ramon de Alfaro



4

Yo el Br. Dn. Joseph Ramon Aldana Cura [illegible]
dela Yglª Mayor y Parrl. deste Ciudad certifico y doy fee [illegible]
delos Libros de Desposorios de dha. Yglª a fojas [illegible]
tida del tenor Siguiente; ——

Partida

Caram.to dlos Padres

En Savado treinta dias del mes de Mayo [illegible]
tos setenta y un años Yo Dn. Fernando Cas[illegible]
Cura [illegible] con licencia de mi el infrascripto [illegible]
dicha Sta. Yglª y mandam.to del S.r Juez [illegible]
precedido las tres moniciones del d[illegible]
pedimento alguno Desposo por palabras [illegible]
hicieron verdadero matrimonio a [illegible]
do natural de la Villa y Corte de Madrid [illegible] de Juan [illegible]
do y de Ysavel Ortega; Juntam.te [illegible]
Rodriguez natural desta Ciudad [illegible] de Juan Ro-
driguez y de Catalina de Acosta [illegible]
guel del Castillo, y Juana de Acosta [illegible]
fho. ut supra = Br. Dn. Fernando [illegible]
concuerda con su original, a que [illegible]
te doy la presente en dha. Sevª [illegible]
de mill setecientos setenta y ocho años [illegible]

Br. D. Joseph Ramon Ald[illegible]

Como Archivero Colector ... del Sag[rari]o de la S[an]ta Metrop[olitan]a y Patri[arca]l Ygl[esi]a de Sevilla Certifico y doy fee que en uno de los Libros de Defuntos que a mi Cargo estan [illegible] la Partida del thenor siguiente.

Partida — En Viernes veinte y cinco dias del Mes de Julio de mill setecientos setenta y siete [illegible] de Sag[rari]o de la S[an]ta Metrop[olitan]a y Patri[arca]l Yg[lesi]a [illegible] el Cuerpo Difunto de D[o]n Pedro Espinosa [illegible] casado que fue con D[oñ]a Maria Rodriguez, vivia en la Calle [illegible].

Entierro del Padre del colegial

Concuerda con su original a que me refiero [illegible] en dicho Sag[rari]o [illegible] Sevilla y [illegible] Veinte y tres de mill setecientos setenta [illegible].

Fran[cis]co [illegible]

Gomez

43



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

En la Ciudad de Sev.a en veinte y [illegible] de [illegible] de mil setecientos setenta y ocho [illegible] Felix de la Plaza y Sasi ten.te [illegible] Alcalde maior en el [illegible] de [illegible] presento el contenido=

en [illegible] Sr.a [illegible]

[illegible] y viuda de D.n Pedro Esprau como m[illegible] Vm. y Digo q.e haviendo quedado ala mia [illegible] refer.do mi marido a Fran.co Ysph Ant.o Esprau, y [illegible] medios p.a su manutencion [illegible] tan en la casa del Seminario de S.n Telmo [illegible] y p.a ello necesita justificar [illegible] y de leg.mo Matrimonio, como tamb.n q.e [illegible] [illegible] todo lo [illegible] casam.to y [illegible] q.e presento, y asi mismo [illegible] son Christianos viejos limpios de toda mala [illegible] Moros, Negros, Mulatos ni de los nuevam.te [illegible] p.a todo lo q.e=

Supp.co a V. la haya p.r presentadas dhas Partidas, [illegible] q.e los testig.s q.e representen p.r la mia sean examinados p.r el cont.do de este escrito admitiendo [illegible] e incontinenti [illegible], y dada en la p.te q.e [illegible] ella [illegible] y Decretos [illegible] mia [illegible] [illegible] Pido Justicia [illegible]

Auto — Por pres.te Cls. [illegible] ten.te quinto de Ass.te En vista de la Pe-ticion la hubo p.r presentada, con las Partidas

Expresa, y Mandó q.e esta p.te de la Infor-
mación, q.e ofrece, y los test.s q.e p.r ella se presenta-
ren, sean examinados al tenor de dha Petición
en sus examenes, y Juram.tos se comete al pres.te
q.e interinam.te desp.a p.r D.n Pedro Ontanar, ó otro
de los de Numero, y evacuado, traigase p.a en su vista
dar la Providencia q.e corresponda, y así lo Decretó
en Sevilla á treinta y uno de Enero de mil sete-
cientos setenta y ocho = D.r D.n
Juan María de Cuellar
Ante mi
p.r D.n Pedro Ontanar

En Sevilla en dho dia treinta y uno de Enero
de mil setecientos set.ta y ocho: Yo el escriv.no notifique el
decreto el Auto antecedente á Juan Tomas de
Ocampo Procur. en nre de su p.te en su persona
doy fee =
D.r D.n
Juan María de Cuellar
Ante mi

En la Ciudad de Sevilla en dho dia



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

treinta, y uno de Enero de mil setecientos setenta y ocho
Juan tomas de Araujo Pbro en Virtud de su pedimento de la Informacion
q. tiene ofrecida, y le esta mandada dar, paresco presente
à Dn. Juan de Sulüaga de estado Casado, vecino de esta Ciud. y
Artista Platero, en Calle Bateojas Con Compañia del
q. yo el Infraescrito Sr. No. en virtud de la Comision (...) Comparesco Con
feridad Recivi Juram.to à Dios, y vna Cruz en forma de dro
y haviendolo hecho ofrecio decir verdad, y siendo preguntado
al tenor del Pedim.to q. da principio a esta Informacion, y ha-
viendole mostrado las Partidas de Bautismo Casamiento
Entierro: Dixo Conoce de vista, trato, y Comunicacion a Da.
Maria Rodrig.z Viuda de Dn. Pedro Espiau difunto, a q.n
bien trato, y comunico con bastante frecuencia p. cuyo
motivo save mucho tpo. pa de seis meses poco mas o me-
nos, y tamb.n save como a la dha le quedo p. su fallecim.to
à Juan. co Jph Maria Espiau como lo acreditan las dhas Par-
tidas q. le han sido manifestadas, a la q. e. (...) y tam-
bien save, y le consta, como asi los Padres, Abuelos, y (...)
los de una, y otra linea del dho Juan. co Jph (...)
y han sido limpios de toda mala Raza de Moros, Negros,
Judios, Gitanos, Mulatos, Berberiscos, ni Castigados
p.r tribunal alguno, publica, ni secretam.te (...)
Save mediante dho Conocim.to y noticias q. tiene

y a verdad, en cargo del Juram.to q.e tiene hech
[illegible] y q.e es de edad de mas de sesenta años,
y de lo Referido doy fee= enm.do y de lo Referido doy fe

Juan Maria de Aguilar

test.o 2.do D.n Juan Romero

Luego yncontinenti de la dha presentacion, y p.a [illegible] Informacion presento p.r test.o a D.n Juan Romero [illegible] Casado vecino desta Ciu.d y Artista Platero [illegible] de S.ta Maria Magdalena, aq.n lo el Inspeccionit. [illegible] de mi Comicion Reavi Juram.to p.r Dios y una Cruz seg.n dro el q.l haviendolo hecho como se Requiere ofrecio decir verdad, y siendo pregunt. al tenor del Pedim.to con q.e principia esta Informac.n y haviendole manifestado las Certificac.nes de Bap. [illegible] Juram.to y Entierro p. mi el cit.do nro Dixo co- [illegible] trato y comunica.on a D.a Maria Ro[illegible] [illegible] de esta Ciu.d y save y le consta q.e la mis- ma es viuda de D.n Pedro de Copiau defunto, aq. [illegible] ygualm.te trato, y comunico con mucha Amista[d] y asi mismo save q.e p.r su fallecim.to le quedo en- [tr]e otros hijos a Fran.co Josh M.a de Copiau como lo acreditan las citadas Certificac.nes alas q.e se Rem. [illegible] Yqualm.te save y le consta, p.r haverlo oido dezir, q.e ning.no de los Padres Abuelos, y desend.tes

45

de vna, y otra linea del enunciado Fran.co Ab... cu.a no han sido ning.no dellos Castig.do p.r tribunal alguno, publica ni secretam.te y haviendo Christianos Viejos limpios de toda mala Raza de moros Judios, Gitanos, Negros, Mulatos ... Y ... Francisco lo q.e saver el test.o p.r el cierto conocim.to y noticias q.e tiene; todo lo refer.do Dixo ser la verdad en cargo de su Juram.to lo firmo, y q.e es de edad de mas de cinq.ta años de todo lo qual Doy fee=

Silvestre Romero — Fran.co Maria de Guillen

test.o 3.o
D.n Benito
Cabo

Inmediatam.te de la d.ha Presentacion, para esta Informacion presento p.r test.o a D.n Benito ... Regidor en ... Real vez.no desta Ciudad, y ... en ella. del qual Yo el ess.no recivi Juram.to a Dios y vna Cruz seg.n dro p.r haverendolo hecho como se Requiere ofrecio decir verdad, y siendo preguntado al tenor del Pedim.to q.e Ca... cion esta Informacion y haviendole ... ...es de Lap.mo casam.to y mi ... las certificaciones Entierro Dixo q.e con motivo de la ... Amistad q.e tiene con D.a Maria ... save y le consta, q.e la suso d.ha es ...

SELLO QVARTO, VEINT[E] MARAVEDIS, AÑO DE M[IL] SETECIENTOS, Y SETENTA [Y] QUATRO.

D.n Pedro de Copran, vez.o q.e fue de esta Ciudad q.e p.r su fallecim.to entre otros hijos q.e le que daron al tiempo d.ha fue vno Fran.co Joph Maria Nos de Copran, seg.n consta dela citadas Certificas q.e le han sido manifestadas, y tambien sav p.r haverlo oydo decir, q.e ning.no delos Padres croquetos, y ascend.tes de d.ho Fran.co Joph Mari haia sido Castig.do p.r Tribun.l alg.no, p.o ni ... te y si han sido Cristianos viejos limpios de toda mala raza, Moros Judios ... nuevos, Mulatos, ni Berberiscos, lo q.e save ... ante d.ho Conocim.to y noticias q.e tiene y todo la verdad encargo del Juram.to q.e tiene hecho lo firmo y q.e es de edad de mas de treinta años de todo lo qual doy fee =

Benito Leal

Juan Maria de Guillen

En la Ciudad de Sevilla en d.ho dia m[es]



Veintemaravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

dhos ante mi el Infraescrito s.or Juan de Araujo Procurador dela R.l Audiencia en n.e de D.a Maria Rodrig.z sup.te y Dixo q.e p.a esta Informa.on p.r aora no presentaba mas test.s q.e los q.e se hallan examinados, y p.a que conste pongo la pres.te q.e firmo dho Proc.or de q.e doy fee = Enmen.do = me = v = e =

Juan Manuel de Tudela

Ju.n Romero y Araujo

P.r S.r Pedro ...

Auto

En la Ciudad de Sevilla en el dho dia veinte y vno de Enero de mil setecientos setenta y ocho; el S.r D.n Felix dela Plaza Q.r Saui ten.te quinto de Asist.te desta Ciu.d Alc.de maior en el quartel de Triana, p.r su M.te Aviendo visto la Informacion antece-

hecha p. p.te de D.a Maria Rodrig.z
Veg.na desta Ciu.d, y Viuda de D.n Pedro
de Espiau asi mismo veg.no q.e fue desta
dha Ciu.d Dixo la aprobaba, y aprob.o
quanto ha lugar en dro, y p.a su maior
validaz. Interponia e Interpuso en
ella su Autoridad, y Decreto Judicial q.e
puede y deve, y Mando se entregue
dicha p.te original p.a q.e use della com
le combenga, y assi lo Proveio y firmo.

Felix de la Plaza — Fran.n Maria de Arellan

Ante mi

Juan Pedro Montanar

San Telmo 12 de Febrero de 1778.

Joseph Perez Muñoz,
natural de Sevilla, de edad
de 10 años.

Recivido y sentado en el libro 9 de Colegiales al folio 168.

los tres S.res Diputados nombraron deste Coleg.l
en atencion a haver muerto su Padre de una
caida en la obra del pozo que se hizo en la nue-
va Huerta deste R.l Colegio =

Fue [illegible]

Señor Contador D.[n] Fran.[co] Antonio de Fuero

COMO MAYORDOMO, Y DIPUTADOS de la Universidad de Mareantes, â cuyas expensas se fundò, y mantiene este Real Colegio Seminario del Señor San Telmo, extra-muros de Sevilla, del que es Administradora perpetua por S. M. dicha Universidad:

HEmos nombrado para una Plaza de Seminarista del referido Real Colegio, al Huerfano Joseph Perez Muñoz ——— â quien se la sentarà Vmd. en los Libros de Matricula de su Contaduria; evacuandose antes el Reconocimiento de su Persona, por el Medico, y Cirujano de dicha Real Casa, y entregando el Interesado la Informacion, con todos los requisitos, que se previenen en el Impreso adjunto, y no en otra forma; con arreglo â lo mandado por Reales Cedulas, Orden del Supremo Consejo de las Indias, y practica observada hasta ahora en su cumplimiento. Sevilla 4 de Enero de 1778

Vivero Olazabal Sierra

Reconocido y esta Bueno, y se remite Sevilla y Enero 12 de 1778

D. Rodrig[illegible]

[illegible]

49



✠

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y ...

El Escrivano D.n Sebast.n Garrido, y Moreno Cura de la Parroquial de S.ta Ana de triana, que nunca ... de ... de Bap.mos y en dha Yg.a se lleven al fol. 333 ... consta una Partida del thenor siguiente =

Baptismo del Padre del colegial

En Domingo dos dias del mes de Diziembre de mil setecientos, y treinta, y un años; Yo el B.r D.n Alonso de Peralta Cura de S.ta Ana de triana, Bapticè à un niño, Salvador, Josef, hijo de Salvador Perez, y de Antonia Maria su legitima Muger; fue su Padrino Fran.co Zambrano V.o de triana, à q.n adverti el parentesco espiritual, y la obligacion de enseñar à su Ahijado la Doctrina christiana, nacio el dia veinte de Noviembre, ... passado; y lo firmè fha ut supra = B.r D.r Alonso de Peralta - Cura =

Concuerda con su Original, que à mi cargo queda en el Archivo de dha Yg.a y para que conste Doy la presente en triana, en veinte ... de ... setenta, y ocho a.s =

D.n Sebast.n Garrido y Moreno
Cura

Los Escrivanos de su Mag.d y Publicos ... Damos fee que conosemos à D.n Sebast.n Garrido y Moreno, de quien la Certificacion de suso va firmada, y que es Cura de la Yglesia ... de Señora Santa Ana ... en triana ...

[illegible] los Santos Sacramentos â su Parroquia [illegible]
[illegible] Confesion y [illegible] dado q.e da Contenta fee [illegible]
[illegible] [illegible] judicialmente = fha en d.ho d.a en Veinte
[illegible] de Enero de mill setecientos setenta y [illegible] =

Antonio Madariaga
not.o p.co

Juan [illegible] [illegible]

[illegible] Andia



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Baptismo de la Madre del coleg.l

En diez i ocho de Mayo de mil setecientos [illegible]
el L.do D.n Alonzo Velez Hidalgo Cura y Benef.do
Parrochial del S.r S.n Bernardo Extram.os de Sev.a [illegible]
lemnemente a Maria Josepha Gabriela [illegible]
nueve de Abril proximo pasado) hija de [illegible]
Mariana Rodriguez su legitima muger [illegible]
nos Gabriel [illegible] y Maria Lorenzia Bal[illegible]
adverti el parentesco espiritual [illegible]
su [illegible] con fee = L.do D.n Alonzo Velez H[illegible]

Concuerda con su Exp.e a la que me refiero [illegible]
la presente en Sevilla a veinte de [illegible]
Cienta y ocho años =

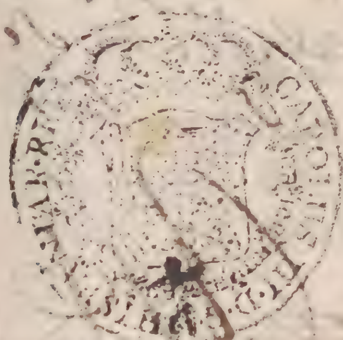
F. L.do D.n [illegible]
de Cast[illegible]

Los Ess.nos P.cos del num.o de esta Ciu.d que aqui abajo firmamos
damos fee, que conocemos al D.r D. Juan Doming.o [illegible]
ella de quien la Certificacion antecedente parece [illegible]

pinado y que dho Cura Beneficiado de la Parroquia de S.
D.n Bernardo de la dha Ciud. y como tal [illegible] Exerce
el Ministerio y q qualquiera de sus Certificaciones [illegible]
[illegible] dado y dan entera fee y credito tanto en juicio como fuera
de el, el que damos la presente en Sevilla a
[illegible] de Enero de mill setecientos setenta y ocho [illegible]

[illegible] Antonio Madariaga [illegible]
no co
[illegible]
Juan [illegible]

51



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

[illegible] Juan Dominguez [illegible]

esta Iglesia del [illegible] [illegible]

de Partidas de Desposorios al Fol. 118 buelta [illegible]

tenor siguiente

Partida

Casamto. de los Padres del Colegial

En ocho de Octubre de mil setecientos [illegible] Jose Ramon de Adana Cura [illegible] chial de la S.ta Bernardo [illegible] de este [illegible] S. Juez de la Iglesia haviendo precedido [illegible] que el Derecho previene [illegible] Confesado y Comulgado los contrayentes [illegible] Doctrina Christiana desposé por palabras de [illegible] contrayendo legitimo Matrimonio [illegible] de esta Ciudad hijo de Salvador [illegible] Maria Nuñes natural de esta Ciudad [illegible] y de Mariana Rodriguez fueron testigos [illegible] Presbitero y D. Juan Perez de Huertas [illegible] Ramon de Adana

Concuerda con su original que [illegible] presente en Sev.a a veinte de [illegible] de mil setecientos [illegible].

[illegible] Juan Dom[illegible] de Castilla

Los Nos. Pcos. [illegible] de esta Ciud. que al Pie [illegible] damos fee [illegible] que Conosemos al D. D. Juan Doming. de Castilla de quien la Certificacion antesedente parece estar firmada y

Dn. Cura Beneficiado de la Yg.a Parroquial de S.n Bern.do
Cue.o ... memorial a sus Certificaciones de haberla dado ... en
expediente ... como fuera del ... ha ... rend.
Veinte y ocho de Enero de mil setecientos setenta y ocho

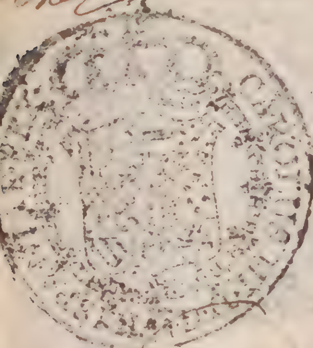
Antonio Madariaga

Juan Fran.co Gor...

de Andia

Ponez

92



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Certifico Yo el Dr. Dn. Juan Dominguez de Castilla Cura [illegible] de esta Yglesia del Sr. Sn. Bernardo Extramuros de [illegible] [illegible] [illegible] veinte de Entierros a fol. 149 buelta consta una Partida [illegible] siguiente ——

Partida —
Entierro del Padre del Colegial —

En veinte de Agosto de mil setecientos sesenta y ocho años [illegible] enterro en esta Yglesia Parrochial del Sr. Sn. Bernardo [illegible] de Sevilla el Cuerpo difunto de Antonio Paes [illegible] [illegible] [illegible] Muños: no recivio los Santos Sacramentos por haver muerto de una Caida repentina, [illegible] [illegible] [illegible] [illegible], se le canto Vigilia y Misa = Dr. Bena[illegible] -

Concuerda con su Original a que me refiero y para que conste [illegible] la presente en S[illegible] â veinte de Enero de mil setecientos setenta y [illegible] años.

Dr. Dn. Juan Dominguez
de Castilla

Certifico Yo el B.r D.n Juan Dominguez de Castilla Cura Benef.do desta Yglesia del S.r S.n Bernardo extram.s de Sev.a q.e en el Libro Corriente de Bautismos desta Yglesia al f.o 173 ... una Partida del thenor siguiente

Bapptismo del Colegial — En Domingo seis de Diziembre de mil setecientos sesenta y siete años Yo el B.r D.n Josh Acencio de Mendoza Cura de la Yglesia Parrochial del S.r S.n Bernardo extram.s de Sevilla ... a su Cathedral Bautize solemnemente a Josef Maria de Jesus que nacio el dia veinte y seis de Noviembre proximo pasado hijo legitimo de Antonio Peres y de Maria ... fueron Padrinos Manuel Samorano y Josepha ... su muger a quienes adverti la cognacion espiritual y obligaciones fecha ut supra. = B.r D.n Josh Acencio de Mendoza =

Concuerda con su original a que me remito y para que conste doy la presente en Sevilla a veinte de [illegible] de mil setecientos setenta y ocho años.

B.r D.n Juan Dominguez de Castilla

Nos los ... que aqui firmamos ... Damos fee que ... al B.r D.n Juan Dominguez de Castilla, de q.n las dos Certificaciones de esta foxa en una Conforme parecen ... firmado, y que es Cura Beneficiado de la Y.a Parroquial de ... a sus Certificaciones se ha dado y da Entera fee y Credito ... en Sevilla a ... de mil setecientos setenta y ocho =

Antonio Madariaga
no co
C. p.
Juan Franco. ...
... Mendia
Ss.
Escr.s

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SETENTA Y ...

En veinte y cinquo de febrero de seiscientos setenta y ocho [illegible] se presentó ante el señor D. Ant.° [illegible] teniente de corregidor —

Feliciano Moreno Procurador del Numero desta Real Ciud.a de esta Ciudad, en nombre de D.a Ana Maria Josefa Petronila Muñoz y Rodriguez, natural y v.a della, del estado viuda de Antonio Perez, tambien natural y v.o que fue desta Ciu.d [illegible] Conste [illegible] que a mi parte conviene probar y averiguar por Informacion de testigos [illegible] por el [illegible], que el citado matrimonio entre otros [illegible] hijos tuvieron a D.a Maria de Jesus Perez y otros [illegible] que a cuyo [illegible] que tiene la hallo [illegible] de padre, a causa de haver muerto el citado Antonio Perez, que [illegible] los dichos [illegible] Sebastian Salvador Perez y Petronila Maria [illegible] nietos de [illegible] Muñoz y de Ana Maria Rodriguez, que todos son y an sido christianos viejos de limpia sangre, y no [illegible] ni tenido oficios viles [illegible] tribunal alguno con pena infamatoria [illegible]

A V. md. pido [illegible] mande [illegible] la dicha Informacion [illegible] [illegible] de la parte que [illegible] Apobarla [illegible] en ella [illegible] judicial [illegible] con las [illegible] que acompaña [illegible] que es justicia [illegible]

Feliciano Moreno

Auto: El señor theniente Vista esta peticion la hubo por presentada con las certificaciones que le acompañan [illegible] de la Informacion [illegible] que esta parte

Testigos que ofrece en Razon alo que Solicita y el
el Examen y Juramento alos que se previniere
sea al thenor de dho pedimento lo que Cometio al
presente Escribano de actos de su Mag. y sha de traer
Vendere Su auto . Asi lo probeyo y firmo =

Juan Bar. Gonz

Almendia

En la Ciudad de Sevilla en Quatro de febrero de mill
setecientos settenta y ocho . de feses en Mayor pre
para la Ynformacion que tiene ofrecida y de esta m
de esta dar, é mi el dicho Juan Presentó por testigo
Gregorio Hern. Vecino de esta dha Ciudad en tria
que por su antiguedad no tiene ocupacion, para
dicha Ciudad es Vendedor de fruta, al qual Yo el
en Virtud de mi Comission Recivi Juramento por Dio
y una Cruz segun derecho y haviendolo hecho prometio
decir Verdad y siendo preguntado al thenor del
presentado, dixo hace tiempo de mas de Veinte y
de esta parte conoce ala familia y Abuelos
Maria Muñoz, como de Antonio Perez, que fue
marido, y por esta Razon le Consta que ambos
naturales de esta Ciudad, y fueron marido y muger
ximos Casados y Velados in facie Eclesie y de su ma
monio tubieron por su hijo legitimo a Joseph Maria
legitimo, que esta huerfano de Padre, y lo conoce mu
por Razon de dho Conocimiento, sabe que el
es Nieto por la linea Paterna de Salvador Perez
Peronila Maria, y por la Materna de Juan Muñoz

Mariana Rodriguez, y que sus Abuelos, haviendo, pertene-
ciente â la Parroquia del Barrio de Nra. Señora de Reita Ant. y su pente
reciente âla Parroquia, vnos de tuana yotros de la ... de ...
Luis Land. ocupados en el tracto de la panaderia, y ...
de lo que el tiempo ha ocupadose, como ... y ... conoze
no mucho ... con algunos de los susso dhos por lo que los con-
osciò y comunicò, y assi le consta de saver ... vienen
... Crianza y ... y haverse ... todos
los ... limpios de toda mala Raza de ... y de
mala seta, ni Infamacion ... Congregacion
... por el santo officio de la Inquisicion ... por
... tribunal alguno con pena ... ...
... ni exerzido officios viles, ... y en quanto ... ...
de la identidad de las personas de los sino dhos ...
fes presentadas ... que quanto lleva expuesto y declarado ...
... publica voz y fama entre quienes ... ...
saver ... es la verdad so cargo del Juramento ...
lleva fecho ... porque dixo no saver ...
... de edad de ... Noberta Izquierdo ...

Alcantara. ...
... ante mi ...

En ... dho dia ... de la dha presentacion ...
... Informacion Joseph Fernandez ... Pedro Robayo
... Juramento por Dios ... ... Derecho ...
... vezino de esta Ciudad de tuana, ocupado en la ... quien
haviendolo hecho prometio decir verdad en quanto supiere
y fuere preguntado, y siendolo al thenor del pedimento ...
... Dixo conoce ... a Maria Muñoz Rodriguez ...
...

Treinte mo. Medios

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

parte expresado, y Conocio tambien â Antonia
[illegible] Perez, con quien se Crió con el tiempo [illegible]
Mariana, donde [illegible] y la dha su hija en el Barrio de
Bernardo, y le Consta fueron tales marido y muger le
[illegible] y que de su matrimonio tubieron por su hijo lexitimo
â Joseph Maria Muñoz y Perez, â quien Co
noce y se halla huerfano de Padre, y save por razon de
el conocimiento con ambas familias, que estubo en el
[illegible] â Saver, por lo tocante â la linea Paterna
Salvador Perez y Petronila Moreno, y por lo pertene
ciente â la Materna, Juan Muñoz y Mariana
Rodriguez â quienes Conoció [illegible] y Comunicó, y por
esta Causa save son [illegible] Viexos [illegible]
[illegible] ni Castigados ni penitenciados por tribunal
[illegible] alguna con pena Infamatoria, ni Exercido
oficios [illegible] toda gente de Estimacion, y en que
fuese necesario en orden â la identidad de las per
sonas [illegible] dhos, se remite â las [illegible] prevenzada
y que quanto [illegible] dho es [illegible] notorio publica Voz y
fama, y la verdad en Cargo del Juramento que lleva fho,
no firmó, que dixo no saver, y ser de edad de Cinq.
[illegible]

[illegible]

Andia

En Sevilla en dho dia mes y año de la nominada [illegible]

55

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

CAROLUS III D.G. HISPANIAR. REX

ventacion para la dha Ynformacion Yo el Escrivano en virtud de mi Comision Recivi Juramento por Dios y una Cruz segun derecho de Juan Morillas Traficante [illegible] en el Barrio de Triana Parroquia de Sta Ana y aviendolo hecho prometio decir verdad y siendo preguntado al thenor del Pedimento antecedente Dixo conoce mucho a la dha Maria Muñoz Rodrig.z y conocio y trato a su marido Antonio Perez y save como que se criaron juntos en dho Barrio de Triana, y save fue el suso dho natural deesta Ciud como la dha Rodrig.z y marido y muger lexitimos y que de su matrimonio [illegible] hijo a Josh Maria Muñoz y Perez a quien conoce, que era chico infante del Padre y save por tener dho Conocimiento con [illegible] las familias que sus Abuelos fueron, por la parte de [illegible] Maria, y por la parte paterna Salvador Perez y [illegible] Mariana Rodrig.z y tocante a la Materna Juan Muñoz y [illegible] Cuyos [illegible] a quienes Conocio trato y comunico y son [illegible] Christianos Viexos de limpia sangre [illegible] toda [illegible] mezcla de [illegible] ni [illegible] tribunal alguno, ni usado [illegible] oficios [illegible] Y que todos los Abuelos son [illegible] de [illegible] Lucar la [illegible] de dha Triana y S.n Bernardo; [illegible] respecto necesario se Remite a la [illegible] y lo que lleva dho y declarado de [illegible] verdad en Cargo del Juram.to que lleva [illegible] firmo y Expreso ser de edad de setenta y seis as =

Juan Mor[illas]

[rubric]

Auto: En la Ciudad de Sevilla en nueve dias del mes de [illegible] de mil setecientos setenta Y ocho as. el S.r [illegible]

Mendoza y l'ordan thr. Seymd Mro. Ven Cu. p. l. d.
Haviendo visto la Ynformacion que Antecede dada por
parte de la dha Maria Muñoz en Razon de la Limpieza
de Sangre de su hijo, Dixo la Aprobaba y aprobó, quanto
ha lugar de derecho, y en ella ponia su auto
Ynterpuesta e interpuso, su authoridad
Judicial, y mando que originalmente con
las [illegible] presentados, se le entregue
para el efecto que lo solicita
y assi lo proveyó y firmo =

Dr. Joseph Mendoza
Jordan

Juan Juan Gomez
Olondia

San telmo 12 de Febrero de 1778

Cristobal Zambrano y
Muñoz Natural de
Sevilla, de edad de 11 años.

Recivdo. y dos. en el libro 9 de Colegles. al folio 169.

Este huerfano lo nombrò el Sr. Diputado Dn. Juan Manuel de Rivero =

Rivero

SEñor Contador D. Fran.co Antonio de [illegible]

COMO MAYORDOMO, Y DIPUtados de la Universidad de Mareantes, â cuyas expensas se fundò, y mantiene este Real Colegio Seminario del Señor San Telmo, extra-muros de Sevilla, del que es Administradora perpetua por S. M. dicha Universidad:

HEmos nombrado para una Plaza de Seminarista del referido Real Colegio, al Huerfano Christobal Zambrano y Muñoz â quien se la sentarà Vmd. en los Libros de Matricula de su Contaduria; evacuandose antes el Reconocimiento de su Persona, por el Medico, y Cirujano de dicha Real Casa, y entregando el Interesado la Informacion, con todos los requisitos, que se previenen en el Impreso adjunto, y no en otra forma; con arreglo â lo mandado por Reales Cedulas, Orden del Supremo Consejo de las Indias, y practica observada hasta ahora en su cumplimiento. Sevilla 4 de Enero de 1778

Rivero — Olazabal — [illegible]

Reconoz.do y esta Bueno, y Nerido

Sevilla y Enero 12 de 1778. D. Jerom.

D. Rodriguez





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA, Y OCHO.

Certifico yo Dn. Luis Nicolas de Gongora Cura then.te de esta Yglesia Parroq.l de Sr.a Sta. Ana de Triana que en uno de los libros donde se toma la razon de los bap.mos q. en dha Yglesia se hacen, al fol.o 315 consta una partida del then.r sig.te

Baptismo del colegial.

En Domingo beinte y quatro dias del mes de Marzo de mil setecientos y sesenta y siete años yo el D. Dn. Fernando Vazquez Franco Cura de esta Yglesia Parroq.l de Sr.a Sta. Ana de Triana bapticé solemnem.te a Xptoval Joseph Brau-lio Antonio hijo de Diego Sambrano, y de Ysabel Ochoa su legitima muger fueron sus Padrinos Xptoval Galachos, y Maria Ruiz vecinos de esta collacion a quienes advertí el parentesco espiritual, y la obligacion de enseñarle a su ahijado la doctrina Xptiana: Nacio el dia beinte y seis del corriente. Y lo firmé fho ut supra = D. Dn. Fernando Vazquez Franco = Cura

Concuerda dha partida con la original, a que me refiero, que queda en el expresado libro en el archivo de dha Yglesia. Y para que conste lo firmé en dha Triana en beinte y seis de Enero de mil setecientos y setenta y ocho a.s =

Dn. Luis Nicolas de Gongora
Cura then.te

Los S.s Pcos. nos. del num.o de esta Ciu.d que aqui firm.s Damos fee que conocemos a Dn. Luis Nicolas de Gongora de quien la certificacion de arriba [illegible] esta firmada y que es Curath.e de la Yg.a Parroquial de S.a Santa Ana de esta Ciu.d Administrando los Santos Sacramentos a sus Parroquianos y a sus semejantes certificaciones [illegible] siempre se les ha dado y da entera fee y credito en juicio y fuera del. Sevilla [illegible] veinte y ocho de En.o de mill set.s setenta y ocho a.s =

[illegible] Antonio de Madariaga
no.co
Ernesto [illegible]
Juan [illegible] Gomez
[illegible]

✠

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Certifico yo Dn. Luis Nicolas de Gongora Cura theniente de esta Yglesia Parroquial de Señora Santa Ana de triana que en uno de los libros donde se toma la razon de los baptismos que en dicha Yglesia se hacen al folio 21 consta una partida del thenor siguiente = En Seuilla en treinta y onze de Diziembre de mil setecientos y beinte y dos años yo el Dn. Gaspar de torres Cura de esta Yglesia Parroquial de Señora Santa Ana de triana baptize

Baptismo de el Padre. a Diego Josephs Eugenio hijo de Gregorio Sanbrano, y de Ysabel Maria de Quiros su legitima muger. Fue su Padrino Francisco de Viezcas vezino de Sanlucar la mayor, a quien adverti el parentesco espiritual, y la obligacion de enseñar a su ahijado la doctrina Xptiana. Nacio el dia seis de dicho mes y lo firme fecho ut supra = Dn. Gaspar de torres = Cura

Concuerda dicha partida con la original, a que me refiero que queda en el expresado libro en el archivo de dicha Yglesia. Y para que conste lo firme en dicha triana en beinte y siete dias del mes de Enero de mil setecientos y setenta y ocho ad =

Dn. Luis Nicolas de Gongora
Cura theniente

Los escrivanos publicos de numero de esta Ciudad que aqui firmamos damos fee que conocemos a Dn. Luis Nicolas de Gongora de quien la certificacion antecedente parece firmada y que es Cura theniente de la dicha Parroquial de Señora Santa Ana de esta Ciudad administra los santos sacramentos a sus Parroquianos y a sus Certificaciones dichas de dar entera fee y credito en juicio y fuera del. Sevilla veinte y ocho de Enero de mil setecientos setenta y ocho.

Manuel Diaz de Aguilar
Antonio Madariaga
escrivano publico
Juan Fernandez Garcia
escrivano publico



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Certifico Yo el Dr. Dn. Juan Domi[illegible] Cura Benef.do de esta Yglesia del [illegible] de Bec.s que se ha[lla] en Libro de Partid[as] [illegible] dha Ygl.a que tiene principio en [illegible] en el de 1755 al fol. 110 consta [illegible] siguiente

Partida / Baptismo de la Madre

En Martes veinte y siete de Mayo de m[il] [illegible] años: Yo el Dr. Dn. Thomas Rubio de [illegible] de esta Yglesia del S.r [illegible] Bernardo [illegible] a Ysabel Juan Pasqual hija de [illegible] Rodriguez su muger [illegible] Padrin[o] [illegible] de esta Colacion advertile el parent[esco] [illegible] = Dr. Dn. Thomas Rubio de [illegible] = [illegible]

Concuerda con su original a que me [illegible] doy la presente en Bec.s a veinte y [illegible] setenta y ocho años

Dr. [illegible]

Los Escribanos publicos del num.o de esta [illegible] que a la vuelta fir mamos. Damos fee que conocemos â Dr. Dn. Juan Dominguez y de Carrilla, a quien [illegible] Escribanos que [illegible]

[illegible] mata y que de Cura Beneficiado ala Yg.ª Parr[illegible]
[illegible] d[illegible] en Cura Cur.do y como tal Administra los Santos S[illegible]
[illegible] mentos â sus Parroquianos y que a su Certificacion se ha[illegible]
[illegible] entera fee y credito en Juicio y fuera del. Ydo. Se[illegible] en
[illegible] de [illegible] de 9.re de mill setecientos setenta y ocho a[illegible] =

Antonio de Madariaga
no co.
C. P. [illegible]
Juan Fran.do Gon[illegible]
Andia
Cr.º [illegible]

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS; AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Certifico Yo el Dr. Dn. Juan Dominguez de Castilla Cura Benef.do de esta Parrochia del Sr. Bernardo de la ciudad de Sevª que por el Libro corriente de desposorios de dha. Igl. al fol. [illegible] una Partida del tenor sigte.

Partida de Casamiento de los Padres — En Miercoles quinze de Noviembre de mil set.tos sincuenta y ocho años Yo el Lic.do Dn. Juan Ant.o Villanueba Teniente de Cura Benef. de esta Parrochia del S.r S.n Bernardo extramuros de Sevª. en virtud de Mandamiento del Sr. Juez de la Iglesia Desposé por palabras de presente que hizieron Verdadero y legitimo Matrimonio a Diego Zambrano Viudo de Petronila Peres, Juntam.te con Ysabel Muños natural de esta Ciudad hija de Juan Muños y de Maria Ana Rodriguez auiendo precedido las tres Amonestaciones prevenidas por derecho asi en esta Parrochia como en la de S.S.ra Ana de Triana y no hauiendo resultado de ellas Canonico Impedim.to como me consto por Certif. dada en este mesmo dia por el Dr. Dn. Fran.co Jph del Pozo Cura de ella, hauiendo antes confesadose los contrayentes y estando capases en la Doctrina Christiana fueron testigos Dn. Antonio Victoria Vezino de la Coll.n del Rozario, Pedro Rosa [illegible] Vezino de Triana, Fran.co Palacios y otros y lo firme = Lic.do Dn. Juan Ant.o Villanueba y Albendea =

Concuerda con su Original a la que me refiero y para que conste doy la presente en Sevª a Veinte y siete del mes de mil Set.tos set.ta y ocho
Dr. Dn. Juan Dominguez de Castilla

Los escribanos Publicos del numero de esta Ciud. que aqui firmamos damos fee que conosemos al Sr. Dn. Juan Domingo de Carvilla de quien [illegible] la certificacion antecedente de esta foxa parece estar firmado que es Cura Beneficiado de la Yglesia Parroquial de Sn. Bend.o de esta Ciud. administra los Santos Sacramentos a sus Parroquianos y a sus certificaciones se ha dado y da entera fee y credito [illegible] [illegible] [illegible] en veinte y ocho de enero de mill se tecientos [illegible] y ocho d'=

Antonio Madariaga

Juan Fran.do Gor[illegible]

[illegible]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Entierro del Padre

Certifico yo D.n Luys Nicolas de Gongora Cura then.te de esta Yglesia Parroq. de S.ta Ana de Triana por disposicion del S.r D.n Fran.co Joseph de Thoro cura mas antiguo y colector de esta Yglesia que en uno de los libros donde se toma la razon de los entierros que en esta Yglesia se hacen al fol.o 228 consta que en diez y siete de Abril del año pasado de mil setecientos y setenta y tres se enterró el cuerpo de Juan de Diego Sambrano marido que fue de Ma del Min.o Vilos en la calle Roja. Como mas latam.te consta de la partida original, á que me refiero, que queda en el expresado libro en el archivo de esta Yglesia. Y para que conste lo firmé en esta Triana en beinte y seis dias del mes de Enero de mil setecientos y setenta y ocho a.s =

D.n Luys Nicolas de Gongora
cura then.te

Los Ess.nos P.cos del num.o de esta Ciu.d que aqui firmamos, Damos fee que c[o]nosemos á D.n Luis Nicolas de Gongora de quien la certificacion de arriba parece estar firmada que es theniente de Cura de la Yg.a Parroq.l de S.r Ana de esta dicha Ciudad, y como tal á sus certificaciones se ha dado y da entera fee y credito, en juicio y fuera del. Sevilla en Veinte y [...] de En.o de mill setecientos setenta y ocho a.s =

Antonio Madariaga
no co
s. p.
[illegible]
[illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

CAROLUS III. D. G. HISPANIAR. REX.

En la ciudad de ... del año de mil setecientos ... segundo de ... [illegible]

Feliciano Moreno procurador, en nombre de ... Juana Garcia Muñoz ... navarro ... Villalva de ... viuda de Diego Zambrano, como mas aya lugar ante V. parezco ... al derecho ... conbiene ... con ... que ... el ... y que ... se halla Bernardo Zambrano y Muñoz ... y ... Catarina de ... Padre ... Nieto ... Gregorio Zambrano y ... Martin ... Maria ... son ... Christianos Viejos de limpia sangre ... tribunal ... oficio ... mecanico ...

Suplico a V. se sirva admitir ... dicha ... que pido ... basta ... original ... que en derecho ... justicia ...

Feliciano Moreno

Auto. El Sr. Lizenciado ... teniente ... que le acompañan, y mandó ... con las ... que ... parte de la Información que ofrece, y el ...

Examen y juramento de los testigos que se presentaren a este examen al thenor de dha pedicion y fha se tra... para dar dependencia, y asi lo proveyo y remetio ... Vicario ... en ... a ...

94.

Juan Fran.d Gonz.

Ante mi Andia

3.º testig.º En la Ciudad de Sevilla en quatro de febrero de mill setecientos setenta y ocho años. La dha Justicia ... presentada en ... de la Comision de Manuel Muñoz, para la Ynformacion que tiene ofrecida y le esta mandada dar ... presento por testigo a Gregorio ... vecino ... en Triana, que por su ancianidad no tiene ... pero ha visto ... del qual ... su merced ... recibio juramento que ... por Dios y una Cruz segun dro. y haviendo jurado prometio decir verdad y siendo preguntado al thenor ... pedimento presentado: Dixo que hace mucho que conoce ... la Parentela y familia de dn Diego Zambrano como ... Manuel Muñoz que fue su muger y por ello ... conoce que ambos son naturales de esta Ciudad ... ... marido y muger legitimos casados y vela... ... de ... y Matrimonio, ... a Christoval Josph Braulio Zambrano ... que esta ... de Padre, y le consta muy ver... que ... por linea Paterna de Gregorio Zambrano ... Maria Lumbreras, y por la materna ... Antonia Rodriguez ... que ... Abuelos ... Paterna han sido del Barrio de S. Bernardo ... de la Ciudad de ... ... con

Deiate maraneois.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

cuyos Abuelos fue [illegible] el Testigo muchi[illegible] [illegible] y
[illegible] de su conocimiento havra [illegible] abuelos [illegible]
[illegible] pues conoce y trato a Diego [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible], y a Pedro Camara [illegible] [illegible] de
[illegible] [illegible] Maria Pedroza su muger [illegible] comunico [illegible]
[illegible] el Testigo porque desde su pequeñez [illegible] [illegible]
[illegible] familiar, y [illegible] compañero [illegible]
[illegible] Suyo dho [illegible] por la [illegible] [illegible] mala
como havido [illegible] [illegible] [illegible] mala [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] por [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] y que en esta familia
[illegible] [illegible] [illegible] y que [illegible] a los [illegible] que han
son descendientes [illegible] [illegible]
[illegible] en una [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] y [illegible] [illegible] que [illegible]
[illegible] a las fes [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] notoria [illegible] voz y fama, y la verdad [illegible] [illegible]
[illegible] que [illegible] fho. No firmó porque dixo no [illegible]
Expreso ser de edad de Noventa y quatro a—

Juan [illegible]

En Sevilla en dho dia, mes y año [illegible]
y para la nominada Informacion. Yo el [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

segun forma de Derecho de Pedro Robayo vecino de esta
ciudad en Guana ocupado en la Arrieria q.n haviendolo
cho prometio decir verdad en quanto supiese y fuese
preguntado y siendolo al thenor del Pedim.to antecedente =
conoce muibien a Ysabel muñoz q.n la presenta y conocio
su marido Diego Zambrano que Anduvieron juntos mu
chos en distintas Ocupaciones Naturales ambos de
esta ciudad y le consta fueron marido y muger lexitim
y de su Matrimonio an tenido por su hijo lexitimo a
Cristoval Ysidro Zambrano y muñoz que esta Ydent
de Palacio lo conoce muibien que sera como de onceaños y
traxeron del conocimiento con amistad familiar sabe
le consta Verdadera y Realm.te que los Abuelos Patern
del dho Cristoval fueron Gregorio Zambrano e Ysabe
Maria de Quiros y los Maternos Juan muñoz y Ma
na Rodriguez aquienes trato y comunico y es assi
q.e le consta que todos han sido christianos viejos lim
pios de mala raza no decendientes de Judios, mo
ros ni otra mala secta ni Infestacion ni han Usado
oficios Vilipendiosos ni fueron Castigados ni Penitenciad
por el Santo oficio de la Ynquisicion ni por otro
tribunal ni Justicia alguna y que toda a sido fami
de Estimacion y en lo Necesario se Admite a las
presentadas; y que todo lo que lleva dicho Depu
y Declarado es la Verdad so cargo de su Juramento
publico y Notorio en esta ciud y otras partes
entre las Personas que como el testigo lo saven
y pueden Deponer y no firmo por q.e expreso no
saver y ser de edad de cinquenta y mas a =

Montiano. Goñz

Ybarra

En sevilla en dicho dia mes y año para la dha Presen
tacion y para la nominada Ynformacion



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Yo el Escrivano en fuerza de mi Comicion Recevi Juramento por Dios y una cruz segun orden y forma de Derecho de Juan Morillas que dixo Ca[illegible] so llamarse y ser vecino de esta ciudad en el barrio de Triana quien haviendo Jurado ofrecio decir verdad y Preguntado por el Contenido del Pedim.to ante Escripto Dixo que hase muchos años conoce trata y comunica à Ysabel Muñoz y conocio a su marido Diego Zambrano Andaluz Jimenez ... y save fueron Natur.s de esta ciudad y Marido y muger legitimos casados y vel. faz de la Iglesia y de su matrimonio tubieron y procrearon p.r su hijo à Christoval Josph Zambrano y Muñoz q.e conose y se halla Huerfano de Padre y de edad de once años a esta Diferiencia y save es Nieto por la parte Paterna de Gregorio Zambrano è Ysabel maria Muñoz y por la Materna de Juan Muñoz y Mariana Rodriguez a q.nes frequentem.te trato y por ello y por las demas rrasones Conducentes save han sido Christianos viejos sin proceder de mala rraza sin haver sido castigados por tribunal alguna con Pena Infamatoria ni exercido oficios de Vileza por Donde desmerescan pues han sido tenidos por buen Nacim.to y prosapia con Parientes de Distincion como fueron sus Antepasados por lo respectivo à la Linea de Zambrano Los talabanes Que fundaron Dotaciones en esta Santa Yglecia y en quanto fuese nesesario y tocante a la Identidad de las Personas de los suso dhos se Remite a las fees y Cert.s presentadas y queda dicho lo qual lleva dicho es publico y notorio publica voz y fama entre las

Personas q. lo sauen como el testigo y la verdad
en cargo del Juramto que lleua fecho no firmo por q.
dixo no sauer y Expreso ser de edad de setenta y
años =

Juan Ram. Gonz.



C. Andia
Ero.

Auto

En la ciudad de Seuilla en nueue de Febrero de mill
tresientos setenta y ocho años El Sr. D. Joseph de
Doza y Jordan theniente segundo de Asistente de
Esta ciudad su tierra y Jurisdiccion por Su Mag. a-
uiendo visto La Informacion que antecede dada
por parte de Ysabel muñoz en razon de la lim-
pieza de Sangre de Su hijo Christoval Vambrano y sus
ascendientes pr. ambas lineas = Su Merced Dixo la ap-
rueba y aprueba quanto puede y ha lugar en derecho
y en ella para su maior Validazion y firmeza
interponia e Interpuso su Autoridad y Decreto
Judicial y mando q. oxig. Con las Certificaciones pre-
sentadas se le entregue a esta parte como y para
el efecto q. la Nesesita en Derecho dicho su mrd.
y por este su Auto asi lo prouelo y firmo =

Dn. Joseph Mendoza Jordan

Juan Ram. Gonz.

C. Andia
Ero.

S.^n Felmo 14 de Febrero de 1778.

Joaquín Díaz Hurtado, Natural de Sev.^a, de edad de 14 a.

Rezib.^do y s.^do en el libro 9 de coleg.^les al f.^o 170

Este Oficio fuè el que se le concediò al Sr. Diputado D. Juan Roldan quando cesò en su Diputacion,

Fuentes

SEñor Contador D. Franco. Antonio de Fuero

COMO MAYORDOMO, Y DIPUTADOS de la Universidad de Mareantes, â cuyas expensas se fundò, y mantiene este Real Colegio Seminario del Señor San Telmo, extra-muros de Sevilla, del que es Administradora perpetua por S. M. dicha Universidad:

HEmos nombrado para una Plaza de Seminarista del referido Real Colegio, al Huerfano Joachin Diaz Hurtado y Garcia â quien se la sentarà Vmd. en los Libros de Matricula de su Contaduria; evacuandose antes el Reconocimiento de su Persona, por el Medico, y Cirujano de dicha Real Casa, y entregando el Interesado la Informacion, con todos los requisitos, que se previenen en el Impreso adjunto, y no en otra forma; con arreglo â lo mandado por Reales Cedulas, Orden del Supremo Consejo de las Indias, y practica observada hasta ahora en su cumplimiento. Sevilla 31 de Diciembre de 1776

Fuero Roldan Olazabal



Doy fee que D. ...

Reconor.do y esta Bueno, y se berido Sevilla y Enero 12. de 1778.

D. Rodrigo [illegible]

... [illegible] Comandador [illegible]

COMISION [illegible] MAYORDOMO, Y DIPUTADOS de la Universidad de Mareantes, [illegible] à cuyas expensas se fundó, y mantiene este Real Colegio Seminario del Señor San Telmo, extramuros de Sevilla, del [illegible] de [illegible] dora propuesta por S. M. de la [illegible]

HEmos nombrado para esta Plaza de [illegible] referido Real Colegio, el Illustrísimo [illegible] [illegible] [illegible] ... tará Vmd. en los Libros de Matrícula de [illegible] examinándose antes el Reconocimiento de [illegible] el Médico, y Cirujano de dicho Real Cole[gio] [illegible] do el Interesado la Información, con [illegible] to que se previene en el impreso adjunto, [illegible] forma; con arreglo á lo mandado por [illegible] Orden del Supremo Consejo de las Indias [illegible] observarán para su mas cumplimiento [illegible]

[illegible] de [illegible] de 1776

[illegible]



Para pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Yo el Cura y Beneficiado que soy de esta dha Yglesia Parroquial del Sr. S. Pedro de esta Ciud. de Sevilla: Certifico que por el Libro corriente de Bauptismos que ay en el Archivo del Curato al folio 299. Cap. 3° consta una partida del tenor sigte. - - -

En Domingo treinta dias del mes de Diciembre de mil setecientos setenta y quatro años. Yo D.n Alonso Trillo y Monsalbe, cura de esta dha Yglesia Parroquial de Sr. S.n Pedro el R.l de esta Ciud. de Sev.a Bapticé solemnemte en ella, a Joaquin Joseph, Manuel Victoria Man.l de las Tres Caydas, que nacio el dia veinte y tres de este mismo año hijo de Bernardo Hurtado y de Josepha Garcia su lexma. muger fueron Padrinos Joseph Gonzales su Hermano y D.a Rosalia Gonzales vezinos de la Collon. de Omnium Santorum a los quales adverti el Parentesco espiritual y las demas obligacions en fee de lo qual lo firme fecho ut supra = D.n Alonso Trillo y Monsalbe Cura =

Concuerda esta Partida Con su orig.l a que me refiero y p.a que conste donde convenga doy la presente Sev.a y Enero dies de mil setecientos setenta y seis =

D.n Antonio de Lucas
Cura.

Doy fee que D. Ant.o ...

Luces, de quien la Certificaz.on de la buelta
parese firmada es Cura y Beneficiado de la
Iglesia Parroquial de S. S. Pedro desta Ciu.d
y administra los Santos Sacramentos, y a los
semejantes se les ha dado y da entera fee
y credito en Juicio y fuera del. Y para
que conste damos la presente en Sevilla
a veinte de Abril del año de mill setecien-
tos setenta y seis =

Para pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

El ynfrascripto Cura de esta Yg.a Parroq.l de S. S.n Andres de Sev.a Certifico y doy fee que por el libro corr.te de Bauptismos a f.s 16 buelta [illegible] como en veinte y quatro de Agosto de mill setecz.s y veinte y [illegible] el S.r D.n [illegible] [illegible] y [illegible] Cura [illegible] [illegible] bauptizo [illegible] [illegible] [illegible] io [illegible] que nacio en [illegible] hijo de [illegible] D.n Fran.co [illegible] y de [illegible] sa Garcia su leg.a Muger, y fue su Padrino D.n [illegible] vecino a el Sagrario. Todo lo qual es cierto como mas largam.te parece de su orig.l a que me refiero, y por ser verd.d lo firme en Sev.a en diez dias del Mes de Enero del mill setecz.s y settenta y seys a.s

D.n Man.l del [illegible]
Cura.

Doy fee que D.n Fran.co del Castillo y de la Perea de quien la Certificaz.n antecedente parece ser firmada es Cura de la Yglesia Parroq.l de S.r S.n Andres de esta Ciu.d, administra los Santos Sacram.tos y a sus semejantes se les deve dar, como se las ha dado entera fee y credito en Juicio, y fuera del. Y para que conste damos la presente en Sevilla y Abril veinte del año de mil setecientos setenta y seis =

Fran.co [illegible]

[illegible]





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA SEIS.

Como Cura Thte. de esta Rl. Insigne Ygla. Collegl. de Nro. Sr. Sn. Salvador de Sevilla
Certifico que en Uno de los Libs. de Baptismos que esta dha Ygla. tiene al folio 333.
Consta la partida siguiente —

En Jueves quinze dias del Mes de Septiembre de mill sett.os Veinte y Nueve años, Yo
Dn. Pedro Franco. Infante, Cura de esta Ygla. Collegl. de Nro. Sr. Sn. Salvador de Sevilla,
Baptizé a Josepha, Lorenza, Ceferina, nació el dia Veinte y Seis de Agosto pro-
ximo pasado, a las Cinco de la tarde; hija de Domingo Garcia, y de Ana Ro-
driguez su muger: fue su Padrino Lorenzo Baptista Nuñez, Vecino de esta
Collazn. a el qual avisé la Cognacion Espiritual, y la obligazn. de enseñarle
la Doctr.a Xpna, y lo firmé fho ut supra = Dn. Pedro Franco. Infante —

Concuerda con su original a que me refiero, y para que conste doi la presente, Sevilla
y Henero nueve de mill sett.os sett.a y seis años —

D. Manuel Thadeo Romero
Cura Thte.

Doy fee que Dn. Manuel Thadeo Romero, de quien la
Certificacn. antecedente parece firmada es Cura Theniente de la
Real Insigne Ygla. Colegial de Nro. Sr. Sn. Salvador de esta Ciud. ...
tra los Santos Sacramentos, y a sus semejantes ... se les
se les ha dado entera fee y credito en todos Juicios. Y para que conste
doy la prest.e en Sevilla y Abril veinte del año de mil setecientos
setenta y seis =

Franco. ... [firma]

El infrascripto Cura de esta R. e Insygne Ygl.a Collg.l del Divino S.r Salvador de Sev.a Certifico que por uno de los libros de Desposorios y Velaciones que esta dha Collg.l tiene al folio 118 b.ta esta la p.da del tenor sig.te

Juan m.e de los Patrres de Collg.

En diez y siete de Noviembre de mill setec.s singuenta [illegible] años Yo D.n Fran.co [illegible] Perez y Llanos [illegible] de esta Ygl.a Collg.l del Divino S.r Salvador [illegible] de Mandamiento del S.r Juez de la S.ta Ygl. su fha en [illegible] ante su Notario Mayor D.n Alonso Ramirez en que dispen[illegible] todo lo dispuesto por el Dro saviendo la [illegible] y [illegible] endo confesado desposé y Casé por palabras de presente que hisieron verdadero y leg.mo Matrimonio a D.n [illegible] tado Viudo de D.a Man.la Ordoñes: Juntam.te con D.a [illegible] na nat.l de esta Ciu.d hija de Domingo Garcia y de D.a [illegible] Ruiz. siendo testigos Juan Julian Mata y Julian Gor[illegible] Vez.s de esta Collación y lo firmé ut supra = D.n Fran.co [illegible] listo Perez y Llanos

Concuerda con su orig.l a que me refiero y para que conste [illegible] sente en Sev.a en Veynte y cinco de Enero de mill setec.s [illegible] y ocho años

M.l Herrera
Cura

[illegible] S. Mag. que a la buelta firmamos. Da[illegible]

fee que D.^r Miguel Herrera de quien la Certifica
de su buelta parece firmada es Cura de la R.^l é Insig
ne Iglesia Colegial de N.^ro S.^r S.^n Salvador de esta
Ciudad, y Administra los Santos Sacramentos, y á sus
semejantes se les deve dar como se les ha dado
entera fee y credito en todos Juicios. fho en Sev.^a
á veinte y seis de Enero del año de mil setecien
tos treinta y ocho =

Ant.^o Jph del Cano
Ess.^no
Derechos Dos rr.^s

Juan ... Fulders
ess.^no

Juan ... de ...

12

Para pobres de solemnidad que lo son mis...

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Yo [illegible] Cura Benefdo. propio [illegible] de la Parroq. del S. Sn. [illegible] de esta Ciudad de Sev.a certifico, que en el Lib. [illegible] de [illegible] de esta Parroquia [illegible] es del tenor sig.te

[illegible] En la Ciudad de Sev.a domingo [illegible] de mil setecientos y setenta [illegible] del S. Sn. Isidoro en la [illegible] el cuerpo difunto de Dn. Bernardo [illegible] de Da. Josepha Garcia.

Concuerda con su original [illegible] en dha Ciudad de Sev.a [illegible] de [illegible] y setenta [illegible]. D. [illegible]

Doy fee que el D. D. [illegible] Antonio Gonzalez Blanco [illegible] Certificar antecedente parece [illegible] Cura Beneficiado propio y [illegible] Parroq. de S. S. Isidoro de esta Ciu. trato [illegible]

de su traslado y dà entera fee y credito en
todo Juicio. Fho en Sevilla y Marzo cin
co del año de mil setecientos setenta y seis

Fran.co Jph de Zamora
Ess.no R.l

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO. [illegible]

Fern.do Sanchez de Herrera en nombre de Josepha Garcia vecina desta ciu.d viuda de D.n Bern.do Hurtado: como mas aya lugar paresco ante Vm. y digo q. mi parte Necesita hacer Constar en el R.l Seminario de S.n Telmo extramuros desta dha ciu.d ser hija legitima de legitimo matrimonio de Domingo Garcia y Ana Rodrig.z y como estubo Casada segun orden de Nra Santa Madre iglesia con D.n Bern.do Hurtado hijo legitimo de D.n Juan Diaz y D.a Rosa Garcia su legitima muger: de cuyo matrimonio tiene mi parte por su hijo legitimo a Juan Hurtado y [illegible] Bern.do Hurtado, todo lo q. [illegible] de Baptismos, Casam.tos [illegible] Constar [illegible] Nesesita [illegible] mi parte [illegible] y todos [illegible] siendo [illegible] por q. [illegible] y considerados [illegible] mi parte [illegible] [illegible]

Hro que informacion y para que tenga efecto =

[illegible] por presentadas dhas partidas de Bautismo y Entierro y se sirva admitirme Informacion de testigos q. yncontinenti ofrezco. por el tenor deste pedimento, y fha q. sea Interponiendo Vm. en ella su authoridad y judicial decreto mandar se me entregue original p. a el efecto expresado. pido Just. y p. ello

Ante mi [illegible]

Auto. El Señor thte primero, en vista de esta peticion, ubo por presentadas las partidas, q. se expresan las q. se le entregan. por el presente escrivano, y mando q. esta parte de la Informacion q. ofrece, y fha. se traiga para su vista, para lo proveydo =

Florencio Atuño [illegible] Bejarano

Not. En Sevilla Cinco de Febrero de mil, setecientos setenta y ocho años yo el escrivano notifiq. e hise saver lo q. se le manda por el auto q. antecede a Fernando Sanchez de [illegible], procur. en mis. persona. doy fe

Florencio Atuño [illegible]

En la [illegible] de Sevilla seis de feb.ro de mil setecientos setenta

74

y ocho d. Fernando Sanchez, Procur. del num. de la
R.l Aud.a de esta, en nombre de su parte, para la informa.on
q.e tiene ofrecida, y le esta mandado dar, presento p.r test.o
a D.n Juan de Utora, vez.o de esta ciud., de el qual yo el escri.no
recivi Juramento por Dios, y una cruz seg.n forma de Dro;
y haviendo Jurado ofrecio de decir verdad, y siendo pre-
guntado p.r el tenor de la peticion, q.e antecede dijo: que
de muchos a. a esta parte conoce de vista trato y comu-
nicacion a Josefa Garcia, vecina de esta ciu. y viuda de
D.n Fernando Hurtado, aq.n leg.mamente conocio: y la
referida Josefa Garcia, fue hija legitima de leg.mo matrim.o
de Domingo Garcia, y Ana Romero, sus pa.s en los propios
terminos trato y comunicio; y la d.ha Josefa Garcia
estubo casada con el referido D.n Bernardo Dias
Hurtado, de q.n tubieron entre matrimonio por su hijo legitimo
a Juan D.n Dias Hurtado, y bio el testigo le criaron, educaron
y alimentaron como a tal, remitiendose en todo a las
fees de Bap.mo e Instrum.tos presentados constando de ellas
q.e depone q.e asi sus Padres Abuelos, y los de el d.ho
D.n Bern.do Dias Hurt.do han sido y son Christianos
viejos limpios de sangre y de toda mala raza de Ju-
dios Mulatos Moriscos Berbericos Gitanos, ni nuebamente
convertidos a nuestra S.ta Fee, ni castigados ni peni-
tenciados p.r el S.to trib.l de la Inq.n ni otro alg.o con pena
q.e irroque infamia, y si mui temerosos de Dios, y sabe
el testigo q.e son parte de la referida Josefa Garcia
se ha presentado una execut.a en la ciu. por donde se

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

[illegible] libertad de las Quintas que se han celebrado en esta Ciudad y todo lo que llevado y declarado es la verdad en cargo de su juramento que firmó y que es de Edad de cinquenta y ocho años y que no le tocan las generales de la Ley=

Lorencio Atienza

Juan de Mesa

De Duarte

oficio [illegible]

Sebastian Dominguez

En la Ciudad de Sevilla, nueve de Febrero de mil setecientos setenta y ocho D. de la dicha presentacion para la recepcion de ynformacion presentó por testigo á Sebastian Dominguez en la Collacion de Sr. San Salvador de ella, de estado Soltero, del qual yo el escrivano en virtud de mi Comision recibí juramento por Dios y una cruz segun derecho que haviendo jurado ofrecio decir Verdad y siendo preguntado por el tenor de la peticion citada que antecede Dixo: que conoce de vista trato y comunicacion de mucho tiempo á esta parte á Teresa Garcia muger que fue de D. Bernardo Diaz Hurtado, por cuia parte es presentado, y sabe y le consta muy bien que la dicha Teresa, fue hija legitima y de legitimo matrimonio

*

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

CAROLUS III HISPANIARUM REX.

de Domingo Garcia y Ana Rodriguez y estubo Casada la nominada Josefa seg.n orn. de n.ra S.ta Yg.a con el presente D.n Fern.do Diaz Hurtado, de cuio matrim.o ot.a n. a .... ag. el tem. con de mis bienes y se ... Veinte dias fees ... asi la casada Josefa presentada, ... Garcia, ... sus Abuelos su difunto marido, los suios, y todos los ascend.tes y descend.tes han sido y son Chris-tianos viejos limpios de sangre, y de toda mala raza de Judios, Mulatos, Gitanos, Moriscos, Berberiscos, ni de los nuebam.te convertidos a N. S. Fee, ni Casti-gados ni penitenciados por el tribun.l de la S.ta Ynqui.n ni otro alg.o con pena q.e les irrogue infamia, y en todo lo q.e lleua dho. y declarado es la v.d en cargo de su Juram.to q.e no firmo por q.e expreso no sauer Escribir ... de Edad ... Sing.tes ... no le tocan las gen.s de la ley =

Florencio Munoz

Eduarte

Marcial ...

S.n Juan de Castro

En la ciud. de Sevilla Diez de Febrero de mil ...

settenta y ocho. D. dela dha presentaz.n y para la referida
V.m tormaz.n presento p.r testigo a D.n Manuel Oscaritas
vez.o vecino enla Collaz.n de S.r S.n Salvador Mercado Casado
el qual yo el escrivano Recivi jur.to por Dios y una cruz
seg.n Dro. quien haviendo jurado offecio de decir verdad y
siendo pregunt.do por el tenor dela enunciada peticion y
entendido, Dijo: que conoze de mucho tpo. a esta parte de vista
trato y comunicaz.n a Josefa Garcia, p.r cuya parte es present.
y saue el testigo estubo Casada seg.n orn. de N.S.M.Ygl.a
con D.n Bernardo Garcia Hurtado ya difunto de cuio matrim.o
tubieron entre otros a Fran.co Dias Hurtado aq.n igualmente ha
tratado y comunicado, y la dha Josefa Garcia fue hija lexma
de legmo matrim.o de Domingo Garcia, y Ana Rodriguez,
y el dho D. Bernardo lo fue de D. Juan Dias, y de D.a Rosa Garcia
aq.n el testigo ha conocido tratado y comunicado, y le consta mui
bien, q.e los P.es dhos y a referidos Abuelos y sus ascendient.
y descendient. han sido y son Christianos Viejos limpios de
linaje y de toda mala raza Judios, Mulatos, Moriscos, Ber
beriscos, Gitanos, ni de los nuevam.te Convertidos a nra S.ta fe
ni Castigados ni penitenciados p.r el trib.l dela S.ta Ynq.on
ni otro alg.o con pena q. irrogue Infamia, Todo lo qual es
la verd. en cargo del juram.to q. lleva fho. y no firmo aun
saue p.r haversele dado aire de perlesia en la mano dra. y
haverle quedado sumam.te torpe, y q.e es de edad de settenta
y dos a. y aunq.e es comp.e dela dha Josefa, de Ana de Pab.
no por eso ha dexado de decir verdad del jur.to=

Lorencio Arriaga
Duarte
D.n ... Escrivano

En el dho Dia mes y año. Ante mi el Escrivano

parecio Fernando Sanchez, Procur.r en nõe de su parte 76
dijo q.e por aora no se balia de mas testt. para a informa
cion y para q.e conste pongo la presen.te q. firmo dho
procurador de q.e doy fee=

Ldo. D.n Miguel de Solis Enr.z.

Florencio Atienza de Quartos
dias

auto. En la ciud. de Sevilla Diez de Febrero de mil setez.s se
tenta y ocho D. El Ser.r D.n Juan Antonio de Sta. Villa.
Real Theniente primero de Asistente della. Haviendo
visto la Ynformacion q.e antecede dada por Joseta Garcia
vecino desta ciud. y Viuda de D.n Bernardo Diaz Ruiz.
tado. Dijo q.e para su maior balidacion y firmeza interpo-
nia é interpuso su authoridad y judicial decreto quanto
puede, y ha lugar en Dro. y mando que original se le
entregue á la dha Joseta Garcia, para el fin y efecto q.
expone, y asi lo proveyó y firmó=

Sta. Villa

Florencio Atienza
de Quartos
dias



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

{ S.n Telmo 25 de Febrero de 1778. }

Manuel Sanchez
Sarmiento, Natural de
Sevilla, de edad de 11 a.s

Recib.do y S.do en el libro 9 de coleg.les al fol.o 171.

Nombrò deste Coleg.o el Sr. Diputado D.n Juan Antonio de Olarabal, por empeño de D.n Juan Calonge=

SEñor Contador D.n Fran.co Antonio de Fuero.

COMO MAYORDOMO, Y DIPUtados de la Universidad de Mareantes, â cuyas expensas se fundò, y mantiene este Real Colegio Seminario del Señor San Telmo, extra-muros de Sevilla, del que es Administradora perpetua por S. M. dicha Universidad:

HEmos nombrado para una Plaza de Seminarista del referido Real Colegio, al Huerfano [illegible] Sarmiento â quien se la sentarà Vmd. en los Libros de Matricula de su Contaduria; evacuandose antes el Reconocimiento de su Persona, por el Medico, y Cirujano de dicha Real Casa, y entregando el Interesado la Informacion, con todos los requisitos,que se previenen en el Impreso adjunto, y no en otra forma; con arreglo â lo mandado por Reales Cedulas, Orden del Supremo Consejo de las Indias, y practica observada hasta ahora en su cumplimiento. Sevilla 20 de Enero de 1778.

Vivero Olazabal [illegible]

que de Cura de la Iglesia [illegible]

Recon.do esta t.ano y de rezivir
a Fewz Feb.o 2 de 1778

Rodriguez

✠

Veinte maravedis.



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Como Cura que soi de esta Yglesia Parroq.l de S.r S.n Juan de la Palma de esta Ciu.d Certifico que por el Libro Corriente de Baptismos que dha Yglecia tiene al folio 233 buelta consta, y parece una partida, que a la letra como se sigue. =

Baptismo del coleg.l

En Sevi.a Jueves primero de Enero de mil, setecientos, sesenta, y siete años Yo D.n Nicolas Joseph Garcia, y Paez Cura Theniente en esta Yglecia Parroq.l de S.r S.n Juan de la Palma Baptice solemnemente a Manuel Maria Juan Fran.co Xavier, que nació en este mismo dia, hijo de Don Fran.co Xavier Sarmiento, y de D.a Fran.ca Blasco su legitima muger fueron sus Padrinos Pedro Blasco, y Felipa de Viana abuelos materenos de dha Criatura, vecinos a S.n Martin, a los quales advertí el parentesco espiritual, y la Obligación de Enseñarle la doctrina Christiana, en fee de lo qual, lo firme = D.n Nicolas Joseph Garcia, y Paez =

Concuerda con su Original, que queda en dho libro a que me refiero, y para que conste doi la presente en Sevi.a en primero de Febrero de mil seteci-entos, setenta, y ocho años.

D.n Juan Palacios
Cura

Los Escribanos que a la buelta de esta pa... [illegible] damos fee que Conosemos a D. Juan Palacios el que dio la Certificacion que antecede parece estar firmada que es Cura de la Yglecia Parroquial de S.n [illegible]

Juan dla Palma deesta Ciudad, Administrador de los
Santos Sacramentos â sus feligreses y â las
Certificaciones se ha dado y da entera fee y
credito en juicio y fuera del, fha. en Sevilla en
diez y ôcho de febrero de mill setecientos setenta
y seis. ~

Antonio Altadarraga
no cap.
Juan Fran.co Gom.
de Arandia

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

D.n Alonso Guirado de Lara Cura Teniente de la Villa de la V.a de Alonso de la frontera Certifico que en el Libro de Baptismos que para en el Archivo de la Parroquia de ella se halla una partida que copiada a la letra es como se sigue.

Libro 2º folio 55.

Partida

Baptismo del Padre del Coleg.

En la V.a de Alonso de la frontera en diez y nueve del mes de Marzo de mill setecientos y [illegible] años yo D.n Alonso Ximenez Velasco Cura Teniente de ellas Yglecias de esta V.a Baptice à [illegible] Nasario que Nacio à cinco de este mes [illegible] legitimo de D.n Manuel Sanchez Sarmiento y de D.a Ana Geronima Galiano fue su Padrino [illegible] cia Josef Carrasco aquien advertí la Cognacion Espiritual y sus obligaciones y lo firmé = D.n Alonso Ximenes Velasco

Concuerda esta partida con su original, que queda en este Archivo en el Libro y folio ya citado a que me remito y para que conste a pedimento de parte [illegible] la presente en dicha V.a en [illegible] de Febrero de mill setecientos setenta y ocho a.s y lo firmé =

D.n Alonso Guirado de Lara

Manuel Antonio Hurtado Escrivano por [illegible]

Mag.d publico, y del numero desta Villa de Moron de la frontera doy fee que D.n Alonso Pizarro y Lara, Pro. de quien parece esta dada y firmada la partida de Baptismo q. antecede es Cura theniente de la Parroquial desta Villa, a quien he visto administrar los santos sacramentos, y asistir Certificados, y demas que a dicho se les ha dado y da entera fee, y credito en Juicio, y fuera del, y para q. conste el presente de pedimento de parte legitima doy el presente en dha Villa de Mor.n a siete dias del mes de febrero de mil setezientos setenta y ocho años =

En testim.o de verd. Manuel Sanz. Hurtado
ss.no





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Dn. Juan Marquez Guerra Interinamente Cura de la Yglesia Parroquial del Señor San Juan Baptista Juez Ecco. y Vicario Genl. de ella, y su jurisdicion Certifico que en el Archivo de dicha Yglesia en donde se guardan los Libros de Baptismos en el Septimo, a fol. 376 está una partida que su thenor a letra es el siguiente

Partida

Baptismo de la madre del colegial

En la Villa de Alcolea de la Rivera de San Juan en veinte dias del Mes de Marzo de mill setec. y quarenta años, Yo el Licenciado, Dn. Antonio Perez de la Barrera, Cura de la Parroquia del Señor San Juan Baptista de esta Va. Baptice a Francisca Juachina Antonia, que nacio en dho dia, hija de Pedro Blasco de Vera, y de Phelipa de Ureña su legma. muger, fueron Padrinos Juan Falcon, y Elvira Marques de Vera su muger vecinos todos de esta Va. adverti les el Parentesco Spiritual segun lo dispone el Sto. Concilio de Trento, y lo firme ut supra = Licenciado Dn. Antonio Perez de la Barrera =

Concuerda dha partida con su origl. con el que le corregi y concerte, que queda en el Archivo de dha Ya. al que me refiero, y para que conste en donde convenga de pedimto. de la parte interesada doy la presente Alcolea onse de febo. de mill setec. setta. y ocho años = Dn. Juan Marquez Guerra

Yo el Infraescripto Essno. pu. de Cavildo y vezino de esta Va. de Alcolea del Rio Doy fee, ...

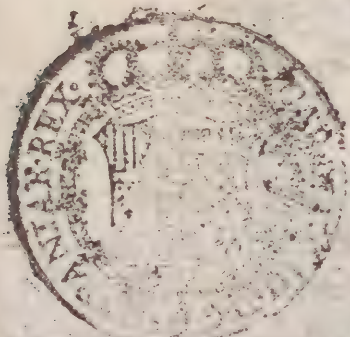
Juan Marquez Guerra de quien va Escripta y fir
mada la Certificacion antecedente es Theniente
de Prior Cura dela Yglesia Parroquial de Sn
Juan Bautista de dicha Villa Vicario Juez Ecle
siastico ordinario en ella y su Jurisdicion y como
tal Parroco administra los Stos Sacramentos a sus
feligreses y la firma con que dicha Certificacion
autoriza es de su mano y Pluma y la que
acostumbra en todos sus Escriptos a los que
siempre se les a dado y da entera fee y credito en
Juicio y fuera del por ser Legal y confidente
y para que conste donde convenga doy la presente
en Alcolea en onze Dias del mes de Febrero
de mil settzs noventa y ocho as =

Pedro Salazar

Jn. Ruiz de la Cuesta

Alcalde





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CCCHO

D.n Juan Marquez Guerra Interinam.te Prior Cura de la Yg.a Parroq.l de S.n Juan Baptista de esta Villa, Juez Ecc.o y Vicario Gen.l de ella, y su Jurisdic.n &a. Certifico que en el Archivo de dha Yg.a en donde se guardan los Libros de Desposorios, y Velac.s en el tercero a fol. 132 esta la partida q.e su thenor es a la letra sig.te

Desposorio Casam.to de los Padres del coleg.l

En la V.a de Alcolea de la Relig.n de S. Juan en trese dias del mes de Marzo de mill sete.s cin quenta y ciete a.s Yo Fr. Jph. Gomez Relig.o Fran.co del Conv.to de Lora, y existente en el Hosp.o de esta, con lic.a del S.r Prior Fr. D.n Andres Jimz Gavilan Cura y Beneficiado de esta Yg.a Despose por Palabras de presente lo q.e hacen verdadero y lex.mo Matrimonio a D.n Fran.co Xavier Sarmiento Viudo de D.a Cathalina Garcia con Fran.ca Blasco vecina hija de Pedro Blasco, y The resa Urena aviendo precedido las tres Amonestaciones en tres dias festivos al ofertorio de la Missa Mayor, y aviendo confesado y comulgado, y sabiendola Doctrina Christiana y no aviendo resul tado impedim.to Canonico, fueron testi gos Pedro Blasco Juan Ponce, y Sebas tian Gomez todos vec.s de esta V.a y lo fir me con su merced. Fho ut sup.a

Fr. D.n Andres Jimz Gavilan = Fr. Jph. Gomez =

Velac.s En la Villa de Alcolea de la Relig.n de S.n Juan en dies y seis dias del mes de Mayo de mill setec.s cinquenta y ciete años,

Yo fr. Joseph Gomez Religioso Fran.co del Conv.to de Lora, y existente en Alcolea con lic.a del S.or Prior fr. D.n Andres Ximz Gavi lan, Cura y Beneficiado de esta Villa. di las Bendiciones nupciales en el Sacri ficio de la Misa, a D.n Fran.co Xavier Sarmiento, y Fran.ca Blasco de Ureña, y lo firme con su mrd. fho. ut supra=
fr. D.n Andres Ximz Gavilan, fr. Joseph Gomez=

Concuerdan estas partidas con sus originales que quedan en el Archivo de esta Yg.a a que me refiero y para que costen en donde convenga de Pedim.to de la parte inte resada doy las presentes Alcolea onse de febrero de mill sett.a y ocho años= D.n Juan Marquez Guerra

Yo el infraescripto Ess.no Publico del Cauildo y Ayuntam.to de esta villa de Alcolea del Rio Doy fee q.e el S.r D.n Juan Marquez Guerra de quien va escripta y firmada la sertificacion de suso, es Teniente de Prior y Cura de la Yg.a Parroq.l de S.r S.n Juan Baptista de esta villa y su Juez Eclesiastico ordinario en ella y su Jurisdiccion y como tal Parroco administra los S.tos Sacram.tos a los feligreses y la firma con q.e esta Vereficada por su mano y Pluma y la que acostumbra en todos sus Escriptos, dig que siempre se le a dado y da entera fee y credito en Juicio y fuera del p.r ser tal y su confidente y para que conste donde combenga doy el presente en Alc.a en onse dias del mes de Febrero de mil setecientos y ocho a.s=

Pedro Salvan
No Cobro

[illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Entierro del Padre del Colegio.

Como Collector que soi dela Iglesia Parrochial de Nra. Sra. Sta. Maria la maior de esta Ciudad. Certifico que el dia veinte y siete del mes de Octubre del año pasado de mil seteztos. setenta y siete se enterró en dicha Iglesia el Cuerpo de Dn. Fran.co Xavier Sarmiento, Vezino que se dixo ser dela Ciudad de Sevilla, y marido de Da. Fran.ca Blanco Vezina asimismo de dha Ciudad: y para que conste donde convenga doi la presente en S.n Lucar la maior en veinte y un dias del mes de febrero de mil seteztos. setenta y ocho años =

Dn. Joseph Ramos

Geronimo Ramos de Peralta Ss.no pu.co del num.o de esta Ciud. de S.n Lucar la maior Certifico que Dn. Joseph Ramos Presb.o de q.n â el parezer viene firmada la certificacion que antecede es Collector dela Iglesia Parrochial de Nra. Señora Santa Maria la mayor de esta dha Ciud. y como

tal era, y exerze ttho su empleo; Y Le doy Certifico q. siempre se le ha dado, y da entera fee, y Credito en Juicio, y fuera del, y p.a que Conste, donde Convenga Doy la pres.te en la Ciud.d de S.n Lucar la may.r en Veinte y un Dias del Mes de febrero de mill, settecientos, Settentta, y Ocho años

Ger.mo Ramos
de Peralta
[illegible]
[illegible]

Comprob.n Josef de Robles y Quintana Ess.no del Rey n.ro S.or en todos sus dominios y señorios y p.co del numero de esta Ciudad Doy fee Conozco a D.n Josef Hermans [illegible] q. la certifica.n de la buelta parece firmada Es Certificaz.n de la Ger.o Ramos y Es Ess.no de la [illegible] de esta Ciudad y como tal Exercze su empleo, y a sus certificaciones no me consta se le haia dejado de dar entera fee y credito en Juicio, y fuera del; y para Conste donde combenga, a pedim.to del referido firmo la pres.te en esta ciu.d de S.n Lucar la may.r en el dia Veinte y un dias del mes de febrero de mil [illegible] setenta y ocho a.s

Josef de Robles
y Quintana
Ss.no p.co

✠

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

En Sev.ª en diez m[...] [...] mill set.os setenta y ocho [...] [...] [...] a firmar la [...] [...]

Pheliciano Moreno Procurador del Numero de [...] esta Ciudad, en Nombre de D.ª Fran.ca Joachina A[...] y vezina natural de la villa de Alcala y vezin[...] de estado Viuda de D.n Francisco Eusebio Xaviez [...] Galeano Manuel que fue de d.ha Villa, como m[...] V. digo, que al derecho de mi parte conviene [...] da legitimamente con d.o D.n Francisco y que [...] con este otro. por su hijo legitimo a Manuel M[...] Diez Sanchez Sarmiento y Galeano Velasco de Vera [...] de onze años, y que este es nieto por la linea p[...] chez Sarmiento, y de D.ª Ana Geronima Galean[...] na de Pedro Velasco de Vera, y Felipa de Vaena [...] naturales de estos Reynos de España, y Christianos [...] mala Raza de moros, ni de Judios mulatos [...] Zepa Contestacion no castigados ni penitenciados por el Santo oficio de la Inquisicion ni por otro tribunal ni justicia [...] secta, ni usados ni exercidos oficios viles [...] de estimacion, y que el d.ho Manuel Maria s[...] bre modo presento las Certificaciones [...] y demas de el asumpto, por tanto=

Suplico a V. que haviendolo todo por presentado [...] informacion de testigos que incontinenti ofresco [...] en la parte que baste interponiendo en ella [...] entregue a mi parte el original en guarda de [...] de el d.ho y asi lo pido y Juro en forma. hago el [...] ello &.ª

Feliciano Moreno

Auto: El S.or Th.e theniente haga esta Pettizion [...] por [...] con la Certificacion que le acompaña y mando que [...] esta parte de la Informacion [...] [...]

R/.

[illegible] examen y juramento que se ha al tenor de
dho pedimento, cometido al presente escrivano de su
oficio [illegible] Md. [illegible] de traiga para dar Providencia, y
dicho presbytero =

Juan Fran. Gom. [illegible]

Testigo 1° [illegible] Ciriaco de [illegible] vecino [illegible] dicho el mes de feb.
[illegible] esta [illegible] paso a el conocimiento
[illegible] para la información que tiene ofrecida y
[illegible] mandada dar, presente por testigo a don
[illegible] que dixo nombrarse ser de [illegible]
[illegible] en la collacion de S.n Juan de la Palma
[illegible] el escrivano de numero [illegible]
[illegible] juramento por Dios y una cruz segun forma de
[illegible] haviendolo hecho como se requiere prom.
[illegible] verdad, y siendo preguntado al thenor de
[illegible] presentado, dixo conoce a d.a Fran.ca [illegible]
[illegible] Blasco, desde que la susodicha nacio,
[illegible] como el testigo y alli, y en
[illegible] la ha comunicado y tratado, y tambien
[illegible] a su marido d.n Fran.co Sanchez
[illegible] natural que asimismo fue de [illegible]
[illegible] supo el testigo havian contrahido matrimonio
[illegible] orden de nra. santa Madre Igl.a y fueron
[illegible] hallandose [illegible] Fran.co [illegible] de D.a Fabiana Garcia
[illegible] segunda matrim.o con la dha D.a Fran.ca Sanchez
[illegible] tuvieron [illegible] entre otros a [illegible]
[illegible] Fran.co Xavier Sanchez Sarmiento Blasco,
[illegible] como de [illegible] edad, que nacio

esta Ciudad en la Collacion de S. Juan de la Palma ... por
otro conocimiento; es ave de Nieto por la Linea ...
de D. Manuel Sanz Sarmiento, y D. Geronima ...
y por la Materna de Pedro Blasco y de Feliciana ...
... y Concejo, y conocia a Phelipa que ... y ...
... los susodichos, tanto ...
como en ... han sido personas naturales ...
... dela ... materno ... que
... de esta Ciu. o inmediaciones ...
... riqueza q. siempre tubo, y ...
con estas familias y por ...
... de ... a sus mayores y mas ancianos ...
... Constantemente ...
... Viejos ...
de negros mulatos, Berberiscos y de otro ...
... infamados ...
oficio de la Ynquisicion, ...
... en ...
... toca a la familia, descendencia ...
los Sarmientos, han sido ... en dependen
cia dela ...
oficio ... fue notario y dependiente ...
Santa Cruzada de esta Ciu. y tubo otros empleos de ...
... y Publica; y por lo perteneciente a la familia
Materna, todos labradores y ...
con el trafico del Campo y Labor, ...
necesario sobre la identidad dela ...
... dela Certificacion presentada, ...
haver ... el oficio de ...
... la fee presentada, ... se halla ...
D. Manuel Maria Sarmiento ... lo que

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

...dado y declarado en publico que [illegible] por su Voz [illegible] y que [illegible] la verdad en cargo del Juramento que lleva fho. [illegible] y no firmo porque dixo no saver escrivir, y ser de Edad de Cinquenta [illegible]

Juan Ant.º Gonz.

Andia

Testigo Barth.º Teren

En dho dia, mes y año para la referida presentacion de [illegible] nominada Informacion, Yo el Escrivano de [illegible] Comision Recivi juramento por Dios [illegible] segun derecho de Bartholome de Terca [illegible] vecino de esta dha Ciu.d Collacion de S.n Juan [illegible] que haviendolo hecho prometio decir verdad [illegible] preguntado al thenor y forma del pedimento [illegible] Dixo conoce mui bien a D.n Fran.co Blanco que [illegible] sabe que estubo Casado con D.a Fran.ca San[illegible] [illegible] aquella igualmente conocio tratto y comunico [illegible] de dho matrimonio hubieron entre otros por sus hijos [illegible] a Manuel Maria Sanchez Blanco que [illegible] que nacio sin perderlo de vista en los onze [illegible] de Edad, y como quiera que el testigo es natural [illegible] Alcolea, tuvo alli y comunico mucho a los dhos [illegible] muger a la que conocio desde su natalicio y [illegible] muchos años antes que se Casase [illegible] quando contrajo su matrimonio con [illegible] a la sason siendo Governador de dha V.a [illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

lla de donde ambos marido y muger eran na[illegible]
bolvieron a esta ciudad en cuia [illegible]
n el [illegible] y demas [illegible] el [illegible]
de notario del tribunal [illegible]
que [illegible] aquel [illegible] por [illegible]
de D. [illegible] Sarmiento y D.ª [illegible]
de [illegible] V. devoe que [illegible]
bien conocido a los Abuelos maternos del [illegible] que [illegible]
lo fueron Pedro Blanco y [illegible] de Orena, [illegible]
[illegible] y Camimila, y estos [illegible]
[illegible] de este Reyno [illegible]
[illegible] familia [illegible]
[illegible] Luciano Vieyra [illegible]
[illegible] penitenciado por [illegible]
[illegible] Vieyra [illegible]
[illegible] [illegible] Noramos [illegible]
[illegible] Patrona [illegible]
empleos de pluma [illegible]
[illegible] del tribunal de Cruzada [illegible]
[illegible] [illegible] Salcedo [illegible]
[illegible] conocimiento [illegible]
[illegible] y [illegible] fuera [illegible]
familia [illegible] hallaron [illegible]
[illegible] y [illegible] puedan [illegible]
[illegible] como el tiempo [illegible]
[illegible] [illegible]
la edad de [illegible] tiempo [illegible]
tiempo ser de edad de [illegible]

Bartholomé de Pere[illegible] Alonso [illegible]

[illegible]

En Sevilla en dho dia, mes y año dela mencionada
presentacion y para la dha Ynform.on [illegible] U.d [illegible]
mo de mi comision recivi juram.to por Dios y una cruz
segun derecho de D.n Manuel Pardo, vezino de esta Ciu.d
y morador en Correduria(?), Collacion de S.n Vicente
[illegible] prometio decir verdad [illegible]
[illegible] al tenor del Pedimento que precede
[illegible] de mas tiempo de veinte años a [illegible]
[illegible] Conoce [illegible] y conocio igualmente
[illegible] Palacio y [illegible] Sarmiento, en la
[illegible] D. Fran.d Sanchez [illegible]
Luis de Alcotea donde fue Gobernador [illegible]
[illegible] con [illegible] infante [illegible] a D.n Man.
[illegible] entre otros por [illegible]
[illegible] Sarmiento y Palacio que nacio en esta Ciu.d
[illegible] como de onze años de edad a quien conoce y
[illegible] mucha amistad [illegible] con
[illegible] con la dha [illegible] que fue Nie
[illegible] Sarmiento y D.a Ana
[illegible] de dha V.a de Alcotea, Corre
[illegible] Ciu. a D. Pedro Palacio de [illegible]
[illegible] antecedentes [illegible] hija de [illegible] que
[illegible] abuelos paternos de dho Manuel Mar
[illegible] Conocimiento mucha amistad. Y por todo
[illegible] como por la de haver andado junto
[illegible] dependencias con el dho D. Fran.d.
[illegible] a sus mayores [illegible]
[illegible] todos Christianos Viejos limpios de
[illegible] mala Raza de moros, judios, negros, mulatos
[illegible] la secta e infamacion no castigados
por el santo Tribunal dela Ynq.on
[illegible]

por otro Tribunal ni fuero alguna [illegible]
infamatoria, ni vsado ni exercido officio [illegible]
mecanico, y la llena dicho lo que tuvo el [illegible]
del Niño, y correspondientes fueron los [illegible]
los y descendientes Paternos, y los Maternos [illegible]
familia de [illegible] del Campo [illegible]
antiguedad de buenos procederes y conducta [illegible]
despacho el dicho [illegible] para en quanto [illegible]
necessario se remitte a la certificacion [illegible]
Y que quanto dexa dicho [illegible]
publica voz y fama y la verdad [illegible]
que lleva fecho [illegible]

[illegible]

Manuel Lardo

[illegible]

Juan [illegible] Gonzalez

Auto: En la Ciudad de Sevilla [illegible]
mes de febrero de mill setecientos [illegible]
dicho año, el señor Don Joseph [illegible]
[illegible] Assistente de ella [illegible]
Visto la Informacion que [illegible]
y Inscancia de Don Francisco [illegible]
identidad a la persona de [illegible]
Sanchez Sarmiento y Bravo [illegible]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

...ecestre, que fue su pra... ... dim poreza al Sany...
... suso dicho, su md. Dixo, Aprobaba y ...
... validacion interpon...
... en ella para su mayor
... la authoridad judicial Decreto de
... que tanto quanto puede y ha lugar en
derecho, y mandó que con la certificacion pres...
se le entregue original a esta parte ...
el efecto que la solicita, y para ello Su mer...
...oveyó y firmó =

D.n Joseph Mendoza
Soldan

Ante mi

Juan Fran.d Gonz.
de Andia
Ess.no pp.co

N / H

S. Telmo 26 de Febrero de 1778,,

Fern.do de Campos y Salado Natural de Sevilla, de edad de 9 años,,

Recib.do y s.do en el libro 9 de Coleg.les al fo 172,,

Nombró deste Coleg.o el Sr. Diputado D. Juan Vicente de Rivero, por empeño del D.n Bernardo de Hoyo, Comisario del Real Almacen, o Casa del Azogue en esta Ciudad.

89

S. D. Juan Mart.ⁿ de Olivero.

Mi am.º y S.ʳ: Fernando de Campos, portador de esta es el Muchacho, por q.ⁿ he pedido a vm. se sirva admitirlo a la enseñanza de esa S.ᵗᵃ Casa, y R.ˡ Seminario, para que sirva a Dios y al Rey.

Espero deber a vm. este favor, y que mande quanto de sea servirle su mas afecto. y afmo. am.º que B. S. M.

Bernardo de Hoyos

Sev.ª 26 de feb.º de 1778.

✠

Señor Contador D.n Fran.co Anton.o de Fuero

COMO MAYORDOMO, Y DIPUTADOS de la Universidad de Mareantes, â cuyas expensas se fundò, y mantiene este Real Colegio Seminario del Señor San Telmo, extra-muros de Sevilla, del que es Administradora perpetua por S. M. dicha Universidad:

HEmos nombrado para una Plaza de Seminarista del referido Real Colegio, al Huerfano Fernando de Campos y Salado â quien se la sentarà Vmd. en los Libros de Matricula de su Contaduria; evacuandose antes el Reconocimiento de su Persona, por el Medico, y Cirujano de dicha Real Casa, y entregando el Interesado la Informacion, con todos los requisitos, que se previenen en el Impreso adjunto, y no en otra forma; con arreglo â lo mandado por Reales Cedulas, Orden del Supremo Consejo de las Indias, y practica observada hasta ahora en su cumplimiento. Sevilla 4 de Enero de 1778

Rivero Olazabal

D.n Josh. Hernandez de Cartaina de quien a

Reconocido y esta Bueno, y corriente. Sevilla y febrero 27 de 1778.
D. Rodrigo [illegible]

[illegible] de la Universidad de Mareantes [illegible] yas exposicion, fundacion, y manutencion [illegible] Colegio Seminario del Señor San Telmo [illegible] rantes de Sevilla, del que es Administradora y propia por S. M. dicha Universidad.

H Emos nombrado [illegible] del Real Colegio, el Hermano [illegible] [illegible] en Nautica de los Libros de Matricula de [illegible] examinadas, [illegible] el Morlaqué, y Cirujano de dicho Real Colegio [illegible] el [illegible] de la Información, son [illegible] se presentan en el [illegible] [illegible] arreglo à lo mandado por [illegible] Orden del Supremo Consejo de las Indias [illegible] [illegible] de [illegible] de 1778.

[illegible]



Veinte marav. dis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Certifico yo el infrascrito Cura Propio de la Iglesia Parroquial de el Sr. Sn. Gil de Sevilla, que en el libro 19 de Bautismos que tiene dicha Parroquia a el folio 131 se encuentra una partida de el tenor sig.te =

Baptismo del coleg- En Cinco de Diciembre de mil setecientos sesenta y nueve a.s yo el Br. Dn. Manuel de Silva Cura de esta Igla. Parroql. de el Sr. Sn. Gil de Sevilla baptizé en ella ... de San Julian ... solemnemente a Fernando Josph Andres Saturnino hijo de Joseph de Campos y de Maria Salado su legitima muger: nació dia veinte y nueve de Noviembre ... fueron sus padrinos ... y ... Luis de Campos ... la Cognacion Espiritual y demas obligs. y lo firmé. = Br. Dn. Manuel de Silva Cura = Collacion advertiles la Cognacion ...

Concuerda con su original donde me remito y para que conste doi la presente que firmo en veinte y tres de Febrero de mil setecientos setenta y ocho a.s =

D. Joseph Hernandez de Sarmiento

Comp.te — Los Ess.nos que aqui signamos certificamos y damos fee que ... q. ... Josh. Hernandez de Sarmiento de quien a ...

pornen esta firmada la certificacion que
antecede es Cura Beneficiado de la Yg.ª Catt.ª
qual es D.ⁿ Jn.º Gil de Terran el qual esta en
actual exercicio de su ministerio Admi
nistrando a sus feligreses los Santos Sacramentos
i a sus certificaciones y demas despachos
dados y da entera fee y credito en Juicio y
fuera de el, para que asi conste damos la
presente en Sevilla en veinte y quatro de febrero
de mil setec.ˢ setenta y ocho años

Nicolas Ruiz

Andres

Jn.º Romero

Escobar

Pedro Andrés



Veinte maravedis.



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Certifico yo Dn Luys Nicolas de Gongora Cura thent de esta Iglesia Parroql de Sr Sta Ana de Triana que en uno de los libros donde se toma la razon de los baptismos que en esta Iglesia se hacen al fol. 133 consta una partida del thenor sigte

Baptismo del Padre del Colegial — En Lunes dies de Febrero de mil setecientos y veinte y siete años yo el Br Dn Alonso de Peralta Cura de esta Iglesia Parroql de Sr Sta Ana de Triana baptisé a Joseph Guillermo Geron hijo de Luis de Carrasco, y de Josepha Fran.ca de Reyes su legitima muger. Fue su Padrino Geron Rodriguez vecino de Triana, a quien advertí el parentesco espiritual, y la obligacion de enseñar a su ahijado la doctrina Xptiana. Nacio el dia dies de Febrero proximo pasado, y lo firmé dho ut supra = Br Dn Alonso de Peralta =

Concuerda dha partida con la original, a que me refiero, que queda en el expresado libro en el archivo de esta Iglesia. Y para que conste lo firmé en dha Triana en veinte y quatro dias del mes de Febrero de mil setecientos y setenta y ocho as.

Dn Luys Nicolas de Gongora
Cura thent.

Los Escnos de S. M. en este Vezindario que a la conclusion firmamos certificamos y damos fee que Dn Luis Nicolas de Gongora es Cura thente de la Iglesia Parroql de Sr Sta Ana extramuros de esta ciud. el qual esta en actual exercicio de su empleo administrando a sus feligreses los Santos Sacramentos y a sus certificaciones y demas que ante el susodho han pasado y pasan siempre se ha dado

y dar entera fee y credito en juicio y fuera de
el y para que assi conste damos la presente en
Sen.to en veinte y quatro de Febrero de mil sete
cientos ochenta y ocho años

Nicolas Tavel — Andrade

Dr. Andrade

Fran.co Romero y Escobar

Fins. 2

Dros. 2 r.



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Fr. Bernardo de Reyna del Conv.to de Loreto de Ord.n de S. Fran.co Cura Thenien.te en la Parroquial de la Encarnacion de la Villa de Bormujos Certifico y doi Fe como en uno de los libros donde se asientan los que se Bautizan que comienza desde el año de mil setecientos Veinte y seis al Folio treinta y ocho esta una partida que es como se sigue: //

Partida. 1. Baptismo de la madre del coleg.l

En la Villa de Bormujos en dos dias del mes de Febrero de mil setecientos treinta y dos años Yo el D.r D.n Rodrigo Galindo Cura de la Parroquial de N. S.a de la Encarnacion desta Villa de Bormujos Bautize solemnemente a Catalina Maria de la Candelaria hija legitima de Domingo Salado y de Fran.ca Lorenzo Vezina su muger y nacio el dia Veinte y nueve de Enero de dicho año fue su padrino D.n Bartolome Ruiz a quien adverti el parentesco espiritual y demas obligaciones y lo firme, fecho ut supra: D.r D.n Rodrigo Galindo Cura

Concuerda con su original que va sacado legal y fielmente de dicho Libro el que bolvi al archivo y al presente y para q.e conste y a pedimento de la parte doi la presente en esta Villa de Bormujos en Veinte y quatro dias del mes de Febrero de mil setecientos y setenta y ocho.

Fr. Bernardo de Reyna

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL, SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

CAROLUS III. D. G. HISPANIARUM REX.

Certifico yo D. Luis Nicolas de Gongora Carathen.r cura de esta Iglesia y Parro.a de Sr. Sra. Ana de Triana, que en uno de los libros donde se toma la razon de los desposorios que en dha Iglesia se hacen, al fol. 61 consta una partida del thenor sig.te

En Lunes treinta dias del mes de Noviembre de mil seteciento y cinquenta años yo D. Fernando Cortes de los Rios cura de esta Iglesia Parroq.al de Sr. Sta. Ana de Triana en virtud de mandam.to del S. Juez de la Santa Iglesia de esta Metropolitana fecha en beinte de dho mes y año por ante Miguel Ramirez su Notario mayor (el qual dho mandam.to queda en el archivo de esta dha Parroq.a en el quinquagessimo legajo de el) y habiendo precedido todo lo dispuesto por el Santo Concilio de Trento despose por palabras de presente, que hicieron verdadero y legitimo matrimonio a Joseph Guillermo de Campos natural de esta ciudad hijo de Luis de Campos y de Joseph Juan.a de Jesus, con Cathalina M.a Salado natural de la Villa de Bormujos hija de Domingo Salado, y de Ana M.a ... Testigos ... Juan de Campos, Domingo Salado, y Juan Fernandez vezinos de Triana, y lo firme fho ut supra = D. Fernando Cortes de los Rios = cura

Caram.ta de los Padres del coleg.o

Concuerda dha partida con la original, a q.e me refiero, q.e queda en el expresado libro en el archivo de dha Iglesia. Y para q.e conste lo firme en dha Triana en beinte y quatro dias del mes de Febrero de mil setecientos y setenta y ocho a.s

D.n Luis Nicolas de Gongora Carathen.r

Corresp.d Lo Ex.mo de S. M. ... cuarto Veintidocho que a los

conducion firmamos certificamos y damos fee que
Dn Luis Nicolas Antonio Orijo Nicolas de Gon
gora de quien al parezer esta firmada la cert
ficacion que antecede es cura Thenᵗᵉ de la Y
Parroqˡ de Sⁿᵗᵃ Sᵗᵃ Ana Extramuros de esta
Ciuᵈ el qual esta en actual exercicio de
su empleo administrando a sus feligreses los
santos sacramentos y a sus certificaciones
damos siempre entera fee y credito en
juicio y fuera de el y para que
asi conste damos la presente en dicha Ciudad en
veinte y quatro de febrero de mil setecientos
sesenta y ocho años =

Nicolas Xavier de Betanchare

Andres

Franᶜᵒ Romero
Escrivano

Dros 2 rs

Dros 2 rs

Entierro del Padre del Colegial

95

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Certifico yo el [illegible] firmado Colector desta Yglesia Parroq.l del S.r S.n Gil [illegible] al f.o 281 del libro corriente de entierros que [illegible] tiene ay una partida [illegible]

En Écija [illegible] quatro dias del mes de mayo de mil setecientos setenta y [illegible] los [illegible] ciados desta Yglesia Parroquial del S.r S.n Gil desta Ciud. dieron sepultura [illegible] cuerpo de [illegible] de Josef de Campos marido que fue de [illegible], recive los Santos [illegible] testo mas [illegible] voces =

Concuerda con la partida que original queda en dicho libro à que me refiero [illegible] Ecija à veinte y tres de Febrero de mil setecientos setenta y ocho años.

D.n Pedro Baquer. Diaz de la Vega

Colector

Conc.a Los Curas de S.n Gil certificamos, y damos fee que el D.n D.n Pedro Baquero Diaz de la Vega Colector de la Yg.a Parroq.l de S.n Gil [illegible] parece esta firmada la certificacion que antecede es tal Colector de dha. Yglesia de S.n Gil el qual esta en actual exercicio de su empleo y à sus certificaciones [illegible] siempre se les ha dado y da entera fee y credito

en juicio y fuera del y para que así conste damos la presente ordenanza en veinte y quatro de febrero de mil setecientos setenta y ocho entre renglones

Nicolás Zavaleta

Andrade

Andrade

Franco Romero

y Escobar

Dn. Ignacio

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Mas tabien el Andraje en me [illegible] Mariaba-
lada [illegible] este vecind.o y viuda de Josef de Camp.
que tambien lo fue del [illegible] decera
nio p. propio presentar [illegible] como
may aia lugar para [illegible] digo, que como
se acredita de los [illegible] Juan. Bautis
mo y entierro que con [illegible] conformidad
presento y juro la d.ha mi [illegible] Casada
seg.n disposicion de [illegible] Yg.a con
el d.ho Josef de Campos [illegible] Matrimonio
y entre otros tuve [illegible] lexitimo a ten.do
[illegible] Campos [illegible] por el fallecim.to
m.to del d.ho Josef de Campos es huerfano de Padre
por cuia razon [illegible] ala lagracia de
que se le [illegible] para su educacion y enseñan
za en el Real [illegible] Colegio [illegible]

telmo de esta Ciudad a cuio fin combi
ne al oño. de la dha Cathalina Maria
mi p.te justifican con el compete̅nte Nu
mero de testigos a mas de los q. ve corrobora
por dhas Partidas presentadas que la referida
mi p.te esta casada segun disposicion
de Ntra. S.ta Madre Yg.a con el referido
Thop. de Campos. de q. es difunto y como
los hijos q. tuvieron y le han quedado
Raphael de Mariano lo es el referido tam.
de Campos menor y asi mismo com
sus Padres Abuelos y demas acendientes
por la linea Paterna y Materna son chris
tianos limpios de toda mala Raza de
Moros Judios Mulatos Gitanos Conversos
y demas mala secta sin que ninguno
de ellos aia sido Castigado ni penitenciado
por el Tribunal de la Inquisicion ni otro
alguno, y menos han exercido oficios viles
ni Mecanicos y si dichan manteniendo
han quedado ni notando Cosa alg.a por tanto
Suppl.co a V. q. haviendo por presentadas

97

dhas Partidas de Baptismo Casamt.o y de
Difuntos vereriva en su vista mandar
admitir a mi pte. v.m. la punto relaciona
de la pretendida Informacn. de testigos
que esta pronta de suministrarla y dada
que esta sea en la pte. que baste se In-
terponga pr. su mag.d v. Alteza y firme
sea la authoridad y decreto Judicial lo
qe. hecho que sea se me entregue todo origi
nal pa. presentarla en el dho Real Semi
nario de Sn. thelmo pr. q. en el pueda ser
recivido el dho menor hijo de mi pte. por
ser Justicia que pido Juro en lo necesario en
lo preciso y necesario y en ello &c.

Gaspar Gabriel
y Arana

Auto

Por presentada con los documentos que la acompañan
y hacen todos a este expediente y los de Catalina
Maria Salaso viuda de Jose de Campos suminis
tre la Justificacn. que ofrece, y los testigos que para ella fia
ren presentados se han juramentados y examinados



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

... paresca ante el pres.te ss. aquien para ello se da Comision en forma, lo que fecho se traiga p.a Superior, Lo mando el S.r D.n Jose de Villarroel y Moreno teniente quarto de th.te Civ. Sev.a y febrero veinte y cinco de mil setecien...

Andrade

Ante mi
Jorge ... Nabor

En Sevilla en dicho dia mes y año yo el ss. notifiqué el ... de suso ... por relación que antes ... a Blas de ... procurador en nombre de su p.te en su persona doy fee.

Andrade

Jorge ... Nabor

... Carta ... documentos

En Sevilla en ... de ... en dicho mes veinte y cinco de febrero de mil setecientos ... y ocho años ... representacion de Blas de Andrade ... en nombre de cathalina Maria Salado ... vezina y viuda ... alleg... justificacion que tiene dada y ... mandada ... en ... de la comision que ... traia para el auto que antecede Matias ... D.n ... y ...

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

[illegible] de Cruz Segun Dño. de Juan de ochoa que an opreso nombrado y[illegible] de [illegible] Alfareno al sitio dela calle de Santo Domingo del barrio de triana [illegible] de esta ciud. quien haviendolo hecho como se requiere, prometio decir verdad, y siendo preguntado por el tenor delo que comprende el escrito que antecede y haviendosele mostrado al mismo tiempo y aun leido las partidas de Bauptismos Casamtos. y Entierros que en el se hacen contenido de todo = Dijo = es cierto que la dha. Catalina Maria Salado por quien el testigo es presentado es vezina de esta ciud. y muger legitima que fue de Joh. de Campos tambien de esta Vezindario cuio trafico era de la [illegible] el qual es fallecido y por esta razon la dha. se halla Viuda; Y el matrimonio que contraxeron dos tubieron segun disposicion de nuestra Sta. Madre Yglesia entre otros tubieron y tienen por su hijo legitimo à Fernando de Campos menor de edad a quien el testigo conoce como à los dhos. sus Padres ya haze algunos años, por cuia razon lo ha visto criar, educar, y alimentar como à tal hijo quien se halla [illegible] de Padre, à causa del fallecimto. de aquel; (Tambien Dijo) Ser lo que à mayor abundamto. se remite à las partidas de Casamtos. Bauptismos y Entierros que se hayan presentado; Y tambien es cierto que tanto el dho. menor, Fernando de Campos como los dhos. sus Padres, Abuelos Paternos y Maternos y demas sus acendientes han sido y son Christianos Viejos, limpios de toda mala raza de Moros, Judios, Mulatos, Gitanos, [illegible] y de otra mala secta; sin que hayan sido Castigados ni penitenciados por el Tribunal dela Ynquisicion ni por otro alguno ni menos han [illegible] oficios viles y baxos lo que asi al testigo le consta por la [illegible] amistad y conocimiento que con los referidos ha tenido sin

que á su noticia haya llegado cosa en contrario pues si hubiera cauzacuro lo hubiera llegado á comparecer a ello tiempo todo lo qᵉ expresso ser la verdad en cargo del juram.ᵗᵒ q.ᵉ fho. tiene no lo firmo porque expresso no saver hazerlo y q.ᵉ es de la edad de quarenta y nueve a.ˢ de todo lo q.ᵉ doy fee =

Otalindaga

Ante mi

Jorg. G. Real

t. 2.º
Diego Sampallo

Luego inmediatam.ᵗᵉ de dha. presentacion y para esta Informacion Yo el Ess.ⁿᵒ Real tome juram.ᵗᵒ por Dios y una señal de cruz segun dro. de Diego Sampallo que assi expresso nombrarse y ser Maestro de Herrador y Albeitar en la calle de Santo Domingo del barrio de Triana extramuros de esta ciudad quien haviendolo hecho como se requiere prometio decir verdad, y siendo preguntado por el tenor de lo que comparecio el presente que antecede, y haviendosele mostrado al mismo tiempo y aun leido las partidas de Baptismo, Casamiento y entierro que anteceden contenidas de todo = Dijo = que el testigo ya hace algunos años que conoce á Cathalina Alvarez Salado que le presenta y á su Defuncto Marido Joseph de Campos Vez.ⁿᵒ de esta Vezindad por lo qᵉ le consta que los susodhos. estuvieron Casados legitimamente segun Disposicion de nuestra Santa Madre Yglesia de cuio matrimonio constante havian tenido y tienen por su hijo legitimo á Fernando de Campos menor de edad el qual es Huerfano de Padre por el fallecimiento de aquel y á el suso dho. lo ha criado, educado, y alimentado como á tal hijo sobre lo qual y en corroboracion de lo que deja expuesto se remite á las partidas que le han sido

manifestados y resultan de este expediente; tan mismo 99
es cierto que tanto el dho. Fernando de Campoy Mendoza
como los referidos sus Padres Abuelos y Bisabuelos mater-
nos y Paternos y demas sus ascendientes, por ambas lineas
han sido y son christianos viejos, limpios de toda mala
Raza, de Moros, Judios, Gitanos, Mulatos, Converzos, y de
otra mala secta sin que hayan sido castigados ni
penitenciados por el Tribunal de la Ynquisicion, ni otro
alguno, ni tampoco han exercido officios viles ni baxos cu-
ia certeza al testigo asi le consta por la mucha comuni-
cacion que ha tenido con los susodhos. y haver oido decir a
sus antepasados ademas de ser todo ello asi pubco. y notorio sin
cosa en contrario porque a haverla no dexaria de haver-
lo comprehendido el testigo, siendo todo la verdad en cargo
del juramto. que fho. tiene lo firmo y que es de la edad de trein-
ta y siete años de todo lo qual doy fee =

Diego Sampayo

[Firma y rúbrica] Andrade

[rúbricas]

T. 3o.

Ricardo Jerez

En luego inmediatamte. para la presente y mas cierta justifica-
cion de el Sr. Procurador recivi juramto. por Dios y una cruz segun dro.
de Juan de Ospina que asi oyeron nombrarse [illegible] Ricardo Xerez
.. al [illegible] de la Casa del [illegible] de [illegible] de [illegible]
atencion quien haviendolo hecho como se requiere, prometio
decir verdad y siendo Preguntado por los particulares que compre-
ende el escripto que antecede, y manifestadosele a el mismo
tiempo las Partidas de Baptismo, Casamientos y entierro

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.



y que tambien antecede = Dijo = que Zaha... y que el testigo conocio a Joseph de Campos que fue deste vecindario ... deste quien era del mismo tratico que el declarante, y esta segun disposicion de nuestra Santa Madre Yglesia estubo casado con ... Salado aquien el testigo tambien conoce y, por quien es presentado, de cuio matrimonio y entre otros tienen por hijo legitimo a Fernando de Campos ... y Abuelo por ... miento de aquel aquien el testigo tambien conoce ... lo qual se remite a mayor abundamiento a las partidas presentadas; y no hay la menor duda de que el tanto dicho menor Fernando de Campos, como sus Padres, Abuelos, Bisabuelos, y ascendientes por ambas lineas, son y han sido christianos viejos limpios de toda mala raza de Moros, Judios, Mulatos, Gitanos Penitenciados y de otra mala secta sin que haya sido castigado ni penitenciado





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

ciados por el tribunal de la Ynquisicion ni
por otro alguno; Ni tampoco han exercido
officios viles ni baxos, lo que assi al testigo le
consta por el mucho conocim.to y Amistad que
ha tenido con los susodichos, y dicho su Varon
no haviendo sus antepasados [illegible] de todo
ello publico y notorio sin cosa en contrario
pues à haverlo oido expresaria el testigo lo hubie-
ra; y todo la verdad en cargo del Juram.to que
tho. tiene, no lo firma, por que expresó no saver
hazerlo y parecio que es de la edad de mas de
sesenta años de todo lo qual doy fee=

Andrade

Dro. 5 rs.

En la Ciudad de Sev.a en el dho dia Vein-



Veinte maravedís

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

= Dijo = que Zaharaz que tambien antecedan = Dijo = que Zahar
... años quel testigo conoció a Joseph de
Campos que fue de este Vezindario Zurdo
junto quien era del mismo tratico que el
declarante, y esta segun Disposicion de nuestra
Santa Madre Iglesia estubo casado con
Catalina Aruzia Salado a quien el testigo
tambien conoce y con quien ha procreado, de
su Matrimonio y entre otros tienen por
hijo legitimo a Fernando de Campos me
nor ... y Huertano del dicho por el
conocimiento de aquel a quien el testigo tam
bien conoce todo lo qual se remite a mayor
abundamiento a las partidas presentadas; y
no hay la menor duda de que tanto el dicho
menor Fernando de Campos, como sus
Padres, Abuelos, Bisabuelos, y demas ascen
dientes por ambas lineas, son y han sido
christianos Viejos limpios de toda mala
raza de Moros, Judios, Mulatos, Gitanos,
Penitenciados y de otra mala secta, Sin
que haya ... sido Castigados ni penitenciados



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

ciados, por el tribunal dela Ynquisicion ni
por otro alguno; Ni tampoco han exercido
oficios viles ni baxos, lo que assi al testigo le
consta, por el mucho conocimiento y amistad que
ha tenido con los susodichos, y dicho Varon
nombrando sus antepasados, y es asi de todo
ello publico y notorio sin cosa en contrario
pues á haverlo en aproveho al testigo. lo supie-
ra; y todo la verdad en cargo del juramento que
tho. tiene, no lo firma, por que dixo no saver
hazerlo y parece que es de la edad de mas de
sesenta años de todo lo qual doy fee=

Andrade

Ante mi ... Real

Compª

En la Ciudad de Sevª en el dho dia Vein-

te y cinco de febrero de mil setecientos setenta
y ocho años ante mi el Escribano parecio Blas
Gabriel de Andrade Procurador en nombre de la dicha
Cathalina Maria Salado y dijo que por
no presentaua mas testigos para
esta justificacion que lo hauia tenpor
que conclusa y le lleuan para su Procurador
y lo firmo de que doy fee

Blas de Gabriel
y Monrraez

Juan de Andrade

Derechos 2 Reales

Auto

En la Ciudad de Xerez en veinte y cinco de febrero
de mil setecientos setenta y ocho años, El Señor
[illegible] de Villaseca y Moreno Teniente guarda
de [illegible] Ciudad y uno de los cinco Alcaldes
de mayores della = Hauiendo visto este Expediente
y lo que de el Resulta = Su merced = Dijo que
debe luego aprobaba y aprueba todo lo actuado
a ynstancia de Cathalina Maria Salado viuda
de Jorge de Campos en este dicho Expediente

101

y para su mejor validad firmeza en lo subcesivo interponia e ynterpuso su authoridad y judicial decreto quanto puede y ha lugar por dro, y mando que dho original se entregue a la dha Cathalina Maria Salado para el fin que en su antesedente escritto tiene espuesto y por este su auto assi lo proveio mando y firmo

Villaseca

Andrade

Ante mi
Juan Luis Garcia
Ess.no ppco

dro 10 // reales

En Sev.a en dha dia mes y año yo el ss.no notifique el Decreto de sussa lo que se em, por relacion que antesede a Blas de Andrade procurador en nombre de su parte, en su persona doy fee =

Garcia

Andrade

Ante mi

dro 2 // reales

En d. Xs. Al. en este vezindario que a la conclu-



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Certificamos y damos fee [illegible] cion firmamos [illegible] Pedro de Villarreal Moreno de quien es [illegible] rubricadas y firmadas las Providencias que anteceden es actual Then.te Quarto de este ciud.d y uno de los cinco Alc.des mayores de ella como se titula; y Jph. ... ante quien se han actuado es tambien uno de los dichos Juzgados quienes se hallan en actual exercicio de sus empleos haciendo fee y credito en juicio y fuera de el todo quanto se manda y actua por los suso dhos y para que conste damos la presente en ... en veinte y cinco de febrero de mil setecientos y ... años

Nicolas ... de Andrade
Joseph Alamino
[illegible]

N. S. Telmo 27 de Febrero de 1778

Geronimo Monteriol y Romero, Natural de Sevilla, de edad de 13 años

Recibido y sentado en el libro 9 de Colegiales al folio 173

SEñor Contador D.n Fran.co Antonio de Fuer...

COMO MAYORDOMO, Y DIPUtados de la Universidad de Mareantes, â cuyas expensas se fundò, y mantiene este Real Colegio Seminario del Señor San Telmo, extra-muros de Sevilla, del que es Administradora perpetua por S. M. dicha Universidad:

HEmos nombrado para una Plaza de Seminarista del referido Real Colegio, al Huerfano Geronimo Monteriol y Romero â quien se la sentarà Vmd. en los Libros de Matricula de su Contaduria; evacuandose antes el Reconocimiento de su Persona, por el Medico, y Cirujano de dicha Real Casa, y entregando el Interesado la Informacion, con todos los requisitos, que se previenen en el Impreso adjunto, y no en otra forma; con arreglo â lo mandado por Reales Cedulas, Orden del Supremo Consejo de las Indias, y practica observada hasta ahora en su cumplimiento. Sevilla 20 de Enero de 1778.

Viveros Olarzabal Lezcano

practicas de cirujano ...

Ahijado mio

S. Lorenzo

Reconoz.do y esta Bueno y l. x Benito Ve-
uilla y febrero 27 de 1778

D. Rodrigo

Jimz

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Como Cura q. soi de esta Ygl.a Parroq.l de S. S.n Roman de esta Ciu.d de Sevilla certifico q. en el libro corriente de Baptismos de esta dha Ygl.a q. dio principio en 5 de Enero de 1745 a el fol. 272 b.to se halla una partida de el thenor siguiente

Baptismo del Coleg.l — En Domingo veinte y dos dias de el mes de Diciembre de mill setecientos sesenta y cinco a.s Yo D.n Nicolas Rodriguez de Bonilla Cura de esta Ygl.a Parroq.l de S. S.n Roman de Sevilla baptizé solemnemente en ella a Geronimo Fran.co de Paula, q. nacio el dia ocho de dho mes y año, hijo de Miguel Monteriol, y de Bernarda Romero su legitima Muger: fue su Padrino Geronimo del Po vez.o del Sagrario de la S.ta Ygl.a Patriarchal, a quien adverti el parentesco espiritual, y demas obligaciones, que contraxo. fho vt supra. = D.n Nicolas Rodrig.z de Bonilla Cura.

Concuerda con su original, a q. me refiero. Y para q. conste donde convenga doi la presente en Sevilla en dies y seis dias de el mes de Febrero de mill setecientos setenta y ocho a.s

D.n Nicolas Rodriguez de Bonilla Cura.

P.r pobre.

Los escrivanos que aqui firmamos damos fee que conocemos a D.n Nicolas Rodrig.z de Bonilla de quien [illegible] parece estar firmada [illegible]

... Vdo. Parroquial Dn. Roman Xeira Cura por ... [illegible] su Parroquia
[illegible] administra los Santos Sacramentos ... Entrega fee [illegible]
para Conservacion se ha dado ...
[illegible] ... en diez y seis de febrero a mil
[illegible] setecientos setenta y ocho =

Nicolas Navarrete
de Andrade
Nº

Luis de Leon Perez
Nº Co.
H. pa. de Dn.

Juan Fran. Gomez

J. Andia

Capitan
Cales

Nos 2 ...

Capt. del Padre del Coleg° — 105.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

[Com]o Cura y Benef.do q. soy de esta de Carmona del S.r Reino de esta Cu.d de Sev.a Certifico q. por uno de los Libros de Bap.mos que hay en el Archivo del curato al f.s 35 buelta cap.o 2.o consta una Partida del tenor sig.te

En Jueves nueve dias del mes de octubre de mil setecientos treinta y dos años Yo D.n Fran.co Lara dela Vega Benef.do pp.o de esta de Carmona P. el S.r Reino el R.l de Sevilla: Con permiso del S.r D.n Fran.co Garcia Falon Cura en esta Ygl.a Baptice a Mig.l Joseph Marcos del Rosario, que nacio el dia cinco de dho mes y año, hijo de Bernardo Mortaniol y de Thomasa Muñiz su lexitima muger, fue su Padrino Domingo Muñiz, al qual adverti lo dispuesto por el Santo Concilio de Trento, y lo firmamos fecho ut sup.a = D.n Fran.co Garcia Falon = D.n Fran.co Lara dela Vega Benef.do pp.o =

Concuerda esta Partida con su original a que me remito y a q.e conste donde convenga doy esta en Sevilla y febrero diez y seis de mil setecientos setenta y ocho años =

D.n Antonio de Lucero
Cura

Los escrivanos que aqui firmamos Damos fee que conosemos a D.n Antonio de Lucero a quien la certificacion de

la buelta parece q̄ [illegible] q̄ … de Sr. ma. Bene-
ficiado dela Sta. yga. arzoquizal Dn. Pedro de Deiva [illegible]
ciu. Administra los Santos Sacramentos a los par-
ruchianos y de su Certificacion se haga de y da entera
fee y credito en juicio y fuera dell. fha en Sevilla a
diez y seis de Febrero de mill setecientos setenta y
ocho

Nicolas Zavrete de Andrade

Luis Leon Perez
no. pu. de Sevilla

Juan Franco. Gomez de Andia
no. pu.

Aus. de rs.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Mo Bapt. de Bernarda M.a Josepha Romero hija de Juan Joseph Romero y de Josepha Alvarez su Madre del Colegio

Como Cura unico q. soi de esta Yglesia Parroquial de Señora Santa Lucia de Sevilla Certifico que al folio 116 del libro 5.º de Baptismos esta una partida q. a la letra es del tenor siguiente. — — —

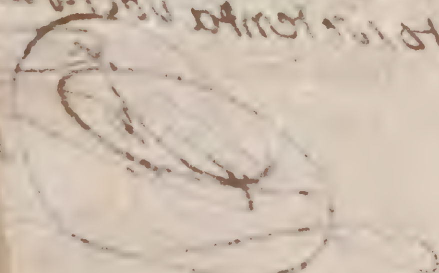
En Juebes beinte y cinco dias de el mes de Agosto de mil setecientos y beinte y nuebe años yo el D.r D.n Salvador Gil Taboada Cura de esta Yglesia Parroquial de Señora Santa Lucia de Sevilla Baptize a Bernarda Maria Josepha que nacio sabado beinte de dho mes y año: hija de Juan Joseph Romero y de D.a Josepha Alvarez su muger: Fueron sus Padrinos Martin Ruiz y Leonor Bracho su Muger vecinos de esta Collacion a los quales advertí el parentesco espiritual y demas obligaciones. D.r D.n Salvador Gil Taboada. — — — —

Concuerda con su original aque me refiero y para conste en Juicio y fuera de el doi la presente Sevilla y Febrero quince de mil setecientos setenta y ocho años. —

Juan Marcelo Garcia
Cura

Los escribanos que aqui firmamos, damos fee q. el señor D.n Juan Marcelo Garcia, de quien la certificacion antecedente parece estar firmada, y que es Cura Unico de la Y. de Santa Lucia de esta Ciudad, Administra los Sacramentos a sus Parroquianos y a sus certificaciones se les ha dado y da entera fee y credito en juicio y fuera del. Sevilla ... de ... de Abrill setecientos setenta y ocho años a

Nicolas Fabre [illegible]
Andrade
Luis Leon Perez
no. pu. [illegible]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Partida

Como Cura unico q. soi de esta Yg.a Parroq.l de S.ra S.ta Lucia Certifico que al f.o 137 del libro 4.o de desp.s esta una partida del tenor siguiente: En lunes beinte y siete dias de el mes de Diciembre de mil setecientos y cinquenta y uno a. yo D.n Manuel Gonzales Presbitero theniente de Cura en la Yg.a Parroq.l de S.r S.n Julian con licencia de el S.r D.n Salvador Gil Taboada Cura de esta de S.ra S.ta Lucia en virtud de mandam.to de el S.r Juez de la S.ta Yg.a ... de su notario ... Fernando de Castro su fha en beinte ... años Despose por palabras de precente q. hicieron verdadero y legitimo matrimonio a Miguel Montero! natural de esta Ciu.d hijo de Bernardo Montero! y de Thomasa Muñis con Bernarda Romero natural de esta dha Ciu.d hija de Juan Jph Romero y de D.a Josepha Navarro haviendo precedido las tres amonestaciones q. disponen y manda el S.to C.o T. que se celebraron en tres dias de fiesta de guardar al ofertorio de la Misa Mayor en esta Yg.a y en la de S.ra S.ta Chatalina de las quales no resulto impedimento alguno Canonico como consto por certificacion de el B.r Gregorio Gonzales Bejarano Cura de dha Yg.a, haviendo confesado comulgado y examinados en la doctrina Christiana los quales suprezente fueron testigos Juan Romero vecino de esta Collacion y Manuel Martinez S de la de S.ta Chataluña &.a = D.r D.n Salvador Gil Taboada.

Con cuerda con su original a que me refiero y para q. conste en Juicio y fuera de el doy la precente ... y firmo quince de mil setecientos setenta y ocho.

Entre la 1. Añadida V.e

D.r D.n Marcelo Garcia
Cura

Los escribanos que ala vuelta firmamos, damos

que Conocemos a Nro. Pard. D. Manuel Garcia &c.

certificacion antecedente parece estar firmado

de Cura Unico de la Yg.a Parroquial de Santa

Cin. Administrador Santa [illegible]

[illegible] certificacion [illegible]

[illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

D.n Ramon Ramos y Guzman pres.bitero cap.n propio y Sacristan ... del S.or ... de la Sevilla ... Certifico ... en ... libro ... de ... y ... a q.e conste la partida siguiente: en veinte y seis de Abril de mil setecientos setenta y siete se enterro en esta coleg.l de S.or San Visente martir de Sevilla el cadaber de ... teniol marido que fue de ... Romero; Recibio los S.tos Salcramentos no testo vivia en la calle del Sacramento.

Entierro del Padre del coleg.l

Concuerda con su original a que me remito y para que conste doi la presente en Sevilla en dies y ocho de febrero de 1778.

D.n Ramon Ramos y Guzman

Ramos fe que Conocemos à Dn. Ramon Ramos
de quien la Certificacion antecedente parece estar
[illegible] Capellan propio y Subcolector de la
[illegible] Martin de la [illegible] y como
[illegible] al Dn. Vicente [illegible]
Certificacion se ha dado y da entera fee y credito
fuera del. Fha. en Sevilla en Diez y ocho de feb.
de mil Setecientos Setenta y ocho de

Nicolas [illegible] de Andia — Juan Anton. Gomez

Luis de Leon Perez
Esno. pu.co de Sev.a

[illegible] de Andia

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y [illegible]

En Sev.a en diez y nueve [illegible] de mil sete-
cientos setenta y ocho [illegible]
[illegible] 2.º [illegible] la presentó [illegible]

Feliciano Moreno [illegible] de Bernardo [illegible] Romero
[illegible] [illegible] [illegible] de ella [illegible]
[illegible] Montesinos tambien [illegible] que fue de
esta misma Ciudad, como mas proceda de derecho [illegible]
Digo que al derecho de mi parte conviene justificar [illegible]
[illegible] y de Padres [illegible] [illegible]
[illegible] legitimo [illegible] [illegible] Paula Moreno
[illegible] legitimo [illegible] de Geronimo [illegible] paterna de
Romero que es de cumplidos doze años [illegible] [illegible] materna de
Bernardo Montesinos y Thomasa Muñoz difuntos [illegible] viejos
del [illegible] Romero y D.ª [illegible] Navarro, y que todos [illegible]
Limpios de toda mala raza [illegible] [illegible]
y no castigados ni penitenciados por el Santo Oficio [illegible]
tribunal alguno, ni usado ni exercido oficios [illegible] a la mi parte [illegible]
presento las correspondientes certificaciones [illegible] [illegible]
[illegible] del Niño [illegible] dellos, y la de [illegible]
Suplico a V. [illegible] [illegible] [illegible]
mi parte Informacion de testigos que incontinente ofrezco, [illegible]
[illegible] en la parte que baste Aprobarla y interponer
en ella su authoridad; y [illegible] [illegible]
para [illegible] [illegible] de dicho [illegible] pido justicia =

Feliciano Moreno

Auto = El S.r [illegible] Haviendo visto esta Peticion y la informacion
presentada con la Certificaciones que le acompañan: Dixo

Lo que cita a Parte de la Ynformacion que ofrece, y Testigos que presentare Cometido al presente escribano a otro del num. y fecha de este auto para prober en Justicia asi lo probeyo =

Juan Fran.co Gonz.

D. de Andia

Ante mi [illegible]

1º Testigo. Juan Fran.co Suarez dijo Manuel

En la Ciudad de Sevilla en Diez y ocho dias del mes de febrero de mill setecientos Setenta y ocho a. el dho Procurador, para la continuac.n de esta ynformacion presento por testigo a Juan Fran.co Suarez que asi dixo nombrarse y ser vezino de esta Ciu. en el Barrio de Santa Lucia, al qual yo el escribano, recivi juram.to por Dios nuestro Señor Segun derecho, y haviendolo hecho prometio decir verdad y siendo preguntado por el tenor del pedimento precedente. Dixo conoce a [illegible] de esta parte a la [illegible] Bernarda Maria [illegible] que se casara con Manuel Monteriol, y a este tambien lo conocio mucho como que fueron Compañeros en las fabricas del tabaco, desde que estavan en S. Pedro donde trabajaron juntos hasta su muerte en la nueva fabrica, y que por razon de conocimiento fueron marido y muger en [illegible] en la Collacion de S.ta Lucia, donde vivieron [illegible] y el testigo en sus ynmediaciones; y sabe que muchos [illegible] tuvieron entre otros por sus hijos legitimos de dho matrimonio a Geronimo Fran.co de Paula Monteriol y Romero, que sera de doze [illegible] Bap.do en la Parroq. de S.r S.n [illegible] llamandole de la Palma, lo ha visto tratar y alimentar por los dichos sus Padres, como tales, y tambien sabe de cierto por haverlo [illegible] Bernarda Monteriol y thomasa Muñoz difuntos [illegible] conocio y particularmente al suso dho que era [illegible] Operario de dha fabrica, y por la materna, a Juan Josef Romero a Josefa Navarro, el suso dho actualmente trabajador de la fabrica compañero del testigo, y por [illegible] de [illegible] conocimiento sabe y puede decir, que los dhos Bern.

Nota. Este testigo se equibocó en la cita de la Parroquia donde fue baptizdo. el colegial, siendo la de S.r S.n Vid de la Palma donde se confirmó, en lugar de la de S.n Roman, que es la en que se baptizó.

su difuncto marido fueron como lo avra dha Dn. Ydi. de dha Cui. y por lo tocante a sus Padres, el Berndo. Montezol, el difunto segun tiene entendido fue natural de esta ciud. y el dicho Rond. y su muger tambien de ella; y todos Christianos Viejos limpios de toda mala Raza de Moros, Judios, Negros, Mulatos, Berberiscos de toda mala secta e infestacion, y ninguno castigados ni penitenciados por el Santo Oficio de la Ynq. ni por otra Justicia, ni tubieron oficios viles sino que a los que por pena infamatoria ..., y solo sabe que como dho es ha conocido ... ... sus ... ocupados en dhas Reales fabricas; Y ... pues es ... es ... de la ... ... y ... ... como ... lo saven y lo pueden deponer y la verdad en cargo del juramto. que lleva fho lo firmó y dixo ser de edad de quarenta y ocho a. = Emd. Man.

Manuel, Suarez

D.n ... Ant.n ... Gonz.

Ant.n ...

D. Tenyo Duran

En dha Ciud. en dho dia, mes y año de la referida presentacion para la narrada Ynfor. Yo el Escrivano ... recibi juramto. por Dios y una Cruz segun derecho de ... que assi se dixo nombrarse y ser vº. de esta Ciudad en la Collacion de Triana, operario en las Reales fabricas del tabaco, al qual yo el Escrivano ... ... conozco; ... juramento por Dios y una Cruz segun derecho, y haviendolo hecho prometio decir verdad y preguntado al contexto del Pedimento que precede: Dixo q.

= conoce a Bernarda Romero, por cuya parte se presenta desde que nacio la suso dha en el Barrio de dha Collacion de Triana, y desde ... el tiempo; Y conocio mucho y trato comunico ... tubo amistad con su marido q. ya se halla viuda llamado Miguel Montezol que fue compañero del tiempo en la dha fabrica del tabaco y sabe que los suso dhos fueron tales marido y muger ... ... casados Ynfaz. Ydeste, y que de su matrimonio tubieron por su hijo legitimo entre otros a Geronimo Montezol ... que sera como de doze a. a quien conoce; Y sabe ... ... el

veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Conocimiento con dicha familia que los Abuelos Paternos al dicho Pretendiente fueron Bernardo Montero y Thomasa Muñiz de la qual trato en las dichas fabricas donde fue operario y la tal Muñiz aunque no conocio sabe por cierto fue muger del dicho segun lo oia decir a su marido y a otras personas, y los maternos Juan Ramirez y Doña Teresa Navarro, a los que conoce trata y comunica de ... sin ... de la ... y otra familia ... tanto ... hasta ... a ... y ... los dichos Padres y Abuelos ... y colaterales, sin ser los dichos Padres y Abuelos ... extrangeros, pues ... y ... presentado ... Reyno ... por razon ... conocimiento ... sabe son ... christianos viejos limpios de toda mala raza ... judios, y de toda mala secta ... sin haver sido ... viles ni mecanicos, ni castigados por Tribunal ni Justicia alguna ... infamatoria; por quanto ... de ... y que lo que lleva dicho ... por ... entre quienes como el testigo la saben, es la verdad para el juramento que tiene fecho, firmolo ... de edad de ...

Xp. Duran

Juan Fran. Gomez

... Andia

En seguida en dicho dia, mes y año el ... presentada ... para la nominada informacion ... el ... en ...

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

19

En la misma Ciudad Recevi Juramento segun forma de derecho de
[illegible] Roa que dix expreso nombrarse y ser operario en la Real
fabrica del tabaco de esta Ciud. V.º de ella en el Barrio de
Sn. Roque el haviendole hecho prometio decir verdad, y siendo pre
guntado al thenor del pedimento presentado: Dixo que hacia
tiempo de treinta y quatro años conoce a Bernardo Romero y mu
[illegible] viviendo en el Barrio de [illegible] conocio [illegible]
marido Manuel Monrreal [illegible] ambos naturales [illegible]
[illegible] del marido que tubieron, hubieron [illegible] como
[illegible] a Geronimo Monrreal [illegible] que conoce [illegible] sabe que
[illegible] por el mucho conocimiento con los [illegible] Bernardo Monreal y
[illegible] por la parte Paterna de Bernardo [illegible]
thomasa [illegible] difuntos a los que no conocio [illegible] Lorre
[illegible] por la Materna [illegible]
[illegible] Navarro, a quien conoce [illegible] quabria [illegible]
[illegible] donde es su compañero en la misma [illegible]
años y todos son de estos Reynos de España; lo que save muy bien
como que son como han sido y sus ascendientes por ambas lineas
christianos Viejos limpios de toda mala Raza de Moros, Judios
[illegible] Berbericos y de otra mala secta [illegible]
[illegible] ni penitenciados por el santo oficio de la [illegible] por otro Tri
bunal alguno [illegible] ni [illegible]
por donde [illegible] su familia, pues a los que ha conocido [illegible]
visto ocupados en [illegible]: Y que todo lo que lleva dicho [illegible]
[illegible] fama, y la verdad en cargo del Juramento que tiene [illegible]
y que dixo no save [illegible] y ser de edad de quarenta [illegible]

Abraham Gonz.º

[illegible]

Auto En la Ciudad de Sevilla veinte y cinco dias del mes [illegible]

En mil settecientos setenta y ocho d. el S.r D.r Joseph Mendoza y Jordan, theniente Seg.do Alcorrentore de esta Ciud. Tierra y Jurisdiccion por Su Mag.d Haviendo visto la Ynformacion que antecede: Su merzd. Dixo la Aprova y Aprobó, y en ella para su mayor validacion, e ynterpone e interpuso su authoridad y Judiceal decreto tan q.to ha lugar de derecho, y mandó que con la Certificacion prevenida se entregue original a esta parte segun la tiene pedida, y por este su auto asi lo proveyó y firmó =

D.r Joseph Mendoza
y Jordan

Ante mi

Ricardo Hern.z Gonz.z
de Andia
Secret.o

Veo la Cuidad de la Ciudad de Cuenca

{S.^n Telmo 28 de Febrero de 1778}

Bernave del Barro Díaz, Natural de Sevilla en triana, de edad de 9 a.^s

Recib.^do y s.^do en el libro 9 de Coleg.^les al fo.^o 174

Es hermano entero de Manuel del Barro Diaz, actual Colegial, sentado en el prop.^o Libro 9 al fol.^o 112, el que habiendo hecho su Ynformacion de limpieza de sangre, que està en el libro 37 de ellas, desde el fol.^o 272 h.^ta 282 en esta Contadur.^a con dho motivo solo presenta ahora el herm.^no su fè de baptismo.

S.to Tomo 28 de Febrero de 1783

Bernabe del Barco
Diaz, Natural de Sevilla
en tránsito, y edad de 9 a.s

Recib.o y S.do en el libro 9 de Coleg.es a f.o 174

Es hermano entero de Juan
del Barco Diaz, actual coleg.
sentado en el mesm.o Libro 9 a f.
112. el qual habiendo hecho [illegible]
Ynformacion de limpieza de [illegible]
que está en el libro 3 [illegible]
ellas desde el fol.o 27 h. 28 [illegible]
esta Constancia, con otra [illegible]
solo presenta ahora el [illegible]
su fe de baptismo.

✠

SEñor Contador D. Fran.co Antonio de Fuero y [illegible]

COMO MAYORDOMO, Y DIPUTADOS

COMO MAYORDOMO, Y DIPUtados de la Universidad de Mareantes, â cuyas expensas se fundò, y mantiene este Real Colegio Seminario del Señor San Telmo, extra-muros de Sevilla, del que es Administradora perpetua por S. M. dicha Universidad:

HEmos nombrado para una Plaza de Seminarista del referido Real Colegio, al Huerfano [illegible] del Vario Diaz â quien se la sentarà Vmd. en los Libros de Matricula de su Contaduria; evacuandose antes el Reconocimiento de su Persona, por el Medico, y Cirujano de dicha Real Casa, y entregando el Interesado la Informacion, con todos los requisitos, que se previenen en el Impreso adjunto, y no en otra forma; con arreglo â lo mandado por Reales Cedulas, Orden del Supremo Consejo de las Indias, y practica observada hasta ahora en su cumplimiento. Sevilla 26 de Febrero de 1778

Rivero   Olazabal   [illegible]

Los Ss. del Rey Nuestro Señ[illegible]

Reconoz.do y esta Bueno y Corregido

Sevilla y febrero 28 de 1778.

D. Rodriguez

Domz



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Certifico yo Dn Luis Nicolas de Gongora Cura Thente de esta Yglesia Parroql de Sta
Sta Ana de Triana que en uno de los libros donde se toma la razon de los bapsmos q
en dha Yglesia se hacen, al fol. 22 esta una partida del thenor sigte
En Miercoles treinta y uno dias del mes de Mayo de mil setecientos y se
senta y nueve as. yo Dn Luis Nicolas de Gongora Cura Thente de esta Yglesia
Parroql de Sta Ana de Triana baptize solemnemte a Bernardo ...
hijo de Juan del Barro, y de Josepha Diaz su legitima muger. Fue su
Padrino Manuel de Estrada vecino de esta collon a quien adverti el pa
rentesco espiritual, y la obligacion de enseñar a su ahijado la doctrina Christiana.
Nacio el dia beinte y quatro del corriente. Y lo firme fecho ut supra =
Luis Nicolas de Gongora = Cura Thente

Concuerda esta partida con su original, a que me refiero, que queda en el ex
presado Libro en el archivo de esta Yglesia y para que conste lo firme en dha
Triana en [illegible] de mil setecientos y setenta y ocho =

Dn Luis Nicolas de Gongora
Cura Thente

Los Essnos del Rey Nuestro Señor [illegible]

[...]emos, Certificamos, y damos fee que D.
[...]nes Nicolas de Gongora de quien esta
firmada la Certificacion de la buelta, es Cura
thenien.te de la Yglecia Parroquial de Señora
Santa Ana de Triana, y Como tal
Administra los Santos Sacram.tos à sus
Feligreses, y à sus Escriptos, y Certifica
ciones siempre se le à dado, y da entera fee
y Credito en todos Juicios, y para que
Conste donde Convenga, damos la pres.te
en Sevilla à veinte, y ocho de febrero de
mil setec.tos setenta, y ocho =

Joseph Ant.o Greo
[...]

Joseph Ant.o
[...] Guiller[...]

2 rr

Juan d. Ant.o Fernandez
E.no

dros 2 rr

S.n Telmo, 3, de Marzo de 1778 115

Nicolas de Torres Masuelos, Natural de Sevilla de edad de 13 años

Recib.do y s.do en el libro 9 de Coleg.les al fol.° 175 y no presentò màs que su fè de baptismo, por quanto siendo hermano entero de Joseph de Torres Masuelos, colegial que fuè en esta Real Casa, y s.do en el libro 8.° al fol.° 27 o presentò este su Ynformacion de limpieza de sangre, que està en el libro 34 de ellas, des de el folio, 119, hasta 129 ~~~

SEñor Contador D. Fran.co Antonio de Fuera

COMO MAYORDOMO, Y DIPUtados de la Universidad de Mareantes, â cuyas expensas se fundò, y mantiene este Real Colegio Seminario del Señor San Telmo, extra-muros de Sevilla, del que es Administradora perpetua por S. M. dicha Universidad:

HEmos nombrado para una Plaza de Seminarista del referido Real Colegio, al Huerfano [illegible] Masuelo, y Gomez........ â quien se la sentarà Vmd. en los Libros de Matricula de su Contaduria; evacuandose antes el Reconocimiento de su Persona, por el Medico, y Cirujano de dicha Real Casa, y entregando el Interesado la Informacion, con todos los requisitos, que se previenen en el Impreso adjunto, y no en otra forma; con arreglo â lo mandado por Reales Cedulas, Orden del Supremo Consejo de las Indias, y practica observada hasta ahora en su cumplimiento. Sevilla 20. de Enero de 1778.

Viveros Olazabal Leizens

Atrespue. de Mix. Dª Ysabel Jacobs y Pellaert

J. Leirens

Presentado; Esta vano, y de rezivo: Serrua

Marzo. 3. de 1778.

D. Rodriguez

D. Jim.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Del Lic.do D.n Andres Trujillo Cura ... de la Villa de ... ... certifico q.e en un libro de Baptismos q.e tiene principio en el año de 1736 al folio 319 ... se halla la partida sig.te =

Partida En Ser.a domingo diez y seis de Dic.e de mil setez.s ... y quatro años Yo D.n Ph.e Ant.o de la Torre ... en ... ... Caull.a ... a Xpl Chri... Fran.co ... Paula ... hijo legitimo de Christobal ... y ... Gomez fueron sus Padrinos Nicolas de Cosma y ... Gomez vecinos ... a quienes adverti la obligacion y parentesco espiritual ... y lo firme fho ut supra D.n Phe Ant.o de la Torre ... =

Concuerda con su original a q.e me refiero ... Setecientos setenta y ocho años = ...

D.n ... Andres ...

Los Essnos. de su Mag.d que aqui firmamos

Damos fee que Dn. Andres trujillo de quien

la certificacn. dela Buelta parese estar fir

mada es cura dela 4a. Parrochual dela ca

thedral desta ciudad, y como tal administ

los Stos. Sacramtos. asus Filigreses, y a todas l

certificaciones que como tal adado y da, se

da entera fee y Credito en Juicio y fuera de

y para q. conste damos la pres.te en veinte y

quatro del mes de Marzo de mill setecient

setenta y ocho as. =

Alonso Thomas Bargas de Burgos Essno.

Alonso Nuñez Corneto Essno. de

Joseph Anto. Essno.

{ N
S.^t Telmo 4 de Marzo de 1778. } 118

D.ⁿ Diego Zambrano y Muñoz, Natural de Sevilla, de edad de 14 a.ˢ

Recib.^do y s.^do en el libro 9 de Coleg.^les al fol.^o 176
y no presenta mas que su fe de baptismo por ser hermano entero de Cristobal Zambrano y Muñoz, actual Colegial, sentado en dho libro 9 de Seminaristas al fol.^o 169 el que tiene su Informacion de limpieza de sangre en esta Contaduria en el libro de ellas, desde el fol.^o h.^ta

Acte hiterino lo nombró el Sr. Diput.do
D. Juan Manuel de Vivero

✠

Señor Contador D.ⁿ Fran.ᶜᵒ Antonio de S...

COMO MAYORDOMO, Y DIPUTADOS de la Universidad de Mareantes, â cuyas expensas se fundò, y mantiene este Real Colegio Seminario del Señor San Telmo, extra-muros de Sevilla, del que es Administradora perpetua por S. M. dicha Universidad:

HEmos nombrado para una Plaza de Seminarista del referido Real Colegio, al Huerfano Dieg.ᵒ Zambrano y Muñoz – â quien se la sentarà Vmd. en los Libros de Matricula de su Contaduria; evacuandose antes el Reconocimiento de su Persona, por el Medico, y Cirujano de dicha Real Casa, y entregando el Interesado la Informacion, con todos los requisitos, que se previenen en el Impreso adjunto, y no en otra forma; con arreglo â lo mandado por Reales Cedulas, Orden del Supremo Consejo de las Indias, y practica observada hasta ahora en su cumplimiento. Sevilla 20 de Enero de 1778.

Yvero   Olazabal   ...

Remor.do y esta Bueno, y corr.te Sevilla Marzo 1. de 1778.

D. Rodriguez

D. Rom.o

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Certifico Yo el presente Cura dela Yg.ª Parroq.l de S.ta Ana de Triana, q.e en el Libro 53 de Bap.mos al Fol. 415 consta una Partida del thenor sig.te

Partida — En Domingo, diez, y ocho de Marzo de mil, setecientos, y setenta, y quatro a.s Yo el D.or D.n Fernando Vazquez Franco Cura Then.te de esta Yg.ª Parroquial de S.ª S.ta Ana de Triana, Baptize solemnem.te a Diego, Manuel, Joseph Antonio delos Quarenta Martires hijo de Diego Gambiano, y de Ysabel Muñoz su legitima Muger; Fueron sus Padrinos Manuel Bernardo Tiscaño, y Severina Maria Ruiz V.s de S.ta Ana collacion del sagrario a q.nes adverti el parentesco espiritual, y la oblig.n de enseñar a su Ahijado la Doctrina Christiana. Nacio el dia diez del corr.te y lo firme fho. ut supra = D.r D.n Fernando Fran.co Vazquez = Cura Then.te

Concuerda con su Original, que de mi cargo queda en el Archivo de esta dha Yg.a y para q.e conste Doy la pres.te en Triana en trece de Marzo de mil, setecientos, setenta y ocho a.s

D. Dn. Fran.co Garrido y Moreno
Cura

{S.t Telmo 5 de Marzo de 1778.}

Joseph de Zafra, y Gutierr.

Natural de Sevilla de edad de 10 años.

Recivdo. y Sdo. en el Libro 9. de Coleg.s a fol. 1775.

{Nota =}

No presentò mas que su fee de Bau tismo, por ser Hermano entero de Vicente de Zafra y Gutierrez Cole gial que està nabegando, sentado en el Libro 8.º al fol.º 234. el que hi zo su informacion entonces, y que en esta Contaduria en el Libro de Informaziones, desde el fol. al

SEñor Contador D. Fran.co Antonio de [illegible]

COMO MAYORDOMO, Y DIPUTADOS de la Universidad de Mareantes, â cuyas expensas se fundò, y mantiene este Real Colegio Seminario del Señor San Telmo, extra-muros de Sevilla, del que es Administradora perpetua por S. M. dicha Universidad:

HEmos nombrado para una Plaza de Seminarista del referido Real Colegio, al Huerfano [illegible] de Zapata Gutierrez â quien se la sentarà Vmd. en los Libros de Matricula de su Contaduria; evacuandose antes el Reconocimiento de su Persona, por el Medico, y Cirujano de dicha Real Casa, y entregando el Interesado la Informacion, con todos los requisitos, que se previenen en el Impreso adjunto, y no en otra forma; con arreglo â lo mandado por Reales Cedulas, Orden del Supremo Consejo de las Indias, y practica observada hasta ahora en su cumplimiento. Sevilla 20 de Enero de 1778.

Vivero Olaondo [illegible]

de uno de los oficios del numero de [illegible]

Acenor de y esta Bueno y se servido de

Enero 5 de 1748.

D. Rodr[illegible]   Dimi[illegible]

S.or D.n Juan Manuel Viveros 123

Muy S.or mio con el S.or Jph Ruiz
Remito el niño que Vm. me
aze el Favor de Recevirlo y
es hermano de otro que esta
dentro llamado Vicente Zafra
hijos de una pobre Ciega cuyo
pago en recompensa recevira
Vm. de N. S.or a quien Ruego
Le Gue. m.s a.s

Su afecta
D.a Manuela de Saravia

124

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

D. Juan Ant.º de Nagera Cura ... de esta ... Villa ... Mag.d de Vej.a certifico ... fee ... el libro 3.º ... de Bap.s ... al f.º 24 ... se halla ... una ... partida ... que es la ... ... como sigue

Partida

En la ciudad de Vej.a ... dias del mes de ... de mil setez.s ... y ocho ... baptize ... ... Juan ... ... de ... ... de ... padrino ... ... le adverti ... parentesco ... y lo firme ... D. Ant.º Gonzalez ... ... concuerda con su orig.l ... ... quince de Julio de mil setez.s ... ...

D. Juan Ant.º de Nagera
Cura

Manuel Montero de Espinosa y Cotarte
Escriuano de Su Mag.d ... y propietario de uno de los oficios del numero de esta Ciud.d

de Sevilla Doy fee Conosco al D.
Antonio de Vargas, de quien la Cer
ficaz.on dela buelta de esta oja pa
se estar firmada, es Cura dela Ygl
cia Parroquial de S.ta Maria Mag
dalena de esta Ciud.d y como tal Ad
ministra los santos Sacramentos, y
sus Certificaz.s se à dado y dà toda
fee y credito en juicio y fuera
del. y para que conste en donde
Combenga à pedim.to de p.te y para su
Comprovaz.n en la Ciu.d de Sevilla oy
dia Quinze de Julio de mill setecien
setenta y seis

Manuel Anton.o de Ynojosa
S.no P.co

S.t Telmo 5 de Marzo de 1778.

Joaquin Saenz de Texada
Natural de Sevilla; de edad
de 13. años.

Recivido y S.do en el Libro 9. de Colegiales al fol. 178.

Nota.

No presentó mas que su fee de Bautismo por ser Hermano entero de Gabriel Saenz de Texada Colegial actual de esta Escuela, sentado en el 9.o Libro al f.o 79. El que trajo su Informaciones y queda en esta Contaduria en el Libro de Informaciones al Fol.o al

Este colegial lo nombrò el S.r Diputado D.n Martin Antonio de Olarabal, a instancia de D.n Diego de Texada.

128
126 7

✠

SEñor Contador D.n Fran.co Antonio de Fuero y Reina

COMO MAYORDOMO, Y DIPUtados de la Universidad de Mareantes, â cuyas expensas se fundò, y mantiene este Real Colegio Seminario del Señor San Telmo, extra-muros de Sevilla, del que es Administradora perpetua por S. M. dicha Universidad:

HEmos nombrado para una Plaza de Seminarista del referido Real Colegio, al Huerfano [illegible] Saenz de Texada â quien se la sentarà Vmd. en los Libros de Matricula de su Contaduria; evacuandose antes el Reconocimiento de su Persona, por el Medico, y Cirujano de dicha Real Casa, y entregando el Interesado la Informacion, con todos los requisitos, que se previenen en el Impreso adjunto, y no en otra forma; con arreglo â lo mandado por Reales Cedulas, Orden del Supremo Consejo de las Indias, y practica observada hasta ahora en su cumplimiento. Sevilla 26 de Febrero de 1778

Vivero Olazaval Liaono

Reconocido y esta Bueno, y Corriente ...
y Marzo 5 de 1778.

Dr. Portillo

Pim.

✠

Veinte maravedis.



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

El D.r D.n Juan Romero de Mendoza, Cura del Sagrario de la Santa Patriarchal Yglesia de Sevilla, certifico, que en uno de los Libros de Bautismos de [illegible] Sagrario [illegible] esta una partida de Bautismo siguiente=

Partida En Lunes dos de Diciembre de [illegible] setecientos sesenta y sinco, Yo el D.r D.n Bernardo Ygnacio Vicuña, Cura del Sagrario de la Santa Yglesia Metropolitana y Patriarchal de Sevilla Bautizé solemnemente á Joaquin Maria Celestino Ramon, que nacio en [illegible] de Noviembre proximo passado hijo legitimo de D.n Juan Saenz de Tejada, y D.a Josepha [illegible] fue su Padrino D.n Joaquin Maria del [illegible], advertile el parentesco espiritual [illegible] obligaciones. fech. ut supra = D.r D.n Bernardo Ygnacio Vicuña.=

Concuerda con su original, a [illegible] y paraque conste, doi la presente [illegible] Marzo de mil setecientos setenta y ocho [illegible]

D.r D.n Juan Romero
de Men[doza]

Damos fee q.e conocemos al D.r D.n Juan Romero de Mendoza de quien esta Certificacion [illegible]

parece su firmado q[ue] el Cura del Sagrario de la
Santa Patriarchal desta ciud[ad] como tales ministros
[illegible] Parroquianos y a las Certificaciones
[illegible] Sagrario [illegible] hechas y dan entera fee i
[illegible] q[ue] [illegible] y dan [illegible] fecha en Sevilla en
Credito en ambos Juicios [illegible] setenta y ocho a[ño]s =
cinco de Marzo de mil setec[ien]tos [illegible]

Luis de Leon Perez
no[tari]o p[úbli]co [illegible]

Antonio [illegible]
no[tari]o p[úbli]co

Juan Fran.^co^ Gom[illegible]
[illegible]
no[tari]o

S.n Felmo, 6, de Mar.to de 1778,

Manuel de Sevilla
y Mompeo, natural de
Sevilla, de edad de 10 a.s

Recib.do y s.do en el libro 9, de Coleg.les al fo.o 179.

A este Colegial lo nombró de R.l Diputado D.n Agustín Antonio de Olazabal, p.r empeño del S.r Oydor D.n Fran.co de la Bruna –

SEñor Contador D.n Fran.co Antonio de Fuero y Herna

COMO MAYORDOMO, Y DIPUtados de la Universidad de Mareantes, â cuyas expensas se fundò, y mantiene este Real Colegio Seminario del Señor San Telmo, extra-muros de Sevilla, del que es Administradora perpetua por S. M. dicha Universidad:

HEmos nombrado para una Plaza de Seminarista del referido Real Colegio, al Huerfano Manuel Sevilla â quien se la sentarà Vmd. en los Libros de Matricula de su Contaduria; evacuandose antes el Reconocimiento de su Persona, por el Medico, y Cirujano de dicha Real Casa, y entregando el Interesado la Informacion, con todos los requisitos, que se previenen en el Impreso adjunto, y no en otra forma; con arreglo â lo mandado por Reales Cedulas, Orden del Supremo Consejo de las Indias, y practica observada hasta ahora en su cumplimiento. Sevilla 26 de Febrero de 1778

Rivero Olazabal Moreno

Reconocido y Aprov.do p.r la parte Medica: Sevilla y Marzo 6. de 1778

D.r D. Rodriguez [illegible]

Baptismo del pretend.te a Colegial

✠



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Yo D.n Ramon Baz y Roxas Theniente de Cura del Sagrario de la Santa Metropolitana y Patriarchal Yglesia de Sevilla Certifico y doy fee que en uno de los Libros de Baptismos de dho Sagrario esta la partida del thenor siguiente;

Partida

En Lunes veinte y ocho de Marzo de mil setecientos sesenta y ocho a. Yo el D.r D.n Joseph Ramon de Aldana Cura del Sagrario de esta S.ta Metropolitana y Patriarchal Yglesia de Sevilla Baptize solemnem.te a Manuel de las tres Caidas Ricardo, que nacio en veinte y seis de este mes; hijo legitimo de Joseph de Sevilla y de Maria Esperanza Mompeo: fue su Madrina Maria Esperanza Pages vecina de esta Collacion a quien adverti el parentesco Espiritual y demas Obligaciones fecho ut supra D.r D.n Joseph Ramon de Aldana;

Concuerda con su Original a que me refiero y para que conste doy la presente en Sevilla en nueve de Febrero de mil setecientos setenta y ocho años;

D.n Ramon Baz de Roxas

UNIVERSIS, & singulis hujusmodi seriem lecturis, pariterque audituris, attestor, & fidem facio Ego Petrus Torrents Presb. Sac. Theol. Dr. & Rector Parochialis Ecclesiæ Beatæ Mariæ de Pinu, Civitatis, & Diœcesis Barchinon. eoque nomine auctoritate Ordinaria Notarius Publicus dictæ Parochiæ, quòd in quodam Libro recondito in Archivo dictæ Rectoriæ, in quo Nomina, & Cognomina Baptizatorum continuantur, invenitur partita tenoris sequentis: Als dinou de Agost de mil set cents trenta tres per mi Joseph Plans pre Vicari del Pi fonch bate-jat Joan Joseph Magi fill de Francesch Sivi-llà Mestre Marya, y de Maria Sivillà, y Muller Conjuges: foren Padrins Joseph Arnès Sabater y Isabel sa muller de Joan sa Fuster = Quæ, ut constent, usque hisce litteris, ubicumque, ubi opporteat, fides adhibeatur, hac die XXVI Augusti Anni MDCCLVIII meum, et quo utor, appono =

Sig ✠ num Petri Torrents

Baptismo del Padre del Colegio

D.ⁿ Alexandro Morant Presb.º Presb.º 1.ᵈᵒ Cura Propio dela Parroquial Iglesia dela Insigne Colegial de S.ⁿ Nicolas dela Ciudad de Alicante: Certifico que aviendo reconosido el libro de Bautizos de dha Iglesia que empieza en el año 1711 y termina en el de 1753. al fol. 61. se lee una partida del tenor sig.ᵗᵉ

Baptismo dela ciudad del Colegial

En la Ciudad de Alicante en diez [illegible] del mes de Agosto del año mil setecientos quarenta y [illegible] yo M.ⁿ Simon Morato Teniente de Cura dela Parroquia dela Iglesia Colegial de ella; Bautizé y puse los santos oleos segun el ritu de N.ra S.ta Madre Iglesia à una niña hija de Bautista Monpeó y de Esperanza Pagies consortes naturales y vecinos de esta Ciudad y feligreses de esta Iglesia; le puse por nombre Esperanza, Alberta; fueron Compadres Bautista Pagies y Juana Sirvent; nació [illegible] siete [illegible] de dicho mes y año alas dos horas dela noche segun declararon los compadres, a quienes advertí el parentesco espiritual, y su obligacion = M.ⁿ Simon Morato =

Y para que conste donde convenga [illegible] el presente que va [illegible] su original firmado y sellado con el sello de [illegible] Iglesia: Alicante y Julio à 4 del año 1758

D.ⁿ Alexandro Morant Cura

Los Cr.nos de Su Mag.d Vecinos de esta Ciu.



Veinte marauedis.



SELLO QVARTO, VEIN-TE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CIN-QVENTA Y OCHO.

de Alicante que signamos y firmamos: Certifi-
camos que el Dr. Dn. Alexandro Morant por quien
va librado el antecedente certificado; es Cu-
ra Propio de la Iglesia Colegial Insigne del Sr.
San Nicolas de esta dha ciud. como se titula y que
à tales certificados como el antecedente siem-
pre se le han dado y dà entera fee y credito assi
en juycio como fuera de el: y para que cons-
te damos la presente en dha ciud. à quatro de
Julio año de mil setecientos cinquenta y
ocho = Sn. quatro = Vale =

In testim.

In testim. de verd.

Fabian Matarredona

[illegible] Navarro

Gregorio Garcia



Caram.to delos Padres del Colegia





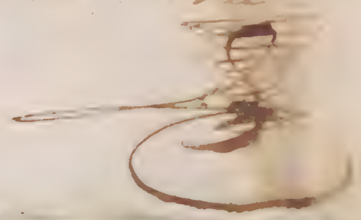
Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Yo el Pr. Dn. Juan Roman de Mendoza Cura de el Sagrario de la Sta. Yga. Metropolitana Patriarcal de Sevilla; Certifico y Doy fe, q. en uno de los Libros de Desposorios de dho. sagrario [illegible]

Partida. En Domingo beinte y quatro de [illegible] de mil setecientos cinquenta y ocho [illegible] Joseph [illegible] Fernando Muñoz de Zarate, Cura de [illegible] de esta Sta. Patriarchal Yga. de Sevilla, con Mandam.to del S. Juez de ella, y Noabiendo Resultado [illegible] de las tres amonestaciones; Desposé y Casé por Palabras de Presente q. hazen Verdadero [illegible] Juan Joseph Sevilla, Natural de [illegible] de Barcelona, hijo de Fran.co Sevilla, y Maria [illegible] Juntam.te con Esperanza Alberta Monpeo, natural de la Ciu.d de Alicante, hija de Bautista Monpeo y de Esperanza Palsce, fueron testigos Dn. Fran.co Bacas [illegible] y D. Juan Bap.ta Monpeo; fho. ut supra [illegible] de Zarate.

Concuerda con su original a que me refiero y para q. Conste doy la presente en Sevilla en [illegible] de mil setecientos setenta y ocho años. Dr. Dn. Juan Roman de Mendoza





Entierro del Padre del Coleg.- 135



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

El Sochantre Colector q. soi del Sagrario de esta Sta. Metrop.a y Patri.l Ygl.a de Sevilla Certifico y doi fee que en uno delos Libros de Defunctos que a mi Cargo están Consta la Partida del thenor siguiente.

Partida: En Jueves Dies y ocho días del Mez de Octubre de mill setecientos y setenta a.s se enterró en este Sag.o dela Sta. Metrop.a y Patri.l Ygl.a de Sevilla el Cuerpo Defunto de Joseph de Sevilla marido que fue de María de Esperanza Pompeo. Vivía en la Plazuela delos Cavallos = Concuerda Con su original aque me Refiero y para que Conste doi la pres.te en dho. Sag.o Sevilla y Febrero Nueve de mill Setecientos setenta y ocho a.s

Fr. Joseph de Campos

Juan Antonio Gomes



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

Manuel Maria Mourre, en nom. de Vicenta Esperanza Monpeo, Vna. de esta Ciudad, y viuda de Josef Sevilla, como mas haya lugar en dro. paresco ante V. y Digo que al dro. de mi pte. conbiene justificar como estubo legitimamte. Casada con el citado Josef de Sevilla, su defunto marido, y que de dicho matrimonio tuvieron, por su hijo legitimo à Manuel de las tres Caidas, Braulio, de edad de diez años, no cumplidos, è igualmte. como el susodho. es huerfano de Padre, como todo se berifica de las partidas de Casamto., entierro, y [illegible] del citado hijo, y mi pte. que con la devida solemnidad [illegible] y juro, y como dha. mi pte., el citado su marido, y demas ascendientes han sido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala Raza, de Judios, Mulatos, ver[?]eriscos, ni los nuevamte. convertidos â Ntra. Sta. Ffe. Catholica, y siempre han sido reputados, y tenidos, por honrados sin haver exercido oficio mecanico, antes [illegible], aunque por oy dia por razon de dha. su viudes, ser muy pobre, por todo lo qual = Suppco. à V. haviendo por presentadas las citadas tres partidas, y se sirva admitirme la correspondte. informacion que ofresco, y dada en la pte. q. la re[illegible], interponiendo en ella, su autoridad, y decreto Judicial, y fho. todo, se me entregue Original, pa. usar con ella, en donde, y como le convenga, pues assi es Justa. q. pido con protestacion de lo necesario, y el juramto. para ello &c.

Manl. Maria Mourre

Autto) Por Presentada con las Cert[...]

Acompañar Esta parte de la ynformacion que ofreze cuio Examen y Juram.to de los testigos se Cometeal presente Ess.no u otro de los Num.os y fecho traigase p.a dar Providencia a lo demas. Asilo proveyo y Rubrico el S.r D.n Pedro Villaveca Moreno then.te Quarto de Asis.te en Sevill.a a cinco de Marzo de mil setecientos setenta y ocho =

Fernando Gonzalez
Ess.no

Notificaz.on En Sevilla en el mismo dia mes y año anterdho yo el Ess.no Notifique hize sauer el auto q. antecede a Manuel Maria Moure Pror. Conrrirze de ... en su persona de que Dijo quedar enterado y de ello Doy ffee =

Fernando Gonzalez
Ess.no

Testigo 3.o ... En la ciu.d de Sevilla a cinco de Marzo de mil setecientos setenta y ocho años: Manuel Maria Moure Pror. del numero de la R.l Audiencia en ... de Maria Esperanza Moure ...

de Estado viudo p.r la inj[...] que

tiene d[e]renda y se Esta mandan[do] [...]

tó por testigo á Fran.co Lopez v.[ecin]o y [...]

Lastre en Esta ciu.d Calle de la [...]

y p.r el Ex.mo Cristo de la Con[...]

confesada. Y recui Juramento p[...]

segun forma de Dro. y aviendo[lo] hecho prome-

tio decir verdad, y preguntado [...]

[...]dimento que antecede d[ij]o que Conoce mu

bien de muchos años a Esta [...] de Vista, trato

y Comunicacion á Maria Esperanza [...]

peo p.r Cuia parte Es presen[tado...] y sabe

que Es cierto Estubo Casada [...]

con Josef de Sevilla á q.n [...]

de Cuio Matrimonio tu[vieron] [...]

Legitimo á Manuel de las [...] Casas [...]

de Sevilla y oy Será de Edad [...]

[...]ano de Padre, y que todos los [...]

[...] han sido y son [...]

limpios de toda Mala Raza de [...]

latos, verrueniscos, ni de los [...]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINT[E]
MARAVEDIS, AÑO DE MI[L]
SETECIENTOS Y SETENTA
OCHO.

...tos a Nuestra Sta Fee Catholica, y q[ue]
siempre han sido tenidos y reputados por
... sin auer Exercido oficios ...
... antes si onrrados, pero Esta
... tada Maria Esperanza Es Pobre
... todo lo qual decline el ...
... para ... y q. Esta Verdad
... Juramento fecho, y no ...
... dixo no sauer y q. Es de edad de ...
... y ... Doy fee

Fernando ...

...

En el lugar Yncontinenti de dicho mes y año ...
p.a Esta Ynformazion yo el ...
... Juramento p.r Dios y una Cruz
... de Dho. S.D.n Fran.co de ...





SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

vno y Alcalde de Barrio en ... de ...
del Sagrario de qual aviendo ... prometio
Decir verdad, y preguntado ...
bien de muchos años a Esta ...
Comunicacion a Maria ...
porcuia p.te Expresentada q.e ... de ...
de Sevilla Desunto Con quien ...
ligitima.te y de Cuio Matrim.o ...
por tal hijo de D.n Manuel ...
Braulio de Sevilla; y q.e todos ...
sus Assendientes han sido ...
Limpios de toda Mala Raza ...
o Gitanos Berberiscos y ...
Combertidos a nuestra S.ta Fe Cat.ca ...
han sido En todo tiempo ten... ...
p.r tales y q.e ... Exercido ...
ni mecanica: y q.e En el dia ...

[illegible] anza por Razon de su vudes Es po
bre de Solemnidad y q. lo q. ha dho. y Decla
rado Es la Verdad En Cargo de su Juram.to
fecho. lo firmo y q. Es de edad de Seventa
años Doy ffee
Fran.co Morales Fernando Gonzalez sg.

3.o testig.o Juan de Tena Romero

En la [illegible] Yncontinenti de la misma Presente
[illegible] de Esta Ynformacion y el Ess.no Re
[illegible] Juram.to p.r Dios y una Cruz segun for
ma [illegible] Dro. de Juan de Tena Romero v.no y
Maestro Zapatero En Esta ciu.d Collazion
de la gran [illegible] el qual aviendo Jurado prome
tio Decir Verdad y preguntado Dijo que
Conose muibien de vista trato y Comuni
cacion [illegible] muchos años a Esta p.te a Maria
Esperanza Mompeo de Estado viuda de
Josef Sevilla de Cuio Lex.mo Matrimonio
tubieron a Manuel de las tres Casas Mra
lio de Sevilla q. oy tendra Diez años, y que

todos los suso dhos como sus ascendientes han
sido y son christianos viejos limpios 139.
de toda mala raza de Moros Judios
Gitanos Berberiscos Mulatos y de nueva
mente combertidos a nuestra Santa
fee Catholica; y si han sido tenidos y Comun
mente reputados por Gente honrrada y de ...
tenacion y que no han Exercido oficios viles
ni mecanicos; y q tambien Es derto q ha
viado En el dho El Pobre de ... ... todo
lo qual Dixo ser la verdad Cu Cargo de su
Juram.to fecholo firmo y q Es de edad de Sesta
y un años Doy fee
Juan de Jesus Romero
...

Dilig.a

En dho dia. En el mismo dia mes y año ante ... el ... p ...
Man.l Moure Pror y dijo q p.a Esta Informacion p.a aora no pre
ta mas testigos y p.a q Conste lo pongo p.r dilig.a ... ...
Fernandez

Auto} En la Ciu.d de Sevilla a Sinco de Marzo de ...



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

... setenta y ocho años. El s.r D.n Pedro Villavicencio ... Abog.do de los R.s Consejos Alc.e maior y then... ... de este cu.d aviendo visto esta informacion dada p.r p.te de Maria Esperanza Mon... ... viuda = Su md. Dijo q. la aprobava y ... quantto ha lugar en dro. y p.a su maior ... y baliddaz ... interponia e interpuso ... su autoridad y judicial decreto ... puede y de dro. deve y mando que ... entregue a la p.te p.a q. use de ella donde ... le combenga y por este su auto asi lo ... mando y firmo ===

D.n Pedro Villavicencio

Fernando Gonzalez

Ante mi

t

S.n Felmo 7 de Marzo de 1778

Joseph de la Sala Valdez, natural de Sevilla, de edad de 11 años

Recib.do y s.do en el libro 9 de Coleg.les al fol.o 180

Este coleg.l lo nombrò el Sor. Diputado Dn. Martin Antonio de Olarabal, y lo embiò el actual P. Prior de Cartuxa = 0

141 2

✠

SEñor Contador D.n Fran.co Antonio de Fuero

COMO MAYORDOMO, Y DIPUTADOS de la Universidad de Mareantes, â cuyas expensas se fundò, y mantiene este Real Colegio Seminario del Señor San Telmo, extra-muros de Sevilla, del que es Administradora perpetua por S. M. dicha Universidad:

HEmos nombrado para una Plaza de Seminarista del referido Real Colegio, al Huerfano Josef Joaquin dela Sala Baides â quien se la sentarà Vmd. en los Libros de Matricula de su Contaduria; evacuandose antes el Reconocimiento de su Persona, por el Medico, y Cirujano de dicha Real Casa, y entregando el Interesado la Informacion, con todos los requisitos, que se previenen en el Impreso adjunto, y no en otra forma; con arreglo â lo mandado por Reales Cedulas, Orden del Supremo Consejo de las Indias, y practica observada hasta ahora en su cumplimiento. Sevilla 4. de Enero de 1778

Rivero   Olazabal   a[illegible]

F. Rodriguez

Recivid.o y está Bueno, y [illegible]
[illegible] 1778

D.r Rodriguez

Bapt. del Colegio.mo



142



Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Yo D.n Juan Martin de Maraucha ... de ... gario de la S.ta Metropolitana ... de Sevilla: Certifico, y Doy Fe, que ... de Bautismos de ella, se halla ... la ... siguiente.

Partida. En Miercoles Veinte y dos de ... de ... ientos sesenta y siete, Yo el ... Ygnacio Trujillo, Cura del Sagrario de esta S.ta Metropolitana, y Patriarcha ... de Sevilla: Bautize solemnemente a ... ... Que nacio en Quince ... hijo Lexitimo de Juan de la Sal... de la Abadia de S.n Juan de ... obispado, y de Felipa Diaz, ... Chinchon, Arzobispado de Toledo ... fue su Padrino D.n Martin Barnach... ... vez.no de esta Ciu.d Advertile ... ... obligaciones, ...

Concuerda con su original a que me Remito ... la presente en Sevilla en Veinte y ... de ... setenta y ocho años.

D.n Juan Mrn de Maraucha
[illegible]

Con^{on}cimiento. Los SS.^{nos} del Rey n.^{ro} S.^{r} vecinos de esta Ciudad q.^{e} abajo firmamos: Damos fee q.^{e} D.^{n} Juan Martin Maxuelo de quien parece firmada la Certificac.^{on} de la buelta es Teniente Cura del Sagrario de la S.^{ta} Patriarchal Yg.^{a} de esta Ciudad y como tal administra los S.^{tos} Sacramentos á sus feligreses y exerce las demas funciones concernientes á su ministerio y a sus Certificaciones judicial y extrajudicialmente siempre se a dado y da entera fee y credito y p.^{a} q.^{e} conste donde combenga Damos la presente en Sev.^{a} en veinte y tres de febrero de mil setecientos setenta y ocho años.

Thomas Sanchez de Mendoza
Dn.^{r}

Joseph Marmol
Escr.^{no} R.^{l}

Juan Martin de Rivera
Escr.^{no}

D.^{os} 2 r.^{s} 8 m.^{s}

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Testimonio de la part. de baptismo del Padre del Coleg.

[illegible] ... Juan ... Tenero Cura ... Certifico a las Personas que la presente vieren, el que ... sido requerido por D. ... Capellan de ... Primera Corona ... Clerigo ... que le diese la fee de Baptismo ... Juan de la Sala ... obligado ... del lugar de ... de Tenero para que la ... en donde y como se ... estaba prompto a pagarme ... rechos. y con efecto tome el Libro de Baptizados de la ... al folio tres ... Vna Clausula que ... es como se sigue ———

Clausula; En la Iglesia Parroquial de ... de Tenero ... septiembre año de mill ... y veinte y siete D. ... Gonzalez de la Vega Presbitero ...

En ... mi el Theniente Cura de dha
Baptizè solemnemente Un Niño
que nacio el dia seis de dho mes
hijo legitimo de Juan dela Ataala Val
des y Isabel Gonzalez llamose Fran
cisco fueron sus Padrinos Juan
Antonio Fernandez Carneliana y Maria clara
Menendez todos vecinos de esta Parroquia
advirtiendoles la obligacion que tenian
y Parentesco espiritual, quienes con
... y en fee de ello lo
firmo = Fran.co Perez Valdes
Concuerda dicha Clausula con su
original que me remitio y para que
conste doy la presente que firmo
en la expresada Parroquia a quatorze
del mes de ... año de mill settecientos
cinquenta y cinco = Fran.co Perez Val
des
Los Escribanos del Numero de este Ayun
tamiento que aqui signamos y fir
mamos Certificamos y damos fee
verdadero testimonio como conoce
mos al Lizdo. Dn. Fran.co de Perez Valdes
el qual es actual Cura Propio de la dha
Parroquial Abadia de Cenero en este con
cejo de Gixon Principado de Asturias
y la firma que dize Fran.co Perez Valdes
que se halla a la Buelta esta fecha ia

mesma q acostumbra firmar q̃ es
auido y tenido por tal Cura Propio de
dha Abadia fiel y Legal y a toda Con
fianza y demos visto q a semejantes
Certificaciones dadas por el Sup.do
seles adado entera fee y Credicto en
Juicio y fuera del y para q Conste
damos la Presente q signamos y
firmamos en dha Villa a dies y seis
de Mayo de mill settecientos y
cinquenta y cinco = En testimonio
de Verdad = Gregorio ... Hel
nio de Verdad = ... Hermo
dez = En testimonio de Verdad = ...
Gs.o J.n granda = en testimonio de
Verdad = Ambrosio del Busto ... de
Verdad =

Concuerda con su original q̃ para este efecto exibio y con
copia ante mi el phisico Juan de la Sala Medico
de esta Ciudad y volvi a su ... Como Medico ...
mo aqui, y para q Conste donde convenga
supedim.to doy lo pres.te en ... a ... y dos
de Diciembre de mill setecientos ... y dos
años =

Juan de la Sala Valdes

Antonio Madariaga



Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y [illegible]

[illegible] Peruano y [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] dicha villa de [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] Diaz y nueve [illegible] y [illegible]
[illegible] [illegible] emil, [illegible] [illegible]
emil, [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] de Baptismo de [illegible] hija de [illegible] Diaz, y de [illegible] | En la Yglesia Parroquial de esta villa [illegible]
[illegible] [illegible] año emil, [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

Cita en la fe de baptismo de la Madre del colegial | dicho mes y año [illegible] [illegible]
hija [illegible] de [illegible] Diaz [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

villa advirtiendole el Parentesco [illegible]
[illegible] enseñandole la Doctrina Xptiana
para [illegible]; fueron testigos [illegible]
[illegible] y Pablo [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] de [illegible]
[illegible] y ocho = [illegible]

Dn Fran.co [illegible]
[illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] ... pa. la dha, [illegible] el Señor de [illegible]
[illegible] S. el Señor Arzobispo Electo, y [illegible]
[illegible] de Chinchon que aora llegamos y [illegible]
[illegible] como el Señor D.n Fran.co [illegible]
[illegible] y [illegible] de cada dia [illegible] faxo q.l [illegible]
[illegible] de quatro [illegible] [illegible] que [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] dicho [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] y [illegible] [illegible] y [illegible]
[illegible] [illegible] verdad y [illegible]
[illegible] que firmamos [illegible]
[illegible] [illegible] de Henero año de [illegible]

[illegible]

Antonio [illegible]

[illegible] Hurtado de Mendoza

Juan [illegible]

Joachin [illegible] de Heredia

M.l Joseph Marcos de [illegible]

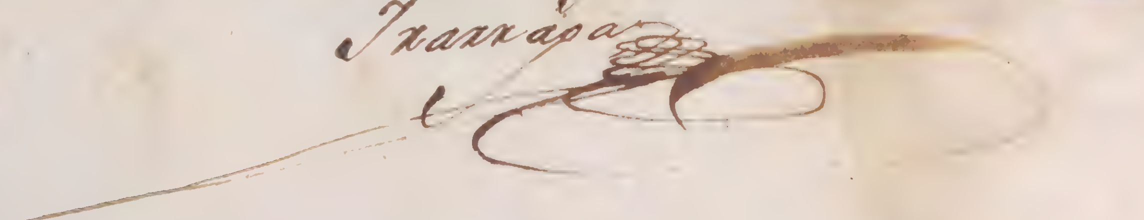
[illegible] Cañamares

Certifico Yo el Infrascripto Then.te Mayor de Cura de la Yglesia Parroquial de S.n Gines, y sus Anejos de esta Villa de Madrid, que en el libro corriente de Matrimonios secretos, de dha Parroq.a al folio diez y nueve, vuelta, hay una Partida del tenor siguiente

Partida

En la villa de Madrid, à quinze dias del mes de Abril, año de mil setecientos quarenta y [illegible] en la Yglesia Parroq.l de S.n Gines, Yo D.n Barthome [illegible] Then.te Cura de dha Parroquia, S.n Luis, y S.n Joseph, sus Anejos [illegible] pre-cedido mandam.to del S.or Liz.do D.n Miguel Gomez de Escob[illegible] Vicario en esta villa, y su Partido [illegible] de dho mes, y año, refrendado de Miguel de [illegible] su Notario, por el qual consto haver [illegible] las tres Amonestaciones, que el S.to Concilio de Trento dispone; re[illegible] vido los mutuos consentimientos, i echo las demas pre-guntas necesarias: y no resultado impedim.to alguno) des-posè por palabras de presente, que hacen verdadero, y lexitimo matrimonio à Juan de [illegible], natural de [illegible] y Concejo de Jijon, Obispado de Obiedo, hijo de Juan [illegible], y de Ysavel Gonzalez con Phelipa Diaz, natural de la villa de Chinchon de este Arzobisp.do hija de Joseph Diaz, y de [illegible] Mariana Martinez; siendo testigos D.n [illegible] [illegible], D.n Joseph Manglano, y [illegible] [illegible], y lo firme D.n Barthome Lardies =

Concuerda esta con su original [illegible] de Madrid, y Abril veinte y uno de mil setecientos setenta [illegible]



Compraron los escrivanos del rey nuestro señor, y de los

146





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS, Y SETENTA Y OCHO.

del Colegio de esta Corte y Villa de Madrid, que aqui signamos y firmamos, Damos fè que Dn. Manuel Lopez de Yrarraga Pro, por quien està signada la Certificacion antecedente, es Theniente mayor de Cura de la Iglesia Parroquial de San Ginès y sus Anejos de esta propia Villa, como se titula y nombra, y la firma que està al fin de ella es la misma de que usa en quantas Certificaciones despacha, à las que siempre se ha dado, y da entera fè y credito asi Judicial como extrajudicialmente: Y para que conste donde convenga Damos el presente en Madrid à veinte y tres de Abril de mil setecientos setenta y ocho=

Antonio Delgado — Martinez — Sebastian de Andrade — Manuel Araujo — Felix Rodriguez — Garcia — Fran.co Valaño



...e de velacion de los Padres del Coleg.

146

✠

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

D. Manuel de Roda Theniente de Cura del Sagrario de la Sta. Ygla. Metropolitana de esta Ciud. de Zaragoza que ... en uno de los Libros de desposorios que se custodian en el Archivo de dho Sagrario, y dio principio el año de mill setecientos treinta y seis, a fojas trecientas quarenta ... se halla una partida del thenor siguiente —

Partida. En siete dias del mes de Junio de mill setecientos cinquenta y tres yo Dn. Pasqual de Bazgas y ... quarenta y tres ... Iglesia de la ... mas antiguo del Sagrario de esta Sta. Iglesia de la ... nada de las condiciones Nunciales segun orden de Nra. Sta. Madre la Ygla. a Juan de la Valle y Phelipa Diaz su muger los quales se desposaron ... de ... del año pasado de setecientos quarenta y ... en la Parroqa. de Sr. S. Gines de la Villa de Madrid, fue su Padrino Dn. Pedro Obregon; y testigos Dn. ... de Olmos, Nicolas de Prados, y Diego de ... vezinos de esta dha Ciud. = Dn. Pasqual de Bazgas y Landeras —

Concuerda con su original queda en el ... archibo à que me refiero y para los efectos que ...

... por bien a dar la presente que firmo ...

... a treinta y uno de Henero de mill sette-

cientos y ocho años



Dr. Manuel ... Rodas

... mos, y del Juzgado de Prov.a de ex-

Coro. Que aqui signamos y certificamos, da-

... que D. Manuel de la Rua, ...

parece dada las Certificaciones de fee de Esponsorios an-

tecedentes, es Th.e de Cura de la S.ta Iglesia Parroquial

del Sagrario de esta Ciud. como se persuadian, co-

mo a tal le hemos visto administrar los

sacramentos de la Eucaristia, y Penitencia, y an...

Certificaciones, fees de Desposorios, y demas que da...

... se les a dado, y da entera fee y credito, a-

si en juicio como fuera del; y para que conste da-

mos la presente en esta Ciudad de Granada, a

Treinta y uno de Enero de mil Setecientos sete-

nta y ocho años

Eduardo ...
Herrera y ...

Joseph Rodriguez

Molina

Derechos de Corte
Fee de desposorios, Lega-
lizacion, y papel diez
y veintecinco

Como Sochantre Colector que soi del Sag.º deesta S.ta Me-
trop.a y Patri.l Yg.a de Sevilla Certifico y doi fee que en uno de
los Libros de Defuntos que ami Cargo estan esta la Par-
tida del thenor Siguiente. —

Partida / Entierro del Padre del coleg.º — En Miercoles Diez y seis dias del Mez de Agosto de
mill Setecientos Setenta y Cinco a.s Se enterró en este Sag.º
dela S.ta Metrop.a y Patri.l Yg.a de Sevilla el Cuerpo Di-
funto de Juan dela Sala Valdes marido que fué de Phelipa Diaz
Viva en frente de Maese Rodrigo. —

Concuerda Con su Original a que me refiero y para que cons-
te doi la pres.te en dho. Sag.º Sevilla y Enero Veinte y Sie-
te de mill Setecientos Setenta y Ocho a.s —

de la Sala Valdes entre renglones Valle

Campos — D.n Fran.co Joseph de Campos
Gomez



Compron / Los SS.nos del Rey nro Sr Vec. de esta Ciudad



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

q. aqui firmamos Damos fee q. el Dn. Fran.co Josef
de Campos Gomes de quien parece firmada la
Certificacion de la anterior foxa, es Sochantre co
lector del Sagrario de la Sta Patriarchal Yg.a de
esta Ciudad y como tal va yeporse las cosas perte
necientes a este ministerio y a sus Certificaciones
en juicio y fuera de el siempre se a dado y da ente
ra fee, y credito y p.a q. conste donde combenga da
mos la presente en Sev.a en veinte y cinco de feb.ro
de mil setesientos setenta y ocho

Joseph Alaminos
Dn. 2 r.

Thomas Joseph de Medina
2 r.

Juan [illegible] de Pineda
2 r.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO

Nª Sª

Phelipa Alexo Diaz viuda de Juan de la Sala y vez. al presente en esta Ciud. como mas aya lugar paresco ante V.S. y digo que yo tengo un hijo menor y de mi difunto Marido llamado Josef Martin de la Sala que tiene hecha la gracia p.a entrar el Seminario de Santelmo desta dha Ciud y por tanto combiene al dro del hijo dho justificar con testigos como lo ofresco como es mi hijo lex.mo y de dho mi difunto Marido que fallecio en esta Ciud. en el año pasado del 775 y se enterro en el sagrario de la Santa Patriarchal Ygª de esta dha Ciud. como consta de esta Certif.on de su entierro que presento con la de Baptismo de dho mi hijo y declaracion de sus Padres, y como yo soy hija lex.ma de legitimo matrimonio de Josef Diaz y Mariana Martinez vez.nos de la villa de Chinchon y como el dho Juan de la Sala mi difunto Marido, lo fue de Juan de la Sala Valdes y de Ysabel Gonzales su lex.ma Muger como se deno ven y consta de estas dos partidas de Baptismo

que en devida forma asi mismo present
Y como todos los susos dhos an sido y son orig
dos destos Reynos de España Christianos
Viejos limpios de toda mala raza de Judi
Moros berveriscos Mulatos y Negros y no an
sido castigados ni penitenciados por el
Tribunal de la fee ni por otro alguno con
pena que traygue ynfamia y ssª que tenga
efecto por tanto =

Pido y supp.co a V. que haviendo por presentadas estas
Partidas de Baptismo, casam.to y de entierro me
admita la informa.on ofrecida y dada en la
parte que baste y fecho mandarla
poniendo en ella la autoridad de su officio
mandando que original se me entregue
para usar de ella donde convenga q
es justicia que pido con protesta de lo neces.o
y en ello &.a
Por la Contenida
Christobal Garcia y Godoy

Autos — Visto este pedimento con las Certificaciones q. se presen
tan, en parte de la Ynformacion de testigos q. se
de, examen y juram.to cometese al presente ss.
no. Rl. y fecho traiga; Lo mandó el s.or D.n

150

Diaz Huerta Rojas del Consejo de S. M. Alca de Crimen en la R.l Aud.a de esta Ciudad de Sev.a en ve inte y cinco de febrero de mil setesientos setenta y ocho años =

Thomas Joseph de Alarna

Informon

En la Ciudad de Sevilla en veinte y seis de febrero de mil setesientos setenta y ocho años D.a felipa Perez D. para la Informacion q.e tiene ofrecida y le esta mandada dar presentò p.r testigo a D.n Antonio de Prieto teniente de Alcalde de las R.les fabricas de tabaco de esta Ciudad de quien yo el ss.no en virtud de la comi cion q.e me es conferida recevi juramento p.r Dios y a señal de una Cruz q.e el susso d.ho hizo en forma de d.ro y ofrecio decir berdad y siendo preguntado p.r el con tenido del Pedimento anterior: Dijo q.e abra tiempo de ocho años q.e conoce trata y comunica a la expre sada D.a felipa y trato y comunico a Juan de la Sala Valdes su Marido p.r haver sido subalterno del declarante y sabe q.e este à tiempo de mas de dos q.e murio y fue enterrado en el Sag.o de la S.ta Ygl.a de esta Ciudad y de este Matrimonio tiene la

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

dha [illegible] felipa un Hijo Menor llamado Josef Mar
tin q.e criaron y educaron dentro de sus Casas con
el tratamiento de tal Hijo, y del propio modo
sabe p.r haverlo oydo decir q.e la dha D.a felipa es
hija legitima de Josef Diaz y Mariana Mar
tinez q.e aun q.e el testigo no los conocio sabe son
de la V.a de chinchon donde nacieron, y murieron
y el dho Juan de la Sala y Valdes lo fue de
Juan de la sala, y de Ysabel Gonzales Vec.s q.e
fueron de S.n Juan de Senero Obispado de Obiedo y
así lo á oydo decir y le consta q.e los susos referid
han sido y son naturales destos Reinos de España
Christianos biejos limpios de toda mala raza de
Judios, Moriscos, Mulatos, y negros y no han sido
castigados, ni penitenciados p.r el S.to Tribunal
de la fee ni por otro alguno con pena q.e ynduzca
infamia antes por el contrario de opinion
y fama y de procederes Christianos y



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO.

catolicos y q. no ser asi le constara al testigo p.r el mucho conocimiento q.e a tenido de esta familia: que es la berdad en cargo del Juram.to q.e fecho tiene y lo firmò y q.e es de edad de cinquenta y quatro años =

Antonio Nieto

Thomas Joseph de Mena

t.o 2.o

En la Ciudad de Sevilla en d.ho dia mes y año de d.ha presentacion, y p.a esta ynformacion Yo el ss.no rece vi juram.to de D.n Manuel Antonio Montiveros Ofi al Segundo de la Intervencion de las R.les fabricas del Tabaco de esta Ciudad el qual lo hizo p.r Dio y una Cruz en forma de d.ro y siendo preguntado como el anterior: Dijo q.e a tiempo de mas de veinte años q.e conoce trata, y comunica à D.a Josepha Ruiz Diaz y sabe q.e es viuda de Juan de la Sala Valdes a quien tam bien conoció, y se hallò en su entierro q.e se hizo en el Sagrario de la S.ta Patriarchal y q. de esta Ciudad

y q.e de este Matrimonio tienen vn hijo menor llama
do Josef Martin de la sala Valdes q.e han criado y
educado y alimentado con el tratamiento de tal
hijo legitimo de los susod.hos y se refiere el testigo
a la fee de su Baptismo, Casamiento de sus Pa
dres y fee de entierro del d.ho Juan de la sala
q.e se le a manifestado, Igualmente sabe p.r haverlo
oydo decir de pp.co q.e la d.ha D.a felipa Henriq.z
Diaz Madre de d.ho menor fue hija legitima
de legitimo Matrimonio de Josef Diaz, y Ma
riana Martinez Defuntos Vec.s q.e fueron de la
V.a de Chinchon, y donde murieron y q.e Juan
de la sala Valdes su Marido lo fue de Juan de
la sala Valdes y de Ysabel Gonzales su legiti
ma Muger Vecinos q.e fueron del Lugar de S.n
Juan de Senero Obispado de Obiedo sobre cuyas
filiaciones mas vien se refiere a las parti
das de Baptismo de la d.ha D.a felipa y de
el d.ho Juan de la sala su Defunto Marido q.e p.r el
ss.no le fue manifestado y del propio modo
le consta a el testigo q.e todos los susos
d.hos han sido y son naturales de estos

[signature]

Reyno de España, Christianos viejos y limpios de 152
toda mala raza de Judios, Moriscos, Mulatos Ne
gros y recien combertidos á nuestra S.ta fee Catolica
y no han sido Castigados ni penitenciados p.r el S.to
Tribunal de la fee ni por otro alguno con pena q.e
ynduque infamia lo q.e es pp.co y notorio en todas partes
y q.e es la berdad en cargo del juram.to q.e fecho tiene
y lo firmó y q.e es de edad de cinquenta años=

Manuel Antonio
de Hontiveros

Thomas Joseph de Medina

ttº 8.º En la Ciudad de Seb.a en d.ho dia mes y año de
d.ha presentacion y p.a esta Ynformacion Yo el ss.no
en uso de la Comicion q.e me es conferida recevi
juramento de D.n Jacobo Terry, bec.o de esta Ciudad
y Adm.or de las Temporalidades de los extinguidos re
gulares de la Compañia p.r lo respectivo á la Casa
Professa q.e tubieron en esta Ciudad, el qual lo hizo
p.r Dios y una Cruz en forma de d.ro y ofrecio de
cir berdad y siendo preguntado como los anteriores
Dijo q.e conoce trata y comunica á D.a Feliba Re
yz Diaz y sabe es Viuda de Juan de la Sala Sal

1

Veinte maravedis.



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

des q. murio havra tiempo de dos a tres años y q. de este Matrimonio le quedo p.r su hijo legitimo un menor de nueve a dies años q.e se llama Josef Martin de la sala Valdes y lo a criado, educado y alimentado con aquel tratamiento correspondiente de tal legitimo y mas bien se afirma en lo q.e deja dho a presencia de la fee de su Baptismo, casam.to de sus dhos Padres, y de entierro q.e se a presentado q. p.r mi el ss.no le fue manifestadas a q.e se remite y tambien le consta p.r haverlo oydo decir q.e los Padres de la enunciada D.a Felipa fueron Josef Diaz y Mariana Martinez vecinos de la V.a de Chinchon y los de el dho Juan de la sala fueron otro Juan de la sala Valdes y Ysabel Gonzales naturales de lugar de Senero Obispado de Obiedo sobre q.e se remite y igualm.te a las partidas de Baptismo de los sus dhos q.e p.r mi el ss.no le fue manifestadas, y sabe de pp.co y notorio q.e todos los referidos son



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

naturales destos Reinos de España Christianos biejos limpios de toda mala raza de Judios, Moriscos, Mulatos, y Negros y de recien comvertidos à nrã Sta fee catolica ni han sido castigados ni penitenciados p.r el S.to Tribunal de la fee, ni por otro alguno con pena q.e ynoque infamia antes p.r el contrario de familias muy distinguidas Que es la verdad en cargo del Jura mento q.e fecho tiene y lo firmò y q.e es de edad de cin quenta años=

Jacobo Therry

Thomas Joseph de Medina

Auto/.

En la Ciudad de Sev.a en veinte y siete de Febrero de mil setesientos setenta y ocho años El S.r D.r Jose.f D.n ... Huerta Roxas del Consejo de S.M. Alcalde del Crimen en la R.l Aud.a de esta Ciudad: Haviendo visto la prese dente ynformacion dada p.r D.a Felipa Nexi ... Viuda de Juan de la Sala Valdes como Madre de su menor hijo Josef Martin de la Sala Valdes en ra...

ron de su limpieza de sangre y ser natural de
estos Reynos de España: Su ssa. Dijo q.e la aprov
ba y aprovó quanto puede y a lugar en dro. y en
ella p.a su mayor balidacion y firmesa interpon
e interpuso la autoridad y decreto judicial de su ofi
cio, y mandó q.e original se entregue a la susodha
p.a q.e use della donde le combenga y así lo pro
veyó mandó y firmó=

Ante mi
Dn ... Justicia

Thomas Joseph de Molina

t

S.^n Telmo 10 de Marzo de 1778.

Juan Perez y Vergara, natural de la ciudad de San Lucar de Barrameda, de edad de 12 a.^s =

Recib.^do y S.^do en el libro 9 de Coleg.^les al fol.^o 181.

Los tres S.res Diputados, nombraron de este Colegial a instancia del S. D.r D.n Manuel Prudencio de Molviedro, Diputado q.e hasido de este R.l Seminario =

Prudencio [rubric]

En 12 de Julio de 1779. di Certificacion dela partida de Entierro del Padre de este Colegial =

Fuero [rubric]

SEñor Contador D.ⁿ Fran.ᶜᵒ Antonio de [illegible]

COMO MAYORDOMO, Y DIPUTADOS de la Universidad de Mareantes, â cuyas expensas se fundò, y mantiene este Real Colegio Seminario del Señor San Telmo, extra-muros de Sevilla, del que es Administradora perpetua por S. M. dicha Universidad:

HEmos nombrado para una Plaza de Seminarista del referido Real Colegio, al Huerfano Juan Perez â quien se la sentarà Vmd. en los Libros de Matricula de su Contaduria; evacuandose antes el Reconocimiento de su Persona, por el Medico, y Cirujano de dicha Real Casa, y entregando el Interesado la Informacion, con todos los requisitos, que se previenen en el Impreso adjunto, y no en otra forma; con arreglo â lo mandado por Reales Cedulas, Orden del Supremo Consejo de las Indias, y practica observada hasta ahora en su cumplimiento. Sevilla 13 de Enero de 1778

Rivero Olazabal

Fol.º 60 13 ... mes de Noviemb.ʳᵉ de mil setec.ᵗᵒˢ y secen... yo Miguel ... los Reyes Cura thte en la Yg.ª m.ʳ Parroq.ˡ de dha Ciudad ...

Reconocido y esta Bueno y corriente

Sevilla 10 de Marzo de 1778

D. Rodriguez



veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Pedro Marin de Olias Cura mas antiguo en la Ya. m. Parroq. desta Ciudad de Sn. Lucar de Barrameda Certifico que en los libros de Desposorios y Baptismos q. dha Parroq. tiene en su Archivo se hallan entre otras partidas unas q. copiadas á la letra su thenor es como se sigue

Libo. 52 / Folo. 71 / Pedro — En Domingo cinco de Sept. de mil setecientos y quarenta y ... yo Juan de las Biadas Cura the... en la Ya. m. Parroq. desta ciud. de Sn. Lucar de Barrama. Baptise solemnemente á Juan Joseph Severino q. nacio á veinte y Seis de Agosto proximo passado hijo legitimo de Anton. Martin y de Juana de Fran. Muñoz, fue su padrino Juan Rodriguez Portillo advertile el parentesco espiritual y lo firme ut supra

Juan de las Biadas.

Libo. 62 / Folo. 103 / Madre — En ... de ... de mil setecientos ... y quatro ... yo Diego ... Cura theniente en la Ya. m. Parroqa. desta Ciuda. de Sn. Lucar de Barram. Baptise solemnemte. á Ysta. Ma. ... Juana, que nl. a veinte y ocho de febrero proxime passado hija legit. de Christoval Vergara y de Maria Marin, fueron padrin. ... Marin y Juana Hernandez ... Domingo Guarino les advertí el parentesco espiritual y lo firme ut supra

Diego Guillermo

Casamto. de los Padres. / Libo. 26 / Folo. 60 bta. — En la Ciudad de Sn. Lucar de Barrameda en dos dias del mes de Noviembre de mil setec. y ... yo Miguel de los Reyes Cura thte en la Ya. m. Parroq. de esta Ciudad

haviendo presedido las tres amonestacion.s q.e dispone el S.
silio de trento y no resultado canonico impedimento co
los contrayentes sabiendo la Doctrina Xptna y estar
empadronados desposee p.r palabras de precente q.e hicie
verdadero y leg.mo matrimonio â Juan Joseph Perez
de Antonio Martin Perez, y de Fran.ca Muñoz, con J.
Vergara hija de Xptoval Vergara y de Maria Ma
naturales y vezinos desta Ciudad como los testigos q.e fue
Gregorio de Mesa, Juan de los S.tos y Joseph Ytasa y
mismos fueron testigos en las velaciones q.e juntos
resivieron los dhos en el mismo dia mes y año en fe
de lo qual lo firme fho ut Supra = Miguel de los Re

Lib.o 67
folio 227 B.ta
baptismo del Colegial
En Domingo trese de Julio de mil setecientos secenta
yo el S.r yo D.n Lorenzo Pedro Marin de Olias Cura de la
Yg.a m.r Parroq.l desta Ciud. de S.n Lucar de Barram.da Bapti
solecnem.te a Juan Alonzo Joseph q.e nacio a doze
precente mes hijo leg.mo de Juan Luis Perez y de Juana
Vergara fue su pad.o Alonso de Casa adventisle el
rentesco espiritual y lo firme ut Supra = Lorenzo Pe
Marin de Olias

Lib. 13
fol.o 124 B.ta
Entierro del Padre del colegial
En cinco de Marzo de mil setecientos setenta y [illegible]
se enterro en la Yg.a m.r Parroq.l desta Ciud. de S.n Lucar
Barram.da Juan Perez marido de Juana Vergara
se le administraron los S.tos Sacram.tos d.n Angel Muñoz Cura
en cuya fee lo firme ut Supra = Ant.o Fran.co Guzman

Concuerdan con su original estas dhas partidas con su ori
nal a q.e me refiero y para q.e conste donde convenga doy la
presente certificacion en S.n Lucar de Barram.da en diez de Feb
de mil setecientos setenta y ocho a.s =

Lorenzo Pedro Marin de Olias

Damos fee que D.n Lorenzo Pedro Marin de

olias de quien parece dada y firmada la Certificaz.
antecedente es Cura de la Yglesia maior Parro-
chial de esta Ciudad; como tal administra los S.tos
Sacramentos, y â sus Certificaciones siempre se les ha
dado, y da entera fee, y credito en Juicio, y fuera
de el. Fhor ut supra.

Luis Dom.o de Orteya y Zevallos

Pasqual de Vincal[illegible]

Juan Cadaval

Ss. [illegible]

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Jpha. Juana Vergara, vecina de esta Ciu.d viuda de Juan Perez, y madre de Juan Alonso Jph. Perez, avido en mi legmo. matrimonio con el referido Juan Perez, segun se califica de las certificasiones pr. el R.do Cura ... que con la solemnidad devida presento, ante Vm como mas aya lugar pr. dro. Digo importa â el del prefferido Juan Alonso Jph. mi hijo acreditar con informacion de testig.s q. tanto el defuncto su Padre, y mi marido, sus Padres del Antonio Martin Perez, y Fran.ca Muñoz, com.o yo, y los mios Christoval Vergara y Maria Marin han sido, y somos Christianos viejos, limpios de sangre, y de toda mala raza de Judios, Mulatos, Moriscos, y otros semejantes, sin q. en su familia paterna, y materna aya alguno sido castigado pr. el tribunal de la S.ta Ynquisicion, ni pr. otro ... pena, q. irrague infamia, reputados todos en general de las ... a ... pr. ambas lineas, personas ... y ... credito, y en cuia virtud.

A V.m ... Suplico q. avido pr. presentadas las certificasiones, q. acompañan este escrito.

se sirva admitir pr su tenor la informa
cion de testigos, q. ofrece, y q. puntuali
zada, é interpuesta pa su maior valí
dacion la aprovacion judicial, q. se me
entregue Orig.l pa los fines, q. convengn
al mensionado mi hijo, en justicia, la
q. pido, y juro &

Fdo. Jn Maximo
(1) ... Lozaria

Nota. En veinte de Febrero de mil setecientos
setenta y ocho, se me entregó este pedimen
to por Josepha Juana Aragona, doi fee.

Zadaval

Auto. Por presentada con las Certificaciones que
la acompañan, esta parte, de la Informa-
cion que ofrece, examinandose los Testigos,
que presentare, al thenor de este escripto, y
hecho, traigase pa dar providencia. Lo mandó el S. D.
... Flores Alcalde mayor p. S. M.
de esta Ciudad de San Lucar de Barrameda, en ella
a veinte y tres de Febrero del año de mil setecientos
setenta y ocho.

Flores

Juan Zadaval
Es
... Pr

nº

En Sanlucar en veinte y quatro de [illegible]
yo el escrivano notifiqué el auto q. antecede [illegible]
Juana Lexarxa viuda de Juan [illegible] vecina
esta Ciudad, de que quedó entendida [illegible]

[illegible]

Testigo Juan de Herrera Picazo

En Sanlucar en veinte y se[illegible]
año de mill setecientos setenta [illegible]
Don Duran y Flores, Alc[illegible]
por antemi el escrivano recivio [illegible]
Cruz segun derecho de Juan [illegible]
de exercicio del Campo vecino de esta Ciudad [illegible]
del Juego, testigo presentado [illegible] esta informacion
en quien lo hizo como [illegible]
verdad, y preguntado al tenor [illegible] nacio, [illegible]
antecede Dixo: Conoce [illegible]
Juan Alonso Don Perez [illegible]
hijo legitimo de Juan Per[illegible]
y de Doña Juana Lexarxa [illegible]
por aver vivido mucho [illegible]
decl testigo, é igualmente [illegible]
que lo son por la linea [illegible] Antonio
Martin Perez y Fran[illegible]
Materna Christoval [illegible]
Martin; a todos los quales [illegible]
tratarse, y comunicarse como [illegible]

Veinte maravedis.



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

... y mas bien se comprueba delas Certificaciones de Casamiento, y Baptismo ... que se remite, siendo constante ... dho Juan Alonso Jph Perez, sus ... y Abuelos, y demas ascendientes ... y maternos son y han sido ... Christianos viejos limpios de toda mala ... de Moros, Judios, Negros, mulatos ... conversos, ni sentenciados por ... Oficio dela Inquisicion, ni otro Tri... ... mediante aver vivido siempre ... honor, y estimacion, cuya honradez ... publico y notorio, como todo quanto ... declarado, por ser la verdad en ... de su Juramento que es de edad ... y seis años no firmó porque aseguro ... saber, firmó el Sor. Alcalde mayor ... doy fee.

Juan ...

Joan Zadava...

Ante mi
... Ess.no pp.co

... Sanlucar en veinte y siete de ...

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Febrero del año de mil sete[cientos] setenta y ocha
a Vecino Ju-
Juez reg.r Deca.o del
... exercicio del
Alonso del Gutierrez
Carmen ve.o de esta Ciudad en la C.e del Meson
del Duque tengo presentado para esta
informacion quien lo hizo como se requiere
su
se ofrecio decir ... preguntado del
pedimento que antecede
Dixo: es cierto q. Juan Alonso Perez
es natural de esta Ciudad, e hijo legi-
timo de Juan Perez que ya es defunto,
y de Josepha Juana Bergara su Mu-
ger, Nieto por parte de Padre de An-
tonio Martin Perez, y de Francisca
Muños de la de Madre, de ...
Bergara y Maria Martin, como
se verifica de las Certificaciones de Ca-
samiento, y Baptismo presentadas
que se remite, ademas de constarle
al testigo por el ... q. tiene de
haverlos ... comunicado
a q.

el Testigo, y visto su trato corres-
pondiente à su immediato parentesco
sin cosa encontrario, por cuyo mo-
tivo Sabe con certeza, que los conte[nidos]
y sus ascendientes Paternos
y Maternos son, y han sido Chris-
tianos viejos limpios de toda mescla
de Raza de Moros, Judios, Negros,
Mulatos, Recien convertidos, ni penitenciados
por el Sto. Tribunal de la
Ynquisicion; que han vivido con honra
y buena opinion, estimados por
sus procederes, y qualidades como
es publico, y notorio, y todo lo arriba
dicho ser la verdad en fuerza del
Juramento que es de edad de quarenta
y quatro años, y no firmó porque
expresó no saber, firmó el Sr. Al-
calde mayor de que doy fee.

Juan

Joan Jacinto
[illegible]
Esno. Pubco.

En Sanlucar en veinte y ocho de
Febrero de el año de mil setecientos
setenta y ocho ... el Sr. Alcalde mayor

por antemi el Rmo Vecino juramento á Dios, y à vna Cruz segun derecho 161 de Fran.co de Morales, vez.no de esta Ciudad en la Calle de la Charidad, testigo presentado en esta Informacion, q. lo hizo como se requiere, y ofrecio decir verdad, y preguntado del thenor del Pedimento antecedente Dijo tiene bastante conocim.to de Juan Alonso Perez y sus Padres, y sabe es hijo legitimo de Juan Perez difunto y Josepha Juana Vergara: y que abuelo lo fue de Antonio Martin Perez, y Fran.ca Muñoz, y la de ntra Josepha Juana Vergara, lo es de Christoval Vergara, y Maria Martin, à todos los quales conoce el testigo, y le consta tienen el Parentesco relacionado por averlos visto tratarse como tales, ademas de justificarlo sus certificaciones de Casamiento y Baptismo q. se remite.

Y por lo que respecta à las circunstancias del dho Juan Alonso Perez, son apreciables por ser notorio, q. sus Padres Abuelos y demas Ascendientes por ambas lineas son Christianos viejos y de limpio honor, sin que ayan

por entero el [illegible]

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

[illegible] mesclada con Moros, Judios, Negros, ni Mulatos, recien Convertidos, ni penitenciados por el S.to Oficio, cuyas familias han vivido siempre en el buen concepto, por ser ellas honradas de este Pueblo, y que se han portado con el modo que corresponde a la estimacion, que gozan; todo lo qual es publico, notorio, y la verdad, en fuerza de su juramento, que es de edad de quarenta y un año, y lo firmo con el señor Alcalde mayor: de que doi fee

[illegible]

Juan Nogales [illegible]

Joan Zavala

En la Ciudad de Sanlucar de



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS, Y SETENTA, Y OCHO.

Barrameda en veinte, y ocho de Febrero del año de mill setecientos setenta y ocho. el Sr. Dn. Joseph Duran, y Flores, Alcalde mayor por S. M. de esta dha Ciudad en vista dela Informacion antecedente dada por Fpha Juana Vergara, que acredita la limpieza de Sangre de Juan Alonso Perez su hijo Dixo la debia aprobar, y aprobò quanto ha lugar en dro. interponiendo su authoridad, y Judicial Decreto para su mayor validacion, y mandò se le entregue original, ò los Testimonios que pida para que use dello como le convenga, y por este su auto asilo acordò y firmò =

Joseph Duran Flores

Joan Sadaval

Sno

SS. 1½

S.n Telmo 10 de Marzo de 1778.

Joseph de Vargas y Ortiz, natural de Sevilla, de edad de 8 as.

Recibdo y sdo en el libro 9 de Colegiales al fo 182.

Este Colegial lo nombró el Sr. Diputado Dn.
-Juan Antonio [illegible]

Patron Joseph Ruiz

164

✠

SEñor Contador D.n Fran.co Anton.o de Fuero y Herrera

COMO MAYORDOMO, Y DIPUTADOS de la Universidad de Mareantes, â cuyas expensas se fundò, y mantiene este Real Colegio Seminario del Señor San Telmo, extra-muros de Sevilla, del que es Administradora perpetua por S. M. dicha Universidad:

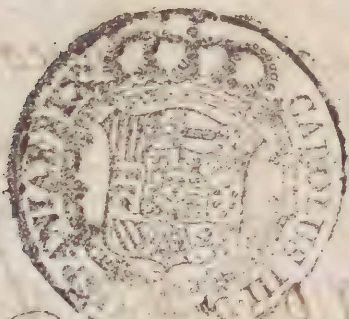
HEmos nombrado para una Plaza de Seminarista del referido Real Colegio, al Huerfano Josef de Vargas â quien se la sentarà Vmd. en los Libros de Matricula de su Contaduria; evacuandose antes el Reconocimiento de su Persona, por el Medico, y Cirujano de dicha Real Casa, y entregando el Interesado la Informacion, con todos los requisitos, que se previenen en el Impreso adjunto, y no en otra forma; con arreglo â lo mandado por Reales Cedulas, Orden del Supremo Consejo de las Indias, y practica observada hasta ahora en su cumplimiento. Sevilla 26 de Febrero de 1778

Vivero   Olazabal   Serrano

Reconor.do y esta Bueno, y se devuel[illegible]

Sevilla y Marzo 10 de 1778

D. Rodriguez [illegible]



Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

Certifico el infra scripto Thente de Cura propio y Beneficiado de esta Ygl.a Parroq.l de S.r S.n Miguel que por el libro corriente de Bap-tismos a fojas 41 vuelta esta una partida del thenor siguiente =

Partida de baptismo del colegial

En Juebes ocho de Marzo de mil setec.tos y setenta yo D.n Miguel de Cervillo Thente de Cura prop.o y Beneficiado de esta Ygl.a Par-roquial de S.r S.n Miguel de esta Ciudad de Sevilla Baptize solemnemente a Josef Thomas de Aquino y Juan de Dios. hijo lexitimo de D.n Josef de Barjas Machuca N.l de la Ciudad de Cordoba, y de D.a Gertrudis Ortiz N.l de esta Ciudad; fue su Padrino D.n Juan de la Cueba Vecino de la Colloracion de S.n Pedro; a quien adverti el parentesco spiritual y obligacion de enseñar la Doctrina Christiana a su hijado que nacio dia siete de dicho mes i año. i lo firme fecho ut supra = D.n Mig.l de Cervillo:

Concuerda con su original que esta en dicho libro y fojas citadas a que me refiero y para que conste doi la presente Sevilla y Marzo 13 de mil setecientos setenta i siete a.s

Ant.o Fernandez de Lalopa
Cura Thente

Juan Francisco Gonzales de Mora Escribano publico doy fee que conozco a D.n Antonio Fernandez de Lalopa Cura thenente de la Yglesia Parroquial de San Miguel de quien la certificacion antecedente de quien administra los santos sacramentos te estar Cura

Reyno Parnoquiano y a sus Certificaziones sien
pre seles a dado y da entera fee y credito en
ello y fuera de el. Sevilla [illegible] Nuevo Castro de
mil et setenta y siete

NO

Nos los Ess.nos publicos del Numero de esta Ciu.d de
Sev.a q abaxo firmamos damos fee que Juan
Bern.do Gonz.z de Andia de quien la Zertificacion
antecedente parece firmada es ss.no pub.co de Nuest
Numero y a sus Certificaziones y demas des
chos siempre se le a dado y da entera fee y credito
en juicio y fuera de el ut supra

Juan Luis Herrera
ss.no pu.co

✠

Veinte maravedís

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

El infrascripto Rector perpº dela Yglª Parrogl. delos S. Nicolas y Eulogio dela Axerquia, de esta Ciudad, certifico y doi fe: q. en uno delos libros de Bautismos de dha Parroquial, del folio 27 v. hai una partida, q. es la prim. en orden, que sacada à la letra dice así

7. Partida

En Cordoba en veinte de setiembre de mil sete. y quince años, Yo el infrascripto Rector dela Ygl.ª Parroq.l delos S.tos Nicolas y Eulogio dela Axerquia, bautizè en ella à Josef Franco. Pablo, hijo de D.n Juan de Vargas, y de D.a Luisa de Aguayo su muger, q. nacio el dia quince de dho. mes, y año; (segun dixo su Padre) Fue su padrino D.n Pedro de Vargas, su abuelo, Jurado del Regim.to dela Ciud. de Cordoba, a quien se le advirtio el parentesco Espiritual: siendo testig. D.n Andres de Vargas y D.n Josef de Vargas, sus tios, de que doi fe, y lo firmè fha. ut supra = Fran.co Blanco de Lera

Concuerda con su Original, a q. me refiero. Y para q. conste lo firmo en Cordoba en dos dias del Mes de Marzo de mil setez.tos setenta y ocho años =

Legalizaz.n { Los Infrascriptos Ess.nos del REY Nro S.or pp.cos en el Num.ro perpetuo de esta Ciu.d de Cordova que

signamos, firmamos, Certificamos, y damos fee: Que
Dn. Juan Moreno y Risques de qn. al parecer se halla
dada y firmada la Certificacion antecedente es tal Cura
Parroco dela Yglesia Parroql. delos Sres. Nicolas y Eulo-
gio dela Axerquia, y como tal le emos visto
actuar su Empleo, administrando los Stos. Sacramtos.
a todos sus feligreses, fiel, legal, y de toda confianza,
y a sus fees, y Certificaciones sre. se les ha dado y
da entera fee y Credito en Juicio y fuera de el.
Y pa. q. conste a instancia dela pte. interesada damos
este en Cordova a dos de Marzo de mil setezos.
setenta y ocho a.

En testimo. de verd.

En testimo. de verdad

Juan Garzia de Cabrera

Josef Ferz. de Cañete y Silva escno. pco.

En testim. de verdad

Josef de Galvez y Arana escno. pco.



Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

El infraescripto Cura mas antiguo en esta Parroql. de S. Lorenzo de Sevilla certifico que en un libro de Bapt. de ella que da principio por los años de 1723 al pl. 824 está la partida sig.te

En martes quatro de Enero de mil setecientos treinta y cinco años yo D.n Manl. de S.n Roman Cura mas antiguo en esta Iglª de S.r S. Lorenzo de Sevilla baptizé á Getrudis Maria Isidora hija legitima de Fran.co [illegible] y de Getrudis Ruis fue su Padrino D.n Fran.co Perez de Castro Vecino en la Collacion Omnium Santorum aquien adverti el parentesco espiritual que contraxo y la oblig.on que le resulto de enseñar la doctrina Christª asu Ahijada declaro el P.e de esta Niña aver nacido en domingo dos de dho mes alas nueve de la noche y lo firme fho ut supra = D.n Manl. de S.n Roman Cura

Concuerda con el original que queda en dho Libro y folio aque me refiero y para que conste doy la presente en Sevilla en treze dias de Marzo de mil setec. setenta y siete aº

D.n Fran.co Maria Ruiz

Juan Fran.co Gonzales de Andrada Escrivano publico doy fee que conozco à D.n Francisco Maria Ruiz de quien la zertificazion que ante cede Parece estar firmada es Cura mas antiguo de la Iglª Parroquial de S.n Lorenzo de esta Ciu.d Administra los Santos Sacramentos a sus Parroquianos y sus Certificaciones y declaraciones siempre se les ha dado y da entera fee y credito

o

dito en Juicio y fuera del. Sevilla y Marzo
... de mil set. setenta y siete años=

Remitido ... Man...
Echevarria

Los Escribanos Publicos del Numero de esta Ciudad de
Sevilla que à vajo firmamos damos fee que Juan
Martinez de ... de quien la zertificazion
precedente parece firmada es escrivano publico de Nuestro
Numero y a sus Certificaziones y demas despachos
siempre se a dado y da entera fee y credito en
juicio y fuera del. ut supra=

Juan Lopez Herrera
escrivano publico

Luis ... Perez
escrivano publico

Como Cura q. soy en esta Yga. Parrl. de Sr. San Roman de Sevilla certifico q. en el libro de casamtos. de despos. y velacs. de dha Ygl. a foxas 153 plana 2a. consta vn capto. del tenor siguiente

En veinte y tres de Dre. de mil setec. cinqta. y tres a. yo el Br. Dn. Pedro Ortega y Ponze Cura mas antiguo en esta Ygl. Parrl. de Sr. Sn. Roman aviendo precedido todo lo dispuesto p. dro y mandamto. del Sr. Juez de la Sta. Ygla. el Dr. Dn. Fernando Juan Albear su data en diez y nueve de este dho mes y año p. ante Fern. do de Castro su notto. y fee de amonestac. de Dn. Franco. Basson Cura de S. Roman y no aviendo resultado impedimto. alg. de las dos amonestacs. p. estar dispensada por dho Sr. Juez la tercera y ultima constandome saber la doct. xpna y averse confesado p. se casar despose y case p. palabras de presente q. hicieron verdad. y solmo. matrim. a Joseph de Vargas Machuca viudo de Maria Cavello con Maria Ortiz nat. de esta Ciud. hija de Franco. Ortiz y de Bernarda Ruiz: celebrose este matrim. en la Cruz del Rodeo en casas de la contrayente a q. fueron testigos Dn. Ygnacio Valdez Antonio de Rael Roque de Lara y otros mu. vezos. de esta parroqa. y lo firme = Br. Dn. Pedro Ortega y Ponze Cura

El qual dho capto. esta felmte. sacado de dho libro y demas citados a q. me refie, y por verdad lo firme en veinte y dos de Julio de mil setecientos cinquenta y quatro años =

Br. Dn. Pedro Ortega y Ponze
Cura

Luis Martinez Briceño Escriuo. pu. del Numero de esta Ciudad de Seuilla doy fee que el Bachiller Don Pedro Ortega, y Ponze de quien la Certificacion de arriua pareze estar firmada, es Cura de la Iglesia Parroquial de Señor San

torum de esta dha Ciudad y Como tal Exerse dho Cargo y Administra los Santos Sacramentos y a sus Certificaziones se les ha dado y da entera fee y credito en Juizio y fuera del, y para que conste doy el presente en Sevilla a beinte y dos dias del mes de Julio de Mill settecientos Cinquenta y Quatro años =

Lemaio. Luis Suarez

Los Escrivanos publicos del numero de esta ciudad de Sevilla que abajo firmamos damos fee que Luis Martinez Briceño de quien la comprovazion antecede, es tal escrivano publico de dho numero y como tal a los testimonios escripturas y demas ynstrumentos que ante el y ante dho ... ado pasavan, siempre se les ha dado y da entera fee y credito en juicio ... del, y para que conste donde Combenga damos la presente en Sevilla a veinte y dos dias del mes de Julio de mill setecientos y cinquenta y quatro a.

Francisco Eduardo ... Juan ... Manuel ... escribano publico

Juan Martinez ... Escribano publico

Fees

El Lizdo Dn Angel de Cosio Canonigo de la Santa ... de esta Ciudad de Sevilla Juez y Vicario General en ella y su Arzobispado = Por el thenor del presente. Doi lizenzia a los Curas de la Sagrada

Parrochial de Omnium Sanctorum desta Ciud.
para que siendo Cierta y Verdadera la Certi
ficacion de la foxa antecedente y los Contenidos de
ella dichos Parrochianos en tiempo devidos les hubiere
y en las Penas de la dicha Ley que se incurren
tam les absuelban de las Censuras en que hubie
ren yncurrido por no haverse velado en tiempo
no obstante el mandamiento gral dado en contrario del
dicho les ymponga penitencia saludable que el
Vezeen una parte de Rosario o una Missa al Santisimo
Sacramento de dicha Parrochial encargandoles
la Conzienzia para que lo Cumplan. Dado
en Sevilla a seis de Sep.e de mil sete.os cinq.ta
y ocho a

34

Ant.o Fran.co de Castro
Nott.o

Fiscal 34
34

Liz.do Laraina Velazquez



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SIETE.

Entierro del Padre del Coleg.°

D.n Antonio [illegible] cura y Colector q.e soy [illegible] de N.S. del S. S. Pedro de esta Ciud. de [illegible] [illegible] que por el libro Corr.te [illegible] en el Archivo del [illegible] [illegible] q.e En primero de Marzo del año [illegible] [illegible] y tres años se Enterró [illegible] y Clero [illegible] el cuerpo [illegible] de [illegible] Mando que fue [illegible] [illegible] los [illegible] [illegible] [illegible] Como mas [illegible] [illegible] [illegible] Marzo treze de mil [illegible] años =

D.n Antonio de [illegible]

Juan Fran.co Gonzales de Andia escribano publico doy fee que conozco a D.n Antonio de Luces de qu[illegible] en la certificacion que antecede parece estar fir[illegible] mada es Cura y Colector de la [illegible] Parroquial del señor San Pedro de esta Ciudad [illegible] Administra los santos sacramentos a sus Parroquianos y a sus [illegible] [illegible] tificaciones [illegible] [illegible] dado [illegible] en esta fee y

credito en Juicio y fuera de el - Sevilla y Marzo
Catorce de mil setecientos setenta y siete años=

Thomas Diaz Romero
Miguel de ... Juan Ant.o Barrera
Manuel Jose
E.no Pu.co

Los Escrivanos Publicos del Numero de esta Ciudad de
Sevilla Certificamos y damos fee que Juan Fran.co
de Ardila es tal E.no pub.co del Nuestro Numero y a sus
Certificaciones y demas despachos siempre se les
ha dado ... entera fee y credito en Juicio y fuera
de el ut supra=

Miguel de ... Juan Luis Herrera
E.no pub.co E.no Pu.co

Juan Piero
de Cordova
E.no Pu.co

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

En Sevilla en seis de ... de mil setecientos setenta y ... Admitase ... y ... testigos S.r then.te ... Fernandez ...

La conte ... Castro

Dª Fran.ca Josepha de Espinosa, muger de Dⁿ Ventura Ortiz ... viuda de Dⁿ Joseph de Sangar y vez.a de esta Ciud, como mas haya Lugar paresco ante Vmd. y Digo q. a el dro de la mia conviene Justificar como ... viuda del expresado de cuyo Matrimonio le quedaron por mis hijos Legitimo a Ygnacio Vicente Fran.co de Paula Josef de Sangar de edad de nueve años el q. le esta conferida la Gracia de entrar de Colegial en el Rl. Seminario de S. Telmo y para hacer constar en el la Limpieza de Sangre assi de mi pte y su Padre como de sus Ascendientes y Descendientes ofrezco Justificacion de Test.s de como assi unos y otros an sido y son Christianos viejos Limpios

de toda mala Raza, de Moro, Judio,
Mulato, Berverisco, Gitano ni de
otra mala Zeta Ni Infencion, ni han
sido Castigado ni Penintenciado por
el S.to oficio dela Inquisision, ni por
otro Tribunal Alguno con pena que
les Imxoge Infamia y como tales
Christianos Viejos se han Manefestado
assi los unos como los otros como en
todo enpte. lo acredita las Partidas
de Casam.to y Baptismo q. con la Devida
solemnida presento en cuya atencion
Supp.co a Vmd. q. haviendolas por pre
sentadas de esitiva Admitir a mi
parte dha Informacion q. Yncontinen
ti ofrece y dada en la parte q. baste
Interponiendo Vmd. en ella su Auto
rida y Decreto Judicial se le entregu
a la mia original p.a poder ocurrir
con ella a dho. R.l Seminario q es Just.
q. Pido y sre. q. hago el Pedim.to y protexta que
mas combenga &c.a Fran.co Jph. de Espinosa

Auto. Señor Theniente en Vista desta petic.

mandó se dé por esta parte la Informacion
q. le expresa, ante el presente Ess.no vsso. R.
à quien se comete; y à lo de mas q. huvo por
presentados los Docum.tos q. refiere; y assi lo pro-
veyó

Manuel Garcia de Castro

not.n { En Sevilla en seis de Marzo de mil setecientos se-
y ocho yo el Ess.no notifiqué el auto antesedente
à D.a Gertrudis Ortiz, contenida en el anterior pe-
dim.to en su persona de q. quedó entendida doy fee.

Manuel Garcia de Castro

7.o t.

Alonzo Jurado { En la ciudad de Sevilla en siete de Mar
zo de mil setecientos setenta y ocho d.a
Gertrudis Ortiz, vecina de esta ciudad p.a
la Informacion que a ofrecido y le esta
mandada dar presentó por testigo
à Alonso Jurado M.ro torcedor de se
da v.o de esta ciudad en la calle ancha
de la ferria collacion de Omnium
Santorum; del qual yo el ess.no en
virtud de mi comicion resevi juram.to
por Dios y la cruz en forma de
dro. y haviendo jurado ofrecio decir



Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

verdad y siendo preguntado por el
tenor del Pedimento que antecede
dixo: Conose desde que nació a Joseph de
Vargas y ortiz, y Save y le consta que
es hijo lexitimo y de lexitimo Matri
monio de Dn. Joseph de Bargas y Aguayo
natural de la ciudad de Cordoba, y ve
cino que fue de esta ciudad, que ya es
difunto, y de Da. Gertrudis ortiz y su
su viuda que al presente vive, a los
quales a conosido el testigo de mu
chos años a esta parte de trato y comu
nicación con estrechez y asimismo
Save que el citado Jph de Vargas y
ortiz, es nieto por línea Paterna
de Juan de Vargas y de Da. Lucía de
Aguayo su Muger, naturales y
vecinos que fueron de dha ciudad de
Cordoba ya difuntos y por línea ma
terna es nieto de Francisco Joseph
ortiz y de Gertrudis Ruiz su lexiti
ma muger naturales y vecinos

✠

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

que fueron de esta Ciudad, tambien de los
tos, lo que save por oydas publica
en esta dha ciudad entre las personas
que an conocido dha familia, aunque
el testigo no los conocio por si = y que al
mente save, que asi los que van nom
nados, como los demas sus Ascendien
tes y decendientes por ambas lineas,
son y an sido siempre tenidos y comun
mente reputados p.r christianos viejos,
limpios de toda mala Raza, ni decendien
tes de Moros, Judios, hereges, negros, mu
latos, Gitanos, Berveriscos, ni de otra
mala Infeccion; ni an sido Castigados
ni penitenciados por el Santo oficio de
la Ynquisicion, ni por otro Tribunal al
guno, en manera q.e les obste antes
si an sido siempre por gente honrra
da reputados, y de christianos proce
deres sin haver dado fama que deva
ni notar cosa alguna = siendole

por mi el ess.no leydas y demostradas
las certificaciones de Baptismo co
samiento y entierro presentadas
en el anterior Pedimto. vistos las
y reconocido, dixo se remite a ellas
en comprovacion de lo que dexa de
puesto y que todo dixo ser publico
y notorio, publica voz y fama en
esta Ciudad entre las personas q.
an conocido y conocen esta familia
sin cosa en contrario, y la verdad
en cargo de su juramento fho lo
firmo y que es de edad de setenta
y tres años =

C. Francisco ...

Manuel Garcia de Castro

t.o 2.o
Manuel
Pizarro

En la Ciudad de Sevilla en el dho dia mes, y
año de la dha presentacion, y para la refe-
rida Ynformacion: yo el ess.no en virtud de
mi comision recevi juramento por Dios
y la Cruz segun dro. de Manuel Pizarro
que asi se nombro vezino de ... angosto
de la Seda, en Castellinos collacion de Se-
ñor San Lorenzo, el qual aviendo jura-
do prometio decir verdad, y siendo pre-
guntado por el tenor del Pedimento

174

que antecede: Dixo Conoce desde que nacio a Josph de Vargas, y Ortiz, y Saue, y le consta que es hijo Lexitimo, y de Lexitimo Matrimonio de Dn. Josph de Vargas, y Aguayo natural de la Ciudad de Cordoba, y vezino que fue de esta Ciudad, que ya es defunto y de Da. Getrudis Ortiz, y Ruiz, su Viuda, q. al presente Viue, a los quales, a conocido y Conoce el testigo de muchos años a esta parte, de trato, y Communicacion; Y asimismo Saue y le consta por ser publico que el citado Josph de Vargas, y Ortiz, es nieto por Linea Paterna de Juan de Vargas, y de Da. Luisa de Aguayo su Lexitima Muger, naturales, y Vezinos que fueron de dha Ciudad de Cordova, y ya defuntos; Y por Linea Materna, es nieto de Fran.co Josph Ortiz, y de Getrudis Ruiz, su Lexitima Muger, naturales, y Vezinos que fueron de esta Ciudad, tambien defuntos; a quienes, Conocio el testigo de trato, y Communicacion, con mucha estrechez = Yigualmente Saue que asi los q. van nominados como sus acendientes, y desendientes por ambas Lineas, son, y le han sido siempre tenidos; y Communmente reputados por Christianos viejos Limpios de toda mala rraza, no desendientes de Moros, Judios, herexes, negros, mulatos, Gitanos, Herexicos, ni de otra mala secta, ni Infencion, en manera que les toq. ni que Infamia, ni han sido Castigados, ni penitenciados por el Santo officio de la Inquicicion, ni por otro tribunal alguno en manera que les obste, ni menos pos-



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

havidos, tenidos y reputados por tales
y honrrados procederes sin haver dado
lugar que decir, ni que notar. Cosa alg-
una de lo que se pone en el Ley dar y mos-
traban las Certificaciones del Capn. Cas-
miento, y entierro presentadas en
el anterior Pedimento. Vistolas y Re-
conocidas: Dijo ser las mismas a que se han encom-
por razon de lo que de dicho depuesto que
dijo ser publico, y notorio publica voz
y fama en esta Ciudad entre las per-
sonas que han conocido y conocen es-
ta familia, y la verdad en cargo de su
Juramento fho. no firmo porque
dijo no saber escrivir, y que es de edad
de Sesenta y Seis años

Manuel Garcia de Castro

t. 3°

Juan Chico.

En la Ciudad de Zacatlán en dicho dia mes y año
de la dicha presentacion y para la referida
informacion yo el actuario en virtud de mi comi-
sion recibí juramento por Dios y la Cruz
segun dro. de Juan Chico Mro. sastre ve-
cino de esta Ciudad del sitio de la villa mod-
al... del Señor San Lorenzo el qual
aviendolo, hecho prometió decir verdad
y siendo preguntado por el tenor del Pedi-
mento que antecede = Dijo, conoce a





[illegible] maravedis
Sello quarto, veinte maravedis, año de mil setecientos y setenta y cinco.

a Joseph de Vargas, desde que el [illegible]
en esta Ciudad, con cuio motivo [illegible]
que es hijo lex.mo y de lex.mo [illegible] matrimonio de
D.n Joseph de Vargas, y Aguayo [illegible]
Ciudad de Cordova, y Vecino que [illegible]
ya es difunto, y de D.a Getrudis [illegible]
su Viuda que al presente [illegible]
q conocido y conoce el testigo [illegible]
años a esta parte de trato [illegible] publicas
y estrechas; y asimismo por [illegible]
saue y le consta que [illegible]
Aguayo y Vecino de [illegible]
ita de Juan de Vargas y [illegible]
su lex.ma Muger, naturales y [illegible]
fueron de la Ciudad de Cordova [illegible]
tos; y por linea Materna [illegible]
Juan Joseph Ortiz, y D.a Getrudis [illegible] que fue su
Muger, naturales y Vecinos [illegible]
de esta Ciudad, tambien difuntos [illegible]
conocio el testigo, de trato [illegible]
y estrechos = Y que a todos les save que en los
van nominados como [illegible]
Diminutos, y descendientes [illegible]
neas han sido y son christianos [illegible]
pios de toda mala raza, sin [illegible]
res de Moros, Judios, ni de los [illegible]
mulatos, Gitanos, herejes [illegible]
Comunion, ni penitenciados por [illegible]
de la Santa, ni Inquisicion [illegible]

que les Impone Infamia, ni han sido Cas[tigados] ni penitenciados por el Santo [O]ficio dela Inquisicion, ni por otro Tribu[nal] alguno en manera que les obste [y siempre] han sido siempre, tenidos, y Repu[tados] por Limpios Christianos, y hon[rados] y procedentes sin hauer dado [que] ... queden, ni que notar Cosa al[guna] y sobre todo se Remite a las Cer[ti]ficaciones, de Baptismos Casamientos, y [Ent]ierro presentadas en el anteze[dente] Pedimento, que por mi el escribano se [le] ... leydas y mostradas, en com[pro]bazion de lo que dexa depuesto, y dijo ser publico, y notorio, publica [voz] y fama en esta Ciudad, entre las personas que han conocido, y Cono[c]en esta familia, como el testigo, y la verdad en cargo de su Juramen[to] ... ... por que dijo no Sa[ber] ... y que es de edad de qua[renta] ... y ... años =

Manuel Garcia de Castro

En Seuilla en el dho dia seis del Referido mes, y año: ante mi el escribano parecio ... Ortiz, y dijo que para su In[formacion] ... no presentaua mas testigos, y ... consto, lo pongo por di[li]gencia doy fee =

Castro

En la Ciudad de Seuilla en seis de Marzo

de mill setezientos setenta [illegible]
ñor theniente Dn. Fernando Valiente [illegible]
Visto la Informacion que a[illegible] do Cabe
por Da. Getrudiz Oribe, sobre [illegible]
ros que expressa, sustituida [illegible] que la
approbaua, y approbo, y en [illegible] mano
su maior validacion, y [illegible] en la Ima
forma e Interpuso su autoridad y Judi-
cial decreto quanto puede, y ha lu-
gar por derecho, y Mando que [illegible]
se entregue a la suso dha para los
efectos que le convengan y asi lo pro-
beyo, y firmo =

M.

Valiente

Manuel Garcia de Castro



Veinte marauedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

2

S.n Telmo 12„ de Marzo de 1778

Juan Gonzalez Correa, natural de Sevilla, de edad de 11 a.s

Recib.do y s.do en el libro 9 de Coleg.les al fo.o 183

S.r D.n Juan Man.l de Nibero.

178.

M.y R.do S.r mio, Am.o y Comp.ro:
despues de ponerme à su òbedi-
encia como debo, digo à V.m.
remito adjunta la informaz.n
de Juan Ysidoro Gonz.z da
dor de ste, q.e p.r un efecto
de su Caridad rezibe V.m.
en esta S.ta Casa, y espero
continuara sus favores,
y à me mandara q.to
sea de su òbsequio, m

rezin queda rog.do á Dios le
g.de m.s a.s Su Cap.n hom.
y Serv.dor q.e S.B.S.M.

Somos 12 de Marzo

1778

D.n Juan Phelix de Sureda
y Cetal Espada



SEñor Contador D. Fran.co Antonio ...

COMO MAYORDOMO, Y DIPUtados de la Universidad de Mareantes, â cuyas expensas se fundò, y mantiene este Real Colegio Seminario del Señor San Telmo, extra-muros de Sevilla, del que es Administradora perpetua por S. M. dicha Universidad:

HEmos nombrado para una Plaza de Seminarista del referido Real Colegio, al Huerfano Juan Gonzalez Cortès â quien se la sentarà Vmd. en los Libros de Matricula de su Contaduria; evacuandose antes el Reconocimiento de su Persona, por el Medico, y Cirujano de dicha Real Casa, y entregando el Interesado la Informacion, con todos los requisitos, que se previenen en el Impreso adjunto, y no en otra forma; con arreglo â lo mandado por Reales Cedulas, Orden del Supremo Consejo de las Indias, y practica observada hasta ahora en su cumplimiento. Sevilla 2.. de Enero de 1778

Vivero ... Olazaval ...

Reconoz.do y esta Bueno, y cerrado.

Sevilla y Marzo 12. de 1778.

D.n Rodrig.z



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Yo el Dr. Dn. Joseph Bern.do Bapt.ta de M[illegible]
Cura de la S.ta Yglesia Metrop.na y Patriar[illegible]
villa, y Cura de la Yglesia Parroq.l [illegible]
Cu[illegible] Certifico, que en el Libro C[illegible]
de dha Ygl.a fol. 257 esta una partida [illegible]
Partida — En lunes nueve de [illegible]

Baptismo del Colegial — senta y siete años: Yo el Dr. [illegible]
de la Espada Mont.o [illegible]
cencia del Em.mo [illegible] Cardenal [illegible]
y en presencia de Dn. [illegible]
ra de esta Yglesia Parroq.l [illegible]
en la dha [illegible] bapizé [illegible]
Zef[illegible] Fran.co [illegible]
nacio a dos de dho [illegible]
y de Dn. [illegible]
fue su Padrina D.a [illegible]
zado, [illegible] el paren[illegible]
obligaciones y lo firmé con [illegible]
del Dr. Joseph Bern.do de [illegible]
[illegible] de [illegible] y [illegible]

Concuerda con su original, que queda [illegible] refiero; y [illegible] conste [illegible] y Enero [illegible]

Dr. Dn. Joseph Bern.do Bapt.ta de Moza
Cura.

Doy fee q el Sr. Dr. Joseph Bernardo de
Llera de quien la certificacion que
antesede parece estar firmada es pre
bendado electo de la Sta. Yg.a Metropoli
tana y Patriarchal Yg.a de esta ciudad
y cura colector de la Yg.a Parroquial
de Sn. Marcos de esta ciud. como se
titula y como tal Administra los
santos sacramentos a sus feligreses
a sus certificaçiones como la presedente
siempre se le ha dado y da entera fee y
credito en Juicio y fuera del por lo q
pongo la pres.te en seuilla y enero treinta
y vno de mil setecientos y ocho a. =

Chrizemo digno

Joseph Juan
Ruano

Dico doscientos

Yo el Br. Dn. Manuel Xavier ... Capellan teniente de Cura de el Sagrario de la Sta. Iglesia Metropolitana y Patriarcal de Sevilla: Certifico y doy fee que en uno de los libros de Baptismos de dho Sagrario esta la partida siguiente.

Baptismo del Padre

En Jueves diez dias de el mes de ... de mill setecientos y ... yo Dn. Antonio Sanchez de la Cruz ... Sagrario de la Sta. Metropolitana Yglesia de Sevilla Bapticé a ... Domingo Joseph hijo de Blas Gon... ... de la ... y de Maria Francisca Fernandez su muger. Nacio a ... fue su Padrino Domingo ... vecino de esta Collacion, le amonesté el ... y sus obligaciones. ... Sanchez de la Cruz.

Concuerda con su original ... para que conste doy la presente ... el mes de ... de mill ... treinta años.

Dn. ...

Doy fee q.e el B.r D.r Manuel Xavier
Braagan de quien la Certificac.n de la
buelta parese estar firmada fue Thenientte
de Cura del Sagrario de la S.ta Yglecia



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Metropolitana y Patriarchal de esta Ciud. y como tal administro los Stos. Sacramtos. a los Feligreses y a sus Certificaciones como la presente se pone selea dado y da entera fee y credito en juicio y fuera de el por lo qe. ... Sevilla y Febr. catorce de mil setecientos setenta y ocho a

Dr. Jose ...

Juan ... Juarez

Como Cura Rector q soi en esta Yg.a Omyr el libro de Bautismos en [illegible]

estos libros de dha Ygl. q empieza el año [illegible]

pas 162. plana primera està un cap.o del [illegible]

En catorce de Enero de mil setec.tos y vein[illegible]

Baptismo de la [illegible] — Jacobo Cortinas Benef.do y Cura en esta [illegible]

a Gertrudes Manuela Curbia, hija [illegible]

D.a Theresa de Castro Davila [illegible]

ze de D.bre del año proximo passado [illegible]

Sebastian Arcadio Duran vezino de [illegible]

parentesco, y lo firmè [illegible]

El qual dho Cap.o està fielmente sacado [illegible]

a q me reffiero; y por q conste lo firm[illegible]

de mil setecientos, y setenta a[illegible]

D. [illegible] Romero

Cura [illegible]

... D.ⁿ Juan Gimenez quien ...
... y Francisca ... sucesi...
... de una thecien ...



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

enla yglesia Parroquial de [illegible]
Santo Domingo esta ciu[illegible]
y con[illegible] el Alma [illegible]
sacramentos asus tie[illegible]
tificaciones como la [illegible]
halare y la encontrara [illegible]
Juicio y fuera del [illegible]
presente en Sevilla y [illegible]
setecientos setenta y [illegible] =

Lo fize mi signo

Joseph Juan Ruano



Ante mi [illegible]



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Yo el Lic.do D.n Andres Tampillo Cura de esta [illegible] de esta Ciud. de Sev.a Certifico q.e en un libro de [illegible] de Casamientos q.e dio principio en el año de 1725 al folio 256 [illegible] sig.te =

Casam.to de los Padres

En Sev.a domingo [illegible] de Febrero de mil setecientos [illegible] cincuenta y cinco Yo el Dr. D.n Gregorio Bernardo Gonzalez [illegible] de esta Sta. Cath.a de esta Ciud. en virtud de mandam.to [illegible] veinte y cinco de Con.o de este año por [illegible] haviendo precedido las amonestaciones por [illegible] Yo como en la del Sagrario [illegible] Certificacion del Cura de ella y no haviendo [illegible] Case por palabras de presente q.e [illegible] á D.n Carlos Domingo Gonzales [illegible] la Candelaria y de Maria Fran.ca [illegible] Cosas Negras nat.l de esta Ciud. [illegible] de Castro Davila á los q.e fueron [illegible] Andres Diego Franco [illegible] Coll[illegible] fho ut supra Dr. D.n Gregorio Bernardo Gonz[illegible]

Concuerda con su original [illegible] [illegible] veinte y ocho años =

[illegible] [signature]

Doy fee q.e el Lic.do D.n Andres Murillo dequien paresee estar firmado la certificacion q.e antesede es cura de la Yg.a Parroquia de s.ta cathalina de esta ciud.d y como tal Administra los santos sacramentos a sus feligreses y a sus certificaciones como a pareceden se siempre se le ha dado y se le a dado entera fee y credito en juicio y fuera del y p.a q.e conste pongo la presente en tt[illegible] Truxillo y febrero cinco de mil setec.s ret[illegible] y ocho =

En testimonio de verdad

Joseph Juan Ruano



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

El D.r D.n Joseph Bern.do Bapt.ta de Mora, Prebendado Electo de la S.ta Ygl.a Metrop.na y Patriarchal de esta Ciudad de Sev.a Cura, y Coll.r de esta Parroq.l de dha Ciudad, certifico, que en el libro corriente de Entierros de esta Ygl.a de S.or S.n Marcos, fol. 182 està vna partida del thenor siguiente

Partida. Entierro del Padre — En veinte, y dos de Diciembre de mil, setecientos, sesenta, y siete años; se enterrò en esta Ygl.a Parroq.l de S.or S.n Marcos de Sev.a el Cuerpo defuncto de D.n Carlos Gonzales, marido q.e fue de D.a Gertrudis Cortès; no hizo testam.to por ser pobre; recivio los S.tos Sacram.tos y se le cantò Vigilia, y Missa de Cuerpo pres.te; tocaron à la Fab.ca quarenta, y ocho rs. V.n y se hizo Copia = doi fee = D.r D.n Joseph Bern.do de Mora = Coll.r

Concuerda con su Original, q.e queda en dho Libro, à q.e me refiero; y p.a q.e asi conste, donde convenga, doi la pres.te en Sev.a y Febrero quatro de mil, setecientos, setenta, y ocho Años.

D.r D.n Joseph Bern.do Bapt.ta de Mora
Cura, y Coll.r

Doy fee q.e el D.r D.n Jph Bern.do Bap.ta de Mora q.e parece aver firmado la certific.on q.e antecede y parece estar firmada es prebendado electo de la S.ta Yg.a Metrop.na y Patriarchal de esta ciud.d y cura colector de la Yg.a Parroq.l de S.or S.n Marcos de esta ciud.d como en ella se dice y como tal Administra los S.tos Sacram.tos a sus feligreses y a sus certificac.s como la presente siempre se le ha dado y da entera fee y credito en Juicio y fuera de el por lo q.e pongo la presente en Sevilla y Febrero quatro de mil setecientos setenta y ocho años

Joseph Juan Riano

Fize mi signo









Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.



Josepha Sanchez [illegible] Herrera en nombre de D. Getrudis con [illegible]
[illegible] viuda de [illegible] Gonzales como
[illegible] paresco ante V. y digo que del dro. de
[illegible] como se requiere
[illegible] combiene [illegible] ficar [illegible] matrimonio
[illegible] Gonzales y del
matrimonio con el [illegible] a Juan
[illegible] y asimismo que el dho. D.
[illegible] Gonzales [illegible] Blas Gonzales y a M.
[illegible] mi parte
[illegible]

Auto — Por presentado de esta pte. la Informacion q. ofrece y el Juramto. de los testigos cometese al Essno. [illegible] y fecha se lleve [illegible] lo mdo. el Sr. Alc. D. Ysidro de la [illegible] en Sevilla y Febrero Veinte y siete de mil setec. setenta y ocho D=

R/ [illegible]

Joseph Juan [illegible]

Notif. — En la ciud. de Sevilla en Veinte y siete de Febrero de mil setecientos setenta y ocho D. yo el Essno. notifiqe el auto q. antecede a D. Fernando Sanchez de [illegible] Proc. en nre. de su parte en su persona Doy fee=

Joseph Juan [illegible]

Informacion — En la ciud. de Sevilla en veinte y ocho de Febrero de mil setecientos setenta y ocho D. Fern. Sanchez de [illegible] Proc. [illegible] en nre. de [illegible] Pral. [illegible] D. Carlos [illegible] tes [illegible] la Informacion q. tiene ofrecida y en [illegible] presento por testigo a D. [illegible] de la Espada vecino [illegible] de quien yo el Essno. recivi Juramto. [illegible] por Dios nro. Sr. y una señal de cruz segun dro. [illegible] hecho ofrecio decir verdad [illegible] y siendo preguntado al tenor del pedimto. q. antecede [illegible] dixo q. [illegible] tiene conocimto. [illegible] y [illegible] el testigo con el referido D. Carlos [illegible] tiene con [illegible] su legitima muger [illegible]





Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

q del dho matrimonio tubieron p.r su hijo
legitimo entre otros a Juan [illegible] Gon
sales y cortes y como tal [illegible]
go criarse y educarse [illegible]
a la dha su Madre [illegible]
ciento q. e citado D.n [illegible]
[illegible] Rosales y a [illegible]
[illegible] legitima [illegible]
[illegible] Baudizeski a [illegible]
cortes Negrete y a d.a [illegible]
Aguila y que todos los re[illegible]
acendientes segun [illegible]
han sido y son [illegible]
mala Vasa de Moro [illegible]
[illegible] del tercero [illegible]
[illegible] conbertido [illegible]
lica no castigados [illegible]
p.r el S.to tribunal [illegible]
ni notado alguno [illegible]
tan con delito q. [illegible]
han tenido ninguno [illegible]
ynfames a la republica [illegible]
sabe el testigo [illegible]
y comunica [illegible]

con lo q. deja mencionado y ademas
ser publico y notorio en esta ciud.
entre las personas q. lo saben cier-
to el testigo quien a maior abundam.
se ratifica en las preguntas q. le han sido leidas
y que no le comprehende
las generales de la ley q. le fueron dechas
y la verdad a cargo del juramen-
to q. fecho tiene el q. firmo y q. es de edad
de sesenta y años =

Joseph Juan
Bravo

Ante mi
[illegible]

En la ciudad ... incontinenti de la dha. presentacion
... dha. informacion yo el ess.no recivi
juram.to p.r Dios y una cruz segun dro. de D. Gregorio
Oviedo ... vec.no desta ciud. quien haviendo
jurado prometio decir verdad y siendo preg.do 3o
p.r el tenor del pedim.to en q. se dha informac.n
se ofrece ... lo q. p.r la amistad trato y
comunicacion q. ha tenido y tiene el testigo
con D.a ... vec.na desta ciud. viuda
de D.r Carlos Gonsales vec.no q. fue ella sabe
y le consta q. la susodha estubo casada
segun orden ... D.n Juan Tadeo Bravo q. con el
enunciado D.r Carlos Gonsales de cuio matri-
monio ... por su hijo legitimo
entre otros a Juan Ysidoro Gonsales

cortes y como tal le ha visto el testigo criar
y educar, y asimismo sabe y le consta que el
dho D.n Carlos Gonsales fue hijo lexitimo
de Blas Gonsales y de Maria Blan.ca
Fernandes su lexitima muger y la mencio-
ciada d.a Petronila cortes fue hija lexit.ma
de D.n Jph Cortes Negrete y de d.a Theresa
Castro Davila y para mas abundam.to
se remite a las fees de Bap.mo casam.to
y entierro q.e le han sido leidas y mostradas
y que todos los dhos y demas sus ascen-
dientes de quienes viene y desiende
han sido y son Christianos viejos limpios de toda
mala raza de Moros, Judios, mulatos, hereges
Luteranos, calbinistas, ni
de los nuebam.te conbertidos a nuestra santa
fe catholica no castigados ni penitenciados
por el S.to Tribunal de la Inquisicion
ni por otro eclesiastico ni se-
cular con delito q.e cause infamia
ni menos han ejercido ninguno de los oficios
viles de la republica todo lo qual
sabe el testigo por la mucha amistad
trato y comunicacion q.e ha tenido
y tiene el testigo con los dhos y demas men-
cionados y demas que sabe es publico y notorio



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

en esta ciud. entre las personas q. le co-
ben como el testigo quien a maior
abundam.to se remite a las fees que
le han sido leidas y mostradas y que no
le comprehenden las generales de la
ley q. le fueron declaradas y la ver-
dad so cargo del juram.to fecho la q.
firmo y es de edad de cinq.ta a.s

Gregorio de Oviedo y de la Granada

Joseph Juan Ruano

Dya seisno

Luego incontinenti la dha presentac.
p.a la acordada informacion y de ella
recivi juram.to por Dios y una cruz segun
dro. de D. Juan Felis de Oviedo y Espada
Presv.tro comisario del S.to oficio de la s.ta
Ynquisicion de esta ciud. quien haviendo
jurado segun su estado y puesta la
mano en el pecho prometio decir
verdad y siendo preguntado por el pedim.to
d. antecede Dijo que por la amistad trato
y comunicacion q. tubo el testigo con
D. Juan Gonsalles vec.no de esta ciuda



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

q. ya es Defunto le consta q.e el susodho estu-
vo casado con D.a Petronila Cortes y q. de dho
Matrimonio le quedo por su hijo legitimo
entre otros a Juan Ysidro Gonsales
y Cortes como tal le ha visto tener criar
criar y educar y asimismo le consta
q. el enunciado D.n Carlos Gonsales fue
hijo leg.mo de Blas Gonsales y de Maria
Fran.ca Hernandes su legitima muger
y la enunciada D.a Petronila Cortes es hija
legitima de D.n Jph Cortes Negrete y de
su legitima
D.a Theresa Castro Davila
muger y a maior abundam.to se remite a la
fee de Bap.mo casam.to [illegible] que le
han sido mostradas y q. todos los susodhos
y sus ascendientes y [illegible] quienes sus
hermanos [illegible] descienden han sido y son Xptianos
viejos limpios de toda mala raza de Moros
Mulatos Judios verbenigracia luteranos
calbinistas ni de los nuevamente con-
bertidos a nuestra Santa fee catholica

no castigados ni penitenciados por el
st.o tribunal dla Ynquisicion ni por
otro alguno eclesiastico ni secular
con delito q.e ixogue ynfamia y que
no han exercido ninguno dlos oficios
viles ni Ynfames dla republica todo
lo qual sabe el testigo por la amis-
tad trato y comunicacion q.e ha tenido
con los q.e deja mencionados
y por ser publico y notorio en esta
ciu.d entre las personas q.e lo saben
... q.e es lo q.e sabe en q.to a las generales
dla ley q.e le fueron Declaradas sola-
mente ... toca el ser Padrino de Agua
de S.n Barto... del citado Juan Ysidoro
Gonsales Cortes pero no por eso ha
faltado dla verdad y religion del
Juram.to hecho el q.e firmo y q.e es de edad
de ... cuarenta a.s

Joseph Ruano

En la ciu.d de Sevilla en cinco di... de
mil setecientos setenta y ocho años
ante mi el Es.no parecio Fernando San-
ches ... vecino... de d.a ...

cortes y Dijo q. p.a esta Ynformacion
no metenia por aora valerse delas
testigos q. los q. deja presentados y p.r q.
consste pongo la pies. &c. Doy fee =

Joseph Juan
Ruan

Auto } En la ciud.d de sevilla en cinco dias del
a mil setecientos setenta y ocho a. el S.r
D.r ... del consejo de S. M.
su ... del numero en la R.l Aud.a
desta ciud. haviendo visto estos autos
de Ynformación Dada p.r D.a Gertrudis
Cortes vecina y viuda de D. Carlos Gonzales
q. fue desta ciud. y fernando sanchez de
Alcuna Proc.r del numero de dha R.l Aud.a
en lo pedido en ellos en su pedimento
en q. e la ofrece: Dijo q. aprobaba y apro
bo la dha Ynformacion como en ello
se contiene en la q. ... mayor valida
cion y firmesa ynterponia e ynter
puso su authoridad y decreto Judicial
quanto puede en derecho lugar ... ma
do q. e original se le entregue a la susodha

==



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

[illegible] el [illegible] y p.r este su auto asi lo mando y firmo ==

Joseph Juan Ruano

Ante mi [illegible]

192

{ Sevilla 16. de 7.bre Marzo de 1778. }

Manuel Herrera y Alvarez, natural de Sev.a de edad de 9 a.s

Recib.do y s.do en el libro 9 de Coleg.les al fol.o 184.

V.ᵒʳ D.ⁿ Juan Manuel Rivero.

Mui V.ᵒʳ mio, y mi dueño; a consecuencia de lo en que quedamos ayer en la Audiencia va el chico con su madre a la disposicion de vd. y lleva todos los papeles corrientes, y sin reparo alguno: espero que en continuacion de su favor, quede servido en el dia, y que mande vd. a su-

amigo, y afecto ser-
vidor que V. M. B.

Oy Marzo 12

Thayat

SEñor Contador D. Fran. Antonio ...

COMO MAYORDOMO, Y DIPUTADOS de la Universidad de Mareantes, â cuyas expensas se fundò, y mantiene este Real Colegio Seminario del Señor San Telmo, extra-muros de Sevilla, del que es Administradora perpetua por S. M. dicha Universidad:

HEmos nombrado para una Plaza de Seminarista del referido Real Colegio, al Huerfano Manuel de Herrera y Alvarez â quien se la sentarà Vmd. en los Libros de Matricula de su Contaduria; evacuandose antes el Reconocimiento de su Persona, por el Medico, y Cirujano de dicha Real Casa, y entregando el Interesado la Informacion, con todos los requisitos, que se previenen en el Impreso adjunto, y no en otra forma; con arreglo â lo mandado por Reales Cedulas, Orden del Supremo Consejo de las Indias, y practica observada hasta ahora en su cumplimiento. Sevilla 20 de Enero de 1778.

Vivero   Olazabal   Lorenzo

Rdo Ccomor y esta Bueno, y refiero de
Ma 16 de Marzo de 1778.
D. Rodrig[illegible]

D. [illegible]

Dn. Nicolas del Revollar, Cura dela Yga. Parroql. deel Sr. Bar-
tolome de esta Ciud. de Sevilla, Certifico, que por el libro corriente,
de Baptismos, dela expresada Yga. à fojas 292. consta vna Partida
que dize lo sigte.

Partida — En veinte y nueve de marzo de mil setecientos setenta
Baptismo del colegial — y nueve años, Yo el Dr. Dn. Juan Perez de Aguilar, cura
en esta Parroql. del Sor. Sn. Bartolome, de esta Ciud. Baptizè
à Manuel Joseph, que nacio en veinte de dho mes y
año, hijo de Juan Francisco Herrera, y de Bernarda Jo-
sefa Alvarez, su legitima muger; fue su Padrino Car-
los Zapata, vecº. de la Collon. del Sagrario, à quien ad-
verti el Parentesco espiritual, y oblign. y lo firme fho ut
supra = Dr. Dn. Juan Perez de Aguilar Cura

Concuerda con su original à que me remito y para que conste
doy la presente en Sevilla à seis de Marzo de mil setecie-
entos setenta y ocho años.

Dr. Nicolas del Revollar
Cura

[illegible]riuano del Rey nr̃o S.r Ramo



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

de esta Ciudad que aquí firmamos ... y signamos, y damos fee que ... del Revollar, Presvitero ... parece firmada la Certificacion que antecede es Cura de la Yglesia ... Señor San Bartolome ... como se titula, y Como ... trata la Sana y Sacramento ... feligreses, y a sus Certificaciones ... empre se les ha dado y da ... fee y Credito en ... el, y para que conste damos ... en Sevilla en ... de mill setecientos y se...

Florencio Muñoz de Duarte
Escribano Público

Manuel ...

Y yo presente escrivano doy fee [illegible]
fielmente con[illegible] que en el dicho [illegible]
Papel [illegible] que dice assi ——————

Baptismo del Padre del colegio — En [illegible] de Mayo de mil seiscientos [illegible]
años yo D. Juan Franco. de Castro [illegible]
[illegible] Vicente de [illegible] con licencia [illegible]
la Parroquia Cura [illegible] dicha [illegible]
[illegible] de Domingo [illegible]
que fueron sus Padrinos Franco. Blan[illegible]
vecinos de esta [illegible] advertí [illegible] [illegible]
[illegible] la doctrina [illegible]
lo qual como [illegible] la parte [illegible] [illegible]
[illegible] y lo firmamos — D. Juan Fran[illegible] [illegible]
Antonio de la Peña — Cura — [illegible]
Concuerda con [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]

[illegible] [illegible]



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

de esta Ciudad que aqui firmamos Certifi-
camos y damos fee que D. [illegible]
Joseph Gonzalez Presvitero de quien pa-
rece firmada la Certificacion que an-
tecede, es Cura de la Yglesia [illegible]
del Señor San Vicente de esta Ciudad [illegible]
mo se titula, y como tal [illegible]
los Santos Sacramentos [illegible]
ses, y a sus Certificaciones [illegible]
a dado, y da entera fee y credito [illegible]
juicio y fuera de el, y para que [illegible]
damos la presente en [illegible]
te y seis de Febrero de mill [illegible]
tas y ocho =

Lorenzo Muñoz [illegible]

Manuel Sanchez [illegible]

[illegible] de este [illegible] de esta D. [illegible] [illegible] Obispo, y [illegible] q̄ en el Lib.o 28 de Baptismos a fs. [illegible] [illegible] ala Letra como se sigue ——

D. Ana= En seis [illegible] del mes de Enero, de [illegible] y un año. Yo D.r Juan Damaso dela Rosa [illegible] [illegible] [illegible] de Catedra [illegible] [illegible] de [illegible], q̄ nacio [illegible] [illegible] [illegible] legitima de D. Diego [illegible], y de [illegible] [illegible] fue su Pad.o D. Carlos [illegible], a q.n [illegible] [illegible] [illegible], y lo firme [illegible] — D.r Juan Damaso dela Rosa [illegible] ——

Baptismo dela Madre del colegial.

Concuerda con su Original a q̄ [illegible] [illegible] doy la presente, en [illegible] en [illegible] [illegible] del mes de [illegible] de mil [illegible] ochenta y ocho años ——

D.r [illegible]

[illegible] año de N.ro S.r [illegible] n.ro Señor q. aqui firmaron



Veinte maravedis.



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

[illegible] de esta Ciudad: Certificamos, y [illegible] fe que Dn Bernardo Infante, Presbitero [illegible] quien parece firmada la Certificacion que antecede, es Cura then.te de la Yglesia Parroquial de S.a Maria Magdalena de esta Ciudad, como se titula, y como tal administra los Santos Sacramentos a sus feligreses, y a sus Certificaciones siempre se les ha dado, y da entera fe y credito en juicio, y fuera de el; y para que conste damos la presente en esta villa en veinte y seis de febrero de mill setec.tos setenta y ocho d.s =

Florencio Muñoz [illegible] de Duarte

Manuel Garcia de Castro

Un fue escripto [illegible] Ylom.e de esta [illegible]
[illegible] Christoval Diaz [illegible] fee [illegible]
q. tiene el Archivo de esta Ygl.a [illegible] 2151 [illegible]
tener [illegible]

6 Ponado=
1to Casam.to de los Padres del coleg.

En la Ciu.d de Sev.a veinte primero dia del mes de [illegible] mill set.s y cinq.ta Años. El D.r Antonio [illegible] Cura de esta Ygl.a Parrochial de [illegible] [illegible] con licencia [illegible] [illegible] en [illegible] la Ygl.a de [illegible] [illegible] y [illegible] Ceremonias [illegible] [illegible] y legitimo matrimonio, a [illegible] Fran.co [illegible] [illegible], nat. de esta Ciu.d hijo de [illegible] y de Thomasa Gallardo; junt.te con [illegible] [illegible] nat.l [illegible] de esta dicha Ciu.d hija de [illegible] y de Ysabel Hern.z fueron testigos [illegible] Salvador [illegible] de Taboada Cura de S.ta Lucia [illegible] de [illegible] Vec.s de [illegible] [illegible] Vec.s de [illegible] y lo firmo dho Cura q. doy fee [illegible] Gonzales Camacho

Concuerda con su original [illegible] [illegible] [illegible] Sevilla [illegible] de [illegible] de mill [illegible]

[illegible]

[illegible]dianos del Rmo Señor Nuncio



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

de esta Ciudad, que aqui firmamos Certificamos, y damos fee que D. Fernando Infante Presvitero de quien parece firmada la Certificacion que antecede es Cura Then.te de la Iglesia Parroquial de Sta. Maria Magdalena de esta Ciudad, como se titula, y como tal Administra los Santos Sacramentos a sus feligreses, y a sus Certificaciones siempre se les a dado, y da entera fee, y credito en juicio, y fuera del, y para que conste damos la presente en Sevilla en ... Seis de febrero de mil setecientos setenta y ocho=

Florencio Antonio Guarte

Pedro de ...

Manuel ...

Dn. Ramon Ramos y Guzman presv. Cappn. prop. y Sub-Colector de esta Yga de S.or S.n Vicente Martir de Sev.a Certifico q por el Libro corrte de entierros de d.ha Yg.a a fol. 90 b.ta consta la partida sig.te

Partida entierro al Padre del Coleg.

En quatro de oct.e de mil set... setenta se enterro dn. la m.a ... esta Yg.a de S.or S.n Vicente el ... Davero de Juan Fran.co Al... marido de Bernarda Alvarez Vecivio los s.tos sacram.tos ... los hum.os Pobre - - -

Concuerda con su original a q me remito y para q conste doy la presente en Sev.a en prim.o de Marzo de mil set.s y setenta y ocho a.

Dn. Ramon Ramos y Guzman Sub Colector

...uanos del Rmo. P. Ramos reau...



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Certificamos que aquí firmamos Certificamos y damos fee que D.n Ramon [illegible] y Guzman, Presvitero de quien se halla firmada la Certificacion que antecede es Sub-Colector de la Insigne Iglesia Colegial del Señor San Salvador como se titula, y como tal exerce dho Ministerio, y a semejantes Certificaciones se les a dado y da entera fee y credito judicial, y extrajudicialmente, y para que conste damos la presente, en Sevilla en [illegible] de Marzo de mill setecientos setenta y ocho.

Bachiller Lorenzo Ibañez de Duarte
Presbítero
[illegible]
Manuel Garcia de Castro



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

En dcha villa en nueve de [illegible] mill [illegible]

Juan, Ysp.l de Espinar en nombre de Bernarda Josepha de Alvarez, Natural y vez.a de esta ciu.d Viuda de Juan Fran.co Herrera Natural y vez.o q. fue de ella: como mas haya lugar Parezco ante Vmd y Digo q. a mi pte. le conbiene Justificar la certeza de ser tenido el dho su Marido y Manteniente el [illegible] en el estado de Viudez, y que de su [illegible] Matrimonio, tuvieron [illegible] Lexitimo a Man.l Josef de Herrera Alvarez de edad del presente de ocho años y que el [illegible] Nieto por linea Paterna de Domingo de Herrera y Fran.ca Gallardo su lexitima muger y por linea Materna de Diego Alvarez y de Ysavel Ferna.z su lexitima muger como se acredita de las Certificaciones de casam.to y Bautismo q. presento y Juro q. todos los susodhos y demas

sus ascendientes y descendientes han
sido naturales de este Reyno de España
sin Mezcla de estranjeros, y todos
tenidos y comunmente reputados por christi-
anos viejos limpios de toda mala raza
no descendientes de Moros, Judios, Mula-
tos, Negros, Gitanos, ni otra Ynfeccion
ni mala seta, ni castigados ni pe-
nitenciados por el Sto. oficio de la
Ynquisicion ni exercido oficios vi-
les ni Mecanicos y para que tenga
su efecto
Supp.co a V.S. haya por pres. dhas. certi-
ficaciones, y admita a mi pte. Infor-
macion de testigos q. incontinenti ofrez-
co por el tenor de este Pedimto. Mani-
festando deles a los q. dhos. para que
constandoles ... dada en la pte.
... se le entregue a mi parte
original para ocurrir a q. le convi-
ene el dho. ... Seminario
de S. ... q. es ... que
pido ut ...
Franco. Juan Perez Espinosa

Señor Rector en Vista de esta Peticion hubo

por presentadas la Certificaciones que expresa y Juramento que esta parte de la Informacion que ofrece a vne el Apostolico (?) en. votro Real aquien se Comete (?) esta sentenciaa, y asi lo proveyo =

Notificacn. En Sevilla en nueve de Marzo de mill setecientos setenta y ocho: yo el Notario notifique el auto precedente a Juan Espinosa, en nombre de su parte en su persona doy fee =

Testigo Dn. Josef Peñarrosa

En la Ciudad de Sevilla en nueve de Marzo de mill setecientos setenta y ocho, Juan Espinosa para la Informacion que tiene ofrecida presento por testigo a Dn. Josef Peñarrosa, Administrador de los Granos y Pensiones del Señor Conde de Hernachue (?) vecino de esta Ciudad a la collacion de S. Sta. Catalina del qual yo el Notario recibi juramento que hizo por Dios y una Cruz segun dro. y auiendo jurado prometio decir verdad, y siendo preguntado por el tenor del pedimento que antecede Dixo conoce a Fernanda Josepha Albarez, por cuya parte es presentado, y conocio a Juan Juan Herrera su marido, hasta su fallecimiento a tiempo de unos ocho años, y lo conocio



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

guido, tratado y comunicacion desde que los susodhos eran pequeños por lo q sabe y le consta que han sido, y son na turales, y Vecinos de esta Ciudad, en la qual contrajeron Matrimonio, y durante el, tubieron por su hijo legitimo a Manuel Jph de Alternera Alvarez que tendra de edad como unos ocho años a quien ygualmente a conocido desde que nacio, y sabe y le consta que la ex presada su Madre, se mantiene actual mente en el estado de Viudez: Y que el referido Manuel Jph, es nieto por Linea Paterna de Domingo de Alternera y de Thomasa Gallardo Vecinos que asi mismo que fueron de esta dha Ciud. Padres del Juan Franco de Alternera, y por Linea Materna de Diego Alvarez, y de Ysavel Fernandez tambien Vecinos que fueron de esta Ciudad, a quienes conocio y trato, Padres de la expresada Bernarda Jpha = Y siendole por mi el Ssno leyda y mostradas las Certificaciones del Baptismo, Matrimonio y entierro que representa en el anterior Pedimento, aviendolas visto y reconocido: Dixo no se le ofrece duda, en que son ciertas, y verdicas, y



que los contenidos en esta son los mismos que a nombrado, a las quales se remite en comprobación de lo que lleva dispuesto. Y asi mismo saue y le consta que los dos los susodichos, y demas sus acendientes y desendientes, son y han sido siempre tenidos y comunmente reputados en esta Ciudad por christianos viejos limpios de toda mala raza, no desendientes de Moros, Judios, hereges, Mulatos, negros, Indios, ni de otra mala infeccion, ni penitenciados por el Santo oficio de la Inquisicion, ni otro tribunal, en manera que les toque infamia ni han exercido oficios viles ni mecanicos. Y que todas estas familias son naturales de estos Reynos de España sin mezcla de estranjeros, todo lo qual saue, y le consta por el conocimiento que a tenido con todos los susodichos, y ademas de auerlo oydo, y ser todo ello publico, y notorio, publica voz, y fama en esta Ciudad entre las personas que lo saben, y es la verdad en cargo

de su Juramento fecho lo firmo
que es de edad de mas de Cinquenta años

Juan Josephe de Espinosa [rubric]

[rubric]
Ante mi
Juan Ygn.º de ...

En la Ciudad de Sevilla en el d.ho dia mes
y año de la d.ha presentacion, y para
la referida Informacion: yo el sss.no
en Virtud de mi Comicion Recivi Jura
mento por Dios y la Cruz segun derecho
de D.n Juan Ca.º de la Peña, y Quesada Mayor
domo del Convento de Religiosas de nu
estra S.ra de la Paz, Vecino de esta Ciudad, en
la Collacion del Señor Santiago el Ma
yor, el qual aviendo jurado prometio
decir Verdad, y siendo preguntado
por el tenor del Pedimento que
antecede: Dijo conoce al Bernardo
Joph. Alvarez por cuia parte es presen
tado desde pequeño, y en igual con
formidad conocio a Juan Fran.co de Herre
ra, hasta su fallecimiento, en esta
Ciudad de donde han sido Vecinos man
teniendose la referida Bern.da
en el estado de Viudez, y le consta a el
testigo que d.ho Matrimonio tubie
ron por su hijo Lexitimo al tam.te
Joph de Herrera Alvarez, q es de edad de
treze ocho años, a quien a conocido
desde que el susod.ho nacio en esta d.ha

Ciudad; é ygualmte se conserua que es nieto
por Linea Paterna de Domingo de Ale-
xxaxas, y Thomaza Gallardo su lexití-
ma Muger Padres del ex[pres]sado Thoma[s]
Juan de Alexnexazas, por Linea Mater-
na de Diego Albarezn de Triuel y de
su lexitima Muger Vecinos y
... de esta d[ic]ha ciudad, ... abiendo
... se remite a las ...
de Casamientos Bautismos y entierros q.
por mi el escriuano ...
das, y ... que a reconocido que
... ser las mismas ...
... anterior Pedimento ...
les, tiene el testigo por ... y ve-
ridicas, y que los contenido ...
los mismos q. en ...
assimte saue que todos los sus ...
sus acendientes y descendientes ...
han sido siempre tenidos y comun-
reputados por christianos ...
jos, de toda mala raza, no descendie-
tes de Moros, Judios, herejes, negros, mu-
latos, Tiranos, ni otra mala ...
ni Secta, ni Castigados ni penitenciados
ciados por el Santo oficio de la Inquisicion
ni otro tribunal alguno, ... q.
les irrogue infamia, ni exercido ofi-
cios viles, ni mecanicos, y que todos
han sido naturales de estos Reynos de
España, sin mescla de estrangero ...
do lo qual saue el testigo por el cono-
cimiento q. a tenido con d[ic]ha fa-

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

mucia, y quanto a oydo sin cosa en contrario, y siendo esto publico y notorio publica voz y fama en esta Ciudad, entre las personas que lo saven como el testigo, y la verdad, en cargo de su Juramento, y lo firmo, y que es de edad de mas de quarenta y cinco años =

Don Juan de Lucada y Peñalb

[illegible]

En la Ciudad de Sevilla en el dho dia mes y año: yo el Nno. en virtud de mi comision recivi juramento por Dios y la cruz segun forma de dro. de D. Antonio [illegible] oficial de la contaduria [illegible] del exercito de esta Ciudad vecino [illegible] en la Collacion de Santiago el [illegible] y aviendo jurado prometio decir verdad, y siendo preguntado por el thenor del Pedimento que antecede, dijo, conoce al Bernarda Tphavo [illegible] de pequeña y en igual conformidad conocio a Juan Franco de Herrera y a de primos resulta aver contrahido Matrimonio, en esta Ciudad, donde

✠

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y ...

hanisido vecinos y mantenidose ...
estado de Viuda la suso dha y la ...
que del dho Matrimonio dejaron ...
tubieron por su hijo lexitimo a Ma-
nuel Joseph Herrera ...
edad de ocho años que ... en esta
Ciudad a el q.e ... conosido desde su na-
cimiento y an ... sabe ...
ta que el suso dho es nieto por
Paterna de Domingo ... y de
Thomasa ... su ...
... Padres de ... y ...
Materna de Diego ... y ...
fernandez su lexitima ...
res de la ... de esta dha Ciudad
vecinos que hanisido de esta dha Ciudad
y todos naturales de ella ...
mezcla alguna de ...
...y de mas sus ascendientes ...
dientes son y hanisido ...
dos y comunmente ...
christianos viejos limpios ...
la ... no desendientes ...
dios, hereges, negros, mulatos, ...
ni de otra mala ... ni ...
ni castigados ... ni penitenciados ...

el Santo oficio dela Inquisicion ni por o-
tribunal Alguno en manera que se
sepa, todo lo qual saue por el Conoci-
miento con dhas familias, y aver si[do]
su vezino, y siendo (?) sin Casa encontrarse
tiempos le Leydas, y mostradas las Co-
misiones de Casamientos. Bap.mos y
[...] que se presentan en dho ant[ecede]
nte Pedimento, aviendolas oydo, y en-
tendido: Dixo no tiene duda en su Con-
tenido, y que los Contenidos en ellas son
los mismos q.e a nombrado alos quales
el [...] en Compasso bacion dela
[...] dea de puesto, y que los susodhos
no han exercido oficios viles ni me-
canicos; todo lo qual dixo ser publico
y notorio publica voz y fama en esta
[...] entre las personas q.e han
[...] estas familias, como el ser
[...] la verdad, en cargo de su Jura-
[...] fho. lo firmo y q.e es de ma-
[...]enta a[ños]

Antonio Ramos

[rubric, illegible]

[...] entre [...] al [...]
[...] de [...] de [...]
[...] no presentara mas [...]

[illegible] lo pongo por diligencia [illegible]

[illegible]

Auto — En la Ciudad de [illegible] en nueve de [illegible] [illegible] setenta y ocho [illegible] dicho Señor [illegible] dixo [illegible] antecede dada por parte de [illegible] Vezino de esta Ciudad en [illegible] des y demas q̃ comprehende = [illegible] y en ella y en su traslado [illegible] zon y firmeza ynterponia [illegible] y decreto judicial quanto [illegible] dro y mando [illegible] ve de ella en el mayor [illegible]

[illegible]



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS; AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

N. S. Telmo 17 de Marzo de 1778.

Manuel Librero y Carrascal, Natural de la villa de Raxmusos, de edad de 12 años

Recib.do y s.do en el libro 9 de Coleg.les al fol.o 18

Nota.

La Información que presentò [illegible] se hizo para un hermano que [illegible] gracia de recibirse en el Coleg.o, y no se verificò por havèr cumplido los 14 años; y asì el citado Manuel Librero, no [illegible] màs que su fè de baptismo, con q.e acredita ser herm.o entèro de Juan [illegible] a quien, como al d.ho Man.l corresponde la [illegible] expresada Información.

Este Colegial lo nombró el Sr. Diputado D. Martin Antonio de Olazabal, y lo embió el Padre Fray [illegible], Religioso oblato de [illegible] =

✠

SEñor Contador D.n Fran.co Antonio de Fuero y Hevia

COMO MAYORDOMO, Y DIPUtados de la Universidad de Mareantes, â cuyas expensas se fundò, y mantiene este Real Colegio Seminario del Señor San Telmo, extra-muros de Sevilla, del que es Administradora perpetua por S. M. dicha Universidad:

HEmos nombrado para una Plaza de Seminarista del referido Real Colegio, al Huerfano Manuel Librero. â quien se la sentarà Vmd. en los Libros de Matricula de su Contaduria; evacuandose antes el Reconocimiento de su Persona, por el Medico, y Cirujano de dicha Real Casa, y entregando el Interesado la Informacion, con todos los requisitos, que se previenen en el Impreso adjunto, y no en otra forma; con arreglo â lo mandado por Reales Cedulas, Orden del Supremo Consejo de las Indias, y practica observada hasta ahora en su cumplimiento. Sevilla 26 de Febrero de 1778

Vinuesa

Olazaval

y la antecedente esta [illegible] y la [illegible]

Reconoz.do y esta Bueno, y corrte. Sevi. 17. d marzo d 1778.

D. Rodriguez





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Fr. Bernardo de Reyna del orden de S. Fran.co y del Con.to [illegible] Cura
de la Parroquial desta Villa de Bormujos Certifico y doi Fee [illegible]
que dh.a Yglesia tiene donde se escriben los nombres de los que se bautizan
en el que comienza año de setenta y seis al Folio diez [illegible] y plana [illegible]
se halla vna partida que es del tenor siguiente. =

Partida 403 En veinte y cinco dias del mes de Diciembre de mil [illegible] y setenta
Baptismo de y seis años Yo D.n Josef Rodriguez y Mendoza Cura y Beneficiado de la
Colegial Yglesia Parroquial de N. S. de la Encarnacion de esta Villa de Bormujos
Bautize en ella solemnemente a Manuel Josef hijo legitimo de Juan
Librero que ia es difunto y de Maria Carr[illegible] fue su padrino
Juan Feliz Librero Vezino desta Villa a [illegible]
y parentesco espiritual que tenia en fe de lo qual lo firme [illegible]
ut supra = D.n Josef Rodriguez y Mendoza. =

Concuerda con su original esta partida [illegible] bien y fiel
del citado Libro, el que volvi al Archivo de dh.a Yglesia [illegible]
donde convenga doi la presente en esta Villa de Bormujos en [illegible]
dias del mes de Marzo de mil setecientos y setenta [illegible]

Fr. Bernardo de Reyna

Certifico yo el infraescrito que soi [illegible]
de la Sta. Ynqq.on y del Concejo desta
Villa de Bormujos y doy fee, que el
Padre fray Bern.do de Reyna, [illegible]
de Cura en dha. Villa; y como tal da
todas las Certificaciones que se ofrecen
y la antecedente esta [illegible] y la fir

ra, en la Virgen a q.l acostumbra a
hazer; y como tal Cura administra
los Santos Sacramentos de su feligre-
sia, y la Certificacion q.e a dado y da
le doi entera fee, y credito en juicio
y fuera del; y para que conste donde
combenga doy la presente en esta
Cittarano oy diez y siete de marzo
de mil setecientos setenta y ocho años. =

Don Eugenio
de los Cuetos

Zertifico Yo Dn. Joseph Ysquierdo Cura Bdo. dela Yglecia Parroq. deesta Villa de Bormujos, q. hen hunos delos livros donde se ha notan los q. Reciven el Agua del Baptismo, en el q. [illegible] desde el Año de Mil seteciens. sesenta y tres, à el folio [illegible] esta huna partida del tenor Siguien.te =

Partida

Baptismo [illegible] colegial q. no entro [illegible] haber cumplido la edad: y [illegible] lug. [illegible] [illegible] Libre [illegible]

En primero dia del Mes de Noviemb. de Mil [illegible] sesenta y tres años; Yo Dn. Joseph Rodriguez Ymendoza, [illegible] Yglecia Parroq. de N.a S.a dela Encarnaon. deesta Villa de Bormujos Baptise en ella solemnemen.te à hun niño àquien puse por Nombre Juan Andres florencio Joseph. hijo [illegible] de Juan livrero, y de su lexitima Muger Maria Carvajal, fueron sus Padrinos Andres livrero Mozo soltero y Maria Antonia livrero todos deesta Villa Vecinos, à quienes [illegible] la Cognacion Espiritual, y demas Obligaciones, en fe de lo qual lo firmo = fecho ut supra = Dn. Joseph Rodriguez Ymendoza —

Conquerda Con su Original a que me Refiero q. por aora queda en mi poder de donde la saque Bien. [illegible] Conste donde Combenga. Y a pedimen.to [illegible] doy la presente En la Villa de Bormujos en Diez y ocho [illegible] del mes de [illegible] De 1772 =

Dn. Joseph Ysquierdo
Cura

[illegible] Don Joseph de Lazano, Essno del Rey



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Cmo. S. entodos sus Reynos y Señ[illegible] la Ess.nia pp.ca y del Cav.do de esta Villa de [illegible] del Alxar.e por àusencia de su ess.no òrigi[illegible] q.e D.n Joseph Izquierdo (dequien parece [illegible] titular.cr ànteredente) es Cura dela [illegible] dela Villa de Bormujos, y Como [illegible] do, y Administra los Santos Sacra[illegible] y à sus fees, y Certificaciones siem[illegible] entera fee, y credito en Juicio, y [illegible] q.e Conste donde Combenga; doy [illegible] de Mayrena del Alxar.e en [illegible] del mes de Agosto de mil setecientos [illegible]

[illegible]

[illegible]

Partida de Don Joseph Izquierdo Cura Beneficiado [illegible] y Iglesia Parroquial de esta Villa de Bornujos que han de [illegible] Libros donde se anotan los que reciven el Agua del Baptismo, en el que comienza desde el año de mil setecientos [illegible] a el folio Doscientos treynta y dos esta [illegible] del tenor siguiente =

(al margen: Partida) Baptismo de el Padre e el Coleg.

En la Villa de Bornujos en quatro dias [illegible] de mil setecientos, y quinze años, Yo fray [illegible] de la Iglesia Parroquial de esta Villa de Bornujos [illegible] nemen. a Juan Francisco, hijo lexitimo de [illegible] Francisco Martin su lexitima muger, fueron [illegible] Romero y Maria Pereira todos [illegible] dha. Villa de Bornujos, a los quales [illegible] spiritual y demas obligaciones [illegible] de Octubre de dho. [illegible] =
[illegible] fray [illegible]

Concuerda Con su original que por aora [illegible] y que me refiero de donde la saque [illegible] y con [illegible] Combenga y Apedimento [illegible] presente en la Villa de Bornujos en [illegible] de Agosto de 1772 as. =
Dn. Joseph Izquierdo
Cura

Copia de Escrit. de Juan ... No. 8



Veinte maravedis.



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Yo

Entoig sus Ermnos y Señores, q. destac... ... y del Cav.do deesta Villa de Mayrena ... en ausencia de su Ers.no Originario, doy fee ... quiendo, dequien parece estar firmada ... Antezed.te e Cura dela Yglesia ... Bermudez, Como se nomina, y Com... esta administrando los santos Sacra... y a sus fees, y Certificaciones, siem... da entera fee, y Credito en ... q.e conste donde Combenga doy la ... de Mayrena del Alcor. en ... Cinco dias del mes de Agosto, demill setecientos ...

[illegible]

Fr. Franco de la Encarn.on Ministro del Convto de Sn Juan Baptista de Alfarache, y por favor de su Cura de su Yglesia Parroql. Certifico que en uno de los libros Parroquia tiene, en donde se escriven las partidas de los que en dha Yglesia se baptisan, al folio sesenta esta una partida que ala letra es como se sigue=

Partida. [illegible] Espiritual —

En Miercoles Veinte de Octubre de [illegible] y ocho años: Yo fr. Melchor de la [illegible] de Theologia, y Ministro, y por [illegible] las dos Yglesias de Tomares y [illegible] con sus anexos, baptize solemnemente [illegible] quia de Sn. Juan; a Maria Francisca [illegible] trese de Septiembre de este presente [illegible] de Martin Joseph Carrascal y [illegible] de Mina su legitima Muger, [illegible] Tomares. fue su Padrino Dn. [illegible] de la Ciudad de Sevilla a quien [illegible] Espiritual, y demas oblig.s, dispuesto [illegible] cilio de Trento; en fee de lo qual [illegible] mes y año= fr. Melchor de la [illegible]

Concuerda con su original, el que queda [illegible] vo de esta Parroquia, y para que conste en [illegible] presente en Veinte dias del mes de Agosto de mil sett.o settenta e [illegible] dos años=

Fr. Fran.co [illegible] de la Encarn.on [illegible] y Cura.

Joseph Solarzano Esno. del Rey Nro.



Veinte marauedis.



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Señor en todos sus Reynos, ... Señor ...
la escribania pp.ca y del Cavildo de ...
rena del Alcazar por ausencia de ...
doy fee q.e el Rev.do P.e ... Juan de ...
en parese estar firmada la Cert...
es Ministro del Combento de San ...
che, y por razon de tal, cura de ...
se nomina; y como tal Admini...
do los Santos Sacram.tos a muy fele...
Certificaciones, siempre se les ...
y Credito, en Juicio, y fuer...
donde combenga doy la presente ...
na del Alcaz.e en veinte y ...
Agosto de mill setecientos sete...

Iezquierdo Cura Rector de la Yglecia Parroquial de N.ª S.ª de la Encarnación de esta Villa de Bormujos; q hen hunos de los libros donde se hanotan, los q se desposan y se velan en esta dha Yglecia, en el q comiensa desde el año de Mil, setecientos quarenta y … años, a … Beynte y Cinco esta huna Partida del tenor siguiente—

Partida Casamiento de los Padres-

En la Villa de Bormujos, en Onse dias del mes de Octubre de mil setecientos sinquenta y ocho años; Yo D.n Joseph Rodriguez Mendoza Cura de la Yglecia Parroquial de N.ª S.ª de la Encarnacion de esta Villa de Bormujos, aviendo precedido las tres Amonestaciones … y demas Requisitos, (en Virtud del Mandamiento de los Sres. de la S.ta Yglecia de la Ciudad de Sevilla) desposé por palabras de presente, q hisieron Berdadero y lexitimo Matrimonio, a Juan Romero, Vesino de esta Villa Viudo de Juana Caro, Juntamente Con Maria Carrasco … lexitima de Martin Carrasco y de Maria de Mena … cal, y la … fueron testigos D.n Juan losano sacristan, Alonso … y Miguel losano todos Vesinos de esta Villa … D.n Joseph Rodriguez Mendoza=—

Concuerda Con su Original a que me … por … en mi Poder, de donde la saque Bien y fielmente … donde Combenga y Apedimento de la parte … en la Villa de Bormujos en Diez y ocho Dias del mes de Agosto de 1772 a.s=

D.n Joseph Izquierdo Cura

A S. C. [illegible] Esparano. Esno. del Rey Nro. S.or





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Certifico sus Ilmos. y Señores q. desp...
pt.ca y del Cav.do desta Villa de Mayrena...
por ausencia del Cur.a originario...
D.n Joseph Izquierdo, de quien parece...
la Certificacion que antecede, co...
parroquial dela Villa de R...
na, y Condal esta administr...
Santos Sacram.tos a su feligres...
tificaciones siempre se les ha dad...
Credito en Juicio, y fuera de...
donde Combenga, doy la present...
Mayrena del Alcor en...
mes de Ag.to de mill seteci...

[illegible]

Zertifico Yo Dn Joseph Yrigoien, Cura Beneficiado de la Yglecia Parroql de esta Villa de Bornuevos, q en uno de los libros donde se hacen los q se confiezan en esta dha Yglesia en el q Comienza desde el año de mil setecientos veinte y uno, en el folio quarenta y tres esta una Partida del tenor siguiente =

Partida — En Diez Dias del mes de Dizembre de mil setecientos veinte y seis años, Yo Dn Joseph Rodriguez y Mendoza, Cura Rector dela Yglecia Parroql de Nra Sra dela Encarnacion de esta Villa de Bornuevos, enterré en ella y di sepultura eclesiastica al Cuerpo difunto de Juan Tirrero Vezino de esta Villa y Marido de Maria Carrascal, murio Como Catholico Xpstiano y para q Conste, lo firme, fecha ut supra =

Joseph Rodriguez y Mendoza =

Concuerda Con su Original a que me refiero q por ahora queda em mi Poder de donde la saque bien y fielmente y para q Conste donde Convenga y Pedimento de la parte doy la Presente en esta Villa de Bornuevos en Diez y ocho de Agosto de 1772 as.

Dn Joseph Yrigoien
Cura

Ante mi Fran.co Joseph Lozano Ess.no del R.



Veinte maravedis.



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Nuestro S.^or entre dos sus Reynos y Señ...
ausencia deel Ill.mo S.^r no originario deeste ...
na deel Alaxaf.e despacho la E.s.na ...
deella, doy fee q.e el D.n Joseph Yzqu...
de estar firmada la Certificaz.n ...
dela Yglesia Parroq.l dela dita ...
rumina, y Comotal está ...
ásus feligreses, los santos sacram.tos ...
Certificaciones, siempre seles ha ...
credito en Juicio, y fuera deel; ...
Combenga doy lapresente enla ...
deel Alxaxafe en veinte y cinco ... del mes de ...
deel año demill setecientos setent... = En
do= el Eo= V.e

[illegible]



Oeluse marcadeis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y D

En la Ciudad de Sev.a en triana [illegible] mes de Sep.re de mill seteci.os setenta [illegible] Pedro Moreno, then.te de tte. m.or [illegible] p.r el pres.te ess.no la pres.to la com[illegible]

Maria Carraical vezina dela Ciudad de Sevilla en triana viuda de Juan Librero, vezino que fue desta villa, como madre tutora y curadora, de su me nor hijo, Ju.n Andres Librero, y del expresado su difunto marido, como mejor proceda y haia lugar y sin per Juicio de otro recurso que me competa paresco ante Vmd, y digo, que à mi derecho conviene Justificar como el mencionado mi hijo Juan Andres Librero y Carrai cal e hijo Leg.mo y natural y de Leg.mo matrimonio del d.ho Juan Fran.co Librero mi difunto marido y de mi la referida Maria Carraical, vezina que fui desta d.ha villa, y como tal nuestro hijo havido, procreado alimentado y educado, como ello es pu blico y notorio sin cosa alguna en contrario, y se evidencia, la certeza de ello delas partidas de Bap.mos de mi difunto marido, la mia y del refe rido nuestro hijo, y la de Casamiento entre los dos, y para que esto tenga devido efecto =

A Vmd pido y suplico me admita informacion y que

in continenti opuesto por el tenor deste pedimento
para dha Justificacion la que sea tambien y se
tienda para que sean examinados los testigos
que por mi parte fueren presentados sobre la Lin
ra delos Abuelos Paternos y maternos de [illegible] y
otra Linea de dho nuestro hijo Xptianos Viejos
y sin nota ni mancha alguna, y dada que sea
en la parte que baste y nesesario es se sirva Vm
interponer en ella su autoridad y decreto Judi
quanto en derecho haia lugar y executado todo
mandar se me entregue original para usar de
ella donde y como me convenga sobre lo que
hago el pedimento condesente pido Justicia a
en lo nesesario y protesto quanto ami derecho
viene y para ello &c. =

[illegible]

Decreto | En la Villa de Bormujos, en dos dias del mes
[illegible] | mill setecientos setenta y dos a. el S.or Juan
[illegible] | [illegible]io, Reg.or Decano de esta villa, q. por [illegible]
[illegible] | [illegible] D. Pedro Moreno, then.te de Alc.e ma.or en
[illegible] | á las dependencias q. ocurren à la
[illegible] | [illegible]rdinaria en esta dha villa, y vistexm
[illegible] | visto el Pedim.to q. antecede, le hubo p.
[illegible] | [illegible]do, con las Certificaciones q. le acompañan
 | admitida, y admitio la Informacion que

225

por el se ofreze, quanto hà lugar en dro. y Mdo que àsu Consequencia se examinen los tgos. que se presentaren por parte de Maria Carrascal vec. dela Ciudad de Sevilla en Triana, por el tenor del dho pedimto. precediendo primero, y àntes [illegible] para su examen Citazon. del Sindic Pror. gral. de esta villa, y fho q. sea setraigan los autos para dar providencia àlodemas que por esta parte se pide; y àssi lo provehyo, y Señalo =

Señal + del Sr. Rexor. ; Juan de Urrana

ante mi

Citazon. dl Sindico Pror. g. = En la dha Villa de Bormujos en este mismo dia dos de Sepre. y año referido, yo el [illegible] para la notificazon. quese manda hazer, por el auto [illegible] à Juan de Mena, vecino de [illegible] y Sindico Pror. gnal. de ella, como por el [illegible] da, en supersona, estando en las casas de [illegible] Ignacio Rubio, Rexor. Decano de [illegible] dho Dn. [illegible] dixo, quedaba entendido doy [illegible]

Juan de Urrana

ante mi

testigo Alonso Romero = En la dha Villa de Bormujos en el dicho dia dos de Septe. de mill setecientos setenta [illegible] parte de Maria Carrascal, vecina de la Ciudad de Sevilla en triana, para la Ynformazon. que esta pretende hazer, por su pedimto. q. antecede, presentò



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS, Y SETENTA Y DOS.

1

[illegible] testigo à Alonso Romero, vecino de esta villa [illegible] al Clr.° Juan Ignacio Rubio, Pr.° Decano del [illegible] de ella, Ju.z por Indisposicion del S.r Pedro Moreno [illegible] Alc.e ma.or de esta Villa, despacha las Dependen[illegible] que ocurren à la Jurisdic.on real ordin.a / por ante mi [illegible] Nro. S.r recivio Juram.to por Dios, y una [illegible] quien haviendo Jurado prometio decir [illegible] siendo preguntado por el thenor del citado [illegible] que el Conduc.e Diego Conde, à Juan [illegible] el que tiene por hijo legitimo, y de le[illegible] matrimonio de Juan Librero, ya difunto, [illegible] y de Maria Carrascal, su legitima [illegible] se contiene en las partidas de Bautismo [illegible] se le han sido leidas, y mostradas al tg.o [illegible] enteram.te limpios de toda mala raza, de [illegible] Moros, ni de los nuebam.te Combertidos [illegible] Santa Fee, por ser Como son descendientes [illegible] viejos, y sin nota alguna de haber exer[illegible] oficios viles, ni Mecanicos, ni havido ca[illegible] pena que motibe Infamia, y tambien sabe [illegible] el [illegible] m.to y Comunicacion que tubo con los Abuelos [illegible] Maternos, en quienes Concurrieron las mis[illegible] circunstancias, pues los havido à los Abuelos [illegible] lineas exercer empleos onorificos, asi en esta Villa como en la de Mayrena del Alxarafe,





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

de Alcaldes Ordinarios, y Hermanos [illegible] de la Hermandad del Santissimo Sacram.to [illegible] que vecino Marian Joseph Carrascal [illegible] deel pretendiente Juan Andres [illegible] ello es publico, y notorio, publica [illegible] en una, y Otra villa, lo que dixo ser la [illegible] de su Juram.to lo firmó, y que es de edad de seventa y un años, y lo señaló dho S.or [illegible]

Señal del S.r Reg.or Alonzo [illegible]

[illegible]

Testigo Juan Jph Salado = En luego Incontinente, de la [illegible] presentes [illegible] la citada Infamacion su merd. [illegible] Reg.or [illegible] por ante mi el ess.no recivio [illegible] por Dios [illegible] Cruz segun dro. de Juan Josep[h] [illegible] vecino de esta villa, el qual haviendo Jura[do] [illegible] su cargo, ofre cio decir verdad, y siendo pregu[ntado] [illegible] por el tenor de el pedim.to de las dos fojas antes [illegible] el conduze Dixo: Conoce mu[y] [illegible] dibrero, el que tiene el tgo. por [illegible] timo Matrimonio de Juan [illegible] que fue de esta v.a, de Maria C[illegible] ma Aurgen y [illegible] de [illegible] segun

Se refiere enlas Partidas de Bauttismo, y Casam.to
que le hansido leidas, y mostradas àel testigo, los que
Sabe Son limpios detoda mala raza, de Judios, Mu-
latos, Moros, ni delos nuebam.te Combertidos à Nue.tra
Santa fee, porser Christianos viejos, descendientes
detales, y sin nota, de haber exercido ninguno dello[s]
oficios viles, ni Mecanicos, por donde hayan perdido
su punto, y estimacion. ni hansido castigados, ni pe-
nitenciados por el santo tribunal, ni por otro al-
guno: Y asimismo sabe por el mucho conocim.to y
Comunicacion quetubo, Con los Abuelos Paternos, y Ma-
ternos del Juan Andres Librero, pretendiente, que
Concurrieron en ellos las mismas circunstancias d[e]
[illegible] [con]tenidas, pues Sabe, y le consta haberlo vi[sto]
[illegible] [sin] exercido empleos, ònorificos, asi de Al[cal]-
[de] [illegible] como otros de Republica, que estos sele
dan [a] las personas mas distinguidas delos Pueblos
[illegible] [h]à obtenido en estav.a Andres Librero, y
[illegible] Marquina deel Alcaz.r Martin Joseph
[illegible], Abuelos Paterno, y Materno deel pre-
te[ndiente] [illegible] Como todo ello es publico, y notorio p.a la voz
[illegible] vna, y otra villa, y la verdad so cargo de
[illegible] queteine fho, no firmo porq.e dijo no saber
[illegible] [ed]ad de Setenta a. y le señalo dhos. Rx.

[illegible] Rx. +

Lic.do Narans

Ante mi

Fran.co Gz.

[illegible]

dha villa de Bormujos, en este mismo

dia dos de Sepre. y año dho. dela referida preventacn.
y para la dha. Informacn. Su mrd. dho S. Vcor. por 227
ante mi el Essno. Marcio Juramto. por Dios, y una cruz
Segun dro. de Juan Javino elmaor. en dias, de esta mis-
ma vecindad el qual haviendo Jurado como se re-
quiere prometio decir verdad, y siendo pregunta-
do por el thenor del anteced.te pedim.to y demas conce-
niente ael: Dixo: Conoce muy bien desde que nacio
a Juan Andres Librero, pretendiente y sabe es hijo
lexitimo, y de lexitimo Matrimonio de Juan Libre-
ro, vezo. que fue de esta Villa, ya difunto y de Maria
Carravaal, su lexitima muger vezina que oyes de
el Barrio de triana, lo que sabe por lo dicho y vido de
da, y amas de ello se acredita por las Certificacion-
de las partidas de Bautismo, y Casamte. presenta-
das por la dha Maria Carrasco q. le han sido
leidas, y mostradas a el tgo. lo que sabe son dhos
alguna son enteramte. limpios de toda mala
raza, de Mulatos, Judios, Moros, ni de los nueba-
mente combertidos a Nuestra Santa fe por ser como
son descendientes de [illegible] y sin nota
alguna de haber exercido ninguno de ellos oficios
viles, ni mecanicos, ni tampoco han sido castigados
ni penitenciados con pena de infamia por el S.
tribunal, ni por otro Juzgado alguno y tambien
sabe por el Conocim.to y Comunicacion que tubo con
los Abuelos paternos, y Maternos de el pretendiente
que concurrieron en ellos las mismas circuns-
tancias que quedan expresadas, pues sabe fue-



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

la mas leve duda que han exercido empleos ono... asi de Alcaldes ordinarios, como otros de... Republica, que estos se les dan alas Personas mas... stanciadas de los Pueblos, como los ha exercido ... esta v.a Andres Librero, y en la de Mayrena del Alcor. inmediato a esta, Martin Joseph ...canal, Abuelos Paterno, y Materno del cita... Andres Librero, pretendiente, Que es quan... decir porque todo lo q.e lleva referido es pp.... publica voz, y fama, asi en esta v.a como en dha de Mayrena del Alcor. y la ... cargo del Juram.to q.e tiene fecho, lo fir... es de edad de Cinquenta y seis a.s. lo seña... Regidor =

Juan Gabino

+

Juan Ussarano

... de Bormujos, en tres dias del mes de ... mil Setecientos Setenta y dos a.s. el Señor ... Ignacio Rubio, Regidor Decano, de esta villa ... Gimeno, Haviendo visto la Ynformaz.on ...cedente echa ante su md. à Pedim.to del prevent....





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

por Maria Carnavcal, vecina de la Ciudad de ... Sevilla en el Barrio de Triana ... ba, y aprobó quanto hà lugar en derecho ... Interponia è Interpuso su authoridad ... y mandò que original con dho ... nes quele interesan se entregue ... Maria Carnavcal, para que ... en mar. donde, y para los fines q ... tiene pedido en dho su petim.to ... ñaló como acostumbra =

Señaló el S.r Carz

[illegible]

{San Telmo 21 de Marzo de 1778.}

Fran.co Lavo y Oliva, natural de la villa de Umbrete, de edad de 9 a.s

Recib.do y s.do en el libro 9 de coleg.les al fol.o 186.

Nombro a este Colegial el Sr. Dignidad D.n

Juan Man.l de Rivero, por recomendacion del Sr. D.n Juan Delgado y Venegas, Digni-dad de Tesorero, y Canonigo de la Santa Yglesia Patriarchal de esta Ciudad=



SEñor Contador D.n Fran.co Antonio de Fuero.

COMO MAYORDOMO, Y DIPUtados de la Universidad de Mareantes, â cuyas expensas se fundò, y mantiene este Real Colegio Seminario del Señor San Telmo, extra-muros de Sevilla, del que es Administradora perpetua por S. M. dicha Universidad:

HEmos nombrado para una Plaza de Seminarista del referido Real Colegio, al Huerfano Fran.co Laso y Oliva â quien se la sentarà Vmd. en los Libros de Matricula de su Contaduria; evacuandose antes el Reconocimiento de su Persona, por el Medico, y Cirujano de dicha Real Casa, y entregando el Interesado la Informacion, con todos los requisitos, que se previenen en el Impreso adjunto, y no en otra forma; con arreglo â lo mandado por Reales Cedulas, Orden del Supremo Consejo de las Indias, y practica observada hasta ahora en su cumplimiento. Sevilla 20 de Enero de 1778.

Fuero Olazabal

arriva es Cura y Beneficiado dela ...

Recomdo. y esta Bueno, y conviene

Sevilla 21. de Enero de 1778.

Dn. Rodrig.

Dn. Lorenzo Martin Borrero Cura de la Yglesia Parroquial de Nra. Sra. de Consolazn. de esta Va. de Ambrete, certifico, y doi fe: que en el Libro corrte. de Baptismos, que tuvo principio en el Año de 1754, al fol. 205, esta una partida, que es á la letra de el tenor siguiente ——

baptismo de el coleg.l — En la Va. de Ambrete en diez, y siete de Mayo de mil, setecientos, sesenta, y nueve. Yo el infrascripto Cura de la Ygl.a Parroquial de nra. S.a de Consolazn. de dha Va. baptize solemnemte. á Fran.co de Paula, Segundo, Lorenzo, que nazio en treze dias del prest. mes de a[illegible] hijo leg.mo de Dn. Bernardo Diaz Vez.o de esta Va. y natural de la Ciudad de Sevilla, en la Colla.n de [illegible] y de D.a Theresa de la Oliva natura[illegible] de esta dha Va. de Ambrete: fueron sus Padrinos Dn. Lorenzo de la Oliva, y D.a Ma. [illegible] Urbano asimismo de esta dha Va. [illegible] Adverti el parentesco espiritual, [illegible] de q. doi fe = Lorenzo Martn. Borrero = Cura =

Concuerda con el Capitulo original de [illegible], á q. me refiero, q. por aora queda de mi cargo: y para que conste donde convenga, di la prest.e en Ambrete, y Febrero diez y seis de mil, setecientos, sesenta, y ocho ——

Lorenzo Martn. Borrero

Los Notarios q. aqui firmamos Certi[illegible] y damos fee q. Dn. Lorenzo Martin Borrero de q[illegible] de arriba es Cura y Beneficiado de la Y[illegible]

de Ymorete y la firma q esta desus reses aparesc
de su mano y letra y la misma q acostumbra
hacer, y como tal administra los Stos Sacramtos
a sus feligreses y asus fees y certificaz siempre
se les a dado y da entera fee y credito en juicio
y fuera dél ypa q conste donde combenga dimos
la presente en Seuilla en vte y tres de marzo de mil sete
cientos y ocho a=

Fran. Anto de la Torre
Serno

[illegible] Moreno

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y ...

Cumpaceut, Cura then. de esta Parroquia de ... de Sevilla Certifico y doy fee, q. en el Libro 25 de Baptismos ... a la buelta al fol. 23 se halla una Partida, q. a la letra es como sigue:

Partida= En marzo diez y siete de ... de mil setecientos y noventa y ... yo ... Cura ... Gabriel Domingo ... Cura ... de esta Parroquial ... Baptizé ... a ... Gabriel Roman, hijo legitimo de ... y de Francisca de ... y ... Juan ... Fue su ... y parentesco espiritual ... diez ... En ocho de Marzo ... a ... de la mañana ... Supra= ... Gabriel Do mingo ... Cura

Concuerda Con su Original ... doy la presente En Veinte dias del ... de mil setecientos y ochenta y ocho Años

Infante
Cura

Los Notarios que aqui firmamos Certificamos y damos fee que Dn. Bernardo Infante de ... firmado la Certificacion de arriba es Cura then. de la Parroquia de Santa Maria Magdalena de esta Ciudad de Sevilla ... firma ...

a su pie de su mano y letra y la misma q.
acostumbra hacer y con que la administra
los Santos Sacram.tos a sus feligreses y a sus fees y cer
tificaz.s siempre se ha dado y da entera fe
[illegible] y firma del [illegible]
[illegible] conviene [illegible]
[illegible] testigos [illegible]

[illegible]

Juan Ant.o de la Carrera
escrivano

D. Lorenzo Martin Romero Cura, y Beneficiado de la Yglesia Parroquial de N.a S.a de Consolacion de esta Villa de Umbrete, certifico, y doi fe: que en uno de los libros Baptismales de dha Parroquial, que tuvo principio año de 1725, y fin en el de 1764, al fol. 25 v.ta esta una partida, que es a la letra del tenor siguiente ——

Partida baptismo de la m.a | En la V.a de Umbrete en veinte, y nueve de Agosto de mil, setecientos, veinte, y siete a.s el infrascripto Cura dela Parroquial de dha V.a baptize solemnem.te a Theresa, Luisa, Thimotea, hija leg.ma de D.n Joseph Castaño de la Oliva, y de D.a Maria de los Angeles Infante su legitima mug.r quienes dixeron aver nacido dha Criatura en veinte y dos de dho mes fue su Padrino Pedro Miguel de la Oliva ... de los dhos, a quien adverti el parentesco espiritual, y demas obligac.s de que doi fe. Son todos vez.os de dha villa = Andres ... Rico = Cura = ...

Concuerda con el Cap.lo orig.l de dho ... a que me refiero, ... por aora queda de mi cargo: Y ... donde ... comvengan en la pres.te Umbrete, y ... Febrero diez, y ... de mil, setecientos, setenta, y ocho =

Lorenzo Martin Romero

Los Notarios que firmamos Certificamos, y damos fee q.e

Lorenzo Martin Borrero de q.n esta dada la Cer
tificaz.n de arriva es Cura y Beneficiado de la Yg.a
Parroq. de nra. S.ra de Consolaz.n de la V.a de Almbrete, y
como tal administra los S.tos Sacram.tos a sus feligre
ses y las fees y certificaz.s que da a dado y da como t
ales se le a dado y da entera fee y credito en ju
y fuera de el y la firma que esta al pie es al parescer
de su puño y letra y la misma que acostumbra a
hazer p.a que conste donde combenga damos
la pres.te en Alm.a en tres de Marzo de mil
[illegible] treinta y ocho

Fran.co Moreno   Juan Ant.o de la Carrera

Marram.to de ... Palomar ... colegl.

D. Lorenzo Martin Borrero Cura, y Beneficiado de la Yglesia Parroq.l de N. S. de Consolazion de esta Villa de Ymbrete, certifico, y doi fee: que en uno de los Libros Matrimoniales de d.ha Villa, que tuvo principio en el año de 1712, y fin en el de 1777, a f.o 171 está la una partida, por la qual parece, aver contrahido el Matrimonio; segun rito de N. S. M.e Yglesia en el dia veinte, y siete de octubre de mil, setecientos, y sesenta, y ocho D.n Bernardo Hernandez viudo de D.a Manuela de Lebrixa Casa-Grande, y D.a Theresa de la Oliva hija leg.ma de D.n Joseph de la Oliva, y de D.a Maria de los Angeles, y Silva difuntos: Para que conste donde convenga, di la presente, en Ymbrete, y febrero veinte, y ocho de mil, setecientos setenta, y ocho =

D. Lorenzo Martin Borrero

Se ... que ... por ... fee ... la Certificacion ... Beneficiado de la Y.a ... la Villa de Ymbrete

a su pie es al parezer de su mano y letra y la
misma f acostumbra hazer y como tal ...
[illegible]
Certificar.e siempre se les a dado y da entero
y credito asi en juicio como fuera del y para
que donde conbenga damos la present.e en
[illegible] en veinte y tres de marzo de mil
[illegible] ochenta y ocho años ==

[illegible]

Juan Ant.o de la [illegible]

Entierro del Padre del Colegial

D. Lorenzo Martin Borrero Cura, y Beneficiado dela Iglesia Parroquial de N. S. de Consolazion de esta Villa de Umbrete, certifico, y doi fe: q. en uno de los Libros, donde se toma razon de los Entierros q. en ella se hazen, q. tuvo principio año de mil, setecientos, cinquenta, y ocho, y corre: al f.l 67 esta una partida, por donde parece, averse dado sepultura Ecclesiastica en dha Parroquial, en el dia diez, y siete de Febrero de mil, setecientos, y setenta á el Cadaver de D.n Bernardo Roman [...] vecino, que fue de dha Villa de Umbrete, y marido de D.a Theresa de Oliva en segundas nupcias: Para que conste donde convenga, di la presente. Umbrete [...] Febrero veinte, y ocho de mil setez.s setenta, y ocho =

Dn = ocho = V.

Lorenzo Mrn Borrero

Los Notarios q. aqui firm[...]
y damos fee q. D.n Lorenz[...]
[...] q. esta dada la Certifica[...]

es Cura y Beneficiado dela Yg.a Parroq.l de
n.ra S.ra de Consolac.n de la V.a de Utrera y la firma
ffecha a su pie es al paresser de su mano y letra
la misma q acostumbra hazer, y como tal la
muestra los ss.tos Sacram.tos a sus feligreses y a sus
Certificac.nes siempre seles a dado y da entera fee
y credito asi en juicio como fuera del y para q
conste donde combenga damos la press.te en Sevill.a
a 16 dias de Marzo de mil setec.s setenta y ocho a.s

Thomas

Juan. Ant.o dela Herrera
escno

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

En la Villa de [illegible] de Alcaraz [illegible] del mil setecientos setenta y ocho años ante el [illegible] Alcalde ordinario de ella la presentó [illegible]

D.a [illegible] vecina de [illegible] que de la V. [illegible] en la mejor forma [illegible] conviene a mi dro. justificar [illegible] Bernaldo mi [illegible] marido [illegible] para cuyo efecto

Suppco. a Vmd. se sirva admitirme informacion de testigos [illegible] so precepto que vaxo de juramento depongan de lo que constare de este pedimto. y ffha. en la parte que baste, interponiendo Vmd. su autoridad, y judicial decreto, se me entregue original para el uso de ella, a favor, y beneficio de dho. mi hijo menor; que assi es justicia que pido, y para ello [illegible]

[illegible]

Auto) Por presentada esta peticion [illegible] y los testigos que [illegible] se presentaren de [illegible] comparecer [illegible] ante su mrd. y baxo de juramento [illegible] al tenor de este pedimto. y fecho [illegible] lo proveyó y firmó el Sr. [illegible] Alcalde ordinario de esta [illegible] en ella à seis de [illegible] de mil setecientos setenta y ocho años.

Marquez

Antº de [illegible]

Notn. En la Villa de Umbrete seis de Marzo de mil setecientos setenta y ocho años: Yo el Escrivano notifiqué è hize saber la Providencia del Auto antecedente à Da. Theresa Castaño de la Oliva en su persona, doy fee.

Antº. de Escamilla Ximenez
dºs 4 rs.

Tº. Juan Lazo

En la Villa de Umbrete seis de Marzo de mil setecientos setenta y ocho años: La dicha Da. Theresa Castaño de la Oliva para la Ynformacion que tiene ofrecida y la esta mandado dar presentò por testigo, de ... Sr. Juan Manquez Alcalde ordinario de ella, à Juan Lazo de estado ... y de esta vezindad, del qual ... por ante mi el Escrivano recivio juramento por Dios nuestro Señor y una señal de Cruz segun forma de dro. y haviendolo ... cumplio el suso dicho como se requiere prometio decir verdad, y siendo pregun... al thenor del pedimento de esta ... dixo = Sabe y le consta que Doña Theresa Castaño de la Oliva por cuya parte es presentado fue muger legitima de Don Fernando Lazo de Junto, escrivano publico que fue de esta villa, de cuyo matrimonio tuvieron por su hijo legitimo ... Fran.co Lazo, (oy menor) y ambos vio el testigo le trataban del hijo el suso dho. y como ... le alimentavan y acistian, sin cosa en contrario, y esto lo save el que declara por el mucho trato, y comunicacion que tuvo con el referido Dn. Fernando en la explicada Da. Theresa su muger



Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

y esto es publico y notorio en esta villa. todo lo qual dixo ser la verdad baxo del Juramento que tiene fecho, que es de Edad de Sesenta y ocho años; y lo firmo con su md.=

Juan Ruiz Alaiza

Marquez

Ante mi
Antº de Escamilla
y Ximenez
dros. 6 rs.

Testº. Juan Garcia=

En la Villa de Albacete seis de Marzo de mil Setecientos Setenta y ocho años. de dicha presentazion y para la referida Ynformacion la explicada Dª. Theresa de la ... presentò por testigo ante el Sr. Al. ... a Juan Garcia ... Marquez ... vezino de esta Villa, del qual su md. por ante mi el Escrivano recivio Juramento por Dios nro. Sr. y una Señal de Cruz en forma de dro. y haviendolo exe... segun ... Como se requiere ofrecio decir verdad, y siendo preguntado al thenor del escrito que motiva esta Justificacion dixo= Conocio de vista, trato, y Comunicazion a Don ...

de Junto, escrivano publico, y de Cavildo q.
fue de esta villa, el qual casò legitima
mente segun orden de n.ra Santa
Madre Yglesia con D.a Theresa Castaño
de la oliva por cuya parte es presentado
del cuyo Matrimonio tuvieron y procrea
ron por su hijo legitimo a Francisco
Lazo menor, y como tal su hijo lo trataron
y criaron llamandole hijo, y esto es
publico y notorio en esta villa sin cosa
en contrario. todo lo qual dixo ser la
verdad bajo del juramento que tiene
fecho, que es de edad de Cinquenta y siete
años, y lo firmò con su m.d =

M.

Marquez

Fran.co Garcia

A. M. Escaimilla
Ximenez

Dro 6 r.s

Geronimo de Herrera

En la villa de Ambrete seis de Mayo de mil
setecientos y setenta y ocho años la referida
D.a Theresa Castaño de la oliva para la in
formacion que tiene ofrecida y le esta man
dado dar presentò por testigo ante el señor
Fran.co Marquez Alcalde ordinario de es
ta villa a Geronimo de Herrera de
stado Casado, y vezino de ella, del qual su m.d
por ante mi el escrivano recivio juramen
to por Dios nuestro señor y una señal
de cruz segun forma de dro. y haviendo
lo hecho ofrecio el suso dicho como

se le requiere ofreció decir verdad, y siendo preguntado à el thenor del Pedim.to
que està por Cabeza, dixo = Conoce de vis-
ta, trato y comunicacion muchos años
hazia à la dha. D.a Theresa Castaño de la
oliva y lo conoció haviendo visto, que la
suso dicha se casò en esta Villa de-
vaxo del Pedimento de Matrimonio
segun orden de N.ra S.ta Madre Yglesia
con D.n Bernardo Lazo, difunto, la
cual casa fue publico y de cassilidad que fuè
de esta dicha Villa, y que de dicho
su Matrimonio tuvieron y procrea-
ron por su hijo legitimo à Fran.co
Lazo, menor, y esto es publico y no-
torio en esta villa sin cosa en contra-
rio por cuya causa y amistad que man-
tuvo el testigo con el dicho D.n Bern.do
difunto, tiene noticia de lo que deja
dicho todo lo qual dixo ser la ver-
dad bajo del Juramento que tiene
fecho, que es de edad de Setenta y dos
años, y lo firmò, con su md.=

Geronimo de Henrrys

Al.o Marquez

Ant.o de Escamilla
Orttiz

Diligen.a / En la Villa de Almoté... de Marzo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

de mil setecientos setenta y ocho años: ante el
Señor Fran.co Atanquez Alcalde ordinario
de ella, y de mi el Escrivano parecio presente D.a
Theresa Castaño de la Oliva, y dixo que por aho
ra no presenta mas testigos: y para que conste
del mandado de S.m. pongo la presente
diligen.a y la firmo su m.d y no lo hizo dicha D.a The
resa porque dixo no saver de q.e doy fee =

Atanquez

Ante mi
Ant.o Escamilla
Ximenez
dro. 2 r.

Auto

En la Villa de Almoradiel en veinte de Marzo
de mil setecientos setenta y ocho años
el señor Fran.co Atanquez Alcalde ordi
nario de ella, haviendo visto la In
formazion antecedente, dixo: La a
provava, y aprovò quanto ha lugar
de, y por derecho deve, y para su
validacion interponia, è interpu
so su merced su Autoridad, y
Decreto Judicial, y mandò



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Que integra, y original se le entregue à Dª. Theresa Castaño dela Oliva para el uso della en beneficio de Franco. Lasso su hijo, y assi lo proveyò, y firmò =

Franco. Marquez

Antº. de escamilla
y Ximenez
Essno.

S. Telmo 24 de Marzo de 1778.

Sevastian Fernandez y Perez, natural de Sevilla, de edad de 13 años

Recib.do y S.do en el libro 9 de Coleg.les al fol.o 187.

{S.n Telmo 24 de Marzo de 1778}

Sebastián Fernández
y Pérez, natural de
Sevilla, edad de 13 años

Recib.do y S.to [illegible] Colegial [illegible] 187

✠ 9

SEñor Contador D. Fran.co Antonio de Fuero-

COMO MAYORDOMO, Y DIPUTADOS de la Universidad de Mareantes, â cuyas expensas se fundò, y mantiene este Real Colegio Seminario del Señor San Telmo, extra-muros de Sevilla, del que es Administradora perpetua por S. M. dicha Universidad:

HEmos nombrado para una Plaza de Seminarista del referido Real Colegio, al Huerfano a Sevastian Fernandez y Perez — â quien se la sentarà Vmd. en los Libros de Matricula de su Contaduria; evacuandose antes el Reconocimiento de su Persona, por el Medico, y Cirujano de dicha Real Casa, y entregando el Interesado la Informacion, con todos los requisitos, que se previenen en el Impreso adjunto, y no en otra forma; con arreglo â lo mandado por Reales Cedulas, Orden del Supremo Consejo de las Indias, y practica observada hasta ahora en su cumplimiento. Sevilla 26 de Febrero — de 1778 —

Vivero — Olazabal — Leirens —

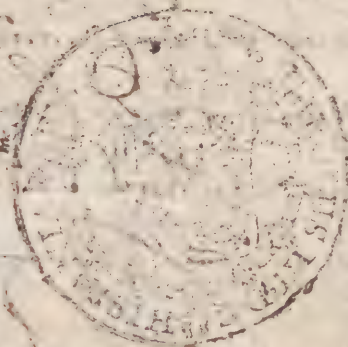
4

Ahijado del S.^or Marqués de Sortes —

R.^do Leirens —

Reconor.^do y esta Bueno, y corriente. Sevi-
lla 21 de Marzo de 1778.

D.^r D. Rodrigo [signature]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Baptismo
... coleg.

D.r D.n Ygnacio francisco Dominguez cura mas antiguo en esta Y.ª del Señor San Vicente Martir desta ciudad de Sevilla Certifico que por uno de los libros de Bauptismos de dicha Y.ª que lo es del nu 29 al folio 262 B.ta consta y parece como Yo dicho cura en Martes dia veinte y nueve del mes de Enero de mil setecientos sesenta y cinco años Bautize solemnemente a Iosef Juan Ramon, Maria de la Paz y de la Santisima trinidad; que nacio en el dia Martes Veinte y quatro de este precente mes y año hijo legitimo de Beni... Fernandez y de D.ª Rosa Perez su ... fue su Padrino D.n Sebastian Baques de ... Vezino a S.n ... a quien adverti el Parentesco Espiritual que contraxo y obligacion de enseñarle la Doctrina Xptiana ... fecha ut supra. V.t =

Concuerda con su original a que me refiero y para que conste doi la presente en Sevilla y Marzo ... de mil setecientos y setenta y ocho años =

Dr. D.n Y. Fran.co Dominguez
Cura

Los Escrivanos Escriptas y Publicos del num.o ...

aqui firmamos. Damos fee que conocemos a D. Joseph Fran.co D.
quez al quien la certificacion antecedente parece estar firmada y
que es cura de la Yglesia Parroquial de S.n Vizente de esta Ciudad, A.
ministro los santos Sacramentos a su Parroquianos y a sus certificacion
[illegible] dado y da entero fee y credito en juicio y fuera del. Fha en sud.a en
once de [illegible] año de mill setecientos setenta y ocho a.s =

Manuel [illegible]

Antonio Madariaga
no co
v.p.

Juan Fran.co Gonz.

[illegible] Andia
[illegible]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

El infraescripto Cura then.te de esta Parroq.l de S.ta Maria la mag.r de esta Ciudad, Certifico y doy fee: q. en el libro 21 de Baptism.s q. en el archivo de esta Ig.a al fol. 1.º B.ta esta la partida del tenor sig.te

Partida = En seis de Enero de mill sete.s y quinze años. Yo el Lic.do D.n Clemente Fernando Perez Cura mas antiguo y Beneficiado de esta Ig.l de S.ta Maria la mag.r de dicha ciu.d baptize a Benito Lorenzo q. nacio en trece de dho mes, hijo leg.mo de Lucas Fern.z y de Catharina Correa su muger; fueron sus Padrinos Pedro Ruiz y Geronima de la Cruz Marquez a los q.s adverti su obligacion y parentesco espiritual, y lo firme ut supra = Lic.do D.n Clemente Fernando Perez Cura

baptizmo el Padre del Coleg.l

Concuerda con su original a q.e me refiero y para q.e conste doy la presente en once dias del mes de Abril de mill sete.s setenta y ocho años

D.n Fernando ...
Cura ...

Los Escribanos de S. M. Publicos del numero de esta Ciudad q. aqui firmamos, Damos fee que conocemos a D.n Bernardo ... que es la ... y ambas ...

es Cura theniente de la Yg.ª Parroquial de señora Santa
Maria Mag.na de esta Ciudad; y como tal Administrador de los
Sacramentos â sus Parroquianos y a sus certificaciones se ha dado
y da entera fee y credito en juicio y fuera de el. fha en Sevill.ª en once
de Marzo de mil setecientos setenta y ocho años =

Antonio Madariaga
no co.

Juan Fran.co Gonz.z
de Andia
E.co P.co

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

El D.r D.n Antonio Jph Fernandez Cura en el Sag.o de S.n Vizente de Sevilla certifico que en el L.o 27 de Bap.s f.o 466 esta una partida, que dize asi

Baptismo de la M.e

En Lunes quatro de Enero de mil setecientos y [illegible] el S.r Lic.do D.n Basilio Antonio dela Peña Cura en esta Ygl.a [illegible] de Sevilla Baptize solemnem.te a Rosa Maria [illegible] hija de [illegible] de Domingo Beltran Perez Carmona y de D.a Maria [illegible] Martinez Salinas su Muger, fue su Padrino Juan [illegible] Vez.o [illegible] de la Ygl.a mayor a quien advertí el [illegible] y ob.n de enseñar le la Doctrina Christiana a esta Criatura: la qual certifico la parte haver nacido en diez y ocho de [illegible] proximo pasado y lo firme. = Lic.do D.n Basilio Antonio de la Peña. = Cura

Concuerda con su original y para que conste [illegible] la presente en Sevilla a onze de Marzo de 1778 as.

D.r D.n Antonio Jph Fernandez Cura

Los Escrivanos de S. M. y Publicos del numero desta Ciudad que aqui firmamos, damos fee que conosemos al D.r D.n Antonio Jph Fernandez Cura de la Yg.a [illegible] la Certificacion que antecede parece firmada [illegible] de la Parroquia de S.n Vizente desta Ciu.d [illegible] [illegible] [illegible] Parroquianos [illegible] [illegible] Sevilla en onze de Marzo de mil setecientos setenta y ocho as =

Antonio Madariaga
no co.

Juan [illegible]

Nicolas [illegible]

Jph de Andrade

[illegible]

Dros 2 [illegible]

Casam.to de los Padres del [illegible] 245



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Certifica yo D.n Luis Nicolas de Gongora Cura then.te de esta Yglesia Parroq.l de S.ta Ana de Triana, que en uno de los libros donde se toma la razon de los despossorios que en esta Yglesia se hacen, al fol.o 383 consta una partida del thenor sig.te
En Domingo siete dias del mes de Henero de mil setecientos y setenta y un años yo el D.r D.n Fernando Vazquez Franco Cura then.te de esta R.l Parroq.a de S.ta Ana de Triana en virtud de mandam.to del S.r Juez de la de este Arzo.do passado, su fha en veinte y nueve de Mayo proximo pasado, y por ante Antonio de la Barrera su Notario (el que queda en el archivo de esta dha Yglesia en el legajo de esta) y habiendo precedido todo lo dispuesto por el Santo Concilio de Trento, desposé por palabras de presente que hicieron verdadero, y legitimo matrimonio a Pedro Fernandez natural de esta Ciudad hijo de Lucas Fernandez, y de Cathalina Garcia juntam.te con Rosa Valentin Perez natural de esta dha Ciudad hija de Domingo Valentin Perez, y de Maria Martinez Salinas (los que fueron examinados en la doctrina Xptiana, a que supieron) siendo testigos D.n Luis Nicolas de Gongora Cura then.te de esta dha Yglesia, D.a Maria Perez y otros vecinos de esta collacion, y lo firmé fecho ut supra = D.r D.n Fernando Vazquez Franco = Cura then.te
Concuerda dha partida con la original, a que me refiero, que queda en el expresado libro en el archivo de dha Yglesia, y para que conste lo firmé en dha Triana a onse dias del mes de Marzo de mil setecientos y setenta y ocho a.s

D.n Luis Nicolas de Gongora
Cura then.te

Los Escrivanos de S. M. Publicos del num.o de esta [illegible] que aqui signamos [illegible] Damos fee que conocemos [illegible] D.n Luis [illegible] de Gongora de quien [illegible] la Certificacion que antecede [illegible] Cura then.te [illegible] y que [illegible] [illegible]

245

e conta otra de esta Ciudad en Tarama Administrador Son

Sargentes ante quien Pasa y ante su Escrivano hacia dado

Se enterase Por Creditos en Mismo a fuera de esta Cuidad en Dos

onze de Marzo de mill setecientos setenta y ocho años=

Nicolas Xavier de Arriaga

Antonio Madariaga

no co
ca p

Juan Fran.co Gomez

Ante mi

Tadeo Leon

Andia

Don Lorenzo

Ante mi
Fer.do 2 Lorenzo

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Dn. Ramon Ramos y Guzman presvº Cappn. propio y Sub- Colector de [illegible] de Sn. Vicente Martir de Sevª. Certifico q. en el libº corriente de entierros [illegible] a fol. 103 consta la partida sigte.

Partida de entierro del Padre ,, En Doze de Octe. de mil setts. y setenta y dos, se enterro en esta Yglª del Sor. Sn. Vicente de Sevª el Cadaver de Pedro Benito Fernandez: marido de Rosa Perez: Recivio los Stos. Sacramtos. Vivia en dos, [illegible]

Concuerda con su original a q. me remito y para q. conste doy la prete. en Sevª en Doze de Marzo de mil setts. y setenta y ocho a.

Dn. Ramon Ramos y Guzman
Sub- Coltor.

Los [illegible] de S. M. Publicos del num. [illegible] Certificamos que Conocemos a Dn. Ramon [illegible] Guzman, el qe. la Certificacion de arriba parece [illegible] y que es tal Capellan propio y Sub Colector de la [illegible]

ds. Vicencio Ceruo Gm. va su Mimiento, y avido q. sus
p.iaiores que por razon, va señalado y da entera fee yo
dicho tamno, de su mano con su[illegible] el. fha en Sevilla en
[illegible] año [illegible] siguiente [illegible] dicho a =

[illegible]

Nicolas [illegible]
de Andrade

Juan [illegible]
de Andrade

[illegible]



Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Sevilla a diez y seis de Marzo de

Feliciano Moreno en nombre de Rosa Maria Josefa de la O. perez y martinez Viuda de Pedro Venito Lazaro Fernandez y Correa Natural y vecina como el suso dho fue de esta Ciudad como mas aya lugar paresco ante V. y digo que a el dro. mi parte combiene Justificar haver estado casada con el suso dho y que de el Matrimonio tienen por su hijo legitimo a Sebastian Joseph Ramon, Maria de la paz y de los Amparos y de la Smª Trinidad, fernandez y perez natural y vezino de esta Ciudad, Nieto por la Linea Paterna de Lucas fernandez y Chatalina correa defuntos, y por la Materna de Domingo Valentin perez Carmona, y Dª Maria Theresa Martinez Salinas todos naturales de esta Ciudad, y Christianos Viejos y Limpios de toda mala Raza de Moros Judios Berberiscos negros Mulatos Gitanos y de otra mala Ynfestacion no castigados ni penitenciados por el Sto. oficio de Ynquisicion ni por otro Tribunal alguno, con pena Ynfamatoria, ni exercido oficio Viles ante si tamido de toda estimacion, por tanto en lo Correspondiente presento las certificaciones competentes de Baptismos Casamientos y de Entierro de dho marido de mi parte = En cuya atencion =

Suplico a V. que haviendo por presentadas dhas Certificaciones se sirva de motir a mi parte, Ymformacion de Testigos que Yncontinenti ofrezco al Thenor de este escripto y dada en la parte que baste, aprovarla e interponiendo en ella por authoridad, y decreto Judicial mandando seme entregue el original para el efecto, que mi parte la necesita en destino de dho su hijo pido Justicia hago el pedimto. que mas combenga y para ello &c =

Feliciano Moreno

Auto: El Sr. Theniente Vista esta Peticion la hubo por presentada con las Certificaciones que menciona, y mando que esta parte de la Ynformacion a el tenor que ofrece

su Examen y Juramento que sea al thenor de lo Pedim.to C[o]-
mo al presente Escrivano sr. otro de su Mag.d y fha de Mayo p.a
dar Probidencia sobre lo que se pide y Zapta proveyo =

R.

Juan Fran.co Gonz.

Mendia

1.o Testig.o
D.n Domingo

En la Ciudad de Sevilla en diez y siete de Marzo de mil se-
tecientos setenta y ocho a. D.n Heliodoro Moreno para in-
dar en med.n de Rosa Maria Perez y Martinez, para la In-
formacion que tiene ofrecida y le esta mandada dar presento
por testigo a Pedro Domingo ... al Arte de Mareante v.o de esta
Ciudad, al qual de mi el Escrivano le recivio ... Comm.do
... Juramento por Dios y una Cruz segun derecho y haviendolo
hecho prometio decir verdad y siendo preguntado por el
thenor del Pedimento presentado Dixo conoce a la dha
Rosa Maria desde que esta nacio, y conocio mucho y co-
nocio mucho a Pedro Benito Lazaro Perez, que fue su
padre, ... tubieron ... infancia de legitimo
matrimonio, tubieron por su hija a esta ... dicha ... a Sebas-
tian Ramon Fernandez y Perez, que seria de doze a. el y los
dhos sus Padres naturales y vecinos de esta Ciudad de su
... lo que sabe por haver se criado y estado mucho tiempo jun-
to con dha familia en el Barrio de los humeros, y por esta
propia razon sabe que el dho Sebastian, es hijo legitimo de
... Catherina de Lucas Fern.z y Cathalina Correa, de los
que tambien conocio, y por la Mariana de Domingo Perez
y de Maria Martinez Salinas, que no conoce tambien comun-
mente ... y por tales ... y siempre los ha tenido
por ... Christianos Viejos limpios de toda mala Raza
de Moros, Judios, mulatos, ... y de otra mala secta o Infam.s
... ni penitenciados por el Santo oficio de la Inqui-
sicion, ni por otro tribunal alguno con pena infamatoria; ni ...
oficio ... toda familia ..., y en quanto ...
... a las ... presentada, y que quanto lleva dicho

Y declaró ser público y notorio entre quienes como el testigo lo saben y pueden deponer la verdad en cargo de su juramento que tiene fecho, lo firmó y dijo que es de edad de setenta y ocho años =

Pedro Postigo

248

En la ciudad de Sevilla en dicho día, mes y año, a la dicha presente Ynformación, yo el dicho Escribano hice para la nominada compareció ante mí y recibí juramento por Dios y una cruz según derecho de Manuel Gonzalez de exercicio carpintero de Ribera, vecino de esta ciudad, quien haviendolo hecho prometió decir verdad, y siendo preguntado al thenor del pedimento presentado: Dijo que conoce muy bien a Doña Maria Perez Martinez, viuda de Pedro Benito Lozano Fernandez, a la qual conoció como dicho es ... desde que nació, y sabe son ... casados ... en esta ciudad, y que ... de su matrimonio tuvieron por su hija ... Santa Maria ... que de su ... que se ... Sebastian ... Pérez, que se ... entre otros ... que ... que el dicho ... con los susodichos, también le consta, que ... Zacarina Correa ... por la línea materna ... Maria Fernandez ... conoció, y por la materna ... Domingo Perez ... quienes ... Maria Theresa Martinez y Palina a quienes ... como ... Y como quiera ... vecinos de esta ciudad ... que hace mención. Conoce a toda esta familia y parentela que haze ... sean todos christianos viejos ... limpios de toda mala raza de moros, judíos, negros, mulatos ... ni de otra mala secta ... ni ... penitenciados por el Santo Oficio ... no ... por otro ... alguna corporación ... de Villa ... ante toda la ... y ... por de ... y ... modo ... dicha familia tenía por ...

Quinto maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

haver visto el tiempo expresado en Casa por donde merecian del buen nacimiento, siempre sostenido con estimacion en sus travajos [illegible] y [illegible] dependen[illegible] Y en quanto fuese necesario se remite a tiempo atras a la Certificacion presentada de Bautismo Casamiento y [illegible] de [illegible] dicho Pedro fernandez Izquierdo, quanto dexa dicho de pública y declarado es publico y notorio publica voz y fama sin cosa en contrario, como el testigo lo Savian y pueden deponer en esta Razon y la Verdad en cargo del Juramento que dexa fecho en que se ratifica y afirma, lo firmo de su nombre, y expreso ser de edad de Setenta años, y no le tocan las Generales de la Ley y de todo lo qual Doy fee.

Manuel Gonzales

[illegible] Chanthan [illegible]

Andia

En la Ciudad de Guatta en dicho dia mes y año Yo el [illegible] dicha presentacion y para la dicha Informacion [illegible] Recivi Juramento por [illegible] Miguel [illegible]

Sor. Don Martin Hermina Hapilla, que euta el Siño y Herminio de la ... quien haviendolo hecho prometio ... Barrio de los Humeros, quien haviendole hecho prometio de decir verdad y siendo preguntado al thenor de ... vernado, Dixo Conoce a Rosa Maria Perez ... desde que nacio, y conocio a su Marido Pedro Benito ... Fernandez Hornea, y a todos los ... y Comunicado, y Save por ... Razon fueron marido y muger ... y que de dho matrimonio ... Cando infante ... a Sebastian ... que el dho ... Perez que ... Paterna de ... Nieto por la ... Materna ... difuntos, a quien Conocio, ... de Maria Thereza ... y save ... natural ... Familia y Parentela ... que de antiguo Conoce a toda esta familia ... Contra ser Christianos Viejos limpios, ... Moros Judios y de otra mala Secta ... penitenciados por el Santo oficio ... ninguna con pena Infamatoria, ni exercido oficio ... los ... de toda familia ... reservarse ... publico y notorio ... dicho y depuesto ... la Verdad para el juramento que lleva fecho ... Expresó ser de edad de setenta ...

Alexandro ... Gonzalez

... Arajia

Ante mi ...

Auto: En la Ciudad de Sevilla en Veinte dias ... de mill setecientos setenta y ocho ...

veio Sanchez Calderon theniente Teni.te de S.ior
ne Reuto S.n Mag.d su Tierra y Jurisdiccion por el tt.o A.o: h
viendo visto la Informacion antecedente, su Md.
la Aprobaba y Aprobo quanto puede y ha lugar en dro
en ella para su Md. authoridad interponia e interpuso
Judicial decreto de su oficio; y mando que original en
la fee, presentada se le entregue a esta parte, para el
efecto que la necesita, y por este su auto assi lo probeyo
firmo =

D.r Fern.do Vivero
Sanchez Calderon

Ante mi
Juan Fran.co Gonz.
de Andia
Ess.no pu.co

San Telmo 27 de Marzo de 1778.

Joseph Bravo y Ximenez, natural de Sevilla en triana, de edad de 10 a.s

Recib.do y s.do en el libro 9 de Coleg.les al fol.o 188.

San Telmo 27 de Marzo de 1778.

Joseph Bravo y Ximenez,
natural de Sevilla en tierra
Edad de 10 a.

Recib. y [illegible] Colegio [illegible] 188

Señor Contador D. Fran.co Antonio de Fuero.

COMO MAYORDOMO, Y DIPUtados de la Universidad de Mareantes, â cuyas expensas se fundò, y mantiene este Real Colegio Seminario del Señor San Telmo, extra-muros de Sevilla, del que es Administradora perpetua por S. M. dicha Universidad:

HEmos nombrado para una Plaza de Seminarista del referido Real Colegio, al Huerfano Joseph Joaq.n Marzelo Bravo. â quien se la sentarà Vmd. en los Libros de Matricula de su Contaduria; evacuandose antes el Reconocimiento de su Persona, por el Medico, y Cirujano de dicha Real Casa, y entregando el Interesado la Informacion, con todos los requisitos, que se previenen en el Impreso adjunto, y no en otra forma; con arreglo â lo mandado por Reales Cedulas, Orden del Supremo Consejo de las Indias, y practica observada hasta ahora en su cumplimiento. Sevilla 20 de Enero de 1778.

Vivero Olazabal Arana

Avisado del Ex.mo S.r D.n Juaquin de Goyenetta —

R.do Decano. y mas Bueno. y escrito Sevi- lla y Enero 27 de 1778. J. Lorenzo

D. Pedro [illegible]

[illegible]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Certifico Yo el presente Cura dela Ygl.ª Parroquial de N.ª S.ra S.ta Ana, que en uno delos Libros de Bap.mo al fol. 60 consta una Partida del thenor siguiente =

En Domingo, seis dias del mes de Noviembre de Mil, setecientos y setenta, y ocho a.s, Yo D.n Luis Nicolas de Gongora Cura then.te de esta Ygl.ª Parroquial de S.ra S.ta Ana de Triana, Baptize solemnem.te á Josef, Joaquin, Marcelo, Hijo de Fran.co Bravo, y de Micaela Jimenes su legitima Muger. Fue su Madrina Ana Jimenes V.na de esta Collacion; á quien adverti el parentesco Espiritual y la obligacion de enseñar á su Ahijado la Doctrina Christiana y lo firme Ut supra. Nota Madrina del Cont.e y lo firme.

D.n Luis Nicolas de Gongora - Cura then.te

Concuerda con su original; y de mi cargo queda en dicho Archivo; y para que conste Doy la presente en Triana en doce de Febrero de Mil setecientos, setenta, y ocho a.s =

D.n Sebast.n Garrido y Moreno
Cura

Damos fee que conocemos á D.n Sebastian Garrido y Moreno de quien la Certificacion de arriba parece estar firmada y que es Cura dela Ygl.ª Parroquial de Señora Santa Ana de Triana desta ciudad. Administra los Santos Sacramentos en dicha Parroquia, y á sus Certificaciones ... y da entera fe y credito ... En doce de febrero de mill setecientos setenta y ocho =

Fran.co Thamarit Rivera

Fran.co de Paula Rodriguez
no
Escribano

Juan Fran.co Gim.z
de Andia

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

CAROLUS III. D. G. HISPANIAR. REX.

Certifico yo D.n Luys Nicolas de Gongora Cura then.te de esta Yglesia Parroq.l de S.ta Ana de Triana, que en uno de los libros donde se toma la razon de los Bap. que en d.ha Yglesia se hacen, al fol. 172 b.to consta una partida del then.or sig.te

En Domingo treinta y uno de Marzo de mil setecientos, y veinte y seis años yo D.n Gaspar de torres Cura de esta Yglesia Parroq.l de S.ta Ana de triana baptize a Fran.co Joseph Victorino hijo de Manuel Bravo y de Rufina Maria de los Rios su legitima muger. Fueron sus Padrinos Fran.co Miguel, y Cathalina Ximenez vecinos de triana, a los quales adverti el parentesco espiritual, y la obligacion de enseñar a su ahijado la doctrina christiana. Nacio el dia veinte y seis de d.ho mes, y lo firme tho ut supra =

D.n Gaspar de torres = Cura

Concuerda d.ha partida con la original, a que me refiero, que queda en el expre sado libro en el archivo de d.ha Yglesia. Y para que conste lo firme en d.ha triana en doce dias del mes de Feb.o de mil setecientos y setenta y ocho a.s =

D.n Luys Nicolas de Gongora
Cura then.te

Nos los Ess.nos R.s, M.s y Publicos de num.o de esta Ciu.d que aqui firmamos, Damos fee que conocemos a D.n Luis Nicolas de Gongora, de quien la Certificacion que antecede parece firmada, y que es Cura th.te de la Yg.a Parroq.l de señora santa Ana de esta otra dicha Ciu.d, y a todas sus certificaciones, y a las demas que da, siempre se les ha dado y da entera fee y credito judicial y extrajudicial. Y para que conste damos la presente en Sev.a en doce de febrero de mil sete[cientos] setenta y ocho a.s =

Fran.co Ysmaaiz de Rivera

Fran.co de Paula Rodriguez
Ess.no pu.co

Juan Fran.co Gom.z
Ess.no pu.co

Andrés ...
Ess.no pu.co

Matt.º

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Certifico yo Dn. Luis Nicolas de Gongora Cura thente. de esta Iglesia Parroq.l de Sr. Sta. Ana de Triana q. en uno de los libros donde se toma la razon de los bautismos q. en dha. Iglesia se hacen, al fol. 619 B.ta consta una partida del thenor sig.te

En Martes diez de Julio de mil setecientos y veinte y nueve años yo Dn. Gaspar de Torres Cura de esta Iglesia Parroq.l de Sr. Sta. Ana de Triana baptize à Alberto Ygnacio Filomeno hijo de Joseph de Ximenez, y de Maria de la Concep.n su legitima muger. Fueron sus Padrinos Bartme. Dominguez, y Ana de Chaves vecinos de Sevilla en Sr. Sn. Salvador, à los quales advertí el parentesco espiritual, y la obligacion de enseñar à su ahijado la doctrina Christiana. Nació el dia quatro del corriente. Y lo firmé fho ut supra = Dn. Gaspar de Torres = Cura

Concuerda dha. partida con la original, à que me refiero, que queda en el expresado libro en el archivo de dha. Iglesia. Y para que conste lo firmé en dho. Triana en trece dias del mes de Feb.º de mil setecientos y setenta y ocho a.s =

Dn. Luis Nicolas de Gongora
Cura thente.

Damos fee que Conosemos à Dn. Luis Nicolas de Gongora que la Certificacion que antecede parece estar firmada y q. es Thenriente Cura de la Ygl.a Parroquial de Señora Santa Ana de esta Ciu.d de Triana, Administra los Santos Sacramentos

cura Parroquiano; y a esta certificacion se ha dado y da entera fee y credito, tanto en juicio como fuera del, fha en Cad.z en doze de febrero de mill setecientos treinta y ocho as.

Fran.co Thamariz de Rivera

Juan Fran.co Gomez de Andrade

ma Ceypa

Casamt.o

255



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Certifico Yo el presente Cura de la Parroquial de Sr. Sta. Ana, que en uno de los Libros de Casamtos. al fol. 191 consta una Partida del thenor siguiente ——

En Domingo trese de Octubre de mil setecientos, y cinquenta y quatro a, Yo el Dr. Dn. Fernando Vazquez Franco Cura Ynte. de esta Rl. Parroquial Ya. de Sra. Sta. Ana de Triana por mandamto. del Sr. Juez de la Sta. Ya. de este Arzobispado ... passado ... en veinte, y ocho de Sepre. ... su Novisio ... Juan Josef del Monte ... Mandamto. queda en el Archivo de esta dha Ya. ... gessima quarta ... y aviendo precedido todo lo dispuesto por el Sto. Concilio de Trento, Desposé por palabras de presente, q. hicieron Verdadero, y legitimo Matrimonio a Franco. Josef Brabo, natural de esta Ciudad, hijo de Manl. Brabo, y de ... Maria de los Rios, Con Alberta ... Ximenez natural de esta Ciudad hija de Joseph Ximenez y de Maria de la Concepcion, siendo testigos Manl. Brabo, y Juan Joseph Brabo Vos. de Triana, y lo firme ... ut supra = D. Dr. Fernando Vazquez Franco = Cura then.te

Concuerda con su original, que de mi cargo queda en el Archivo de esta dha Ya. y para que conste Doy la presente en Triana en ... de ... de mil setecientos, setenta, y ocho a. ——

Dn. Sebastian Garrido y Moreno
Cura

Damos fee que conosemos a Dn. Sebastian Garrido y Moreno, de quien la certificacion de arriba parece hallarse firmada, y que es Cura de

la Yglª Parroquial de Nuestra Santa Ana de esta Ciud. en Ausiana y
ministrado los Santos Sacramentos â sus Parroquianos y â sus Confes[illegible]
Mandados dar [illegible] fee, Credito Espiritual [illegible] funeral. [illegible] de dos
de Febrero de mil setecientos setenta y ocho a=

Xavier Chamarriz y Rivera

Xavier de Avila Rodriguez

Juan Fernandez [illegible] de Andia

[illegible]

✠



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Certifico yo el Dr. Dn. Franco. Josh de Toro Cura mas antiguo, y Rector de esta Iglesia Parroql. de Sta. Ana de Triana, que en uno de los libros donde se toma la razon de los entierros q. en dha Iglesia se hacen, al fol. 12 consta que en treinta dias del mes de Novre. del año pasado de mil setecientos y setenta y seis se enterro el cuerpo defunto de Franco. Bravo ... de ... viente ... Vivia en la C. de Sn. Juan. Como mas largamte. consta de la partida original, a q. me refiero, q. queda en el expresado libro, y esta en mi poder. Y para q. conste lo firme en dha Triana en ocho dias del mes de Febrero de mil setecientos y setenta y ocho as.

Dr. Dn. Fran. Josh de Toro

Damos fee que Conocemos, al Sr. Dn. Frand. Josh de Toro, de quien la Certificacion que antecede parece estar firmada y que es tal cual se titula ... Administrador ... de la Yglesia Santa Ana de esta Ciud. ... Certificaciones ... Sacramentos de ... ... Sevilla en doze de Febrero de mil setecientos setenta y ocho as.

Franco. Thamariz y Rivera

Franco. de Paula Rodriguez no. pco.

Juan Franco. Gomez de Andria

Bap.to dela N.la Manuela



CAROLUS III D.G. HISPAN. REX

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Certifico yo D.n Luis Nicolas de Gongora Cura then.te de esta Yglesia Parroq.l de S.ta Ana de Triana que en uno de los libros donde se toma la razon de los baptismos que en dha Yglesia se hacen, al fol. 104 b.ta esta una partida del thenor sig.te

En Miercoles veinte y quatro del mes de Diziembre de mil seiscientos y noventa y ocho años yo el B.r D.n Alonso de Peralta Cura en esta Yglesia Parroq.l de S.ta Ana de Triana baptize a Maria Nicolasa de la Concepcion hija de Bartholome Parejo, y de Ana de Ramos su legitima muger: fueron sus Padrinos Juan Garcia, y Cath.a Manuela vecinos de Triana, a quienes adverti el parentesco espiritual, y sus obligaciones. Nacio el dia nueve del corriente. Y lo firme fho ut supra = B.r D.n Alonso de Peralta = Cura

Concuerda dha partida con la original, a que me refiero, que queda en el expresado libro en el archivo de dha Yglesia. Y para que conste lo firme en dha Triana en trece dias del mes de Febrero de mil setecientos y setenta y ocho a.s

D.n Luis Nicolas de Gongora
Cura then.te

Damos fee que conosemos a D.n Luis Nicolas de Gongora de quien la certificacion de Arriba parece estar firmada y es Theniente Cura de la Ygl.a Parroquial de S.ra S.ta Ana de esta ciudad en Triana, y como tal Administra los S.tos Sacram.tos a sus feligreses y a sus certificaciones se a dado y da entera fee y credito en juicio y fuera de el, y p.a q.e conste damos la pres.te en Sevilla en trese dias del mes de febrero de mill setecientos setenta y ocho a.s =

Nicolas Pavie Andrade
Antonio Madariaga
no co
S.P.
Ramon Gomez
Andria
Dro 2 r.s

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

En Sevilla en treze de febrero de mil setecientos setenta y ocho a. para ante el [illegible] entte segundo Asistente [illegible]

Feliciano Moreno en nombre de Alonso [illegible] Pareso, natural y v.º [illegible] Clemente Ximenez y [illegible] Rabo, y Rios tambien natural y v.º [illegible] Ysidro Jph Vittorino [illegible] [illegible] lugar [illegible] paresco y digo [illegible] [illegible] justificacion [illegible] [illegible] [illegible] infancia [illegible] [illegible] [illegible] Jph [illegible] que era [illegible] [illegible] Parroquia de [illegible] [illegible] Pareso [illegible] [illegible] Christianos viejos de limpia sangre [illegible] no [illegible] penitenciados [illegible] [illegible] infamia [illegible] oficios viles [illegible] toda familia [illegible] presente [illegible] las fees [illegible] [illegible] para acreditar la [illegible] de las personas nombres y apellidos [illegible].

Su[illegible] a V. [illegible] haviendo por presentado [illegible] [illegible] [illegible] ante [illegible] que [illegible] [illegible] Aprobado [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Convenga [illegible] [illegible] =

Feliciano Moreno

Auto: [illegible] [illegible] [illegible] pencion [illegible]

[illegible] mandó que esta parte de la ynformación
ofrece y los testigos que se presentaren se examinen
al thenor de dho pedim.to cuyo examen y juramento
cometió al presente escrivano de S. M. y fha
se dé lo que se pide, y asi lo proveyó =

Juan Fran.co Gonz.

Andrade

Testigo 1.o Juan Rayen

En la Ciudad de Sevilla en treze de febrero de mil sette
zientos y ocho a.s el dho procurador en nombre de su parte
para la ynformación que tiene ofrecida y le está man
dado dar presentó por testigo a Juan Rayen que dixo
llamarse y ser de exercicio zapatero y vezino de esta ciudad
[illegible] de la qual [illegible] en [illegible]
[illegible] con [illegible] juramento por Dios y una cruz
en forma de derecho y haviéndolo hecho prometió de decir verdad
y siendo preguntado al thenor del pedim.to presentado
dixo que conoce a la dha Alberta Ximenez de mucho
tiempo antes que se casara y siempre la ha tratado
y comunicado y comunicó a dho en [illegible] y boda
casó con Juan Bravo a quien juntam.te conoció
[illegible] con su [illegible], mediante lo qual, sabe
[illegible]mente que dicho matrimonio tubieron entre otros
por su hijo legítimo a Joseph Joachin Bravo Ximenez
[illegible] y educandolo como a hijo, y él a sus padres
[illegible]; y sabe también que el dho se halla
[illegible] padre al tiempo del fallecim.to [illegible], y que sus
abuelos de la parte paterna de Manuel Bravo y [illegible]
[illegible] Ximenez, a quienes conoció y trató; y de la mater
na [illegible] Ximenez y María de la Concep.on [illegible]
[illegible] y la [illegible] comunicó [illegible]

pe la dha Comedia sonde Apellido [illegible] y [illegible]
prueba por ser hija de [illegible] Farfo, y [illegible]
no resulta de la fe de su dho. sin embargo que [illegible]
no convenia el dho Apellido de Farfo; Y todo lo sabe por
haver vivido siempre en dha Triana, y de las immediaciones
de las casas de los susodhos tratandoles y comunicandolos; y por esta razon sabe, son todos como lleva dicho
limpios de linea christianos viejos, limpios de [illegible]
moros, Judios, Negros, herejes, ni de otra [illegible]
e [illegible] ni castigados ni penitenciados por el Santo
Oficio de la Inqq.n ni por otro Tribunal alguno con pena
[illegible] y no han exercido oficios viles, ni otros que [illegible]
de [illegible]; Y que todos los dhos documentos [illegible]
demuestran las certificaciones presentadas, [illegible]
[illegible]; Y que todo lo q. lleva dho es muy [illegible]
a que [illegible] credito y fama entre [illegible] como el lo [illegible]
pueden deponer y la verdad en cargo de su juram.to [illegible]
en hecho [illegible] y que dixo no saber, [illegible]
edad de cinquenta [illegible]

Juan Fran.co Goñi

[illegible]

2.o testigo. Juan Josh de [illegible] — En Sev.a en dho dia mes y año. de la referida [illegible] la expresada Informacion, Yo el [illegible] recivi juramento por dios y una cruz [illegible] forma de derecho de Juan Josh de Monroy, que [illegible] y ser del trato de la Panaderia, vecino [illegible] en Triana, y haviendolo hecho como se requiere [illegible] de decir toda verdad en lo que [illegible] fuere preguntado, y siendolo al thenor del [illegible]
Dixo, conoce a la dha [illegible]
tecedentes [illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

[illegible] Concedio a Su Ditamen [illegible] conformidad que [illegible] natural, [illegible] de [illegible] y Padre fueron [illegible] [illegible] muger [illegible] [illegible] de matrimonio tuvieron entre ambos por hijo legitimo a Dn Bernardo Ximenez, que conoce [illegible] [illegible] de [illegible] medio de edad [illegible] [illegible] [illegible] con su Matrimonio [illegible] [illegible] [illegible] a todos [illegible] [illegible] al tiempo [illegible] entre [illegible] poderoso [illegible] [illegible] aviendo [illegible] de haver concurrido al Casamiento [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] amistad; Y por lo mismo [illegible] [illegible] dos [illegible] por Linea de Padre de Man.l [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Dn Ximenez y Maria de la [illegible] [illegible] [illegible] y conoce de la dicha [illegible]; Y puede aver [illegible] son Christianos Viejos [illegible] de toda mala [illegible] de Moros Judios [illegible] [illegible] de otra mala secta de [illegible], no castigados ni penitenciados por el Santo Oficio de la Ynq.on ni por otro Tribunal alguno con pena [illegible], ni exercido oficios viles ni [illegible] [illegible] por donde las familias demerescan, [illegible] [illegible] naturaleza [illegible] vezindad, [illegible] [illegible] [illegible] de las [illegible] [illegible] [illegible], Y que [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] publica voz y fama entre [illegible] [illegible] lo saben [illegible] [illegible] Ximenez [illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

lo Cargo del Juramto. fho, q firmo ã cavra de decir no saver, que es de
edad de Cinquenta y dos ds =

Juan Antonio Garcia [rubric]

Ante mi
Fr. Andia

[illegible] en dicha Ciud. en dicha dia Catorze de dicho mes [illegible]
[illegible] Dn. Pedro del Rl. en Virtd. de mi Comn. [illegible]
[illegible] de Juan de Vera que asi dixo nombrarse [illegible]
[illegible] y haviendolo hecho [illegible]
preguntado al thenor del pedimto. [illegible] Juan
[illegible] Ximenez [illegible] que es presentado, pues [illegible]
conocio por la misma razon ã el difunto marido [illegible]
fueron casados in facie ecclesie, y de dicho matrimd. [illegible]
Diego Rios, Ximenez y Raxesso; que sera [illegible]
[illegible] y save que el dicho dho de dicho Diego por la Paterna
y Ausina de los Rios, y por la Materna de Joseph [illegible]
[illegible] como ã los demas referidos, y [illegible] em-
[illegible] nombrados y apellidados [illegible]
[illegible] y [illegible] el conocimiento de [illegible]
[illegible] hauian [illegible] christianos viexos, limpios de toda mala raza [illegible]
dios [illegible] mala secta de [illegible]
intenciados por el Santo Oficio de la Inqn. ni por otro [illegible] alguna
[illegible] Dig. [illegible]
[illegible] infamatoria, [illegible] y [illegible]
[illegible] que es lo que [illegible] por el Juramto. que tiene fecho [illegible]
[illegible] y la edad de [illegible] Cargo de [illegible] y lo de[illegible]
firmo porq dixo no saver, y que es de edad de [illegible]

Juan Antonio Garcia [rubric]

Fr. Andia

En la Ciudad de Sevilla en diez y siete de febrero de
setecientos setenta y ocho años el Señor Don Joseph de Mendoza
y Jordan del Consejo de Su Magestad su Asistente de la Ciudad por su Magestad haviendo
visto la ynformacion que antecede en su merced. Dixo
Aprobaba y Aprovo y en ella para su mayor vali-
don y firmeza ynterponia e ynterpuso su authoridad
y decreto judicial, quanto puede y ha lugar en derecho
mandando que dicho con las Certificaciones que acompaña
se entregue a esta parte. Segun y para el efecto
que lo pretende, y asi lo dixo su merced. cau lo pro-
veyo y firmo =

Dr. Joseph Mendoza
Jordan

ante mi

Juan Ant. Gon...
Mendoza

Not. Pub.

San Telmo 31 de Marzo de 1778.

Manuel de Torres y Herrera,
Natural de la villa de Lebrixa,
de edad de 14 años-

Recib.do y s.do en el libro 9 de Coleg.les al fo 189
Es huerfano de Padre, y Madre-

Am.º y mui S.r mio con el motibo de aver: como se halla; caido enfermo su tio me balgo de este me dio para enviar á vmd. mis traslado man.l de los xxes con los docum.tos para su recibo, si despues de averiguado este, pudiere buenam.te en continuar. en su favor: concederseles por unos dias la lic.a para q.e por consuelo de su tio le acompañe, lo estimaré, sino, jamas podrá variarse mi reco

observada hasta ahora en su cumplimiento. Sevilla 26 de Febrero — de 1778

Vivero Olazabal Lerena

zo de mil

[illegible] 3 de Marzo de 1778

Manuel de Torres y Otero
natural de la villa de [illegible]
de edad de 14 años.

Vease [illegible] en el libro 9 de Colect.s al fol. 189
[illegible] de Paz [illegible]

Am.o y mui S.or mio Con el
motibo de aver: como se
halla; caido enfermo su
tio me valgo de este me
dio para enviar a v.md
mi ahijado Man.l de to
rres Con los documen.tos para
su recibo, y si desp.s de asegu
rado este, pudiese v.md
en continuar en su tarea
Conzedersele por unos dias
la lic.a para q. por consuelo
de su tio le acompañe, lo
estimaré, sino, jamas
podrá saziarse mi rec

novim.to aq.to le debo de que doy
a vmd. repetidissimas Graz.
y ofreciendome afectuoso a
su dispon. ruego a Dios me g.e
a vmd. 100 a.s que des.o
de esta mui a vmd. y
Marzo 30 de 1778

B.l.m.o de vmd.
su m.s at.o seg.o ser.r af.o
Miguel Jph Clare
bont y Despreaux

S.or D.n Juan Man.l de Bibero

SEñor Contador D. Fran.co Antonio de Fuero y Hevia

COMO MAYORDOMO, Y DIPUtados de la Universidad de Mareantes, â cuyas expensas se fundò, y mantiene este Real Colegio Seminario del Señor San Telmo, extra-muros de Sevilla, del que es Administradora perpetua por S. M. dicha Universidad:

HEmos nombrado para una Plaza de Seminarista del referido Real Colegio, al Huerfano Manuel de Torres y Herrera â quien se la sentarà Vmd. en los Libros de Matricula de su Contaduria; evacuandose antes el Reconocimiento de su Persona, por el Medico, y Cirujano de dicha Real Casa, y entregando el Interesado la Informacion, con todos los requisitos, que se previenen en el Impreso adjunto, y no en otra forma; con arreglo â lo mandado por Reales Cedulas, Orden del Supremo Consejo de las Indias, y practica observada hasta ahora en su cumplimiento. Sevilla 26 de Febrero de 1778

Rivero Olazabal Lizana

zo de mil setecientos, veinte y ocho

Reconocida: Octavario y de rezivo
Marzo 31 de 1778 — Rodriguez

Señor Contador ...

COMO MAYORDOMO, Y DIPU-
tados de la Universidad de Mareantes, à cu-
yas expensas se ha fundado, y mantiene este Real
Colegio Seminario del Señor San Telmo, ex-
tra-muros de Sevilla, del que es Administra-
dora perpetua por S. M. dicha Universidad.

Hemos nombrado para una Plaza de Seminario de este re-
ferido Real Colegio, al huerfano [illegible]
Lorenzo y Rodriguez — à quien [illegible]
rará Vmd. en los Libros de Matricula [illegible]
executandolo antes el Reconocimiento de [illegible]
el Médico, y Cirujano de dicha Real Casa, [illegible]
do el interesado la informacion, con todos los requisi-
tos que se previenen en el Impreso adjunto [illegible]
tiembre; con arreglo à lo mandado por Real
Orden del Supremo Consejo de las Indias, y [illegible]
observada [illegible] à su cumplimiento [illegible]
de Febrero de 1778

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Certifico yo el Infraescripto Cura [illegible] de la Iglesia Mayor de la Villa de Lebrixa q.e en el libro de Bautismos Num.o 36 al f.o 37 entre otras partidas esta la [illegible] y su annotacion en la forma q.e se expresa =

Partida. En la Villa de Lebrixa en Sabado primero dia del mes de Septiembre de mil setecientos, sesenta y quatro as. Yo D.n Fran.co Sanchez [illegible] Cura de [illegible] de [illegible] Bapticé [illegible] Manuel [illegible] [illegible] de [illegible] [illegible]

Bapticemo al pretendiente d Colegial

[illegible]

lo mas, ó menos [illegible]

supra = D.n Fran.co Sanchez [illegible]

Contenido en la partida [illegible] legitimo de D.n Manuel Nicolas [illegible] de D.a Catalina [illegible] [illegible] de marmolejo 20 del s.r [illegible] de la [illegible] [illegible] hago esta annotacion. Lebrixa [illegible] zo de mil setecientos, setenta y ocho a[illegible]

V. Anal. Romero Cura Thente.

Concuerda esta partida y annotacion con su original en el respectivo libro á folio [illegible] que queda en el Archivo de esta Yglesia Parroquial á que me remito, y de pedimento del Sr. Antonio Joseph de [illegible] [illegible] de la Ciudad de Santa [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Juez [illegible]

Nos los Escrivanos publicos del Numero de esta [illegible] que aqui signamos y firmamos. Certificamos y damos fee, que el Señor Don [illegible] Romero [illegible] Presbytero de quien parece dada y sacada la partida anterior, es Cura de la [illegible] Parroquial [illegible] como tal Administra los Santos Sacramentos á sus feligreses, y la firma y rubrica, con que la authoriza, es suya, y la misma que acostumbra hechar en todos sus escriptos, á los que siempre se les ha dado, y da entera fee y credito en juicio y fuera del; y para que asi conste en su comprovacion damos la presente en [illegible] á nueve dias del mes de Marzo del año de mil setecientos setenta y ocho.

En testimonio de verdad

Roque [illegible]
Escribano

Diaz Chamorro
[illegible]

265

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

N

Anselmo Tello y Baraibar [illegible] do de la Yglesia mayor Parroquial de Nra. Sra. [illegible] Maria de la Assumpcion de esta villa de Aracena [illegible] fee que en uno de los libros de Baptismos que dha. Yglesia tiene dio principio en 13 de Junio de 1732 a[illegible] finaliza en 24 de Octubre de 1746 = al f.o 165 = esta la partida [illegible]

Partida baptisma del Padre } En la villa de Aracena en veinte y [illegible] dias del mes de Novre. de mil setecientos [illegible] nueve años, Yo el D. Antonio Jph. [illegible] Presvitero de licencia Parroqui[al] [illegible] Solemnemente a Manuel Nicolas [illegible] pin, hijo legitimo de D. Nicolas [illegible] de Torres, y de D.a Manuela [illegible] tes su muger, fue su Padrino D. Ma[nuel] [illegible] nuel Fernandez de Torres, [illegible] esta villa al que adverti la Cogn[acion] Espiritual, y obligacion de enseñarle [la] Doctrina Christiana; nacio el dia [veinte y] nueve de dho. mes, y año [illegible] = D. Antonio Jose [illegible] de Torres =

Exercicio de Pesca y Mercaytria ——

previniendo a la letra con su original que queda en el citado libro, a que me remito; Y a instancia de la parte interesada doy la presente en esta villa de Aracena en veinte y ocho dias del mes de Enero de mil setecientos setenta y ocho años ==

Tres Brutos

Dn. Anselmo Tello
Barciela

Nos los Escrivanos pp. cos. del numero desta villa de Aracena que aqui signamos y firmamos, certificamos y damos fee, que Dn. Anselmo Barciela de quien se halla dada, y firmada la antecedente certificacion, es cura beneficiado de la Iglesia mayor parroquial desta villa, como se titula, y en el ejercicio de su empleo administra los santos sacramentos a los fieles, y la letra, y firma que en su nombre, es la misma que acostumbra hacer en todos sus escriptos, a los que siempre se ha dado y da entera fee, y credito en juicio, y fuera del, por ser fiel, legal, y de toda satisfaccion, y confianza, sin cosa en contrario, y para que asi conste donde convenga damos la presente en esta referida villa de Aracena en veinte y nueve dias del mes de Enero

d mill setecientos y ochenta y ocho años

En testimonio de verdad

Manuel ...

En testimonio de verdad

Benito Moreno

Joseph Plazido Mattheo



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

267

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

CAROLUS III D.G. HISPANIAR. REX

Certifico yo Dn. Manuel Caballero de Leon Cura de la yglesia Parroquial de estas Villas los Palacios y Villafranca, que en uno de los Libros de Baptismos que esta y para en el archivo de ella, al folio [illegible] esta una partida del tenor siguiente

Partida / Baptismo de la Madre

En Lunes diez dias del mes de Julio de mil setecientos y [illegible] y [illegible] años, yo el Br. Dn. Nicolas Gayangos teniente del Br. Dn. [illegible] [illegible] Cura mas antiguo de la yglesia Parroquial de estas Villas los Palacios y Villafranca Baptice a Catharina [illegible] [illegible] [illegible] de [illegible] y de [illegible] nacio el dia [illegible] de Junio proximo pasado fue su Padrino [illegible] Lorenzo de la [illegible] a quien adverti el parentesco espiritual que contrajo y la obligacion de enseñarle la doctrina christiana y lo firme dicho dia ut supra —

Dn. Nicolas Gayangos =

Concuerda con la partida original del dicho libro a que me refiero y porque conste doy la presente en la Villa de los Palacios en [illegible] dias del mes de Enero de mil setecientos y setenta y ocho años —

Dn. Manuel Caballero de Leon

Comprobacion —

Diego Maldonado Escrivano de Su Mag., [illegible] en todos sus dominios, y de las Rentas y Alcavalas

que en esta villa de los Palacios, y en la ynmediata de villa franca de las Marismas pertenecen al Ex.mo señor Duque de Arcos mi S.r, doi fee: que D.n Manuel Cavallero de Leon, de quien parece firmada la Certificacion antecedente escrita de la Yg.a Parrochial, de dhas villas segun se yntitula, y como a tal, Cura, le he visto muchas vezes Administrar los Santos Sacramentos, y a sus Certificaciones que ha dado, y da, entera fee, y credito assi en Juicio como fuera de el, y la firma, que se halla al pie, es la misma que acostumbra. Y porque conste donde convenga, de parte ynteresada. Doy la presente que Signo y firmo en la villa de los Palacios en Quince dias del mes de Henero de mil setecientos veintte y ocho años.

En testim.o de verdad.

Diego Maldonado

Esc.no
S.s

dros 3 r.s

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Certifico yo el infraescripto Cura Beneficiado de la [illegible] de S.ª Cruz de Sevilla que en uno de los libros de Desposorios al fol. [illegible] esta la partida siguiente =

Casam.to de los Padres 8 — En Sabado dos de feb.o de mil setec.s sesenta y cinco, yo D.n Alonso Velez Hidalgo Cura de esta Yglesia de S.ª Cruz de [illegible] por mandam.to del S.r Juez de la Yglesia, y haviendo precedido [illegible] que previene el Derecho, y no haviendo resultado impedim.to haviendolos confesado, y hallado capaces en la Doctrina [illegible] por palabras de presente que hicieron verdadero matrimonio a Manuel Nicolas de Torres nat.l de la Villa de Marchena hijo de D.n [illegible] Joseph de Torres, y de D.ª Manuela Vazquez de Cortes, y a [illegible] Herrera, nat.l de la Villa de los Palacios, y Villafranca hija de [illegible] de Herrera y de D.ª Maria Vazquez: fueron testigos [illegible] Diego de Torres, y Antonio de Torres, [illegible] Sacristan de dha. Yglesia = D.n D.n Alonso Velez Hidalgo [illegible] en siete de feb.o de mil setec.s sesenta y cinco = D.n Alonso [illegible]

Concuerda con su original a que me refiero [illegible]

Sevilla Marzo ocho de mil setec.s setenta y ocho.

D.n Juan de [illegible]

Los. 11. del Rey N.ro S. que [illegible] primero [illegible]

que Dn Juan de Arenzana, de q.n parece da en
la certificacion anterior, es Cura de la Yglesia
Parrochial de Sta Cruz, y como tal administra
los Stos Sacramentos a sus feligreses, y la firma
y rubrica con que la autoriza, es semejante
a las que acostumbra hechar en todos sus escrip-
tas, a lo que siempre se le ha dado, y da entera
fee. y credito en juicio, y fuera del, y para que
conste. Damos la presente. en Sevilla a veinte de Marzo
de mill setecientos setenta, y ocho a.s =

Franco Antonio de [illegible]
escrivano

Manuel Garcia de Castro
escrivano

Luis [illegible] de Castro

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y [illegible]

Entierro de la Madre

[illegible] Libro de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] partida de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] D. Manuel [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

D. Fran.co [illegible]
[illegible]
Col.r y [illegible]

Entierro del Padre

[illegible] mismo consta [illegible] dho Libro [illegible] que [illegible] [illegible] Parroquia [illegible] [illegible] de D. Manuel de [illegible] [illegible] [illegible] dho Libro y partida [illegible] [illegible]

D. Fran.co [illegible]
[illegible]
Col.r y [illegible]

Los. ss. nos del Rey Nro. S. que aqui firman g: Certific.

Damos fee, que el D.r D.n Fran.co Garcia
Sarmas. de quien paresse firmada. las parti
das anteriores, es Cura, Colector de la Yglesia
Parrochial de S.r S.n Nicolas, y como tal. administra
los S.tos sacramentos a sus Feligreses, y la firma
y Rubrica conque las autoriza, es semejante
a la que acostumbra hechar en todos sus escritos
de los que siempre se ha dado. y da. entera fee
y cred.to en juicio, y fuera de el, y para que
assi conste. en su comprobacion. Damos la presed.
en Sevilla en Veinte de Marzo de mill setecientos
sesenta y ocho. =

D.n Fran.co Antonio de Vallejo
ess.no pub.co

Manuel Garcia de Castro
ess.no pub.co

270

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Sevilla veinte y tres de Marzo de mil setecientos setenta y ocho [illegible] Mendoza [illegible] lamiento

Lº Romero en nombre de Dn. Antonio de Torres vecº
[illegible] como mejor proceda ante V. y paresco
Digo que mi parte tiene por su Sobrino legmo. a Manl.
Antonio hijo de Dn. Manl. de Torres y de Dª Catali-
na de Herrera su muger que nacio en la villa de Lebrija y
reside en esta ciud. de edad de treze años y nesesita
para entrar en el servi-
cio de la Guarda de su Magd. y que pueda entrar en el Semi-
nario del Sr. Sn. Telmo extramuros de esta referida ciud. Jus-
tificar es hijo legmo. y de legmo. matrimonio de los es-
presados Dn. Manl. de Torres y Dª Catalina de Herrera
que son difuntos, y nieto Paterno de Dn. Nicolas
Jph de Torres y de Dª Manuela [illegible] de Conde su
muger y por la linea materna de Alonzo de Herrera y
[illegible] Palacios, y [illegible]
[illegible] todos [illegible]
sus Padres y Abuelos [illegible] de la mala
raza [illegible] christianos viejos limpios [illegible] ni castigados
[illegible] ni haver exercido oficios mecanicos ni otros viles
[illegible] de la [illegible]
Y que los espresados Dn. Manl. de Torres y Dª Catalina
de Herrera su muger tubieron y criaron [illegible] por su hijo al dicho
Manl. de Torres sobrino de mi parte [illegible]
tratandolo y educandolo como tal y por tal [illegible]
[illegible] de todo [illegible] presentaron las fees de Bapmo. del Sobrino
[illegible] de sus Padres y Casamiento de estos y la
[illegible] espresados, a cuyo fin =
[illegible] las dhas fees [illegible]
A V. suplico que haviendo por presentadas

admitir a mi fe y informacion de testigos y incontinenti ofresco por el Contenido de te escripto y fecha y interponiendo V.m. en ella para su mayor validacion su authoridad y decreto Judicial mandar se me entregue original para de ella usar donde y como me Convenga q. assi es Justicia que pido Con protestacion de lo nesesario &c.

Ignacio Romero

Autos. Por presentado en Vista de su pedimiento. Y dhos q. presentare los documentos q. expresa, y dando dha parte de la Informacion q. ofrece ante el pres. Escrivano q. doi fe. Y aquella echa y que quede se traiga y asi lo proveio

Juan Lopez de Carrera

testigo Dn. Pasqual de Esaidero

En la ciudad de Sevilla en veinte, y seis de Marzo de mil setecientos, setenta, y ocho años, D.n Antonio de Torres para la Informacion, que tiene ofrecida, y le es mandada dar presentado por testigo a D.n Pasqual de Esaidero, que asi se nombro, y ser vezino de esta ciudad en la Collacion del Sr. Sn. salvador, que tiene su oficio en ser cajero mayor de D.n Pedro de Aimas Mercader de Lienzos bajo de los Portales que estan en la Cruz de los Polaineros del qual yo el es.no en virtud de mi comicion recibi Juramento por Dios y una cruz segun derecho, y el suso dho haviendolo echo ofrecio decir verdad, y siendo preguntado por el contenido del pedimento antecedente dijo conoce a el dho. D.n Antonio de Torres, que lo presenta mucho tiempo hase, que es vezino de esta dicha ciudad y natural de la Villa de Ai... el qual tubo un hermano llamado D.n...

de Torres tambien natural de dha villa de estado casado con Dª Cathalina de Herrera, que lo fue, dela delos Palacios vecinos que fueron de esta dha ciud. y ya defuntos de cuio Matrimonio tuvieron por su Hijo legitimo â Manuel Antonio de Torres de edad de treze años â quien conoze el testigo desde pequeño el que nacio en la villa de lebrija, y oy reside en esta espresada ciud. en compª del espresado Dn Antonio de Torres su Tio el qual es nieto paterno de Dn Nicolas Josef de torres, y por la materna de Dª Manuela Vazquez de cortes su muger, y por la linea materna de Alonso de Herrera, y de Maria Josepha todos naturales de esta Reynos de vecinos, que fueron de dha villa delos Palacios, y saber le consta al testigo por el mucho conocimiento, que ha tenido y tiene dela citada familia que los dhos Padres y Abuelos an sido y demas de su decendencia christianos viejos limpios de toda mala raza sin haver exercido oficios mecanicos ni castigados por el sto Tribunal dela Inquisicion ni otros Sres Jueces, y que los dhos Dn Manl de torres, y Dª cathalina su muger bicaron, y criaron â el citado Manl Antonio de Torres su Hijo, y sobrino del que la presenta por tal su Hijo legitimo tratandolo y cuidandolo lo que le consta â el que depone todo por haverlo visto: y siendole manifestadas al testigo las sertificasiones presentadas en dho anterior pedimento por mi el essno oidas, y reconocidas por el que depone dijo no tiene duda en la sertesa de ella, y que los que contienen son los mismos que ha nombrado de las quales se remite en comprovacion delo que de la depuesto que todo ello dijo ser publica voz, y fama en esta citada ciud. entre las personas, que han conocido dhas familias, y la verdad en cargo de su Juramto fecho lo firmo, y que es de edad de

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.



Quarenta, y quatro años poco mas o menos = Pasqual de Cervantes

Dn. Antonio Valle
escno.

Testigo D. Emeterio Garcia

En la ciud. de Sevilla en dho. dia mes, y año de presentacion, y para la referida informacion el escno. en virtud de mi comicion recibi Juramto. por Ds. y una cruz segun derecho de Dn. Emeterio Garcia, que asi se nombro, y ser vezino de esta ciud. en la collacion del Sr. Sn. Salvador que se ocupa en el Cajero de Mercader bajo de los Portales, que estan en la Plaza de dha Parrochial el qual haviendo Jurado ofrecio decir verdad, y siendo preguntado sobre el contenido del pedimento antecedente, dijo conoze de mucho tiempo a esta parte a Dn. Antonio de Torres, que lo presenta vezino de esta dha ciud. y natural de la Va. de Fuente.. el qual tubo un Herm.o llamado Dn. Manuel de Torres tambien natural de dha Villa de estado casado con Da. Cathalina Herrera, que fue de la de los Palacios, vezinos, que fueron de esta citada ciud. y a defuntos de cuio matrimonio tubo por su hijo legitimo a Man.l Antonio de Torres, de edad de treze años a quien conoze desde pequeño nacio en la Villa de Lebrija, y oy Nabe en esta ciud. en Comp.a del citado D. Antonio su Tio el qual Nieto paterno de Dn. Nicolas Josef de Torres, y por la materna de Da. Manuela Vazquez de Cortes su Muger, y por la Linea materna de Alonso Herrera

Veinte maravedis

y de Maria Torres todos naturales de estos Reinos, y vezinos los suso referidos de dha Villa de los Palacios, y sabe el que depone, que los dhos Padres, y Abuelos an sido, y demas de su desendencia Christianos viejos Limpios de toda mala raza sin haver exercido Oficios Mecanicos ni castigados por el santo Tribunal de la Ynquisicion ni otros señores Juezes, y que los dhos Dn. Manuel de Torres, y Da. Cathalina su muger tubieron, y criaron â el dho. Manl. Antonio de Torres sobrino del que lo presenta por tal su hijo legitimo tratandolo, y educandolo como tal lo q. le consta â el testigo por haverlo visto; y siendole manifestadas las certificaciones presentadas en dho anterior pedimto. por mi el escno. oidas, y reconocidas por el testigo dijo no tiene duda en la certeza dellas, y que los que contienen son los mismos que ha nombrado â las quales se remite en comprobacion de lo que deja dispuesto que todo ello dijo ser publico, y notorio publica voz, y fama en esta dha ciud. entre las personas que an conocido dhas familias y la verdad en cargo de su Juramto. fecho lo firmo y que es de edad de quarenta años poco mas ô menos=

Juan Antonio Vallejo

Garzia

Testigo Dn. Leonardo Vera

En la Ciud. de Sevilla en dho. dia mes, y año de dha presentacion, y para la referida informacion yo el escno. recebi Juramto. por Dios y una cruz segun derecho de Dn. Leonardo Vera, que asi se nombro, y ser de estado casado Maestro Carpintero de lo blanco en la Rl. Fabrica de Tabacos vezino de esta ciud. en la Collacion de San Nicolas el qual haviendo jurado ofrecio decir verdad, y siendo preguntado sobre el contenido del

pedimento antecedente dijo conoze de mucho tiempo
ta parte â Dn. Antonio de Torres, que lo presen
Vezino de esta dha ciu. y natural dela Villa de A
na el que tubo un Hermano llamado Dn. Man
de Torres, tambien natural de dha Villa de estado
sado con Da. Cathalina Herrera, que lo fue de
Palacios, y Vezinos, que fueron de esta citada ciu
defunctos de cuio Matrimonio tubieron por su Hijo
legitimo â Manl. Antonio de Torres, de edad de treze
â quien conoze desde que era pequeño, y Nacio en
Villa de Lebrija, y oy Vive en esta dha ciu. en
del citado Dn. Antonio su Tio el qual es Nieto pate
de Dn. Nicolas Josef de Torres, y por la mater
de Da. Manuela Vazquez de Cortes su Mugez, y
la Linea Materna de Alonso Herrera, y de Ma
Josefa todos naturales de estos Reinos, y Vezinos
dha Villa de los Palacios, y sabe que los referidos
Padres, y Abuelos an sido y demas de su decenden
Christianos Viejos limpios de toda mala raza
haver exercido oficios mecanicos ni castigados
el santo Tribunal dela Inquisicion ni otros se
es Juezes, y que los dhos Dn. Manl. de Torres, y
Da. Cathalina su Mugez tubieron, y criaron
el dho. Manl. Antonio de Torres, sobrino del que l
presenta por tal su Hijo legitimo tratandolo, y
educandolo como tal lo que le consta por haverlo
asi visto, y siendole manifestadas â el testigo la
certificaciones presentadas en dho anterior pedim
por mi el esno. oidas, y reconocidas por el que depo
dijo no tiene duda en la certeza de ellas, y que los q
contienen son los mismos, que ha nombrado â las qu
se remite en comprobazn. de lo que deja depuesto, que
todo ello dijo ser publico, y notorio publica voz, y
en esta dha ciu. entre las personas q. an conocido dhas
milias, y la verdad en cargo de su Juramto. fecho lo firmo
que es de edad de sesenta años =

Leonardo de Vera   Franco. Antonio Vallejo

En Sevilla en veinte y nueve de marzo de mil setecientos ...

y ocho ante mi el presente [fecho] parecio la parte en estos autos 273
y dixo que para su informacion presente no ay en ellos mas
testigos y para que conste lo pongo por diligencia

Auto) En la Ciudad de Sevilla en Veinte y Siete de
Marzo de mill setecientos, setenta y ocho:
El Señor Theniente Don Joseph Mendoza Jordan
aviendo visto la Informacion que antece-
dente dada por parte de Don Antonio de la To-
rre Vecino de esta Ciudad, sobre los asun-
tos que expresa = Dixo que la aproba-
ba y aprobo, y en ella para su maior
validacion y firmeza interponia
e interpuso su autoridad, y Judicial de-
creto quanto puede y ha lugar por
derecho, y mando se le entregue original
a el suso dicho, para los efectos que le
convenga, y asi lo Proveio =

Mendoza

Ante mi



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

S.n Telmo 7 de Abril de 1778.

=8 Antonio Chacon Torres de Navarrete, natural de la villa de Cañete la Real, de edad de 12 a.s

Recib.do y s.do en el libro 9 de coleg.les al fo.o 190

Este Colegial fuè nombrado en virtud de la re-
comendacion del S.or Presidente D.n Fran.co
Manxon, en su Carta escrita en Cadiz a los
S.res Diputados en 17 de Enero de 1778=

SEñor Contador D.n Fran.co Antonio de Fuero

COMO MAYORDOMO, Y DIPUtados de la Universidad de Mareantes, â cuyas expensas se fundò, y mantiene este Real Colegio Seminario del Señor San Telmo, extra-muros de Sevilla, del que es Administradora perpetua por S. M. dicha Universidad:

HEmos nombrado para una Plaza de Seminarista del referido Real Colegio, al Huerfano Antonio Chacon torres Navarrete, â quien se la sentarà Vmd. en los Libros de Matricula de su Contaduria; evacuandose antes el Reconocimiento de su Persona, por el Medico, y Cirujano de dicha Real Casa, y entregando el Interesado la Informacion, con todos los requisitos, que se previenen en el Impreso adjunto, y no en otra forma; con arreglo â lo mandado por Reales Cedulas, Orden del Supremo Consejo de las Indias, y practica observada hasta ahora en su cumplimiento. Sevilla 6 de Abril de 1778

Vivero Olazabal Lit.on

a Zanca

6

Reconon.do y esta Bueni, y es de recibo Sevi-lla y Abril 7 de 1778.

D. Rodriguez [illegible]

Dom.º [illegible]



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y UNO.

El D.D. D.n Joseph de Ribas Aruña y Carbajal
Vicar.o Ben.do y Cura propio de la Igl.a Parroq.l
del S.r S.n Sebastian de esta Villa de Cañete la R.l
Comisario de Cruzada de ella y Examin.r Sinodal de
este Arzpdo: Certifica y doy fee que en el libro de
Derrotados? de Baptismo de dha Igl.a esta
al f.o ciento veinte y quatro a la vuelta
Partida — En Dom.o dia veinte de Abril de mil setecientos se-
de baptismo — tenta y seis años yo D.n Vicente Castaño y Guzman
del Coleg.l — Presb.o y tent.e de Ben.do de la Igl.a Parroq.l del S.r
Sebastian de esta Villa de Cañete la R.l de San
baptizé solemnem.te a Antonio Jph ...
... quinze de dho mes hijo legitimo de D.n
Xavier Chacon y de D.a Juana de Torres ...
su muger; fue su Padrino D.n Juan ...
... la cognacion espiritual q contrajo y
obligacion de enseñarle la Doctrina Christiana =
Vicente Castaño y Guzman = Ribas ...
Concuerda con su original a que me refiero y pa-
ra que conste ... de pedim.to ... en esta
villa en veinte y nueve de Julio de dho mes
y año = D. Joseph de Ribas
y Aruña y Carbajal

Gregorio de Duque Escri.no pp.co y del Cabildo de esta Villa
de Cañete la Real doy fee q.e el S.r D.r D.n Jph de Ribas

Acuña y Carbajal de quien va firmada la Certifi
Cacion que antecede es tal Vicario veneficiado y Cura Pro
pio dela Yglesia Parroquial de Señor San Sebastian de esta Villa com
o se nombra y a sus fees y certificaciones siempre se les
ha dado y da entera fee y Credito en Juicio y fuera de
y la firma es la misma que acostumbra a firmar; Y
para que conste conde combenga doy el presente en
la Villa de Cañete la Real a treinta dias del mes
de Julio de mil setecientos sesenta y un años =

En testimonio = de verdad =

Gregorio de Luque

no 55.

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

El Br. Dn. Joseph de Ribas Acuña y Carbaxal Vicario [illegible] de la Yglesia Parroquial [illegible] Sr. San [illegible] de esta Villa de Cañete la Real [illegible] Sebastian de esta Villa [illegible] Certifico [illegible] haver visto y exam.[illegible] el Libro [illegible] quarto de Bap.[illegible] [illegible] y en el Lib. [illegible] quarto de [illegible] y dice a la letra la Partida

baptismo del Padre —

A) está al f.º [illegible] siguiente [illegible]

En la Villa de Cañete la R.l en [illegible] Veinte y ocho años, y [illegible] de mil setecientos y [illegible] D. Juan Ygnacio Chacon [illegible] Cristoval [illegible] Ten.te Cura [illegible] Chacon y de D.ª Ana [illegible] Pérez [illegible] Phelipe [illegible] Christoval Castañon [illegible] su Abuelo, advirtiendole el [illegible] espiritual y la obligacion de enseñarle la [illegible] Christiana y lo firmé = D.n Juan Ygnacio Chacon —

Concuerda con su orig.l a que me refiero y para que conste [illegible] Villa [illegible] [illegible] de mil setecientos setenta y [illegible] años =

D. Joseph de Ribas
Acuña, y Carbaxal

Gregorio de Luque Escrivano pp.co y del Cabildo de esta Villa de Cañete la Real doy fee que el Dr. Dn. Jph de Ribas Acuña y Carbaxal de quien ba firmada la certifica[cion] [illegible]

sion q.e antecede es tal Vicario Beneficiado y Cura
Propio dela Yglesia Parroquial de S.or S.n Sebastian de
esta Villa como se nombra y a sus Fees y Certifi
caciones siempre se les ha dado y da entera fee y
credito en Juicio y fuera del y la Firma es la
misma q.e acostumbra a firmar; y para que
conste donde combenga doy el presente en la Villa
de Cañete la Real a ~~beinte y tres~~ Dias del mes de Julio
de mil setecientos setenta y uno =

En testim.o de Verdad

Gregorio de Luque
Ss.no

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Baptismo de la Madre

D.r y m.ro D.n Joseph de Ribas Acuña y Carbaxal [illegible] Benef.do y Cura propio de la Yg.a Parroq.l del S.r S.n Sebastian de esta Villa de Cañete la R.l Com.o [illegible] y Examinador Sinodal de este [illegible] Certifico y doi fee que en el Libro [illegible] de Bautismos [illegible] a la buelta al f.o [illegible] de [illegible] se halla la Partida sig.te [illegible]

En la Villa de Cañete la R.l en [illegible] de [illegible] de mil setecientos y veinte y nuebe años yo [illegible] Juan [illegible] Chacon Cura y Beneficiado propio y [illegible] de la Yg.la Parroquial de esta Villa [illegible] Bapticé [illegible] Juana [illegible] hija de [illegible] y de [illegible] Thomasa [illegible] y [illegible] de [illegible] muger, la qual [illegible] fue su Padrino el [illegible] [illegible] [illegible] en [illegible] y lo firme = D.n [illegible] Chacon =

Concuerda con su original a que me [illegible] y para que conste de [illegible] doy la presente firmada en dicha Villa [illegible]

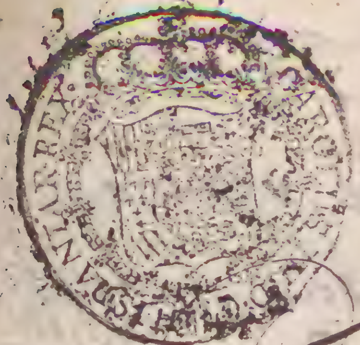
D.r Joseph de Ribas Acuña y Carbaxal

Gregorio de Luque [illegible] pp.co del Cabildo de esta Villa de Cañete la Real doy fee q.e el D.r D.n Jph de Ribas Acuña y Carbaxal de quien ba firmada la certificasion [illegible]

q.e antecede y tal Vicario Beneficiado y Cura Pro
dela Yglesia Parroq.l del S.or S.n Sebastian deesta Villa co
mo se nombra y asus Fees y Certificaciones
siempre se les ha dado y da entera fee y credito
en Juicio y fuera del y la Firma y la misma
q.e acostumbra à Firmar y para q.e conste don
de combenga doy el presente en la Villa de Caño
te la Real à Veinte y tres de Julio demil sete cien
tos setenta y un años =

En testim.o = [signo] = de verdad =

Gregorio de Laqu...
... rio



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

El Dr. Dn. Joseph de Ribas Acuña y Carbaxal Vic.o Benef.do Cura Proprio dela Ygl.a Parroql. del Sor. Sn. Sebastian desta Villa de Cañette la Real Comiz.io de Cruzada della y Exam.r Sinodal de los Arzobispados de Sevilla y Granada Certifico y doi fee que en el Libro quinto de Desp.s ... al f.o docientos y diez â la lettra la partida siguiente

Casam.to de los Padres.

En la Villa de Cañette la Real en ocho dias del mes de Junio de mil set.s y nueve años: Yo Dn Diego Ponce de Leon Bicebeneficiado en la Ygl.a Parroquial de dha Villa (de lic.a Parochi) despose p.r palabras de presente q. hicieron legitimo y verdadero Sacram.to de Matrim.o segun la Costumbre de nra S.ta Madre Ygl.a â D.n Fran.co Xavier Calisto Chacon y Castaño natural de esta Villa hixo lexitimo de Dn Ysidro thadeo Chacon y de D.a Ana Fran.ca Castaño y Guzman Con D.a Fran.ca Juana de Prados torres Navarrete y Argote natural de esta susodicha Villa hixa lexitima de Dn Leandro de torres y Moncada y de D.a M.a thereza Navarrete y Argote haviendo antes precedido todo lo disp.to p.r el S.to Concilio de trento y constituciones Sinodales de este Arzobispado confesaron y Comulgaron para se casar y me consta saven la Doctrina Xp.na fueron testigos D.n Fran.co Ponce de Leon Presb.o y theniente de Vicario desta Ygl.a D.n Bicente Castaño y Guzman tio del dho Contrayente y Juan Ag.n Garrido Sachristan menor desta Ygl.a todos Vecinos de esta Villa y lo firme = D.n Diego Ponce de Leon = Chacon Cura = Concuerda con su Original a q.e me refiero, y p.a q.e conste despedimento de parte di la presente en dha Villa en treinta de mayo de mil set.s set.a y ocho = D=

D. Joseph de Ribas y Acuña

Gregorio de Luque Ess.no Pu.co y del Cav.do

esta Villa de Cañete la R.l Doy fee
que el D.r D.n Jph de Salinas, Acuña y Cor
vajal de quien ba firmada la Certifica
cion q.e antecede es tal Vicario, Benefi
ciado y Cura Propio de la Yg.a Parroq.l
de esta Villa como se nombra, y a sus
fees y Certificaciones siempre se les a
dado y da entera fee y credito en Juicio
y fuera del, y la firma es la misma
q.e acostumbra a firmar; y para q.e
conste doy la presente en la Villa de
Cañete la R.l a treynta dias del mes de
Marzo de mil Setezientos setenta y ocho a.s

En testim.o = De Navarr

Gregorio de Luque
Ess.no pp.co

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Certifico el Infrascripto, Then.te maior de Cura de la Iglesia de S.n Luis de Madrid, que en el libro Corriente de Difuntos, al folio doscientos, treinta, y siete, buelto, està una Partida de el Thenor siguiente—

D.n Francisco Chacon, Marido de D.a Juana de Prados, y Torres, que vivia Calle de Alcala, recivio los stos. Sacramentos, otorgò declarazion de Pobre en onze de Diziembre, de mil, setezientos, y setenta, y siete ante Francisco Antonio Somoza, ess.no R.l en caso necesario nombro por sus herederos á D.a Ana, D.n Fran.co, D.a Maria Theresa, Antonia Bernarda, Josepha, y Fran.ca Chacon, sus hijos, y de dha. su muger, murio, y se le enterró en esta Iglesia en doce de dho. mes, y año, y dieron de fabrica quatro ducados y lo firmè.

D.n Diego Caro

Concuerda con su original, à que me remito, S.n Luis de Madrid, y Marzo veinte, y seis de mil setezientos, setenta, y ocho=

D.n Diego Caro

Los ss.nos del Reyno y del Colegio de esta Corte, y Villa de Madrid q.e aqui signamos y firmamos, damos fee q.e el d.n Diego Ca-

ro, porquien esta dada la certificacion antecedente es Teniente mayor de Cura de la Yglesia de S.n Luis, Aneso ala Parroq.l de S.n Gin.s de esta Corte, como se nombra; y la firma en ella puesta la que acostumbra en semejantes certificados, a lo q.e siempre se le ha dado y da fee y credito en Juicio, y fuera de él, y para q.e conste damos el pres.te en Madrid a veinte y seis de Marzo de mil setecientos sesenta y ocho

En testim.o de verdad

En testim.o de verdad

Juan Manuel Garcia Ruiz

Thomas Casimiro Diaz

Felix Rodriguez

Nota.

Que por error del S.or Cura que estendiò la partida de entierro dela V.ta no expresò enella el nombre de este Colegial, como otro delos hijos del defuncto; Pero consta, (conel de un hermano que igualm.te omitiò) enla Declaracion que cita la partida, y copia legalizada se me presentò, y reconocì; la qual volviò à recoger la parte deeste interesado; y p.a evitar confusion enesste asunto hago esta prevencion =

Fuera



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

6) Cedula 9ª en prim.ª ab. de mil set.ᵗᵒˢ setenta y ocho para amerced[?] ...

Feliciano Moreno p.ᵒʳ en nombre de D.ª Fran.ᶜᵃ Juana de Torres y Moncada Navarrete y Argote natural de la Villa de Cañete de la Real, y vezina de esta Ciudad, y estado viuda de D.ⁿ Fran.ᶜᵒ Xabier Chacon y Vital, natural de dha Villa como mas alla lugar ante V. paresco y digo que al derecho mi parte combiene justificar con informacion de testigos, ser y haver sido dha su Marido de dha naturaleza, y que fueron Marido y Muger lexitimos casados y velados segun orden de nuestra Santa Madre Yglesia, y de su Matrimonio tubieron entre ellos por su hijo lexitimo D.ⁿ Antonio Joseph Anastasio Chacon Castaño y Vibal Torres Moncada Navarrete y Argote haviendolo criado y educado con el tratamiento de hijo y que es nieto por la linea paterna de D.ⁿ Ysidro Thadeo Chacon y D.ª Ana Fran.ᶜᵃ Castaño y Vibal y por la materna de Don Alexandro de Torres y Moncada, y D.ª Maria Theresa Navarrete y Argote, naturales que fueron de dha V.ª excepto el D.ⁿ Ysidro que lo fue de la de Utrera siendo todos Christianos viejos limpios de toda mala Raza de Moros Judios Negros mulatos y de otra secta la Intesgacion, ne castigado ni penitenciado por el Santo oficio de la Inquisicion ni por otro Tribunal alguno con pena ynfamatoria ni usado oficios viles ni mecanicos, antes gozado de distinciones empleos y honores por ser una familia con decretados ... haviendo el D.ⁿ Fran.ᶜᵒ Xavier Chacon, sido colegial en el mayor de S.ⁿ Miguel de la Ciudad de Granada, donde obtubo grado de Bachiller en leyes y Sagrados canones, y otros acreditados empleos todos ascendientes de esta familia, y presento para lo necesario las Certificaciones correspondientes por tanto=

Suplico a V. que haviendo p.ʳ presentadas las dhas se sirba mandar a mi parte Informacion de testigos que inconvenientes ofrece al thenor de este Pedim.ᵗᵒ y dada en la parte que baste a pedir ... interponiendo su autoridad y judicial decreto mandando se entregue a mi parte original p.ᵃ en guarda de su dro. y costo de dho su hijo pido Justicia

hago el pedimento que más convenga y para ello &c=

Feliciano Moreno

Auto= El S.or th.e Vista esta Pet.n la hubo por present.da con la Certificacion que acompañan; y mandó que esta parte dela Ynform.n que ofrece, y dello men firmam.to alos Testig.s que presentare Cometido al presente S.no p.a ello en y dha estraiga, y asi lo probeyó=

R.

Juan Fran.co Gonz.

Andia

En la Ciudad de Sevilla en [...] del mes de [...] de mill setecientos setenta y ocho a.s el Comisionado para la Ynformacion que en nombre de su parte tiene ofrecida y le esta mandada dar presentó por testigo a D.n Jph de Castilla pres.o Beneficiado propio de la Yg.a parroquial de Santa Cathalina desta dha Ciudad; del qual yo el Escribano p.o en virtud de mi Comision Recibi juramento y habiendolo hecho in verbo sacerdotis poniendo la mano en el pecho prometió dezir verdad; y siendo preguntado al thenor del Pedimento presentado: Dixo: conoce â D.a francisca Juana Torres y Estoneada Navarrete y Frigoese, como tambien conoció â D.n Fran.co Xavier Chacon, Castaño y Vibas, y â una y otro â visto tratado y comunicado, y saue por razon de dho conocimiento que ambos son naturales de la Villa de Carmona la Real, y que fueron marido y muger legitimos, Casados y velados in facie Eclesie y que de dho matrimonio tubieron por su hijo legitimo entre otros, a D.n Antonio Jph Buenaventura, Chacon Castaño y Vibas, Torres Estoneada Navarrete y Frigoese, â quien conoce, y saue firmem.te que es natural de dha villa de Carmona la R.l y que sera como de doze a.s de edad, haviendolo criado dhos sus Padres, dandole el tratamiento, y correspondiente educacion y modales Correspondientes a su buen nacimiento y Prosapia; Y tambien le consta al testigo que el mismo dho es Nieto por la linea Paterna de

Ysidro thadeo Chacon, y d.ª Ana fran.ca Caetano y Pinar
Pasino dha natural que fue de dha V.ª de Cañete y la dha su
marido de la de Utiera; y por la matterna de D.n Leandro
de Torres y Moncada, y D.ª Maria thereza Navarrete
Argote naturales de dicha Villa de Cañete la Real
todos difuntos Abuelos de dho D.n Antonio, de los quales ha
tenido bastante conocimiento e individuales noticias, si
lo qual save ciertamente sentodos Christianos Viejos
limpios de toda mala Raza, de Moros judios negros Berberiscos
ni otra mala secta e infestacion, no castigados ni penitenciados
por el Santo officio de la Inq.n ni por otro tribunal ni
tenido noticia de pena alguna conjena ni infamatoria ni usado tener
ni exercido officios viles ni mecanicos, antes empleos honorificos
correspondientes a su persona, pues el dho D.n fran.co Dona
Vera Rincon Padre del citado D.n Antonio fue Collegial en el
Collegio m.r de San Miguel de la ciu.d de granada donde recivio
el grado de Bachiller en Leyes y Sagrados Canones, y tiene
acreditada su Nobleza e hidalguia, y desus Padres, y asi el
testigo ha tenido siempre a esta familia por de distinguido
linaje e Noble Sangre, acreditado por documentos fide
dignos que ha visto; y tenerlos por cierto por todos terminos
y si otra cosa encontra dello hubiera lo supiera por razon
del mucho conocimiento que a toda su vida ha tenido com
dicha familia y haver oido decir plenamente mucha cosa
de su honor asi en dha villa de Cañete la R.l donde siempre
a estado tenidos por el estado Noble, como en otras partes; todo
quanto fuere necesario se remite a las fees, de casamientos
Baptismos Casam.tos y del fallecimiento del citado D.n fran.co
y que quanto lleva dicho y depuesto es publico y notorio
publica voz y fama y la verdad en el cargo de su juram.to y firmo y dixo
ser de edad de treinta y ocho a.s enmendado = V.a

D. Josef Castilla

Juan fran.co Gom.z

Ante mi
J. Andia



veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

T. D. J. Galleg.

En la Ciudad de Sevilla en dho dia mes y año de la ... rida presentacion y para la expresada informacion ... por el Escribano ... Recivi juramento ... Sacerdote, puesta la mano en el pecho ... en forma de Derecho de Dn Juan Gallegos Pro. Benefi... propio de la Yglecia Parroquial de Sn Ildephonso de esta Ciud. vezino de ella, quien haviendolo jurado prome... tio dezir verdad en todo quanto supiere y fuere ... guntado, y siendole al thenor y forma del pedimento precedente: Dixo: con verdadera certeza que conoce de muchos años a esta parte, a Da Franca Juana Torres y Moncada Navarrette y Argote, como ... conocio ... y comunicacion, a Dn Franco Navarr... Chacon Cortazar y ..., difunto, ambos naturales de la Villa de Cañete la Real ... por razon de ... conocimiento, que fueron marido y muger ... casados ... y que ... matrimonio ... son ... por su ... a Dn Antonio ... Anastacio Chacon Cortazar y Nidar Torres Moncada Navarrette y Argote, que conoce ... vien y será como de ... de edad ... natural de dha Va de Cañete la Rl, al qual lo vido criar y ali... mar ... atales como ... Veneracion y Respeto devido; y tambien ... el ...

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

que dn Nietto por la linea Paterna de dn Isidro thadeo
chacon, y dª Anna francisca Cantarino y Viñas, naturales
que fueron, el susodho dela Vª de Utiel, y la referida su
muger dela Encomienda de Cañete la 2ª: Y por la Materna de
dn Leandro de Torres y Moncada, y dª Maria thereza Navar.
rette Argote, naturales que tambien fueron de dha Vª de
Cañete todos defuntos, de los quales ha tenido mucho conoci
miento, haviendo tratado alos mas dellos en dha Vª. Y por
cuia razon, como por la de tener individuales noticias
dedicha familia, por ser muy antigua, sabe y puede decir, son
christianos Viejos limpios de toda mala Raza, de moros Judios
negros mulatos Berberiscos y de otra mala secta é infeccion,
no castigados ni penitenciados por el santo oficio dela Inquisicion
ni por otro Tribunal alguno con pena de infamia,
ni han usado tenido ni exercido oficios Viles ni mecanicos, an
tes todos y sus predecesores, han obtenido empleos, distinguidos
onorificos, conforme á la calidad de su distinguido linaje, haviendo
se todos dedicado á profesion correspondiente á su nacimto.
y sabe que el Consultado, dn franco Xavier Chacon Padre del
citado dn Antonio fue Collegial en el mayor de Sn Miguel
de la Ciudad de Granada donde obtuvo el grado de Dr. en leyes
y tambien es constante dela nobleza
de dichos sus Padres, pues siempre
hidalguia de dha familia por ambas lineas,
haciendolo por todos terminos, lo acreditan los documentos que
por las Executorias, Provisiones que en orden á ello ha
visto, y se hallan ahora en poder de dn franco de Chacon presbo.
de esta Ciudad, hermano del citado dn franco Xavier
y tio del nominado dn Antonio, Vecino de dha Ciud.

mento, y Cumimientos de Nobles en dha villa de Ciu-
dad Real, y sus partes, afirma que toda la dha famil
es de Nobleza acreditada, Cavalleros notorios segun
lo Contiene dichos papeles y armas de lustre en que di-
viendo el testigo por si no lo supiera conoceria devel-
dad por lo dicho; Y en quanto fuere necesario con-
firme aqui a dha documentos como a la certificaciones
presentadas; Y que quanto lleva dicho y depuesto
es publico y notorio publica voz y credito y fama y la
verdad para el juramento que deja fecho lo firmo y dijo
ser de edad de quarenta as.

Dn. Juan Gallego

Juan Anto. Gonz.
de Andia

Testo. dn. Frad. Domin-
guez.

En Sevilla dho dho dia mes y año, de la referida presentacion
y para la nominada Informacion yo el Escribano de
dicho Comision recivi Juramento de Dn. Fran.
Dominguez, Pro. Ministro Celador en la Santa Metro-
politana y Patriarchal Yglesia de esta misma Ciudad, el
qual aviendo Jurado in verbo Sacerdotis, puesta la mano
en el pecho segun forma de derecho, ofrecio dezir ver-
dad y siendo preguntado al thenor del Pedimento pre-
sentado: Dixo y depuso lo siguiente: Que hace
mucho conoce a Dª Francisca Viana Torres y Ar-
teada, Navarrette y Aponte, y conocio tambien Comunico
mucho a Dn. Fran. Xavier Chacon Carrasco
su difunto marido ambos naturales de la villa
de Ciudad Real, y lo sabe, como que fue Casado y
Velados segun orden de la ma. Santa Madre Yglesia y

y de su matrimonio. tubieron y procrearon por su hijo le
gitimo, entre otros a dn. Antonio Josef Anastacio dha
con Castaño y Vibar Torres Moncada Navarrete y Ar
gote, a quien conoce desde su natalicio, que sera de doze
años, asistiendole dhos sus Padres dandole el devido tratam
miento de hijo, y el a los susodhos el de Padres y tambien
de natural de dha Va. de Cañete. Y por razon del mu
cho conocimiento con toda esta familia, ha podido cono
cer y tener noticia de sus antepasados ascendientes por
ambas lineas, de forma que le consta fueron
los Abuelos Paternos de dho d. Antonio, dn. Ysidro tha
deo Chacon, y da. Anna Franca. Castaño y Vibar, la suso
dha natural que fue de la Villa de Cañete ya difunta; y el
el nominado d. Ysidro dela Vera; y los Mater
nos dn. Leandro de Torres y Moncada, y da. Maria Therera
Navarrete Argote, naturales que fueron de dha Va. de
Cañete, todos difuntos Abuelos de dho d. Antonio, y
Sugetos de mucha suposicion, correspondiente a su Prosapia
y Genealogia. Y en atencion al mucho Conocimto. que de la
dha familia y Parentela ha tenido y profesado, sabe Como
notoriamente ser Christianos Viejos limpios de toda mala
Raza de Moros Judios negros mulatos y de otra mala ynfecta
cion, ni de los Castigados ni penitenciados por el Santo
Tribunal dela fee, ni por otro alguno, con pena de ynfamia
rosa, ni han tenido usado ni exercido, oficio ni exer
cicio vil ni mecanico, antes han gozado de distintivos hon
les honores, por ser una familia con acreditados aumentos y
la Nobleza, prueba de ello es quererla todos y proporcionar
le a mayores dignidades; Y asi el dho dn. Ysidro Xavier Cha
con Padre de dho d. Antonio tubo sus principios con
destino a mayores ascensos, en el Collegio de dn. ...



veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

dla Ciudad de Granada, donde fue Collegial y Doctoro graduado en Leyes y Sagrados Canones, y tiene acreditada en Nobleza e hidalga y sus predecesores, con tantos positivos recevidos de la entrada de hijos dalgo en dha Ciudad ... forma que ha obtenido esta familia Executoria Ganada en Juizio, Cuyos Documentos quelo acreditan pudo deuir el testigo haverlos visto, en persona de dha familia, a los quales y demas Instrumentos necesarios, y Certificaciones de Baptismos Casamientos y de fallecimientos del citado Dn. Fernd. Garcia presentados se remite; y que quanto dexa dicho depuesto y declarado es la Notoriedad publica voz y fama, en esta Ciudad y otras partes en que ha residido, que como el testigo lo saben quedan decir y deponer y la verdad por cargo del juramento que dexa hecho, en que se afirma, y ratifica y lo firma de su nombre expresando ser de edad de setenta y siete años.

Dr. Fran.co Dominguez

Juan Fran.co Gonz.

Andria

Auto. En la Ciudad de Sevilla, en seis dias del mes de Abril de mill setecientos setenta y ocho años el Sr. Dn. Jph Mendoza Jordan th.e Seg.do Asistr. della pa. su Mag.



Veinte maravedis.



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Haviendo Visto la Ynformacion, que antecede he-
cha à instancia de Dª. Francisca Ivana de Terijo Mercado
Viuda de Dn. Francisco Xavier Chacon; con el motivo de
Desorno de su hijo D. Antonio Chacon, sobre la limpieza
de sangre, y demas que Expresa; Su merced. Dixo la Aprova-
ba y Aprobó como en ella se contiene, y en ella para su
mayor validacion interponia è Ynterpuso su au-
thoridad y Decreto judicial; Y mandó que original con
toda las Certificaciones presentadas se le entregue à esta par-
te como la pide, y por este su auto assi lo probeyó y firmó

Fr.

Dn. Joseph Mendoza
y Jordan

ante mi.

Juan Fran.co Gonz.z
Almdra
Not.o pp.co

San telmo, 13 de Abril de 1778.

Juan Yzaurgui y Guzmn, Natural de la Rl. Ysla de Leon, de edad de 12 as.

Recibdo. y sdo. en el libro 9 de Colegles. al fol. 191.

San Telmo 13 de Abril de 1778

Juan Ybarguen y Guerra
natural de la R.l Ysla
de Leon, de edad de 12 as.

Recib.do y s.do en el libro 9 de colejg.les al fo 191

SEñor Contador D.ⁿ Fran.ᶜᵒ Antonio de Fuero y Herrera -

COMO MAYORDOMO, Y DIPUtados de la Universidad de Mareantes, â cuyas expensas se fundò, y mantiene este Real Colegio Seminario del Señor San Telmo, extra-muros de Sevilla, del que es Administradora perpetua por S. M. dicha Universidad:

HEmos nombrado para una Plaza de Seminarista del referido Real Colegio, al Huerfano Juan Irauzqui y Guzman - â quien se la sentarà Vmd. en los Libros de Matricula de su Contaduria; evacuandose antes el Reconocimiento de su Persona, por el Medico, y Cirujano de dicha Real Casa, y entregando el Interesado la Informacion, con todos los requisitos, que se previenen en el Impreso adjunto, y no en otra forma; con arreglo â lo mandado por Reales Cedulas, Orden del Supremo Consejo de las Indias, y practica observada hasta ahora en su cumplimiento. Sevilla 26 de Febrero de 1778

Rivero Olazabal Leireno -

D. francisco Castañeta [illegible]

Reconocido: está sano, y de re[illegible]
Sevilla Ab.l 13. de 1778.

[illegible] Y DEPU-
tados de la Universidad de Mareantes, [illegible]
gas con cargo su fomento, y manutencion este Real
Colegio Seminario del Señor San Telmo Extra-
muros de Sevilla, del que es Administradora
perpetua por S. M. dicha Universidad.

HEmos consolado para una Plaza de [illegible] del
referido Real Colegio, al Muchacho [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] que a [illegible]
pra Vestua los Libros de Marinería de [illegible]
concurriendo antes el Reconocimiento de su [illegible] por
el Medico, y Cirujano de dicha Real Casa, y prece-
do el Interesado la Información, que sobre sus circuns-
tancias se previenen en el Impreso adjunto, [illegible]
dictas con arreglo a la Resolución que [illegible]
[illegible] del Supremo Consejo de las Indias, [illegible]
[illegible] hasta ahora en su cumplimiento. [illegible] 26
de Febrero de 1778.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

El L.do D.n Juan Fran.co Castañeto Vicario y Cura de las Iglesias de la Villa Real Isla de Leon, Certifico que en uno de los libros de baptismos del numero 3.º a fojas 207 b.ta esta la partida siguiente

Baptismo del Colegial ~.~

En la Iglesia Parroquial de la Villa Real Isla de Leon en veinte y nueve dias del mes de Henero de mil setecientos sesenta y seis años, yo D.n Thadeo Aragon Abollado Decano y Cura propio de ella, baptizé a Juan Maria, que nació el dia veinte y ocho de dho mes, hijo de D.n Felix Irauzqui, y de D.a Susana, de Guzman, su lexitima muger: casados en la Ciudad de Cadiz, año de sinquenta y nueve (consta) quienes no haviendo dado hijo de ellos nombres: fue su Madrina D.a Susana de Flores a quien advertí sus obligaciones fueron testigos D.n Antonio de Canos, y D.n Diego Pio quinto y lo firmé = D.n Thadeo, Aragon, Decano.

Concuerda con el original a que me refiero y de que certifico. Hoy en dha Villa Real Isla de Leon en veinte y dos de Febrero de mil setecientos setenta y ocho años =

D.r D.n Juan Castañeto

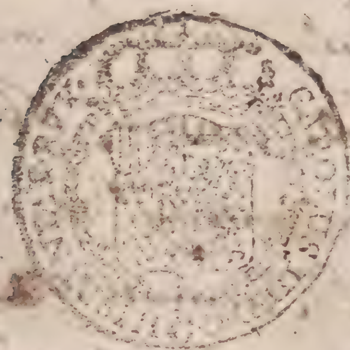
Los Escribanos del Rey nro S.r y P.cos de esta Villa de la Real Isla de Leon que aqui firmaremos Certificamos y damos fee que el d.r D.n Francisco Castañeto Presv.o de quien parece firmada la certificacion

antes, es Vicario y Cura de las Iglesias de esta dha Villa, y como tal usa y exerce y administra los santos sacramentos, y a sus semejantes sales ha dado y da entera fee y credito en ambos juicios, y para que conste damos la presente a veinte y dos de febrero de mil setecientos y ocho años

Alvaro de la Torre y Morales

Joseph Gutierrez de Mozon
escno. pco.

Joseph Anto. de Landera



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Certifico Yo D.n Gonzalo Pardo Cura then.te en el Sag.o de la S.ta Yg.a y Cath.l de Cadiz que en uno de los libros Sacram.tales que estan en el Archibo de los Curas donde se toma razon de las Personas que en ella se han bapt.do Casado y fallecido estan dos Certificaciones del thenor sig.te

baptismo del Padre. Lib. 26 fol. 8 vta En Cadiz diez y siete de Nov.re de mil set.s treinta y seis a.s yo el D.r D.n Juan Ventura Valladares, Cura propio en el Sag.o de la S.ta Yg.a Cath.l de esta Ciu.d baptize a Felix Eugenio que nacio a quince del presente mes, hijo de D.n Josef Irauregui y de D.a Maria Ybañez su leg.ma muger y casados en esta Ciu.d año de treinta y dos fue su Padrino D.n Felix de Peradejordi, advertile su oblig.n siendo testigos D.n Ant.o Vircana y D.n Joachin de Sulueta, todos vecinos de esta Ciu.d y lo firme ut supra = D.r D.n Juan Ventura Valladares.

Matrim.to de los Padres L. 5 fol. 8 vta En Cadiz veinte y dos de Sept.e de mil set.s cinquenta y nueve el L.do D.n Luis Fran.co de Benjumea Presbitero de esta Ciu.d aviendo precedido lo dispuesto por el S.to Concilio de Trento y en virtud de Mandam.to del S.r Provisor y licencia de su Ill.ma Casé por palabras de presente que hicieron

Verdadero y leg.mo matrim.o a D.n Felix Irauroui hijo leg.o
de D.n Josef Irauroui y de D.a Maria Ibañez; con D.a Susa
Guzman, hija leg.ma de D.n Josef de Guzman y de D.a Thelas
za Maria Febenis, ambos Contrayentes naturales de
esta Ciu.d a effuerion tes.os D.n Manuel de Aguilar
y D.n Cayetano Izquierdo, todos Vecinos de esta Ciu.d y lo
firme Ut supra — D.n Luis Fran.co de Benjumea — Idem
Manifiesta ... Veladones en esta S.ta Ygl.a Cath.l en diez y
ocho de Enero de mil set.s sesenta y dos. D.n Cant.o

Entierro de la madre
fol. 232
En Cadiz dos de Enero de mil set.s sesenta y ocho d.e se
enterro por la mañana en S.n Lorenzo con cruz ...
de muchos D.a Susana Guzman, de Cantoral de edad
de veinte ... natural de esta Ciu.d muger de D.n Felix
Irauroui, Vivia Calle de S.n Pasqual. Recivio los
S.tos Sacram.tos murio en primero y lo firme Corre
Cura Sem.ro — D.n Ger.mo de Herrera y Equi

Las quales Cap.s concuerdan con sus Orig.les que
quedan en dichos libros a los folios a el Margen ...
a que me refiero y para que conste doy la presente en
Cadiz Veinte y seis de Feb.ro de mil set.s setenta y ocho

D.n Gonzalo Pardo

Asimismo Certifico que en otro libro de Bap.mos que se
en dicho Archivo, cu... Cap.s firm.da del thenor sig.te

baptismo de la madre
En Cadiz siete de Mayo de mil set.s treinta y siete ...

Yo Dn Manuel de Texada Cura presvitero en el Sagrario de la Sta Yglesia Cathl de esta Ciud baptize a Susana Carlina Rosalia de la Cruz, que nacio a tres del precente mes, hija de Dn Josef de Gusman y de Da Theleciforia Maria Febenes, su legitima Muger Casados en esta Ciud. otro dia veinte y seis, fue su Padrino Dn Carlos Pobia advertile sus obligs siendo testigos Dn Cornelio Collmigh y Dn Josef Sadeine, todos Vecinos de esta Ciud y lo firme Ut supra = Dn Manuel de Texada

El qual Casso Concuerda Con su orijinal q queda en otro libro a fojas quarenta y dos a que me refiero. Cadiz y febo. veinte y seis de mill setc. setenta y ocho

Dn Gonzalo Pardo

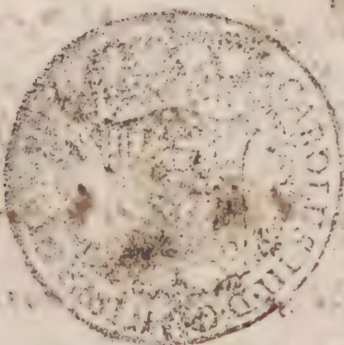
Los Essnos del Rey nro Sr, publicos del numero de esta Ciud que avaxo firmamos Damos fee, que Dn Gonzalo Pardo de q. parecen firmadas las dos Certificaciones antecedentes, es Cura theniente en el Sagrario de la Sta Yglesia Cathedral de esta dha Ciud, y como tal Administra en ella los Stos Sacramentos a sus feligreses, y a todas sus semejantes se les ha dado y da entera fee, y Credito asi en Juicio como fuera del; y para que Consta Damos la presente en Cadiz a dos dias del mes de Marzo de mill setec. setenta y ocho =

Andres Rubio de Rodrigo

Andres Antonio

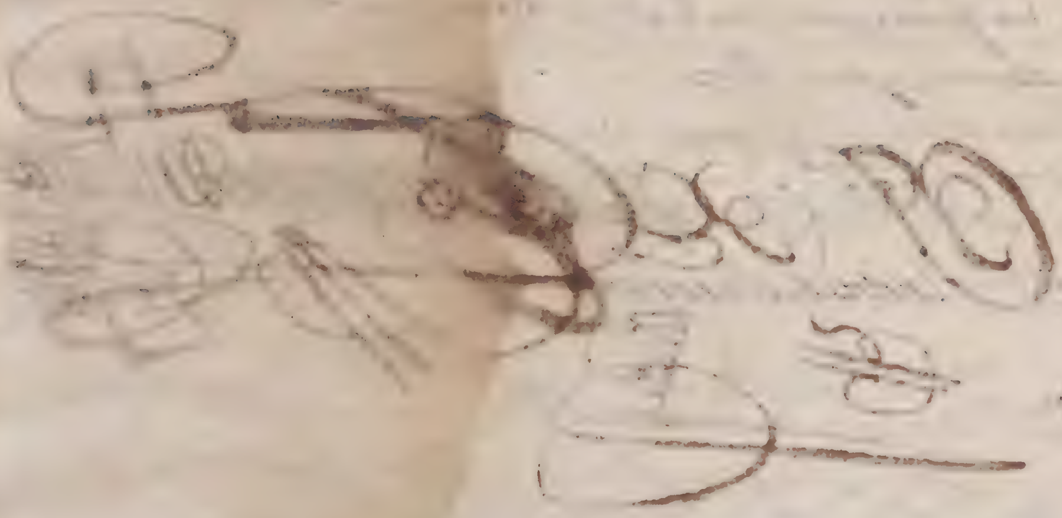
Mariano de Palma





Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.



✠



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

D.ⁿ Joachin de Yrauzqui, vezino de esta Ciudad, tio Carnal de D.ⁿ Juan Maria de Yrauzqui, y Guzman, menor de treze años, y huerfano de Padres y Abuelos, como mas haia lugar al dro del susodho, y sin perjuicio de otro q.ᵉ le competa, cuyo uso protesto en forma, paresco, y Digo, q.ᵉ al del referido D.ⁿ Juan Maria, mi sobrino, conviene justificar con testigos, q.ᵉ estoi pronto a producir, de q.ᵉ es hijo legitimo, de D.ⁿ Felix de Yrauzqui, mi herm.ᵒ, y de D.ᵃ Susana Guzman, su legitima muger, Nieto con la propia legitimidad, p.ʳ linea paterna, de D.ⁿ Josef de Yrauzqui, y D.ᵃ Maria [illegible], y p.ʳ la materna, de D.ⁿ Josef Guzman, y D.ᵃ Feliciana Maria Febenis, defuntos, vecinos, q.ᵉ todos fueron de esta dha Ciudad, segun q.ᵉ lo expuesto a mayor abundam.ᵗᵒ consta, de estas certificaciones de Baptismo del menor, de sus Padres, Casam.ᵗᵒ de los mismos, y fallecim.ᵗᵒ de la D.ᵃ Susana, q.ᵉ presento con el juram.ᵗᵒ necesario, y no la hago de la del D.ⁿ Felix, p.ʳ haver este fallecido en Indias, donde pasò, el año de mil setez.ᵗᵒˢ sesenta y ocho, para Havana, y desp.ˢ corriò diferentes Islas, y Provincias de Orinoco, y otras, donde muriò, segun noticias adquiridas, pero sin q.ᵉ se haya logrado conseguir la respectiva certificaz.ⁿ de finado, no obstante haverse solicitado, por no saberse a punto fixo el nombre del pueblo, y parage de su residencia, ò transito, en q.ᵉ saliò de esta a la otra vida; y asi bien ofrezco justificar, q.ᵉ tanto el D.ⁿ Juan Maria de Yrauzqui, como los [illegible]

sus Padres, Abuelos, y demas ascendientes pr. ambas
lineas es, y fueron Christianos viejos, de familias de
corosas, mui decentes, y honrradas, limpios de toda
mala raza de Judios, Moros, Mulatos, ni recien convertidos
a nra Sta. fee catholica, ni penitenciados por la
inquisicion, como ni castigados por otro ningun
tribunal, eclesiastico, ni secular; y q.e ultra de
ello saben los tgos. q.e el prenotado Dn. Jph. de Yrau-
qui, Abuelo paterno, del dho Dn. Juan Maria de
Yrauqui, en el pleito de filiacion, y causa de su ge-
nealogia q.e promovio, y siguio hta su fenecim.to
declarado entre las otras cosas arriba referidas,
noble, hijo dalgo, notorio, como vizcaino, origin.
y decend.te de las casas solariegas, e Ynfanzonas de
sus quatro. Apellidos, de Yrauqui, Uriarte Zuloaga,
Odriosola, y Ybarreta, sitas, y notorias, las tres pri-
meras en las Ante Yglesias, de Dima, y Ceanuri, en
el novilisimo S.rio de Vizcaya, y la quarta disis-
tente, en la M. N. y M. L. Provincia de Guipuz-
coa, asi p.r sentencia q.e en veinte y tres de octubre
de mil setez.tos quarenta y dos, dieron, y pronun-
ciaron a su favor los señores corregidor, y
Diputados generales, del dho S.rio de Vizcaya,
en la Noble villa de Bilbao, como por autto
difinitivo de veinte y tres de Marzo, del siguien-
te año de setezientos quarenta y tres, proveido en
el mismo negocio p.r S. M. y el Sr. su Juez mayor
de vizcaya, de la R.l Chancilleria de valladolid,
segun q.e mas extensam.te se contiene, en la R.l
Carta, y correspondiente provicion, que han
visto, y le fue librada al prenotado Dn. Joseph
de Yrauqui en dicho valladolid a veinte
y siete de Abril, del año ya citado, de
Mill settecientos quarenta y tres, a que
a mayor abundamiento se remitiran

los deponentes; y por tanto =

Supp.co a V.S. q.e haviendo p.r presentadas las expresadas certificaciones, se sirva desde luego, admitirme p.r dho mi sobrino, la Informacion de testigos, q.e arriba llebo ofrecida, p.r el tenor de las preguntas q.e se comprehenden en este escrito, y con remision q.e a maior abundam.to hagan a los Documentos, de q.e en el ba hecha mencion, y dando la razon, ō razones p.r q.e lo saben, y les consta q.to se les interrogaz, y evacuada q.e sea, aprobarla, interponiendo en ella la autoridad, y judicial decreto, q.e p.a su validacion, y firmeza sea necesaria de dro, y mandar q.e original, ō p.r copias autenticas, conforme lo solicite, se me entregue, p.a el uso q.e al del dho D.n Juan Maria de Iraurgui, mi sobrino, y menor, convenga de Justicia, q.e pido, y p.a ello Juro &.a

Joachin de Iraurgui — L.do D.n Cosme Damian de Iraurgui

Con citacion de D.n Diego de Otazu Apo
derado del Colegio Seminario de S.n Telmo de
la Ciu.d de Sevilla, esta parte de la Informa
cion q.e ofrece por ante el presente Escriv.o de sum.a
vistos... Tribunal a quien se comete. y evacua
da se traiga p.a su aprovacion. Lo mando el S.r D.n
Juan ...itanson cavallero de la orden de calatrava del
consejo de S.M. y Presidente de la R.l Aud.a de Contratacion
a Ind.s como Juez conservador del mismo R.l colegio en
Cadiz a cinco de Marzo de mil setecientos setenta y
ocho =

Marrson — Vicente ... Monte...

M.

citac.n D.n Y. In Cadiz en el referido dia mes y año Yo el



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Escrivano cite como se manda, y para el efecto que expresa el auto de la buelta a D.n Diego de Otam Apoderado en esta Ciud.d del R.l Colegio Seminario de S.n Telmo de la de Sevilla, Instruyendo lo por menor de los particulares que comprehende el Escrito anteced.te en persona de que manifesto quedar Inteligenciado doy fee.

Montes [rubric]

Informacion de testigo D.n Joachin de Zulsaga

En la ciudad de Cadiz à cinco de Marzo de mil setecientos setenta y ocho D.n Joachin de Yraurgui vecino de esta ciudad tio carnal de D.n Juan Maria de Yraurgui y Guzman huerfano de Padres, y Abuelos; para la Informacion que de la naturaleza oriundez, y limpieza de sangre que del citado su sobrino tiene ofrecida, y le esta mandada dar presentò por testigo à D.n Joachin de Zulsaga vecino, y del comercio de esta dha ciudad de quien, yo el Infrascripto escrivano de camara en avepacion, y uso de la comicion que por el auto antecedente se me confiere recivi, Juram.to por Dios nuestro señor, y su santa Cruz segun dro. y bajo de el ofrecio decir verdad, y siendo preguntado por el contexto del pedimento que le motiva Dijo conoce desde su infancia à el expresado D.n Juan Maria, y le consta que es hijo legitimo, y de legitimo Matrimonio de D.n Felix Yraurgui, y de D.a Susana Guzman; Nieto con la propia legitimidad por linea paterna de D.n Josef de Yraurgui, y D.a Maria Ybañes, y por la Materna de D.n Josef Guzman, y de D.a Telesfora Maria Rebenis y a Detun[...]

✠

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

los vecinos que fueron de esta referida ciudad a los quales respectivamte. ... y comunicò el tpo. y rre. q. a maior abundamto. se remite à las partidas de ... q. ... desposorios, y finado, presentadas; por cuias razones, y la de ser el q. depone ... no del referido Dn. ... de Irauzqui sabe que assi este, y el de mas sus ascendtes. descendtes. son, y fueron christianos viejos de familias muy decentes y ... limpios de toda mala raza judios, Moros, Mulatos recien convertidos à Ntra. Sta. fe catholica que no han sido castigados ni penitenciados por el Sto. Tribunal de la Ynquisicion, ni otro que le haya irrogado infamia ni descienden de los prohividos a pasar à Ynds. q. igual mte. està cierto q. el referido Dn. ... Irauzqui. Abuelo Paterno del Dn. Juan Ma. en el Pleito de su filiacion, y genealogia q. promovio, y siguio hta. su fallecimto. fue declarado entre otras cosas por Noble hijo Dalgo notorio como Vizcayno Originario, y descendiente de las casas solariegas è Ynfanzonas de sus cuatro Apellidos; Irauzqui, Uriarte, Zuloaga, Odriozola, è Ybarreta, citas, y notorias las tres primeras en las Anteiglesias, de Dima, y Ceanuri, en el Nobilissimo Sr.rio de Vizcaya, y la cuarta subsistente en la M. N. y M. L. Prova. de Guipuzcoa, assi por sentencia q. en veinte, y tres de Octubre de setecientos cuarenta, y dos, dieron, y pronunciaron los Sres. Corregidor, y Diputados grales. de dho Sr.rio en la Noble Villa de Bilbao como por auto difinitivo de veinte, y tres de Marzo del refte. año de mil setecientos cuarenta, y tres proveido por S. M. y el Sor. Juez mayor de Vizcaya en la Rl. Chancilleria de Valladolid, &c. que assi mismo se remite à la Rl. Provicion ... da en veinte y siete de Abril del citado ultimo año, q. à visto y tenido en sus manos, y que igualmte. es cierto que el Dn. Felix Irauzqui Padre legitimo del Dn. Juan Maria pasò en el año de sesenta y ocho à la Havana, y q. despues corrio dife ... tes Yslas, y las Provas. de Guayana en el Orinoco, y otras donde segn. noticias q. se tienen por ciertas Murio sin saverse por los de su familia à punto fixo el nombre del Pueblo, o parage de su fallecimto. y que aunque se a procurado sacar la certificacion de muerte del suso dho, no ha sido posible lograr ... hasta la presente por el motivo expuesto, sin embargo de las diligen... que para ello han practicado sus deudos, y cree, prosiguen estos contin... dolas por todos los medios posibles, y que todo lo que lleva dho es la verdad en cargo del juramto. que tiene hecho en que se afirmò ratificò lo firmò manifestando ser de edad de mas de cincuenta años =

Juachin de Zuloaga

Juan Antonio de Hore...

Derechos
Alonso Arenas

En la Ciudad de Cadiz en el dho dia mes, y año de

la dha presentacion, y para la referida Informacion
Yo el Escrivº de Camara en virtud de mi comision recivi
juramento por Dios Nro. Sr. y su Sta. Cruz segun forma
de dro. a Dn. Josef Arana vezino y al Comercio de
esta Ciudad, y haviendolo hecho como se requie
re ofrecio decir verdad, y siendo preguntado al
thenor de los particulares, que comprehende
el Pedimento presentado, dixo: que el testigo
conocio, trato y comunico con frecuencia, en esta
Ciudad a Dn. Felix Izaurgui y a Da. Susana de Guz
Padres legitimos de Dn. Juan Maria de Izaurgui
man, a quien conoce trata y comunica desde su
infancia, y en esta buena opinion, y fama lo ha vis
to, y oido el testigo estar tenido, y comunmente reputa
do sin cosa en contrario, por cuyas razones sabe,
es nieto por linea paterna de Dn. Josef de Izaurgui
y Da. Maria Ybañez y por la materna de Dn. Josph
Guzman y de Da. Telesfora Maria Tebenir (y a Di
funtos) Vecinos que fueron de esta referida Ciudad,
a los quales respectivamente trato, y comunico el
testigo, y sobre, que a mayor abundamiento se,
remite a las partidas de Baptismo, Desposorios,
y finados presentadas, por cuyas razones, y
la de ser el que depone Paysano del referido
Dn. Josph de Izaurgui, sabe, que assi este, como los
demas sus ascendientes, y descendientes son, y
fueron Christianos viejos, de familias muy decen
tes, y honrradas, limpios de toda mala raza de
Judios, Moros, Mulatos, recien convertidos a nuestra
Sta. Fee Catholica, y que no han sido castigados,
ni penitenciados por el Sto. Tribunal de la Inqui
sicion, ni otro alguno, que les haya irrogado
infamia, ni descienden tampoco de los prohivi
dos a pasar a Indias: que igualmente esta
cierto el testigo, que el referido Dn. Josef de Iza
urgui Abuelo Paterno del Dn. Juan Maria
de Izaurgui en el Pleito de filiacion, y Causa
de su Genealogia, que promovio, y siguio hasta
su fallecimiento, fue declarado entre otras
cosas por noble hijo Dalgo notorio como Viscay
no, originario, y descendiente de las Casas Solarie
gas, e Infanzonias de sus quatro apellidos, Izaur

qui, Iriarte, Zulaaga, Odriosola, y Ybarreta, ve-
tas, y notorias tartes primeras en las ante
Yglesias de Dima, y Seanuri, en el nobilissimo
Señorio de Vizcaya, y la quarta subsistente en
la M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa, assi
por Sentencia, que en veinte, y tres de Octubre
de setecientos quarenta, y dos dieron, y pronun
ciaron los Sres. Corregidor, y Diputados Grales.
de dho Señorio en la noble Villa de Bilbao, como
por auto difinitivo de veinte, y tres de Marzo
[illegible] siguiente año de mil setecientos quarenta
y tres, proveido por el Sr. Juez mayor de Vizcaya
en la Rl. Chanzilleria de Valladolid, sobre que
assi mismo se remite á la Rl. Provision
despachada en veinte y siete de Abril del citado
año ultimo, que ha visto, y tenido el testigo
en sus manos, y que igualmente es cierto,
que el Dn. Felix Irauzqui, Padre lexitimo
del Dn. Juan Maria, pasó en el año de sete
cientos setenta, y ocho á la Havana, y que
despues corrió diferentes Yslas, y las Pro-
vincias de Guayana en el Orinoco, y sobre
donde segun noticias, que se tienen, fue en
tas, murió, sin saberse por los de su fami
lia, á punto fixo el nombre del Pueblo
y paraje de su fallecimiento, y que aunq
se ha procurado sacar la Certificacion de
muerte del suso dho, no ha sido logrado
todavia por el motivo expuesto has
ta la presente, sin embargo de las dili
gencias, que para ello han practicado
sus deudos, y cree prosiguen estos en con
tinuarlas, por todos los medios posibles.
Y que todo lo que lleva dho es la verdad
en cargo del Juramento, que tiene he
cho en que se afirmó, ratificó, y

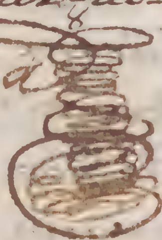
Veinte maravedis.

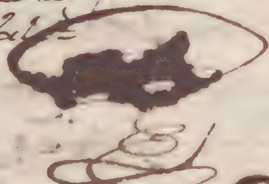


SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

firmó manifestando ser de edad de mas de cinquenta años = Entre reng. Padres legitimos de Dn. Juan Maria de Irauzqui = Val.

Phelipe de Arana





Juan Antonio de Montes

Jesingl Dn. Man.l Rubio

Incontinenti de dha presentacion, y para la re ferida Informacion Yo el Escrivano en uso de mi comision, recivi juramento por Dios Nro. Señor, y la Sta. Cruz segun forma de dro. de Dn. Manuel Rubio Rodriguez Escrivano de S. M. y haviendolo hecho como se requiere pro metió en su cargo manifestar la verdad, y Dixo: que de veinte años â esta parte conocio â Dn. Felix de Irauzqui, y â Da. Susana de Guz man su legitima muger (ya Defuntos) y save, que durante su Matrimonio tubieron, y procrearon â Dn. Juan Maria de Irauz qui, y que este es Nieto por linea paterna de Dn. Josef de Irauzqui y Da. Maria Ybañez, y por la materna de Dn. Josef Guzman, y Da. Celedonia Maria Tebenis, Defuntos, vecinos, q. todos fueron de esta referida Ciudad, â los que les en sus respectivos tiempos trató, y comu nicó el testigo, y â mayor abundamiento se remite âlas partidas de Baptismo,



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA

Desposorios, y Finados presentadas por cuya razon, y la de ser publico, y notorio, sabe, que assi el expresado Dn Juan Maria como todos los demas Ascendientes, es y fueron Christianos viejos, limpios de toda mala raza de Moros, Judios, Mulatos, recien convertidos â nuestra Santa Fee Catholica, que no han sido castigados, ni penitenciados por el Sto Tribunal de la Inquisicion ni otro alguno, que les haya irrogado infamia, ni descienden de las familias à quienes por Leyes de estos Reynos les esta prohivido el pasar â los de Indias; que assi mismo està cierto el tsgo, que el enunciado Dn Josef Irauzqui Abuelo Paterno del nominado Dn Juan Maria en el Pleito de su filiacion, y Causa de su Genealogia, que promovio, y siguio en litigio hasta su fenecimiento, fue declarado entre otras cosas por noble Hijo Dalgo de Sangre, como Vizcayno originario, y descendiente de las Casas Solariegas, è Infanzonas de sus quatro apellidos Irauzqui, Uriarte, Zubeloaga, y Ibarreta, estas, y notorias las tres primeras en las ante Iglesias de Urma, y Ceanuri en el nobilissimo Señorio de Vizcaya, y la quarta subsiste en la muy noble, y muy leal Provincia de Guipuzcoa, assi

por sentencia, que en veinte, y tres de Octubre de setecientos quarenta, y dos dieron, y pronunciaron los Sres. Corregidor, y Diputados Grales. de dho Señorio en la noble Villa de Bilbao, como por auto difinitivo de veinte, y tres de Marzo del siguiente año de quarenta, y tres, proveido por el Sr. Juez mayor de Vizcaya sobre, que asimismo se remite â la Rl. Provision despachada en veinte, y siete de Abril del citado ultimo año, que ha visto, y tenido el testigo en su mano, que igualmente es cierto, que el citado Dn. Felix Irazurgui Padre legitimo del D. Juan Maria, pasó en el año de cuarenta, y ocho â la Havana, y que despues corrió diferentes Islas, y las Provincias de Guayana en el Orinoco, y otras donde segun noticias, que se tienen por ciertas, murió sin saberse por los de su familia à punto fixo el nombre del Pueblo, u parage de su fallecimiento, y aunque se han procurado sacar la Certificacion correspondte. del suso dho, no se ha podido lograr todavia por el motivo espuesto hasta la presente, sin embargo de las continuas diligencias, q. pa. ello han practicado, y practican sus deudos por todos los medios posibles. Y q. todo lo q. lleva espuesto es la verdad encargo del juramto. q. tiene hecho, en q. se afirmó, lo firmó, y que es de edad de mas de cinquenta años =

Rubricado

Mantua de Arce

Auto

En la Ciudad de Cadiz â diez de Marzo de mil

setecientos setenta y ocho: El S.r D.n Fran.co Man=
rion Cavallero del Orn de Calatrava del Consejo
de S.M. y Presidente de la Real Audiencia de
Contratacion â Indias: En vista de la Informac.on
antecedente que aprovaba, y aprovó quanto ha
lugar en dro. mandó se entregue â D.n Joachin de
Irauzqui, con las Copias legalizadas, q.e pidiere,
en las quales, y en este Original interponia ê
interpuso su authoridad, y Judicial Decreto
quanto puede, y por dro. deve, y assi lo prove=
yó, y firmó =

Fran.co Manrrique

Juan Anto. de Mont...



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

San Telmo 15„ de Abril de 1778„

Miguel Navarro y Fernandez, natural de la villa de Valdelarco, de edad de 10 a„

Recib.do y S.do en el libro 9 de Coleg.les al fol.o 192„

✠ Q

SEñor Contador D.ⁿ Fran.ᶜᵒ Antonio de Fuero

COMO MAYORDOMO, Y DIPUtados de la Universidad de Mareantes, â cuyas expensas se fundò, y mantiene este Real Colegio Seminario del Señor San Telmo, extra-muros de Sevilla, del que es Administradora perpetua por S. M. dicha Universidad:

HEmos nombrado para una Plaza de Seminarista del referido Real Colegio, al Huerfano Miguel Navarro y Fernandez â quien se la sentarà Vmd. en los Libros de Matricula de su Contaduria; evacuandose antes el Reconocimiento de su Persona, por el Medico, y Cirujano de dicha Real Casa, y entregando el Interesado la Informacion, con todos los requisitos, que se previenen en el Impreso adjunto, y no en otra forma; con arreglo â lo mandado por Reales Cedulas, Orden del Supremo Consejo de las Indias, y practica observada hasta ahora en su cumplimiento. Sevilla 15. de Abril de 1778

Vivero Olazabal Lizon

hijo Lexitimo de

Reconoz.do y esta Bueno, y escribo

Sev.a y Abril 15. de 1778.

D. Rodr.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Dn Thesifon Fran.co Dominez Cura Beneficiado y Colectal q.e soi de la Yglesia Parroq.l del S.S. Salvador de esta V.a de Baldefarco, Certifico y doi Fee como en el libro corriente de Baptismos, q.e dha. Yglesia tiene, esta un Capitulo al folio 62 buelto, q.e sacado a la letra es como se sigue. =

Cap.lo baptismo del Colegial ~ En la Aldea de Baldefarco, en quatro dias del mes de Octubre de mil setecientos sesenta y ocho años, Yo Dn Thesifon Fran.co Dominez Cura Parroq.l de la de dha. Aldea Baptice Solemnemente a Miguel Joseph, q.e nacio el dia veinte y nueve del mes de Septiembre, hijo lexitimo de Thelmo Martin Nuñez y de Maria Fernandez su muger, fueron sus Padrinos Manuel Fernandez y Maria Dominguez su muger, [illegible] les avise el parentesco con[?] nicial, y la obligacion de enseñar la Doctrina Christiana a su ahijado; son todos vecinos de dha. Aldea, y la firme fecho ut supra. Dn Thesifon Fran.co Dominez.

Asimismo Certifico como en dho. Libro al folio 17 plana primera, esta otro Capitulo q.e sacado a la letra es como se sigue. =

Cap.lo baptismo del Padre ~ En la Aldea de Baldefarco en diez dias del mes de Septiembre de mil setecientos quarenta y nueve años Yo Dn Alonso Lazaro Muñiz Cura Parroq.l de la de dha. Aldea exorcice, Baptice y cathequice Solemnemente a Adrian Joseph hijo Lexitimo de

Pedro Martin Nabarro y de Christina Ysabel Dominguez su muger, fueron sus Padrinos Rosa Dominguez a quien adverti la cognacion espiritual, y obligacion de enseñar al aiTadó la Doctrina Christiana, y nacio el dia ocho de dtho. mes, y año. y lo firme. Dn. Alonso Lazaro Muñiz.

Asimismo Certifico como en dtho. Libro al Folio 7 y la primera esta otro Capitulo q. sacado ala letra es como se sigue.

Capº. baptismo de la Madre~

En la Aldea de Baldetarco en doce dias del mes de Abril de mil setecientos y quarenta y un años yo Dn. Theodoro Sanchez Calbo Cura de la Parroqa. de dtha. Aldea exorcicé, Baptizé, y categuicé Solemnemte. a Maria hija lexitima de Manuel Fernandez y de Maria Dominguez su muger, de esta Aldea: fueron sus Padrinos Franco. Dominguez y Juana de la Cruz de la Aldea de Nabanermosa, a los q. adverti la cognacion espiritual, y la obligacion de enseñarle la Doctrina Christiana: nacio el dia nueve de dtho. mes, y año. y lo Firme Dn. Theodoro Sanchez Calbo.

Asimismo Certifico como al fin de dtho libro, donde se escriben las partidas de Casamto. (p. no aver libro separado) esta una partida al Folio ciento y treinta y siete q. sacada ala letra es del tenor siguiente.

Partª. de Casamiº. de los Padres.

En la Aldea de Baldetarco en veite y dos dias del Mes de Enero de mil setecientos sesenta y seis años yo Dn. Thesifon Franco. Dominguez Cura de la Parroqa. de dtha. Aldea, aviendo precedido tres Canonicas Moniciones, en tres dias de Fiesta de guardar, al ofertorio de la Missa maior, aviendo confesado y comulgado, y savido la Doctrina Christiana, como lo dispone el Sto. Concilio de Trento, y constituciones Sinodales de este Arzobispado, despose p. palabras

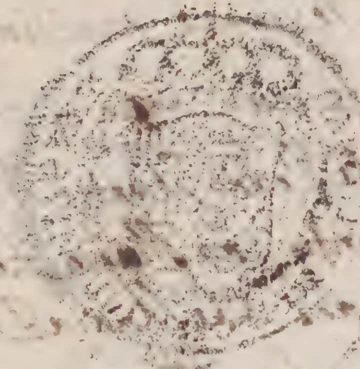
de presente, q.e hacen berdadero Y lexitimo matrimonio, Y di las bendiciones nupciales Coram facie Ecclesie, a Adrian Joseph Martin Navarro hijo lexitimo de Pedro Martin Nav.ro Y de Christina Domingz su muger defunta, con Maria Fernandez hija lexitima de Manuel Fernandez Y de Maria Dominguez su muger, dispenso su Santidad con los dhos. en tercer grado de Consanguinidad; consto de Mandamiento del S.r Probisor D.n Joseph de Aguilar Y Cueto Pb. ante Diego de Castro No.rio Maior su fecha de doce de Agosto de mil setecientos sesenta Y cinco años, al qual matrimonio fueron testigos Rafael Martin Nav.ro Ju.n Chrisostomo Nabarro Y Joseph Martin Nav.ro todos vecinos de dha Aldea. Y lo firmè fecho ut supra. D.n Thesifon Fern.z Domingz.

Asimismo, como Colector q.e soi de dha. Parroq.l certifico como en el libro corriente de Colecturia donde se escriben las partidas de los q.e mueren esta una al folio 80 plana primera q.e sacada a la letra es como se sigue. —

Part.a de Muerto el Padre —

En doce dias del mes de Octubre de mil setecien.tos setenta Y seis años, fue enterrado en la Yglesia Parroq.l de esta V.a de Baldeñares Adrian Martin Nav.ro vecino q.e fue de dha. V.a no testò Pb. no tener bienes Y su muger Maria Fernandez Y Joseph Martin Nav.ro hermano de dho. difunto le mandaron hacer lo sufragios de Cuerpo presente, Y se le hizo un entierro Con tres posas de su Casa a la Yglesia, salmos penitenciales, una Vigilia de tres leciones Y tres Missas Cantadas, una de cuerpo presente de Requiem Pb. el Beneficiado Y otra Pb. un Acompañado, Y la otra el Domingo siguiente en lugar de onrras Y cabo de año.

Concuerdan todas las supra escritas partidas con sus originales, las que he sacado fielm.te à las que me



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

remito, y para que conste donde convenga doi esta a instancia, y suplica de Maria Fernandez, en dha Villa de Val de el Aceo, en veinte y quatro dias del mes de Marzo de mil setectos setenta y ocho años, y lo firme. =

Dn. Thesiphon Franco Dominguez
V. Cura.

Gratis.



Veinte marauedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

procedido y procede con la mayor ynegridad
y pureza, y para q.e conste damos la presente
en esta dha villa de [illegible] en [illegible]
de Marzo de mil setecientos setenta y ocho

En testim.o de Verdad

Benito Moreno Lozano
s. ss.
4 rr.



Pedro Plazido Marchena

Agustin [illegible]

Domingo [illegible]

1 | 25
dros 2 rr. | 55

Gros 2 rr. Manzanares







Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Maria Ferr. V.a de esta V. madre y tutora y curadora de la Persona y Bienes de Miguel Jph. Marn. Navarro, V.a de Adrian Marn. Navarro, ante Vd. como mas aya lugar, parezco y Digo, que de Dho. Matrimonio, entre otros hijos e tenido y procreado al dho. Joseph Mig.l, oy, mayor de nuebe años y menor de los diez; y para los efectos que le combengan, corresponde a mi Dro. y suyo, provar y Justificar ser tal mi hijo legitimo haverlo en Dho. Matrimonio que contraxe con el referido Adrian Marn. Navarro Defunto, y que assi este como sus Padres, Pedro Marn. Navarro, y Christina Ysavel Doming.z, Abuelos, y demas sus Ascend.tes, como yo, y Manuel Ferr. y Maria Doming.z, mis Padres, y demas mis autores, an sido, y son Naturales, y Vecinos de este Pueblo, Christianos Viejos, y limpios de toda mala Raza, de Judios, Moros, Infieles, Mulatos, Negros, Berveriscos, ni otra mala Secta, y Gener.n havidos, y tenidos todos, por Familias, Distinguidas, y decentes sin haver sido, castigados en tiempo alguno, por Delitos feos y de Infamia, por el S.to Oficio de la Inquis.on ni otro Tribunal alguno, y como tales, Jentes de Honor, y estimacion, an obtenido todos los oficios Honorificos de esta Republica, y ascendido a la Dignidad Sacerdotal Secular, y Regular; para lo

qual haviendo, Como hago presentacion Con la solemni
dad y Juram.to necesario dlas Partidas de Baptismo de
mencionado mi hijo la de dho. Su Defunto Padre, y m
fee d enxo. Casim.to y la de muerto, del dho. mi marido,
Desde luego ofrezco la Competente Inform.on de testigos q.
estoy pronta a presentar para q. se examinen, dando
el Juram.to al tenor del contenido deste Pedim.to a cuyo
fin =

A V.d. Suplico que haviendo por Presentadas dhas Partidas
se sirva admitirme dha Inform.on y dada que sea interponiendo
V.d. en ella, para Su mayor Valid.on su Autoridad y Judicial Decreto, mandar se me entregue original para Guarda del Dro. del enunciado Josef. mi
quel mi hijo, y usar della donde quando y como
le Combenga, por ser de Just.a que pido, y Sobre que
hago el Pedim.to que mas Combenga, Con Protesta
cion de lo necesario, Juro y para ello &.

Por la Contenida = Eusebio Lopez
Public.o

Autto. En la villa de Valdelarco en Veynte y quatro dias del mes
de Marzo de mil sett.os setenta y ocho el Sr. Juan Chrisostomo Navarro Alc.e Ord.o unico por aora de ella, haviendo visto el Pedim.to y docum.tos que anteceden

presentados por Maria Perez viuda de Adrian Martin Navarro desta vez.ª Su m.d dixo que haviendolos como los havia y hubo por presentados; devia de admitir y admitio la Informacion que ofrece y en consequenzia mando q.e con citaz.n del Estevan Gonzalez Re.or Sindico Procurador g.l de esta V.a presente los testigos de que para ella intente valerse y se cosa mi en vasso de Juram.to al tenor de dho escrito, preguntandoles por las gen.s de la ley y fho se traiga para en su vista proveer lo que convenga, y assi lo decreto y firmo de q.e yo el ss.no doy fee=

Juan chrisostomo Navarro

Ante mi

Juan Ant.o de Arnedo
ss.no

Not.n/ En la V.a de Valdelarco luego yncontinenti yo el ess.no hice sa ber el contenido del auto que antecede a Maria Perez V.a de Adrian Mrn. Navarro V.a della, en su misma persona Doy fee=

Juan Ant.o de Arnedo
ss.no

Zit.on Seguidamente yo dho Ess.no cite para la Inform.n preveni da en el Pedim.to y auto que antecede a Estevan Gonz. Reg.r Sindico Proc.r General desta V.a de Valdelarco en su Perso na, Doy fee=

Juan Ant.o de Arnedo
ss.no

1.º test.º/ Alhonso Doming.z/ En la V.a de Valdelarco en dho dia beinte y quatro de mas

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Yo a mil Setec.tos Setenta y ocho añ. María Pérez Cerdá
Cellar Viuda de Adrian Mrn. Navarro para la Informon
que tiene Oferida, y le esta mandado dar, presto por
tigo a Dn. Thesifon Juan. Domingz. Pro. Cura y Be
nefo. de esta Sta. Parroqa. el qual por ante su mrd. el
Sr. Alcalde Juan Chrisostomo Navarro, hiso Juramto.
yn berbo Sacerdotis, puesta la mano en el Pecho, y en
Cargo del Oficio la Verdad, en lo que supiere y fuere pre
guntado: Y siendolo al tenor del contenido del Pedimto.
que antecede, y por las Generls. de la Ley, que por mi el Escno.
le fueron yndicadas: dixo que aunque estas le puedan
Comprehender, por alguna Connotacion que tal vez pue
da tener aunque distante Con el Pretente. no por eso
faltará a su Obligon. pues Conoce a María Pérez, y a
su hijo, Miguel Josef. a quien Baptizó, y Conoció á
Adrian Mrn. Navarro, Padre de éste, y marido de
aquella, a quienes tambien desposó y dio las Bendicnes.
nunciales, y assi mismo, Conoce, a Pedro Mrn. Navarro
Abuelo Paterno de dho. menor, y Conoció, a Christina
Ysabel Domingz. Manuel Pérez, y María Domingz. que

ya son Defuntos Abuelos tambien por ambas lineas
de dho. Migl. Josef Navarro que este es hijo legitimo
de legitimo matrimonio de los enunciados Adrian Juan
Navarro y Maria Ferñz., y que assi este como dhos. sus
Padres, Abuelos, y demas Ascendtes. Son y han sido natura
les y Vezs. de este Pueblo, Christianos Viejos, de Sangre
y Gener. limpia libres de toda mala raza, de Judios
moros mulatos Gitanos, ni de otra mala secta
ni de los recien Combertidos a nra. Sta. fe Catholica, ni an
sido Castigados ni penitenciados por el Sto. Tribunal, ni de
nota alguna, por ningun Delito, de Infamia, ni caso de
menos Valer, Antes por el Contrario son y han sido te
nidos [illegible] de la mejor Conducta
de familias mui Distinguidas, de las [illegible] siempre la me
en este Pueblo, y como tales [illegible]
por aceptacion, y obtener los Oficios y Empleos Honorificos
de esta Repp. y Cargos de su Iglesia, assi en tiempo de
Alcaldes [illegible] desde que se acredo en ella, Cuyo primer
Alcalde ordinario fue Pedro Juan Navarro, Abuelo
Paterno, de dho. Migl. Josef. y posteriormente lo assi

do, Josef. Martin. Navarro Sutio Carnal, y otros muchos de
este tronco; an ocurrido ygualm.te dhos. Oficios y los de Re
gidores Sindicos Procuradores Gener.s y demas encargos de
la mayor Confianza, Como lo tubo el dho. Joseph Martin Na
varro, en la que este Comun Dispensó en sus manos, para
que pasase Como pasó, á la V. y Corte de Madrid, en calidad
de Apoderado Generl. á Practicar, todas las DiliC.as, é ym
petrar, á S. M. la Gracia y Privilegio de tal Villazgo que
obtubo, á expensas de su zelo, y honor. Y tambien sabe
y le Consta, que en estas familias an ascendido dife
rentes, á la Alta Dignidad, del Sacerdozio, assi por lo
Secular, Como por lo Regular, que tambien an sido y son
de la mayor aceptacion, todo lo qual le consta del testigo p.a
haverlo visto, y presenciado, y oydo Dezir á sus mayo
res, y estar haviendo tenido y reputado por tales, familias
de la mayor Decencia y Limpieza = Y es lo quanto save y
puede Dezir en razon de lo que se le a preguntado en este
y el Juram.to que de su propia Voluntad a ynterpues
to; y por ser en ppio. notorio Sin cosa en contrario: lo firma
con su merced. y espresso ser de edad de cinq.ta años poco mas
o menos. de todo lo qual yo el ess. que suso y pres.te doy fee =

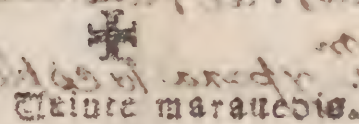
D.r Thesiphon Fran.co
Dominguez

J. Navarro

Juan Ant.o Betancur

2.º test.º Florº Domingz.

En la V.ª de Valdelarco en d.ho dia mes y año referidos, a la misma peticion, y para la esplicada Informacion, su merced d.ho S.r Alcalde por ante mi el ess.no recibio Juram.to por Dios y una cruz conforme a Dro. de Florº Domingz. desta vecind. el qual havien-dolo echo socargo de el, ofrecio la verdad en lo que supiere y fuere Preguntado: Y siendolo por el contenido del Pedim.to que antecede, y Generales de la ley que por mi el ess.no le fueron explicadas; Dixo que estas esta entendido en que no le comprehenden en cosa alguna; y que conoce y conocio a Joseph Miguel Mar.n Navarro, menor de Diez años y a Adrian Mar.n Navarro, y Maria Perez sus Padres, a Pedro Mar.n Navarro, Chrystina Domingz., Manuel Perez y Maria Domingz. sus Abuelos Paternos y Maternos, y sabe que todos an sido, y son naturales, y vezinos desta d.ha Villa; y el d.ho Miguel Josef. Hijo lexitimo havido tenido y procreado en lexitimo matrimonio, de los expresados Adrian Mar.n Navarro Defunto, y Maria Perez; e ygualm.te save y le consta, y es pp.co y notorio que todos los susod.hos, y de mas sus autores son y an sido Christianos viejos, y limpios de toda mala Raza, de Judios, Moros, Infieles, mulatos, negros, Berveriscos, ni otra alg.a mala secta ni genero ni de nuevo Convertidos a ntra. S. fee Catholica, ni tampoco los susodhos penitenciados por el S.to tribunal, ni menos an sido, Penitenciados, ni Procesados...



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

otro alguno, por ningun delito, ni usado oficios Viles, ni mecanicos, pues todos an sido y son Labradores Honrrados y muy aplicados ala Vtilidad, y Benefi.º deste Pueblo, y lo mismo sus Familias Limpias, y Decentes, y por la misma conducta y proceder, an merecido obtener, y obtienen todos los oficios y encargos Honorificos desta Rep.ca, Como se verifico, en Pedro Mar.n Navarro, y Joseph Mar.n Navarro, Abuelo, y hijo de Dn. Mig.l Joseph, quaquel obtuvo, el oficio de Alcalde Ord. por su estado el primer año d... ...y este posteriorm.te en el año pasado de mil setecientos setenta y seis, y otros muchos desta familia, an sido Regidores, Sindicos, y manejado con la mayor aceptacion las demas Confianzas, y encargos deste Comun desempeñandolos Con la mayor estim.on tanto por lo Secular como por lo ecc.co, pues havido entre ellos diferentes Sacerdotes de toda Justificacion; todo lo qual Save el testigo por haverlo visto, la comun opinion y oydo dezir asus mayores, y como lo save assi lo depone por ser la Verdad, en cargo de su Juram.to que tiene fecho, lo firma Con



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

sumaria y espreso ser de edad, de cinqta y cinco años poco mas o menos de todo lo qual yo el esno que soy presente doy fee = enm. set = v.e =

Navarro

+ Toro domin.o

Ante mi
Juan Antto de Armeda
esno

3.º to
Fran.co Escovar

En la V.a de Valdelarco, dho dia mes y año, de la citada Presentacion y para la referida Inform.on sumaria dho S.r Alcalde por ante mi el esno recibió Juram.to por Dios y una cruz conforme a dro de Fran.co Escoval de esta V.a el qual haviendolo echo so cargo del oficio la verdad de lo que supiere y fuere preguntado; y siendolo por el tenor del Contenido Pedim.to que antecede, y Gener.s de la Ley que por mi el esno le fueron explicadas; Dixo que estas no le Comprehenden en modo alguno, y que Conoce mui bien a Josph Miguel, oy menor de diez años, y a maria Perez, y Pedro Mrn Navarro, su madre y abuelo Paterno, y conocio Igualm.te a Adrian Mrn Navarro, Christina Isavel Dominguez, Manuel Perez y Maria Dominguez su Padre, y Abuelos; y save que el enunciado Miguel Josef, es hijo Legitimo, havi

do tenido y Procreado, en lexitimo matrimonio de los
Referidos Adrian Man. Navarro, y Maria Diaz. y que
dos los Referidos y demas sus Ascendtes. son y an sido Christia
nos Viejos Limpios de toda mala raza, y Secta de Judios, Mo
ros Infieles, negros, mulatos Berberiscos, y otra mala Gene
racion, ni ellos nuebamte. Convertidos a nra. Santa fee, Ca
tholica ni menos an usado oficios viles ni sido Castigados
por el Sto. Tribunal, ni otro alguno, por delitos de Ynfamia
antes bien familias decentes, esclarecidas, y de limpia
Sangre por cuya razon, an ascendido ms. de ellos, a la
Alta Dignidad del Sacerdocio en lo Secular y regular como
otros y muchos de acreditada Conducta, y Justificacion, y otros an
obtenido los Empleos Honorificos de Alcaldes Ordinarios p.
S. M. Regidores, y Sindicos de esta dha. Vda. lo que an me
recido por dha. su Distincion, y el zelo Patriotico desempe
nando siempre las mayores Confianzas que se les an en
Cargado en quantos asuntos se an ofrecido en fabor de
la Vda., todo ello Con el mayor desinteres; todo lo qual save
el Testigo, y le consta por haverlo visto, y experimentado,
ser pco. y notorio, y haverlo oydo decir a sus mayores y
Como lo save assi lo Depone por ser la Verdad en cargo
el Juramto. que tiene fho no firmo porque dixo no saver
Y espresso ser de edad de sesenta y seis años firma su mrd. con
el dho. No. de que doy fee =

Navarro

Juan Antto. de Arnedo
Esno.

a
Combaré

En la V.a de Valdelarco en el mysmo día mes y año referido an-
te Su merced el S.r Alcalde Juez desta Diligencias, y pres.a
de mi el ess.no pareció pres.te María Fern.z V.da de Adrián Mun.
Navarro, deste Domicilio, y Dixo que por ahora para la
pretendida ynformación no ynttenta Valerse de mas testi-
gos que los tres que tiene Producidos por lo que le pidió a Su merced.
se sirva Proveer Como tiene Solicitado En Justicia que pidio
Auto y no firmo por no saver. = Visto por Su merced. mando se de
traslado de dha. Inform.on a estevan Gonz.s Regidor Síndi-
co Procurador General desta V.a para que en Su Vista Diga
y exponga lo que a su oficio, y síndicato pp.ca Convenga y assi
lo Proveyo y firmo =

Navarro

Juan Ant.o de Arneba
ess.no

Nott.n y tes.to al s.r Síndico

En la V.a de Valdelarco luego yncontinenti yo el ess.no en
Cumplim.to de lo mandado, por el auto que antecede, notifique
el traslado prevenido en el a Estevan Gonz.z Reg.or Síndico
Pror. G.ral desta dha V.a en cuyo uso y Posesion Se alla, en
su mismo Persona Quien haviendo visto Leydo y enter-
rado de la Pretensión, ynstruida, por María Fern.z V.



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CCHO.

certa Verdad Viuda de Adrian mrz Navarro, y las deposiciones practicadas, por los testigos presentados, Respon dio y dixo que no se le ofrece cosa alguna que exponer en contrario, por constarle ser cierto y verdadero quanto ex pone, por cuyas razones, adhiriendose a sus dhos., renun cia dho. traslado para que su merced providencie segun tenia conformidad que dha. Sa. tiene solicitado, por ser arreglado a Justicia: Esto respondio y firmo de que Doy fee =

Estevan Gonzs

Juan Antto. de Arrieta
escno

Auto / En la V. de Valdelarco en el propio Dia mes y año referidos el Sr. Juan Christomo Navarro, Alcalde ordinario por S. M. en ella, haviendo visto, la Informacion que antecede practicada a ynstancia y solicitud de Maria Perez de esta d vezind, Viuda de Adrian marz Navarro con lo expuesto por el sindico Procr. Genral de ella; su merd. Dixo, que ade mas de lo que resulta de los dhos, y deposiciones de los testigs. pre sentados atento, constarle a su merd. la certeza, y verdad-

dad. de todo ello; dava y dio por bien fecha dha Ynform. yla aprovava y aprovó, y para su mayor Valid.n y interponia e ynterpuso en ella su autoridad y Jud.l Decreto quanto puede y ha lugar en Dr.o y mando que original se entregue al dha C.a para que esta, su hijo y demas ynteresados de cuyo fabor resulta, usen de ella, donde quando y como les combenga, y por este su auto, que probeyo por ante mi el Ess.no el Rey nro S.r en su Corte Reyno y Señorio p.p. y Ayuntam.to de la V.a de Linares, que presentem.te me allo en esta dha V.a de Baldelarco por defecto de ess.no aprovado, asi lo mandó y firmo de que doy fee =

Ante mi

Juan Chrisostomo Navarro

Juan Ant.o de Arrieta

[illegible] en la [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] Su [illegible]

[illegible]

[illegible] Auida Informacion q̃ Con[illegible]

[illegible] sus [illegible] propias al [illegible]

[illegible] acostumbrar en todos sus [illegible]

[illegible] merecida [illegible] e [illegible]

[illegible] personas legales, [illegible] y [illegible]

[illegible] damos [illegible] en esta

[illegible]

[illegible] hecho [illegible]

Agustin de Verdad

Vezino [illegible]

Joseph Plazido Matheos

[illegible]

Agustin [illegible]

[illegible]

[illegible] Duarte

San Telmo 18,, de Abril de 1778.

Antonio Sanchez y Ramirez, natural de la villa de Bornos, de edad de 13 a.

Recib.do y s.do en el libro 9 de Coleg.les al fol. 193.

San Telmo 18 de Abril de 1778

Antonio Sánchez y Alamirez, natural dela villa de Bonar, de edad de 13 a.

Recib.do y a.do en el libro 9 de colg.les al fol. 199

Señor Contador D. Fran.co Antonio de Fuero =

COMO MAYORDOMO, Y DIPUtados de la Universidad de Mareantes, â cuyas expensas se fundò, y mantiene este Real Colegio Seminario del Señor San Telmo, extra-muros de Sevilla, del que es Administradora perpetua por S. M. dicha Universidad:

HEmos nombrado para una Plaza de Seminarista del referido Real Colegio, al Huerfano Antonio Sanchez y Ramirez â quien se la sentarà Vmd. en los Libros de Matricula de su Contaduria; evacuandose antes el Reconocimiento de su Persona, por el Medico, y Cirujano de dicha Real Casa, y entregando el Interesado la Informacion, con todos los requisitos, que se previenen en el Impreso adjunto, y no en otra forma; con arreglo â lo mandado por Reales Cedulas, Orden del Supremo Consejo de las Indias, y practica observada hasta ahora en su cumplimiento. Sevilla 18 de Abril de 1778

Vivero — Olazabal — Lorenzo

Diego Joachin de Medina Nov.o Pp.co y App.co y Organista de la Iglesia [illegible]

Reconoz.do y esta Bueno, y Corriente Sevilla y Abril 18. de 1778.

Dr. Rodriguez

Vmd.

✠ CIRCUNSTANCIAS PRECISAS, QUE han de concurrir en los Niños, que se han de admitir â Plaza de Seminaristas del Real Colegio del Sr. S. Telmo, extra-muros de la Ciudad de Sevilla

Articulo I.

QUE han de ser naturales de estos Reynos de España, ò de los de las Indias, è Islas adjacentes, sujetas al Dominio del Rey Catolico nuestro Señor.

II.

Que han de ser Huerfanos de Padre, y Madre, ò por lo menos de Padre, y han de haver cumplido ocho años de edad, sin exceder de los catorce.

III.

Que han de ser reconocidos por el Medico, y Cirujano de dicha Real Casa, quienes han de declarar haverlos hallado sanos, robustos, y en buena disposicion para el exercicio de la Navegacion en los Navios de S. M. y Marchantes, à que se destinan: Previniendose, no se admitirà alguno, que sea fatuo, quebrado, contrecho, corto de vista, sordo, ò tenga tiña, fuentes abiertas en su persona, ò padezca otro accidente actual, ò habitual, que le inhabilite para dicho exercicio.

IV.

Que han de ser Christianos viejos, limpios de sangre, y de toda mala raza de Judios, Mulatos, Moriscos, y otros semejantes: Y ellos, ni sus Padres, y Abuelos, no han de haver sido castigados por el Tribunal de la Inquisicion, ni otro, con pena, que irrogue infamia.

V.

Que todo lo referido (à ecepcion de lo contenido en el Articulo III. que se ha de evacuar en el mismo Real Seminario) se ha de hacer constar con una Informacion de tres Testigos ante la Justicia Real del Lugar de sus naturalezas; presentando para ello las Partidas de Entierro, y Casamiento de sus Padres, y las de Bautismo de estos, y del Pretendiente; todas ellas comprobadas de uno, ò mas Escribanos.

~ Diego Joachin de Medina Nott.º pp.co y App.co y Org... [illegible]

pa Antº Sanchez de Silveyra.

Muy S.res mios: Como si mis ex-
presiones tuviesen algun merito,
se vale un Amigo de mi para q.
suplique a v.ms se sirvan admi
tir en ese seminario de S.n Telmo
a un chico de Doce años llamado
Antonio Sanchez de Silveira y
Ramirez, Hijo de viuda, en el
numero de los que le componen,
a fin que tenga instruccion y
salida ordinaria en lo futuro.

Si por casualidad estuvie
sen Completas las Plazas, se

obliga a Costearle en el Cole
gio interin pueda entrar en la
primera Vacante.

En esta atencion, espero
merecer a vms. se sirvan preve
nirme lo que debo responder, y
ofreciendome a la disposicion de
vms. Ruego a Dios gue. la vida de
vms. ms. as. Cadiz 7 octubre
de 1777. B.l.m. de vms. su mas
atento y segro. servor.
Josef Aranson



Sres. Diputados del Rl. Colexio Semino. de Sn. Telmo

M.ʳ Ill.ᵉ S.ʳ

Muy S.ʳ mio: Con todo aprecio hemos recibido la de V.m de 7 del presente, en la que nos recomienda para su admision en plaza de coleg.ⁱ de esta Real Casa al huerfano Antonio Sanchez de Silveyra y Ramirez: y en su contestacion debemos manifestar a V.m, que por hallarse completo el numero de los 150 seminaristas, aun no hemos podido servir al S.ʳ Presidente, Padre de V.m en el recibo de alguno de los tres a cuio favor nos ha escrito, dias ha; y asi en el dia no tenèmos arbitrio p.ᵃ complacèrle, lo que nos causa bastante mortificacion; y sentimos, asi lo que se ha retardado n.ʳᵒ deseo de servir al S.ʳ Presidente; como el no poder obsequiar a V.m desde luego: y por lo respectivo a que entre el chico en el Coleg.ᵒ costeandose hasta q.ᵉ haya bacante, no ay exemplar, y carecèmos de facultades para hacèrlo: Por lo q.ᵉ aseguram.ˢ a V.m que luego q.ᵉ el numero de bacantes lo permita le obsequiarèmos con mucho gusto; y ofreciendonos a la disposicion de V.m rogamos a N.ʳᵒ S.ʳ que su vida m.ˢ a.ˢ Sevilla 11 de Marzo de 1777 = B.l.m.ˢ a V.m sus mas at.ᵗᵒˢ segur.ˢ serv.ʳᵉˢ = S.ʳ Juan Manuel de Rivero = D.ⁿ Martin Anton.ᵒ de Olazabal = D.ⁿ Jorge Leypren.ᵈ = S.ʳ D.ⁿ Joseph e Manzon =



9

Muy S.r mio: Tenemos el gusto de participar a V.m̃ puede remitir a su ahijado Antonio Sanchez de Silveyra para su admision en plaza de Colegial de esta R.l Casa, a consequencia de lo q.e ofrecimos a V.m̃ en respuesta de su carta de 7 de Marzo del año pasado quando nos interesó a favor de dho huerfano: el qual debe traèr los Papeles que expresa el adjunto impreso, y ~~tener~~ sèr de las calidades del Instituto que tambien refiere.

Con este motivo nos repetimos a V.m̃ con la mejor voluntad de servirle rogando a N.ro S.r que su vida m.s a.s Sevilla 17 de Enero de 1778 = B.l m.s a V.m̃ sus mas at.tos servidores = D.n Juan Manuel de Vivero = D.n Martin Antonio de Olarabal = D.n Jorge de yranzu = S.r D.n Joseph Manzano =

Muy S.res mios: Por hallarme ausente de esta Ciudad, no respondi à la atenta Carta de V.m.s de 17 del presente, en la que teniendo à la vista mi recomendacion de 7 de Mayo del año pasado en favor de Antto-nio Sanchez de Silveyra para su admission de Colegial en essa Rl. Casa de Sem.º Felmo, me incluyen V.m.s el impresso de las condiciones, que deve tener, para que pudiendolas ebaquar, represente à V.m.s con los instrumentos que las acrediten, y assi dever admitido al num.º de los Colegiales mediante aver cavimiento.

Haviendosseme presentado la Madre la entregue el impresso para que practicasse las diligencias prevenidas

y con ellas representarse á Vmds entregar
el impreso conla prevencion que puse enla
espalda dever mi Recomendado, afin de
hacer constar á Vmds por este medio
quedar yo enel agradecimiento desu m
moria, y atencion, para corresponder á
Vmds enquanto penda demis facultad
conla mexor voluntad, y conella Ruego
á Dios que la vida de Vmds m.ª a.s Cád.
30 de Enero de 1778.

B. l. m. de Vm.s su m.s
atento y Seg.ro Serv.r
Josef Aranzon

S.S.
S.s Diputados del R.l Colegio de San Telmo.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

D.n Juan Ger.mo Ruiz de Perea Beneficiado y Cura mas antiguo de la Ygl.a Parroquial del Señor Santo Domingo de esta Villa de Bornos Zertifico que en uno de los Libros donde se apuntan las partidas de Bap.mos que en dha Ygl.a se celebran entre otras esta una al folio 70 que su thenor a la letra es como se sigue

Antonio Jorje Joseph del Rosario

baptimo de el coleg.l

En lunes veinte y nuebe dias del mes de Abril de mill setecientos sesenta y sinco años Yo D.n Cleto Baena y Manzano Presvitero de la Ciudad de Arcos de la frontera, en virtud de lisencia del Señor Provisor y Vicario General de este Arzobispado Baptise en la Yglecia Parroquial de Señor Santo Domingo de esta villa de Bornos a Antonio Jorje Joseph del Rosario, que nacio a veinte y tres de dicho mes hijo de D.n Joseph Sanches de Silveira, y de D.a Josepha Ramires, su legitima muger, fueron sus Padrinos D.n Fran.co Anton.o de la Barra, y D.a Leonor de Armario Zerecedo, todos vecinos de esta Villa, y les adverti el parentesco espiritual y la obligacion de enseñarle la doctrina christiana y lo firme = D.n Cleto de Baena y Manzano

Es Copia de su original con quien concuerda bien y fielmente la que queda en dho Libro y zitado folio a que me remito y para que conste donde convenga doy la presente a pedim.to de parte legitima en esta Villa de Bornos en veinte y dos dias del mes de Abril de mill setecientos setenta y sinco años =

D.r Juan Ger.mo Ruiz

D.n Diego Joachin de Medina Nov.o pp.co y Rl.co y [illegible] de la Ygl.a Parroq.l

del Señor Santo Domingo de esta Villa de Bornos doy fee que Dn Juan Gil Ruiz de Peña de quien esta firmada la Zertifficacion de la Buelta es Beneficiado y Cura mas antiguo de dha Parroquial, y Como tal administra los Stos Sacramentos a sus Pheligreses y hase todos los demas actos Consernientes a su empleo, y la firma que dise Su nombre es hecha de su propria mano y letra y la misma que acostumbra haser en todas Sus Zertifficasiones y demas escriptos, a la que Siempre se ha dado y da entera fee y Credito assi en juicio Como fuera de el, y para que conste donde Convenga doy el presente a pedimto de parte legitima en esta Villa de Bornos en Veinte y dos dias del mes de Abril de mill setecientos setenta y Sinco años lo Signe y firme =

En testimo de Verdad.

Diego Joachin de Medina
Nott. pco y Appco

N.º 2º



Quatro maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Certifico Yo Dn Josef del Villar de Varo Cura propio del Sagrario de la Sta Yglesia Cathl de Cadiz que en un libro de Bauptismos de los que estan en el Archivo de los Curas, donde se toma razon de las Personas que en ella se han bauptizado esta una Partida del thenor siguiente —

3mo Bapt. del Padre — En Cadiz Veinte y dos de Abril de mil setecientos treinta y seis as. Yo Dn Manuel de Texada Cura propio en el Sagrario de la Sta Yglesia Cathl desta Ciudad bauptize a Josef Domingo Francisco del Carmen Candelario que nacio a siete del presente mes hijo de Dn Josef Sanchez de Silbeira y de Da Mercedes Buen de Peña, su legitima muger casados en esta Ciudad; fue su Padrino Dn [illegible] Bron de [illegible] año de treinta y dos [illegible] Peña, advertile su obligacion siendo testigos Dn [illegible] Sanchez, y [illegible] su Padre, Vecinos desta Ciudad lo firme. Dn Manuel de Texada —

Va supra = Dn Manuel de Texada

El qual Concuerda con su original a que me remito en dho libro a fojas ciento setenta y nueve a [illegible] Cadiz [illegible] Veinte y [illegible] de mil setecientos setenta y ocho

Dn Josef del Villar de Varo

Veinte maravedis.
[illegible] QVARTO, VEINTE [illegible] MARAVEDIS, AÑO DE MIL [illegible] SETECIENTOS Y SETENTA Y [illegible]

Dn Pedro de Moron Thenorio Cura thente de la Iglesia mayor y mas Antigua de nra Sra Sta Maria de la Ciud de Arcos de la Fronta Certifico, que en uno de los libros de baptismos, que dha Iglesia tiene en su Archivo, y es el del Numero 24 al folio 144 - [illegible] està una partida, que a la letra Sacada, es como se sigue ______

Josefa Ma Valentina

mo bapt. de la Madre -

En la Ciud de Arcos de la Frontera en veinte y dos de Febrero de mill setecientos y treinta y quatro as. yo Dn Andres Ruiz de Aldana y Soto Mayor Cura de la Yglesia de nra Sra Sta Maria de esta dicha Ciudad baptize a Josepha Maria Valentina que nació dia catorze del corriente hija de Nicolas Ramirez y de Maria Vrsula Mendez su legitima muger Fue su Padrino Nicolas Cavallero a quien adverti el parentesco espiritual que contraxo con la Ahijada y sus Padres y la Obligasion de enseñar le la doctrina Xptiana y lo firmé = Dn Andres Ruiz de Aldana y Soto Mayor ______

Concuerda esta partida con su original, que queda en dho libro y folio mencionado, a que me refiero; y para que conste donde convenga doy la presente a pedimto de parte legitima en dha Ciud de Arcos en siete de Abril de mill setecos setenta y ocho as. ====

Dn Pedro de Moron = Thenorio

Los Escrivanos de el Rey Nro. Sr. [illegible]
Ciud, vecinos de la misma, que [illegible]
mos, que el Dn Pedro de Moron [illegible]
y firmada la Certificacion [illegible]
de la Iglesia de Nra. Sra. [illegible]
antigua de esta dicha Ciud [illegible]
[illegible] administracion [illegible]

[illegible]

En testim.o de verdad

En testim.o de verdad

Juan Cipriano [illegible]

En testim.o de verdad

Juan de Cala Mariscal
Ess.no pp.co

Dn. Pedro de Hozes Cura theniente dela Ygl.a mayor, y mas antigua de nra. Sra. Sta. Maria dela Ciu.d de Arcos dela Front.a Certifico, que en uno delos libros de Desposorios, y Velaciones, que dha. Ygl.a tiene en su Archivo, y es el del Numero 11. al folio 244. v.ta está una partida, que á la letra sacada, es como se sigue ——

Desposorio de D.n Joseph Sanchez de Silveira con D.a Josepha Ramirez

Casam.to de los Padres —

En la Ciudad de Arcos dela Frontera en Veinte y Seis dias del mes de Febrero de mill Setecientos Sinquenta y Siete a.s Yo D.n Fran.co Antonio Ruiz Camacho Cura theniente, y Beneficiado dela Yglesia Parrochial de Nra. Sra. Sta. Maria desta dicha Ciudad haviendose confesado para se casar, sabiendo la Doctrina Christiana, y precedido lo dispuesto por el S.to Concilio de Trento, y en virtud de un mandamiento del S.r Juez dela Sta. Yglesia dela Ciudad de Sevilla su data á Veinte y Sinco dias deste presente mes, por ante D.n Angel Fran.co de Castro Notario, desposé por palabras de presente que hacen verdadero y legitimo matrimonio á D.n Joseph Sanchez de Sylbeyra natural dela Ciudad de Cadiz, hijo de D.n Joseph Sanchez de Silveyra y de D.a Agueda Baron de Peña. Con D.a Josepha Ramirez natural desta Ciudad hija de Nicolas Ramirez y de D.a Maria Mendez ambos contrayentes Vecinos de ella en dicha Collación, á que fueron presentes por testigos D.n Alonzo Joseph Ximenez D.n Fran.co Fernando de Vega, y D.n Antonio dela Paz Vecinos asimismo de la dicha Ciudad y lo firmé = D.n Fran.co Antonio Ruiz Camacho ——

Asimismo Certifico, que al margen de dha. partida se halla otra del thenor sig.te = En el dia Sinco de el mes de mayo de mill Setecientos Sinquenta y Siete a.s Yo el Ynfra escripto Cura then.te y Benef.do de esta Ygl.a di las Bendiciones Nupciales segun el Orden de nra. Sta. Madre Ygl.a

à Dn. Joseph Sanchez de Silbeyra y à Da. Josepha Ramirez tenidos en la partida asumpta de la que doy fee y firmo =

Fran.co Antonio Rivera

Concuerdan estas partidas con sus respectivos orijinales, que quedan en dho libro, y folio mencionado, à que me refiero; y para que conste de conuingia doy la presente à pedim.to de parte legitima en dha Villa de Arica en siete de Abril de mil setec.tos ochenta y ocho años =

Dn. Pedro de Moron =

Shenorio

[illegible]



[illegible]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

El Infrascripto cura propio dela Insigne Iglesia Colegial de esta Villa de Ossuna Certifico q.e en el libro Corriente de entierros a foxs. 429. b.ta està el Cap.o sig.te

Entierro del Padre — Capp.o En la Villa de Ossuna en diez de Diziembre de mil setecientos setenta y tres años, fue sepultado en San Juan de Charidad Joseph Sanchez de Silveyra, marido de Josepha Ramirez nat.l de Cadiz = D.n Fran.co Aguilar ——

Concuerda Con su orig.l aque me refiero y paraque Conste donde Convenga doy la presente en la Expresada de Ossuna en dos de Enero de mil setecientos setenta y quatro a.s

D.n Fran.co Aguilar

Nos los ess.nos de S. M. publicos del numero desta Villa q.e aqui al final pareceran signados y firmados Damos fee q.e D.n Fran.co Aguilar Presvitero q.e quien pareze estar firmada la Certificacion de arriva es cura propio dela Insigne Iglesia Colegiata desta dicha Villa y al presente lo es, y exerce dicho Empleo administrando los S.tos sacramentos asus feligreses y asus Certificaciones siempre seles ha dado, y da entera fee, y Credito en Juicio, y fuera del Como dadas por tal Cura propio fiel, legal, y de toda Confianza, y paraque Conste donde Convenga de pedimento dela parte ponemos el

presente diezinueve de enero Dos de mill Setez.s Setenta y quatro años:

Ante mi, Lo de Herrera

Juan Lopez Valcedo

Ante mi, Lo de Herrera

Por D.n

Juan Ramon Gonzalez

escrivano

Da. Josefa Ramirez, vecina desta Ciudad, como Madre y conjunta persona de Antonio Jorge Josef del Rosario Sanchez de Silveira, mi menor Hijo, y de mi difunto Marido, Dn. Josef Sanchez de Silveira, [illegible] de L. como mejor proceda en dro., y sin perjuicio de qualquiera otro que por la expuesta representacion me corresponda, parezco y Digo: Q. deseando colocar al citado mi Hijo, [illegible] q. [illegible] gando a la mayor edad, no se halle sin modo de vivir, ni imposibilitado de [illegible] correr con sus arbitrios las indigencias de su familia, tengo deliberado em[p]lcarlo en el Rl. Seminario del Sr. Sn. Telmo de la Ciudad de Sevilla.

y a fin de escrivir las previas dilige
cias, q. deven anteceder a su ingre
so, de forma q. no se le oponga obs
ce; corresponde, q. con citacion del
Cavallero Procurador mor., o Sindico
Personero del Comun; se me admita
informacion de testigos., q. conforme
a la ley, declaren al tenor de
los Capitulos sigtes.

Primero: manifestandoseles la
fee del Bautismo q. produsco por No. 1.
declaren; como es verdad q. el relacio
nado Antto. Jorge fue procreado du
rante el matrimonio q. in facie
Ecclesie celebre con el Dr. Josef
Sanchez de Silveira; por cuia ra
zon fue criado y educado como
dho. nro. hijo legitimo, sin co
sa en contrario: Expresen los t
las razones de conocimto., trato

y demas por donde se hallen imftrues
tos en semejantes noticias.

Segdo demostrandoseles la partida
sacramental, q. por nº 2º acompaño;
expongan como es cierto q. el Dn. Josef
Sanchez deSilveira (mi dicho Marido)
procedio con la propria legitimi-
dad de otro Dn. Josef Sanches deSilvey
ra y Dª Aguedia Brun dePeña = Yq.
por haver fallecido el referido en
la Villa deOruna, quedamos mis hi-
jos y yo reducidos respective à las
estrechas situaciones de orfandad
y viudez: como lo acredita la fee en
nº 3º. Y tercero manifiesten como
admite duda, que: assi mi dho, co-
mo sus Padres y Abuelos por am-
bas lineas han sido cristianos viejos lim-
pios deSangre, excemptos deto da ma-
la raza deMoros, Judios, Mulatos
y otros semejantes: como q. tam



Cc nte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

poco incurrieron en delito porque fueron castigados por el S.to Tribu de la Inquisicion = Y antes por el contrario fueron tenidos por personas de distincion, y conocida honrradez Expresen las caudales por donde constan las expuestas particularidades. Por tanto - - - -

Suplico a V. se sirva, haviendo por presentadas las partidas de Bap.mo de q.e va hecha mencion; acceder a el examen de testigos a el tenor de este Escrito: interponiendo en todo lo que sea, la autoridad judicial: y practicando se me entregue la informacion original, o las copias legalizadas q.e pretendo: por ser just.a q.e pido &.

Josepha Ramirez

... Pedro ...



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

que se [illegible] y presenten [illegible]
on del [illegible] Bernardo [illegible] mayor
a ella [illegible] a [illegible]
macion que esta parte [illegible]
testigos que presente [illegible] menor
se al thenor del [illegible] mayor
bajo de juramento que [illegible]
te el presente Sr [illegible]
a quien se le [illegible]
mas que evacuado [illegible]
y de la vista [illegible]
[illegible]. Lo mando [illegible]
[illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] mayor

Cuenca à treinta y un dia del mes de Marzo de mill setecientos setenta y ocho años

Martinez
Dominguez
Mc.

Manuel Bustamante
Escribano

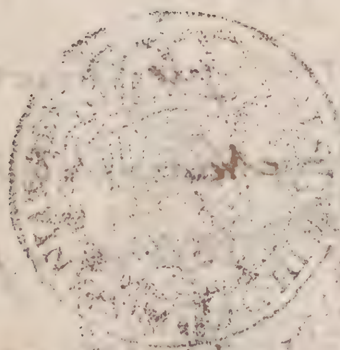
En cadiz en dicho dia mes y año yo el escribano cite como se previene al Sr. Dn. Juan de ... Alcalde Procurador maior desta Ciudad en su persona de que quedo entendido doy fee

Bustamante

Incontinenti yo el escrivano Publico en virtud de la comision que se me confiere recivi juramento a Dn. Salvador de Mena ... desta Ciudad quien lo hizo por Dios nuestro Señor y una santa Cruz segun derecho so cuyo cargo ofrecio decir verdad y siendo preguntado al thenor del Interrogatorio que contiene el Pedimento que precede respondio lo siguiente

A la Primera pregunta (haviendosele

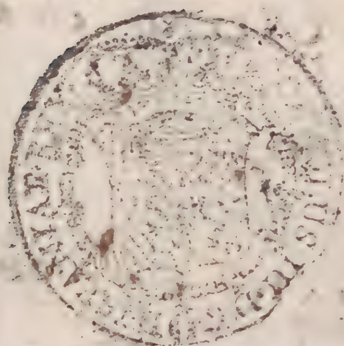
manifestado por mi dho escribano las par
tidas presentadas de que doy fee Dixo que es ci
erto que del Matrimonio que contraxo Dn
Josef Sanchez de Silveira, Natural de esta
ciud con la que le presenta tubieron por su hi
jo lexitimo a Dn Antonio Jorge [illegible]
educandolo y alimentandolo como à tal, lo
que al testigo le consta, por el [illegible]
nicacion que tubo con el Dn Josef, y ha tenido
y tiene con toda la familia de dicho Antonio
dolos y tratandolos continuadamente [illegible]
porque de
2a) A la segunda pregunta Dixo [illegible]
dosele asimismo demostrado [illegible]
que enuncia de que en la misma forma
doy fee) que el dn Josef Padre del dn [illegible]
Pretendiente fue hixo lexitimo de Dn Jo
sef Sanchez de Alfonseca [illegible]
de Peña, vecinos de esta ciudad [illegible]
ta al declarante que por [illegible]
Dn Josef Marido de la que lo presenta [illegible]
do esta en la villa de Osuna, con [illegible]
sos en la maior ynfelicidad y [illegible]
puede excogitarse. y que el [illegible]



veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

diente sus Padres, y Abuelos, por ambas
lineas haviendo Christianos viejos, lim-
pios de toda mala raza de Moros, Judios
Mulatos, Penitenciados por el santo ofi-
cio ni de los recien combertidos a nuestra
santa Fee, ni que haian cometido delito
que les yrrogue Ynfamia: antes por el con-
trario haviendo tenidos y reputados por
personas de toda distincion y conocida no-
bleza lo que es Publico, y notorio en esta
ciudad y fuera de ella entre las personas
que conocen dhas familias todo lo qual
consta al testigo por las razones que ex-
puestas dexa del trato y comunicacion
que ha tenido y tiene con la familia
D.n Josef y por estos mismos ha sabido y
la D.a Micaela Ramirez que lo presenta
es de ygual gerarquia que su Marido



Veinte maravedis,

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

quedaron haverlo entre ellos por los muchos Titulos de Castilla que viven en esta Ciudad y sus contornos ni comunicaran antes bien lo ... zan, y responde

Que todo lo que lleva dicho y declarado es verdad en cargo del Juramento que fecho tiene en que se afirmo diciendo ser de mas de setenta años. ...

Saldo Dn Nicolas
Albinas

Ante Dn Rafael Blacader

Incontinenti yo el Escrivano Publico en virtud dela Comicion que se me confiere Recibi Juramento de Dn Rafael Blacader vezino y del Comercio de esta quien lo hi

ze por Dios nro. Sr. segun dro.
y encargo de el oficio decir
berdad y siendo preguntado al
thenor del Escrito è Interroga
torio que contiene respondio lo sig
A la primera pregunta (haviendose
le demostrado la partida que se
enuncia enella de que Doy fee)
Dixo: que es cierto que del Matri
monio que contraxo Dn. Jph. San
chez de Silveira con Da. Joseph
Ramirez que lo representa tu
vieron por su Hixo legitimo
a Dn. Antonio Jorge al que como
atal criaron educaron y alim
taron en su Casa y Compania
lo que al Testigo le consta por el
trato y Communicacion q. tuvo
con el Dn. Jph. y ha tenido y tiene
con la familia de dho. vicita

dolos tratandolos y comunicando-
los diariamente y responde 326-

A la segunda pregunta Dixo (huvi-
endosele demostrado antes la
partida que se previene de que
doy feé) que el Dn Joseph Padre del
Dn Antonio pretendiente fue hixo
lexitimo de legitimo Matrimonio
de otro Dn Jph Sanchez de Silveira
y Da Agueda Schum de Pena se
vezinos que fueron de esta; constan-
dole al declarante que por falleci-
miento del Dn Jph Manuel de la
quela presenta quedó esta en la
mayor inopia y miseria; y lo
mismo save que el citado pre-
tendiente sus Padres y Abuelos
por Ambas lineas honrados y an-
Christianos viejos limpios de
toda mala Raza de Moros Ju-

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

dios, Mulatos, Penitenciados por el Sto. Oficio de la Ynq.n de los Nacien convertidos, ni que ayan cometido delito que les Cause infamia; y q.e por el contrario han sido Gratiados y tenidos por personas onrradas y de toda distincion lo que es notorio y publico en esta Ciudad y fuera de ella entre las infinitas personas que trataban y conocen a las expresadas familias; lo q.e consta al Testigo por las Razones que insinuadas dexa y por lo que ha visto que la D.a Jose fa Ramirez que lo presenta



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

que es declase igual á la de su difun-
to esposo, pues si lo contrario fuera no
la trataran y comunicaran los parien-
tes de dho. su Marido haviendo entre
ellos muchos Titulos de Castilla en es-
ta Ciudad y fuera de ella, y Responde.
Y que todo lo que lleva dho. y declara-
do es la verdad, en cargo del Juramen
to que velebrado tiene en que se
afirmó, y lo firmó, disciendo ser de
mas de quarenta y seis años. Doy fee.

Raphael Bhicadez

3 Tost.
D. Diego Urta
Barua

En la Ciudad de [illegible] en [illegible]
dias del mes de Marzo de mil setecien-
tos setenta y ocho [illegible]

en ord.ⁿ de la Comicion que se
me confiere recivi juram.ᵗᵒ au D.ⁿ
Diego Baca vez.ⁿ de esta Ciudad
quien lo hizo por Dios nro. S.ʳ y un
S.ᵗᵃ Cruz segun forma de dro. y
en cargo del ofrecio decir verdad
y siendo preguntado al thenor de
los particulares que incluie el
interrogatorio que comprende el
pedim.ᵗᵒ con q.ᵉ empieza esta im.ᵗᵒⁿ
maction respondio lo sig.ᵗᵉ
A la primera pregunta (haviendo
se le manifestado antes las
partes presentadas por mi
el Sr. de esta Coy, se) Dixo saver
y conocer que D.ⁿ Antonio
Sanchez de Silveira es
hijo lexitimo de D.ⁿ Juan Sanchez
de Silveira, y D.ᵃ Josepha Mar-

mien q.e lo presenta, procedido del matrimonio que los dhos con-
trajeron, y que como a tal le hu-
bo referidos. Sus padres le criaron, edu-
caron, y alimentaron en su Casa
y compañia: Lo que sabe el tes-
tigo por el continuado trato, y
comunicacion, que con los ex-
presados ha tenido, y tiene, y
es fha. y responde.
A la segunda pregunta dixo
(demostrandosele la partida Ju-
dicial por mi el Sr. Juez Comisº.)
que el D. Juan padre del d. Juan Sta.
Cruz fue hijo lexitimo de sus
[illegible] D. Juan y Dª. Agueda Ruiz de Arias, ve-
zinos que fueron de Sta. Cruz, co-
nocidos del deponente que [illegible]

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

vecinte del D. Jph. Marido de la q.
lo presenta, quedó esta en la villa
de Osunas con sus hijos en una
conocida pobreza. Y saver que
los Padres y Abuelos del Pretend.
ente por ambas lineas han si
do, y son Christianos viejos, lim
pios de toda mala raza de Mo
ros, Judios, Mulatos, Penitenc
iados por el S.to Officio de la In
quisicion, ni de los recien con
vertidos a nra. S. fe, ni que
ayan cometido delito que les
irrogue infamia, y antes por





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

el contrario han [illegible]

y repugnados por persona [illegible]

ditmados, y conocido [illegible]

y notorio en esta [illegible]

de ellas entre las personas [illegible]

todo lo que el testig.° [illegible]

las razones que menciona [illegible]

Carnes del contenido [illegible]

tiene conocimiento [illegible]

tendo; [illegible]

del D.r [illegible] y por esto [illegible]

que la D.a [illegible]

presencia, en la [illegible]

Que la [illegible] catión [illegible]

so, pues si lo contrario [illegible]

cara e se supiese haviendo entre

otros que hoy tubiese [illegible]

se le hacia [illegible] comunicacion

[illegible] y supo

[illegible] lo que lleva dho. y

declarado es la verdad en car-

go del Juramento que lleva fho

en que se afirmo, y

lo firmo, diciendo ser de edad

de mas de treinta años doy

Miguel [illegible]

Diego Barea

Guillermo [illegible]

Auto.

En la ciudad de Cadiz en primero de

Abril de mil setecientos setenta y ocho

el Sr. Dn. Roque Marin y Dominguez The-

niente de Governador y Alcalde mayor

de ella: haviendo visto la ynformacion

que precede dada á Instancia de D.

Josefa Ramirez viuda de Dn. Josef ...
de Silveira como Madre y conjunta persona
de dn. Antonio Jorge del Rosario ...
de Silveira y loque deella resulta dho. Sr. Dixo
que sin perjuicio del Real Patrimonio la devia
de aprobar y aprobo quanto haia lugar en de
recho y en su consecuencia mandó sele entregue
original ó las copias ó testimonios que deella
pidiere en todo loque para su maior balidad
se ynterponia e ynterpuso su autoridad y de
creto judicial quanto puede y deve y por este
auto asilo probeyó y firmó

f.

Roque Maxiry

Dominguez

[illegible]



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

✠

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

D.ª Josefa Ramirez vecina desta
Ciudad como Madre y en nombre de la perso-
na de Ant.º Jorge Josef del Rosario San-
chez de Silveyra mi menor hijo, pro-
creado durante el legitimo contracto
celebrado con D.ⁿ Josef Sanchez de Silvey-
ra, de quien soy viuda, Digo: q.e aunq.e a
los efectos manifestados en mi anterior
Escrito, parece bastante lo que en
otro consequencia se actuo; haviendo en
el dia recivido las tres adjuntas par-
tidas Sacramentales, justificativas
del matrimonio deq.e va hecha men-
cion, y ... Bap.mo; corresponde a ma-
yor abundam.to se examinen en los
propios terminos que lo fueron no

se verificó los hijos q. de nuevo produ

ca, en conformidad del relacion

Exmito, demostrandoseles las mrodic

partidas, é interrogandoles à demo

como es cierto soy hijo leg. de

Nicolas Ramirez y de Da. Maria

Nicola Abendaño, y aunq. los q.

los q. todos mis Ascendtes. son tam

bien Christianos viejos, limpios

de toda mala raza, indemnes de

toda delito infamatorio, y de no

conocida distincion. Por tanto

Supco. a V. se sirva haviendo por

reproducida la ya tocada infor

macion, q. por presentadas las

nuevas partidas sacramenta

les, pronunciar en los termi

nos q. solicito: agregando à q.

la lo q. aora se actúe, é in

poniendo en todo la autoridad
y judicial decreto, para q. se me
entregue originales ó las copias le
galizadas q. necesite, por ser Jus-
ticia q. pido y para ello juro
&a.

Josepha Ramirez

Auto Por presentado con los pasaportes
expuestos y agregandose al [illegible]
q. [illegible], [illegible]
[illegible] informacion q. se
[illegible] se [illegible]
[illegible] presentes al [illegible]
[illegible] q. exprese [illegible]
Por comision del [illegible]
Real, y [illegible]
Lo mando el Sr. [illegible]



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

[illegible] Henriquez Min.º de Loa. y M.

[illegible] de Enero a ocho de

[illegible] mil setecientos setenta

[illegible] y ocho D.r Pedro precediendo la

citacion del Ex.mo Procurador

[illegible] mayor de esta Ciudad

M. Henriquez

Mrn. Henriquez Rubio

Bu[illegible]

[illegible] Henriquez [illegible]

[illegible] como se manda el D.r

[illegible] Mayor Procurador [illegible]

[illegible] su persona de que

[illegible] doy fee

Buz[illegible]

En Lima a nueve de dicho mes y

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Yo el S.no en vrd. de la Comision

que contiene ... hice parecer

Antonio Lopez Fonseca ...

tome Jur.to ...

... que lo hizo por Dios

... y una señal de Cruz segun forma de derecho,

y so cargo del qual ofrecio decir verdad,

y haviendole interrogado al tenor

de los particulares ...

... contenidos ...

las partidas ...

lo siguiente

Preguntado por la ...

... dixo ...

... para ...

... y ...

... generales ...

... y son ...

limpios de toda mala raza y
demas de todo delito que in-
duce infamia, antes si todos
han sido personas de distinci-
on. Lo que sabe el testigo por
conocim.to que tubo a D.n Josef pa-
dre y sus ascendientes en la
Ciudad de Pacora, y alli haverlos
tratado. Remitiendose en todo
a las partidas sacramentales
presentadas. Y que todo lo q.e ha
dicho y declarado es la verdad
so cargo del juram.to que tiene
hecho en q.e se afirmó, y lo firmó
siendo de la edad de treinta y
cinco años, doy fee =

Ml. El Marq.s de Bonavente

Manuel Bernardo
Cavallero y Ena...
Ss.no

En Lima en tres dia mes y año

yo el S.or Juez proziguiendo mi com-
cion recivi juram.to de D.n Ana-
sthasia de las Bandas Juez de
la Ciudad de Ticos, quien
lo hiso por Dios N.ro S.r
y una señal de cruz so cargo del qual ofrecio decir verdad
y preguntada por el tenor
de las preguntas, dijo: que
conoció a D.n Thomas Bermudes,
su viuda D.a [illegible]
... y que ...
... que yo el Juez ...
la D.a Josefa ...
hija legitima de ...
D.n Nicolas ...
... D.a Maria Urb...
... y que ...
no se ... ascendientes ...
son Christianos viejos ...

Coloma ... 5 ...



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

... mala raia, e indemnis
... que lo ibreque inta
... remetiendose en lo que
... a los expresados por
... Sucesores. Todo lo que
... por su Devino con
... de dho ...
... y ... en ello
... lo que conose a todos los
... de ... y haviendo ...
... Questo ...
... en ... y lo firmo
... de ... ...
... fee

Juan ... Moma ...

Manuel ...

... en dho. dia ... y año ...



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

el S.r J.z en virtud de lo Comisionado se [illegible]
a mi conferida recivio juramento [illegible]
Alonzo Rodriguez Cornejo [illegible]
la Ciud. de Nacos residente [illegible]
lo hizo por Dios nro. S.r y [illegible]
según forma de dro. y en cargo de
el ofrecio decir verdad y [illegible]
preguntado al thenor [illegible]
ticularmente conviene [illegible]
[illegible] por D. [illegible]
con [illegible]
[illegible]
dos por mi [illegible]
[illegible] D. [illegible]
[illegible]
D. [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

limpios de toda mala raza
y indemnes de todo delito que
les pueda haver acarreado in-
famia, assi por el comercio q
han tido personas de conocida
estimacion. Para todo lo qual le
remite el testigo a los puntos
precedentes. Y lo que save por
haver tratado en dha Ciud à la
familia de la sussodha. y haver-
la tratado, y comunicado y es la
verdad so cargo del juramento
q lo lleva hecho tiene en q se afirmo
... le firmo diciendo ser de
edad de cinquenta y cinco a.
... Alonso Rodriguez
... fee =

Manuel ...
... y ...

... de ... diciem...
... de Abril de mill seiscient...

nueva y ocho. El S.r D. Roque
Marin y Dominguez Then.te de Go-
vernador y Alcalde mayor en esta
Haviendo visto la informacion
q. precede, efectuada à pedim.to
de D.a Josefa Ramirez, viuda de
D. Jph. Sanchez de Silveira, y lo
q. de ella resulta. Dixo: Q. sin
perjuicio del R.l Patrimonio la de-
via de aprovar, y aprovo en quanto
ha lugar en dro. y mando se le den [illegible]
que original, copia, o [illegible]
q. de ella pidiere en toda [illegible]
para su mayor validacion [illegible]
ponia, è interpuso su [illegible]
y decreto judicial [illegible]
y deve, y por este [illegible]
y firmo

Roque Marin
Dominguez

Ante mi [illegible]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Sn. telmo 21 de Abril de 1778.

Juan Inciarte y Portu.
Natural del valle de
Oyarzun en la Provincia
de Guipuzcoa.
De edad de 13 años.

Recibdo. y dado en el libro 9 de Coleg.les al fol.o 194

A este Coleg.l lo nombraron los dos Sres
S.res Diputados, en atencion a su pobre-
za y desamparo=

En 26. de Mayo de 1783 di con orn del
S.or Diput.o copia certificada de la
Informacion de este Colegial — —

Juan Fran.co Lanez
y Maentre
Com.o y S.

SEñor Contador D.ⁿ Fran.co Antonio de Fuero

COMO MAYORDOMO, Y DIPUtados de la Universidad de Mareantes, â cuyas expensas se fundò, y mantiene este Real Colegio Seminario del Señor San Telmo, extra-muros de Sevilla, del que es Administradora perpetua por S. M. dicha Universidad:

HEmos nombrado para una Plaza de Seminarista del referido Real Colegio, al Huerfano Juan Inciarte y Portu â quien se la sentarà Vmd. en los Libros de Matricula de su Contaduria; evacuandose antes el Reconocimiento de su Persona, por el Medico, y Cirujano de dicha Real Casa, y entregando el Interesado la Informacion, con todos los requisitos, que se previenen en el Impreso adjunto, y no en otra forma; con arreglo â lo mandado por Reales Cedulas, Orden del Supremo Consejo de las Indias, y practica observada hasta ahora en su cumplimiento. Sevilla 21 de Abril de 1778

Vivero Olazabal Lorens

R. Reconoz.do q.e Juan Luiz de Inziarte y Porru, esta Bueno, y de Venido. Sevilla y Abril 2[illegible] 1778.

D. Rodrig.

D.n [illegible]

Dn Sebastian de Oyarzabal Presbitero Beneficiado dela unica Iglesia Parroquial de este valle de Oyarzun y Vicario Interino de ella Certifico que en el libro de Bautizados en dha Iglesia, en tiempo del Vicario de ella Dn Pedro de Yrigoyen, al folio trescientos, sesenta, y tres, partida primera, se halla una del thenor siguiente ———

baptismo del Colegial — En diez y nuebe del mismo mes de Abril del año de mil setecientos, sesenta y cinco, yo el Vicario infraescrito solemnemente baptice a Juan Luis hijo lexmo de Ygnacio de Inciarte y Nicolasa de Portu, los Abuelos paternos Martin de Inciarte y Maria Juan. de Olano, y los Maternos Juan Fermin de Portu, y Maria Sopha de Aristizabal naturales de este Valle, siendo Padrinos Dn Juan Bapta de Arizmendi y Maria Juan de Oyarzabal, à quienes adverti el parentesco espiritual que contraian, y la obligacion que tenian de instruirle en la Doctrina christiana de que hago fe y firme = Dn Pedro de Yrigoien = ———

Que en el mismo libro y en la parte de los asientos de Baptizados en dha. Iglesia, en tiempo del Vicario Dn Franco de Fagoaga

al folio sesenta, y ocho buelto se halla otra partida del thenor siguiente ——————

bautismo del Padre del Colegial. — El dia veinte, y tres de Marzo del año mil setecientos y quarenta, D.r Jph de Zugadien Presbitero, por comision de mi el Vicario infraescrito, solemnem.te baptizo á Ygnacio Antonio hijo legitmo de Martin de Inciarte, y Maria Fran.ca de Olano, siendo Padrinos D.r Ygnacio de Sexuma, y Maria Antonia de Olano, à quienes adbertio el parentesco espiritual de que hago fe y firme = D.r Fran.co de Fagoaga = ——

Que en el citado libro y su folio cinquenta buelto, partida primera, se halla la del thenor siguiente ——————

bautismo de la Madre. — El dia veinte y cinco de Febrero del año mil setecientos y treinta y ocho D.r Jph de Albaigarthenience Interino de mi el Vicario infraescrito, de mi orden, solemnemente baptizo á Theresa Nicolasa hija legitma de Juan Fermin de Loxai, y Maria Jpha de Aurrizabal, siendo Padrinos io el Vicario, y D.a Theresa de Zuazmabar, á quienes nos adbertio el parentezco espiritual, de que

hago fe y firme = D.n Juan.co de Zaragaga = ———

Que en otro libro de casados, y velados en dha Yglesia, en tiempo del citado Vicario Yrigoyen, al folio nobenta y quatro, se halla la partida del thenor siguiente = ———

Casam.to de los Padres.

El dia cinco de Abril del mismo año de sesenta, y tres Ygn.o de Yciarte hijo legmo de Martin de Yciarte, y Maria Juan.ca de Olano, y Nicolasa de Portu hija legma de Juan Fermin de Portu, y Maria Ygnacia de Aristizaual todos naturales, y vecinos de este valle Celebraron el santo sacramento del matrimonio, por palabras de presente y con asistencia de mi el infra escrito vicario, precedidas en forma las tres proclamas que dispone el santo concilio de trento, siendo presentes por testigos D.n Jph Antonio de Zuloaga, Sebastian de Seauona, y Manuel de Taberna, de que hago fe, y firme = D.n Pedro de Yrigoyen = ———

Que en otro libro de finados y enterrados en dha Yglesia, en tiempo del dho Vicario Yrigoyen, al folio ciento, y cinq.ta y dos buelto, se halla la partida del thenor siguiente ———

Entierro del Padre ~.~.~.

El Dia quince de Nobiembre de mil setecientos, y setenta

y Cinco fue enterrado Ygnacio de Ynaiarte natural de este valle, recivio los Santos Sacramentos, y no testo, de que hago fe, y firmo = D. Pedro de Yrigoyen = Entre = Maria Josepha = valga =

Concuerdan estas cinco partidas con sus originales de los citados libros, que quedan en mi poder, a que me remito, y en fe de ello signo y firmo, en dho valle de Oyarzun a veinte, y tres de Diziembre de mil, setecientos, setenta, y siete = testado = signo = no se lea = D. Sebastian de Oyarzabal

Nos los escrivanos del Rey nro señor damos fe que D. Sebastian de Oyarzabal, por quien va firmada la certificacion precedente es Presbitero Beneficiado, y Vicario de la Yglesia Parroquial del Valle de Oyarzun, y como tal administra los Stos. Sacramentos a los Feligreses, y a semejantes certificaciones firmadas por el se ha dado entera fe, y credito en juicio, y fuera de el: y para que dello conste damos, y que en esta mui noble Provincia de Guipuzcoa no se usa del papel sellado, sino del comun como este, signamos, y firmamos en dho valle, Fha ut supra:

En testimonio de verdad
Ygn. Ramon de ...

En testimonio de verdad
Joachin Ant. de Echaiaga

+

Maria Nicolasa de Lorriti viuda de Ygnacio de Inciarte, y Tutora legitima de Juan Luis de Inciarte mi hixo legitimo ante Vm Como de derecho mejor proceda parezco, y Digo; que del Matrimonio Conel referido Ygnacio hube al Citado Juan Luis, quien porsu linea Paterna es Nieto legitimo de Martin de Inciarte, y Maria Francisca de Olano esta ya difunta; y por la Materna de Juan Fermin de Lorriti, y Maria Josepha de Arizturaual tambien difuntos Naturales y Vezinos que fueron deeste Valle a ezepcion del referido Martin quees Natural dela Noble Villa de Orduna, y domiciliado ha mas de Quarenta años eneste Valle, y siendo Todos ellos y Consiguientemente el referido mi hijo por medios

p
desus ascendientes Paternos, y Maternos Nobles
Hixos dalgo notorios de Sangre: Christianos Viejos
sin mancha, ni mescla de Judios Moros Mula-
tos, Agotes Hereges penitenciados ni de otra
Secta en dro reprovada, y personas que no han tenido
ni exercido Oficio vil alguno antes si los hono-
rificos de paz, y Guerra en este Valle, sin embargo
de ser ello publico, y notorio en el Comviene a dho
mi hijo dar informacion al thenor de este escrito
Suplico a Vm se Sirva mandar reciuirla
y que se me entregue Originalmente por ser todo
de Justicia que la pido Ua.

Entruego dela parte
Joseph Ramon de Indart

Por presentada esta Peticion en quanto hà lugar
de dro; Dese à su thenor la Informacion

que se ofreze, precedida Citacion de d.n Joseph Ygnacio de Urchaurrandieta Sindico Pror General de este Valle; y llamada, que sea, entreguesse à su md para en su Vista proveher lo q.l en dro corresponda: Lo mandó el sr. d.n Joseph Antonio de Portu Al-calde, y Juez ordinario del Valle de Oyarzun, en el a diez, y siete de Diziembre de mil setecientos, setenta, y siete=

Joseph Ant.l de Portu

Antemi

Joseph Vicente de Sarasti

Citacion=

En dho Valle de Oyarzun, à los sobredichos dia, mes, y año; io el Escribano infraescrito lei, y noti-fiquè la pen.on y decreto prezedentes para sus efectos, y citè con ellos en forma à d.n Joseph Ygnacio de Urchaurrandieta Sindico Pror gene-ral de este Valle, para que, si quisiere, asis-ta à la Cassa Concejil de él, nuebe horas de la mañana, del dia lunes proximo, q.l se contaran

Veinte, y dos del corr.te mes â Ver Jurar, y
conocer los testigos, que se presentaren por
parte de M.a Nicolasa de Porru, para
la Informn. q.l tiene ofrecida, y â poner
Escribano acompañado; y el dandose por
citado firmò, è yo el Escr.no en fè dello=

Joseph Ant.o de Michauranchetta

Ygn. Vicente de Saraiord

b on
Inventar.
Juram.to de
testigos

En la Cassa Concejil del valle de Oyarzun, luego que el
relox publico de el dio las nueve horas dela mañana de
oy dia lunes Veinte, y dos de Diciembre demil setecien-
tos setenta, y siete: Ante el s.or Alcalde d.n Joseph Anto.
de Porru pareció M.a Nicolasa de Porru Viuda Vez.na
del dho valle, y para la Informn. q.l tiene ofrecida pre-
sentò por testigos â d.n Joseph Ant.o de Alza, y Sagarzazu,
d.n Manuel de Berrocochea, y Fran.co de Ciorriaga ve-
cinos delmismo valle, de quienes, y decada uno dellos
separadamente, su m.rced dho s.or Alcalde, por ante mi
el Escr.no recivio juramento por Dios nro señor, sobre
una señal dela cruz conforme â dro, y ellos, haviendolo
hecho como se requiere, prometieron decir la Verdad, y lo
q.l supiessen en lo q.l sean preguntados: Firmò su m.rced dho
s.or Alc.e, y en fê dello, y de q. no parecio la parte citada, ni otra per
sona en su nombre, firmarè yo el Escr.no=

Joseph Ant.o de Porru

Antonio
Ygn. Vicente de Saraiord

✝

Informacion dada por Maria Nicolasa de Poza Viuda, sobre la Filiacion, limpieza de sangre, y otras qualidades de Juan Luis de Iriarte su hijo

Testigo 1º. El dho D. Josseph Antonio de Alza, y Zagoaga Vecino de este valle, testigo prevenido, y jurado, siendo examinado al thenor dela peticion, que precede: Dijo, Conoce de vista, y Comunicacion â Juan Luis de Iriarte, y sabe, que este es hijo legitimo, y de legitimo matrimonio de Ygnacio de Iriarte difunto y Maria Nicolasa de Poza; Nieto por linea Paterna de Martin de Iriarte, y Maria Francisca de Olano difunta, y por la materna de Juan Fermin de Poza, y Maria Bapta de Aristizabal difuntos, naturales, y Vecinos, que fueron todos ellos de este valle excepto dho. Abuelo Paterno, que es Natural dela Noble Villa de Aduna en esta Provincia de Guipuzcoa; lo que consta al testigo, ya por ser ellos por conocidos, y muy conocido, ya por ser tenidos ellos, y comunmente Reputados en este Valle por tales marido, y muger, Padres, hijo, y Nieto legitimos, sin haver en Contrario = Que sabe assi mismo por haver visto, q̃ los referidos

Abuelos Paterno, y materno de dho Juan
Luis jamas han tenido Oficio, ni exercicio
Vil alguno, sino el de trafico de Ferrones,
Marineros de Herreria, y que el ex-
presado Ygnacio Padre del insinuado Juan
Luis fue navegante empleado en servicio
dela Real Compañia Guipuzcoana de
Caracas, siendo todos ellos por si, y
por medios de sus Ascendientes, Nobles
hijos dalgo, limpios de sangre, sin mar-
cha, ni mezcla de Judios, Moros, Mula-
tos, Agotes, Hereses, penitenciados por
el Santo Oficio dela Inquisicion, ni de
otra secta en dro reprovada, haviendo te-
nido, y comunmente reputados por tales
sin cosa en Contrario, y que por esta
calidad de nobleza, y limpieza de san-
gre han exercido en este Valle los
empleos honorificos de Alcalde, y Juez
Ordinario, y de Fiel; en cuia posesion
los ha visto el testigo, y ello es pu-
blico, y notorio, publica voz, y fama,
comun opinion, y reputacion sin cosa
en contrario en este Valle. Lo que depuso

por verdad, so cargo del juramento hecho; y haviendosele leido esta su deposicion, en ella se afirmò, y ratificò, declarando ser de edad de sessenta, y ocho años poco mas, ò menos; no pariente de la parte, ni le comprehenden las excepciones generales de la ley: firmò despues que su mrd dho señor Alcalde, y en fe de ello io el ssno:

Joseph Antt. Abrasu Joseph Antonio de Alzaga

Ante mi
Joseph Vicente de Sarasti

Testigo 2º

El dho Dn Manuel de Bengoechea vecino de este Valle testigo presentado, y jurado, siendo examinado al thenor de otra peon. Dixo, sabe que Juan Luis de Anciarte natural de este Valle es hijo legitimo, y de legitimo matrimonio de Ygnacio de Anciarte ya difunto, y de Maria Nicolasa de Portu; Nieto por linea paterna de Martin de Anciarte, y Maria Feliciana de Olano; y por la

Materna de Juan Fermin de Poca, y Maria Josepha de Aristizabal difuntos, naturales todos y vecinos de este valle, menos dho Martin de Inciarte, que es natural dela Noble villa de Adurra, y avecindado en este valle ha cerca de cinquenta años: lo que consta al testigo, por hauer conocido a los suso dhos de vista, trato, y comunicacion, y por ser todo ello publico, y notorio en este valle: y por la misma razon saue, que dhos Abuelos paternos, y Maternos del expresado Juan Luis se han exercitado en todo su tiempo en el trafico de ferroneo, o comercio de fierro, y en maestranza de Herrerias, sin que ayan tenido oficio, y exercicio vil, ni otro alguno, y si los honorificos de paz, y guerra de este valle, que no se confieren sino a notorios Nobles hijosdalgo, de sangre Christianos Viejos, limpios de toda mala raza de Judios, Moros, Mulatos, Agotes, Hereges, penitenciados por el Santo Oficio de la Inquisicion, y de otra secta condenada y reprovada, de modo que dho Juan Luis por si, y por medio de sus Abuelos Paternos, y maternos

y demas atendientes, que ala misma calidad
de nobleza, y limpieza de Sangre; lo que dixo,
ser publico, y notorio, publica voz, y fama,
comun opinion, y reputacion, en este valle
sin cosa en contrario, y la verdad por el
Juramento hecho; y haviendosele leido esta
su deposicion, en ella se afirmo, y ratifico,
declarando ser de edad de sessenta, y siete
años con corta diferencia, no pariente dela
parte, ni le comprehenden las preguntas gene-
rales dela ley, q.e le han sido hechas: firmo,
despues, q.e su merzd dho S.r Alcalde, y en fe
dello yo el ss.no

Joseph Ant.o de Beraza

Manuel de Bengoechea

Ante mi

Jph Vicente de Egurrola

Tesigo 3. | El dicho Joseph Franz.co de Cistiaga Vecino deste
Valle, testigo presentado, y Jurado, siendo examinado

al thenor de dha Pet.on Dixo, ser cierto,
q. Juan Luis de Urriarte, es natural de
este Valle, hijo legitimo de Ygnacio de
Urriarte ya difunto, y de Maria Nico-
-lasa de Loitia: Nieto con igual legiti-
-midad, por parte Paterna de Mauricio
de Urriarte, y Maria Vzarr.e Ca. de Olano,
y por la Materna de Juan Fermin de
Loitia, y Maria Josepha de Aristizabal
tamb.en difuntos naturales, y Vezinos que
fueron deste Valle, a excepcion del dho
Mauricio, q. es natural dla Villa
de Aduna, y domiciliado en este valle,
haze mas de quarenta años; lo que
Saue el testigo por hauer conocido a
todos ellos de Vista, trato, y comunicacion,
y por ser lo referido publico, y notorio
en este Valle: Que por lo mismo le
Consta tamb.n q. dho Ygnacio en todo
su tiempo, se auia empleado en la
Navegacion en servicio dla Real Compa.
Guipuzcoana de Caracas, y los nominados

Abuelos Paternos, y maternos del dho Juan Luis
enel Comercio de fierro, y maestranza de -
Herrerias, sin haver tenido ellos, ni alguno
de ellos oficio [illegible] exercicio vil, ni otro alguno;
y si los empleos honorificos de paz, y guerra
de este Valle, por cuia razon, el mismo Juan
Luis por si, y por medio de sus Padres, Abue
los Paternos, y Maternos, y demas ascendien
tes, es Noble hijo dalgo, christiano viejo, limpio
de toda mala raza de Judios, Moros, Mulatos
Agotes, penitenciados por el Sto. oficio dela Inquisi
cion, y de otra secta en dro reprovada, por que
los referidos empleos honorificos no se dan sino
alos que tienen estas calidades: Que lo que
lleva depuesto es cierto, pp.co y notorio en este
Valle, y la verdad por el Juramto hecho, en que,
leidole, se afirmo, y ratifico, declarando ser de
edad de Sesenta años pocomas, o menos; y
que por parentesco, ni en otra forma, no le
Comprehenden las preguntas generales
dela ley, que le han sido hechas: firmo.

despues q. lo firmo dho Sr. Alcalde, y

en fé dello Yo el Ss.no

Josph Anto. de Pozo

Franco. de Medina

Antonio

Josph Vicente de Samora

Auto

En dho. Valle de Oyarzun à Veinte, y tres de

Diciembre de mil setecientos, setenta, y

siete: el Sr. D. Josph Antonio de Pozo

Alcalde, y Juez ordinario del dho Valle,

haviendo visto la Justificacion hecha

por Maria Nicolasa de Pozo Viuda

de Ygnacio de Arizabal, Dixo, se entre-

guen estos autos originalmente àla

parte para los efectos, q. haya lugar

en dro.; y Certificar, aquantos Vieren

dha probanza, q. los testigos, q. han depuesto
en ella, son personas de entera fé, y Credito,
temerosas de Dios, y de sus Conciencias: Y inter
poniendo à todo ello su authoridad, y judicial
decreto; por el presente lo mandò assi, y firmò=

Joseph Antº. de Portu

Ante mi

Joseph Vicente de Saravsti

Los Escrivanos infraescritos del Rey nuestro señor damos fé, que
D. Jph Antº. de Portu, ante quien se ha dado la Informacion
precedente, es Alcalde, y Juez ordinario del valle de Oyarzun;
y como tal administra Justicia à las partes, que se la piden;
y que Ygnacio Vicente de Saravsti, por quien se ha authorizado
aquella, es Essno. de Su Magd. y del numero del mismo valle, fiel,
legal, y de toda confianza; y à semejantes documentos firmados
por el, se ha dado, y dà entera fé, y Credito en Juicio, y fue
ra de el: Y para q. de ello conste donde convenga, y que en
esta Provincia de Guipuzcoa no se ussa del papel sellado, sino
del comun como este, signamos, y firmamos en dho valle: Fha
ut supra.

En testimonio de verdad
Juan Antonio de Mendiburu

En testimonio de verdad
Joachin Antº. de Lizaga

S.n Telmo 22 de Abril de 1778.

C. Manuel Arias y Lopez, Natural de la villa de Conil de la Frontera, de edad de 13 a.

Recib.do y s.do en el libro 9 de coleg.les al fol.o 195.

Este Colegial fué nombrado por todos tres S.res Diputados, por empeño del Ex.mo S.or Conde de Xerena (Gobernador) de la Plaza y Puerto de Cadiz=

[rúbrica]

Muy Ill.mo Remito a V.S.I. el adjun-
to Memorial y Documentos expe-
didos a su atención facilitando
se admita en ese R.l Seminario
al de Chile, en quien me parece concurren
las calidades que se piden, lo que diré a
V.S.I. y me ofrezco a su disposición.
Dios g.e a V.S.I. m.s a.s Cadiz 19 de
Ag.to de 1777.

B.L.M. de V.S.I. su seguro
servidor

J. H. Conde de Xerena

S.r D.n Juan Manuel Vivero.

Ex.mo S.r = Mui S.r mío, y de mi mayor Veneración: Haviendo estado ausente de esta Ciu.d al presente ahora encuentro la apreciable de V.E. recomendandome a Manuel de Arias Lopez Manzanares natural de Conil, para que se le admita en plaza de colegial de este Real Seminario; a cuio fin me acompaña V.E. parte de los Papeles que debe presentar, y en su vista no puedo menos de asegurar a V.E. la satisfaccion que tendria en darle servido desde luego, como lo haria a no hallarse el numero completo; y celebraré que con la mayor brevedad, se verifique vacante para lograr con la misma, el gusto de complacer a V.E. en su piadosa intercesion, como lo desseo, reconocido en todo lo demas que se digne Mandarme.

N.ro S.r que la importante vida de V.E. pro m.s a.s Sevilla 13 de Septiembre de 1777 = Ex.mo S.r B.l M.s a V.E. su mas atento reconocido Serv.or D. Juan Manuel de Viveros = Ex.mo S.r Conde de Serena = á Cadiz.

Ex.mo S.r = Mui S.r mío; y de mi mayor Veneración: No haviendose proporcionado hasta ahora recivo de Colegiales en esta Real Casa, desde 13 de Agosto del año proximo que V.E. se dignó recomendarme a Manuel de Arias Lopez Manzanares, natural de Conil, devuelvo a V.E. las fees que entonces me remitió, para que a continuacion de ellas, haga el Interesado la Informacion que explica el adjunto impreso; con cuio Documento, y teniendo las demas circunstancias, se servirá V.E. ordenarle se me presente, para que se le admita en este Seminario, en que tendré la mayor satisfaccion, como en todo lo demas que V.E. guste exercitar el verdadero afecto con que siempre desseo obsequiarle.

N.ro S.r que la importante vida de V.E. por m.s a.s Sevilla 6 de Enero de 1778. Ex.mo S.r B.l M.s a V.E. su mas at.to reconoc.o Serv.or D. Juan Manuel de Viveros = Ex.mo S.r Conde de Serena = á Cadiz.

Muy S.r mio: Manuel de Arias lopez, en cuy

razon a quien recomende a V.S. para que

fuese admitido en ese R.l Seminario se pre-

sentará á V.S. con esta, sin que [illegible]

la Informacion en los terminos que lo [illegible]

el [illegible] que V.S. me remitió con su carta

de 6 de Enero del presente año, y respecto estar

evaquados los requisitos prevenidos, espero se

ponga V.S. su admision en esa R.l Casa; y

ofreciendome a la disposicion de V.S. pido a Dios

g.de [illegible] m.s a.s [illegible]

[illegible] 1778.

B.l M. de V.S. su at-
tento Serv.r

El Conde de [illegible]

S.r D.n Juan Manuel de Oviedo.

Illustrissimo: correspondo [illegible]

V.S. de 25 del corr.te dandole muchas gracias

por la prompta admision en ese R.l se-

minario de mi recomendado [illegible]

[illegible] y [illegible]

[illegible] me ofrezco [illegible]

y pido â Dios [illegible] guê. â V.S. m.s a.s [illegible]

28 de Abril de 1776.

B.l m. de V.S. su aff.to Servidor

J. El Conde de [illegible]

S.r D.n Juan Manuel [illegible]

✠

SEñor Contador D.n Fran.co Antonio de Fuero -

COMO MAYORDOMO, Y DIPUtados de la Universidad de Mareantes, â cuyas expensas se fundò, y mantiene este Real Colegio Seminario del Señor San Telmo, extra-muros de Sevilla, del que es Administradora perpetua por S. M. dicha Universidad:

HEmos nombrado para una Plaza de Seminarista del referido Real Colegio, al Huerfano Manuel Arian y Lopez ~, ~, â quien se la sentarà Vmd. en los Libros de Matricula de su Contaduria; evacuandose antes el Reconocimiento de su Persona, por el Medico, y Cirujano de dicha Real Casa, y entregando el Interesado la Informacion, con todos los requisitos, que se previenen en el Impreso adjunto, y no en otra forma; con arreglo â lo mandado por Reales Cedulas, Orden del Supremo Consejo de las Indias, y practica observada hasta ahora en su cumplimiento. Sevilla 18, de Abril ~, de 1778 ~, ~, ~, ~, ~, ~, ~,

Vivero Olabarbal Leirens -

Reconoci a Manuel de Anaya [illegible] Lopez q^e. esta sano y de veinte y zuro: Sev^a. y Ab.^l 22 de 18.

D. Rodrig.

ADMINISTRADOR, MAYORDOMO, Y DIPUtados de la Universidad de Mareantes, à cuyo cargo está fundado, y mantiene este Real Colegio Seminario del Señor San Telmo, extramuros de Sevilla, del que es Administradora perpetua por S. M. dicha Universidad:

Hemos nombrado para una Plaza de Seminarista del referido Real Colegio, [illegible] Manuel [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Visit. en los Libros de Matricula de su Comandancia, executandose antes el Reconocimiento de su Persona por el Medico, y Cirujano de dicho Real Casa, y [illegible] [illegible] la Informacion, con todos los requisitos que previenen [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] el Supremo Consejo de las Indias, y [illegible] hasta ahora en su cumplimiento. Sevilla 18 de Abril de 1778.



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

D.n Christoval Carrion y Pacheco Cura pr.te de las Yg.l.s de la V.a de Chiclana de la Front.ra certif.co q. en el Libro 20 de Bautismos q. estan en el archivo de la Parroq.l de ella al folio 84 b.ta hai la partida siguiente

Baptismo del Padre de el pretendiente — En la V.a de Chiclana de la Front.ra veinte y nueve dias del mes de Julio de mil setez.tos y veinte y seis años. Yo D.n Juan de Mata Fajardo Cura de esta dha V.a Bauticé a Bartolome Christoval Fran.co q. nació el dia veinte y quatro de este dho mes como lo dixo su Padre quien declaró ser el primero de este Nombre hijo legitimo de Joseph de Arias y de Theresa Samorano su muger n.les y vez.nos de esta dha V.a fue su Padrino Fran.co Fran.co Vello aquien adverti el parent.co esp.l y oblig.n y lo firmé ser do testigos D.n Pedro de Riva, y D.n Fran.co Samorano pres.s — Juan de Mata Fajardo —

Es copia de su original al q. me remito, y para q. conste doy la presente en dha V.a de Chiclana

de la Front.ra a quatro dias del mes de Julio de
mil Setez.tos setenta, y Siete años

Xptoval Campon y Pacheco

Man.l Gomez Mour... Josh Calvo ...

Yo Dn. Ysidoro Franco. Marchante, Presbitero y Cura thte. de la Ygla. Parroql. de Sta. Quiteria, Patrona de esta Villa de Alcazar de Sn. Juan, Certifico: que en vn Libro de Bautismos de dha. Yglesia, folliado y empergaminado, que dio prinzipio en diez y siete dias de el mes de Henero de el año passado de mill setezientos treinta y seis, y finalizo en doze de Septiembre de el de mill setezos. quarenta y cinco, al follo. dozientos y ochenta y quatro vta. la primera partida es como se sigue. ——————

Pda. Bar.
Franca. Maria Quiteria

En la Yglesia Parroql. de Sta. Quiteria Patrona de esta Villa de Alcazar de Sn. Juan en veinte y vno de el mes de Septiembre de mill setezientos y quarenta y dos años, yo Dn. Mathias Ramon, thte. de Prior de esta dha. Yglesia Parroquial baptize a vna niña, que nazio el dia trese de este dho mes a las cinco de la tarde, hixa de Manuel Lopez Manzanares, y de Maria Coronado su legitima Mugr. vezinos y naturales de esta dha. Va. y Parroquianos de esta dha. Parroqa. pusele pr. nombre Franca. Quiteria, fueron sus Padrinos que le tubieron [illegible] fuentes Juan Gomez Camacho, y Juana Villaseca, a quienes adverti el parentesco espiritual, y obligazion de enseñarle la Doctrina Christiana, y firme = Dn. Mathias Ramon. ——————

Cuya Partida segun y como va Comprovada concuerda [illegible] con su original, a que me refiero, y a dho Libro y folio [illegible] que queda en el Archivo de esta dha. Ygla. Parroql. y para que conste donde convenga, y obre los efectos necesarios doy la presente, que firme en esta dha. Va. de Alcazar de Sn. Juan onze dias de el mes de Mayo de el año de mill setezos. cinquenta y cinco =

Dn. Ysidoro Franco.
Marchante

Cons.ta de S. M. escrivanos y servicio Los de la Villa
de Alcaraz de S. Juan que aqui signamos y firmamos Lear[?]
y damos fee Que Dn Ysidoro Fran.co Marchante Presvitero
[illegible] la Lear[?] desta dicha [illegible], el ial [illegible] de
la Iglesia Parrochial de Santa [illegible] desta dha Villa
[illegible] y lealtad de dho Lear y firma en su propio

✠

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

lo hizo y firmó en mi presencia, y so fiel y legal y de entera confianza y siempre a sus certificados viles a dado y da entera fee y credito y para que conste damos el presente en la Chancilleria de San Alcaraz a doce de otaño de mil setecientos cinquenta y cinco

Juan Chacon Espadero

Fran.co Vico

Bentura Martinez de Verdad

Fran.co Lozano



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

Como Cura dela Villa de Conil Certifico: que en diferentes libros de Bau.mos Casam.tos y Entierros se hallan las partidas del tenor siguiente =

Baup.mo de Manuel de Arias y Lopez, perteneciente a colegial

En la Villa de Conil dela frontera en diez i ocho de Marzo de mil setecientos sesenta i cinco yo D.n Xp.l Garcia de la Torre Cura de sus Iglesias, Bapticé a Ma nuel, que nacio a Catorce de dho mes, hijo legitimo de Bartholome de Arias, natural de Chiclana, y de Mar Quiteria Lopez natural de la Alcazar de S.n Juan, Arzo bispado de Toledo, y vecinos de esta Villa: fue su Padrino D.n Leandro Muñoz, a quien adverti la obligacion y pa rentesco, y lo firme = D.n Xp.l Garcia dela Torre

Casam.to de Bartholome de Arias y Quiteria Lopez Manzanares - Padres del perteneciente

En la Villa de Conil de la frontera en veinte i ocho del mes de Julio de mil setecientos i sesenta yo D.n Fran.co Carretero Presb.ro con licencia del Parroco asisti al Ma trimonio, que entre si Contrajeron, por palabras de presente Bartholome de Arias, natural de Chiclana, viudo de D.a Magdalena Tirado, y Francisca Quiteria Manzanares natural dela Alcazar de S.n Juan Arzobispado de Toledo, hija legitima de Manuel Lopez Manzanares, y de Maria Coronado, a lo que precedio lo dispu esto por el S.to Concilio de Trento, las moniciones, que se hizieron en los dias veinte i cinco, veinte i seis, y veinte i ocho de dho mes, de las que pasadas veinte i quatro horas no resulto Canonico impedimento alguno; y se desposaron y

examinaron, y fueron testigos Dn. Juan dela Cueva, Pro... dor del Castillo, y otros, todos vecinos de esta Villa, de que doi fe = Dn. Franco. Cayetano Palomino ==

fe de Muerto Bartholome de Arias Pte. del Presente }
En esta Villa de Conil de la frontera en treinta de Setiembre de mil setecientos sesenta y ocho Bartholome de Arias, natural de Chiclana, vecino de esta Villa, como de Cuarenta y ocho años, Marido de Francisca Lopez Manzanares, natural dela Alcazar de Sn. Juan ... ... Parroquial con ... de Cruz alta, no testo por ser pobre; Recivio los Stos. Sacramtos. doy fe = Dn. ... dela Torre =

Concuerdan con sus Originales, a que me refiero, y para que conste donde convenga doi la presente en veinte, y siete de Junio de mil setecientos setenta, y siete. ==

Marcos Cevada Ballesteros

Comprovacion. } Los Essnos. Pps. del numro. de la villa, y Notario Appco. de ella, que abaxo firmaremos; Certificamos y damos fee, que dn. Marcos Cevada Ballesteros, por quien parecen dadas las tres precedentes, es Cura de la Parroquial de esta Villa, y como tal ha exercido todos los actos Convenientes a su ministerio, Sugeto, fiel, legal, y dela mayor satisfacn. por cuia razon a todos sus escritos ... les ha dado, y hemos visto dar entera fee, y credito en juicio y fuera de el, siendo la firma que le nombra, y rubrica que ... ... la misma que en todos ellos acostumbra estampar; y para que conste damos la presente en Conil a veinte y nueve de Junio de mil setecientos setenta y siete =

Pedro Alvarez Essno. Ppco.

Andres Antonio dela Flor Nº Appco.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Juan. Antonia Lopez Manzanares, vecina de esta Villa, como Madre, y legma. admra. dela persona de Manl. de Arias, natural de ella, mi hijo menor y de Barme. de Arias, mi Marido, difunto; Ante V. en la mejor forma, q. haya lugar en dro., paresco, y digo, que al mio, y al del citado Manuel de Arias conviene Justificar pr. Informacion de Testigos, que ofresco, â presencia delas Partidas, que debidamte. produsgo, como el referido es tal mi hijo legmo., y del dho Barme. de Arias, havido, y procreado del Matrimonio q. contrajimos en esta Villa, de donde es natural el expresado menor; y q. su Padre lo fue dela de Chiclana, y Yo dela del Alcazar de Sn. Juan, todos tres Pueblos del Dominio del Rey Catolico Nuestro Señor.

Que haviendo fallecido el enunciado Barme. de Arias en esta Villa, por Octubre

de setenta y ocho, quedó por consiguiente dho mi hijo, y otros sus herm.s huerfanos, y su-
jetos â las mayores Calamidades, de muy corta edad, y que oy tiene la de trece años.

Que asi dho mi hijo, como su Padre defunctos, sus Padre y Abuelos, Yo y los mios, fue-
ron y somos Cristianos viejos, limpios de Sangre, y de toda mala raza de Yndios, mula-
tos, Moriscos, y otros semejantes; y que aque-
llos, ni nosotros hemos sido castigados por el Tri-
bunal de la Ynquisicion, ni por otro alguno, con
pena, que irrogue infamia=

A V. sup.co que haviendo por presentadas dhas
Partidas, se sirva â continuacion, y presen-
cia de ellas, admitirme la Ynform.on que llevo
ofrecida, por el tenor de este Escrito, y q. con
la corresp.te Citacion se examinen los testig.s
que presentaré; y q.e asi evaquada se me en-
tregue orig.l ô las Copias que pidiere, para
los efectos, q.e convengan, interponiendo V. en
todo su autor.d y judicial Decreto, para su ma-
yor validacion en forma q.e pido Justicia, y hago el pe-
dimento q.e mas bien corresp.da

Fran.co Gutierrez Lopez

Por pres.da con las fees de Partidas Copie el

358

admitere à esta parte la Informacion que ofrece y con citacion del Sindico Personero de esta Villa por ausencia del Procurador mayor de ella se examinen los testigos de que se valiere y de ellos se le de autos lo valga conforme à derecho. Y assi lo mandó el Señor Don Francisco Antonio Domonte Abogado de los Reales Consejos Corregidor de esta Villa de Conil Capitan à Guerra de ella, en ella a dos dias del mes de Abril de mil setecientos sesenta y ocho años =

Doctor Domonte

Ante mi
Joseph Antonio Moreno
55 pesos

Notificacion

En Conil en el expresado dia mes y año yo el Notario notifiqué e hize saber el contenido del proveido anterior à Doña Francisca Gutierrez Lopez en su persona de que se cita y manifestó quedar enterada de ello doy fee =

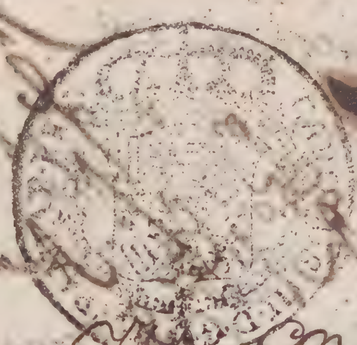
Moreno
55.

Citacion

En la expresada Villa dicho dia mes y año yo el Notario cité para el efecto prevenido en el anterior auto à Don Diego Sindico Personero de la misma en su persona doy fee =

Moreno
55.

Testigo Don Pedro Marcos Cevada } En Conil en el expresado dia mes y año para la



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Informar. Ofrecida por la dha. parte se pre
sentò por testigo ante el mismo Sr. Corre
y ante mi el infraescripto esno. à D. Marcos de
[illegible] Ballesteros Presbitero y Cura de la
dha de esta expresada Villa y natural de
la de chiclana à quien doy fee conozco del
qual su md. por ante mi le recivio jura
que hizo in verbo sacerdotis tacto pectore [illegible]
Dns. su cargo de el prometio decir verdad
siendo examinado por el thenor del expresado
del pedimto. q. antecede dixo, que con
motivo de haver venido el exponente de la
villa de chiclana de donde es natural, à esta
à exercer su curato havia tmpo. de veinte
y siete as. conocia muy bien à Barthe. de
Arias que casò en esta expresada villa con
Da. Juana Franca. Quiteria Lopez de Manzanares
quien igualmte. conoce natural que es de la
villa de Alcaraz de Sn. Juan Arzobispado de
Toledo de cuio matrimonio tenoe [illegible]
que tubieron, entre otros Manuel de Arias el
menor como de edad de trece as. el qual es
su hijo legitimo havido y procreado del mi
su matrimonio educaron, y alimentaron
q. por fallecimto. del referido Barthl. de
Arias su Padre la expresada su Madre
lo pasò à la ciudad de Cadiz à darle [illegible]





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

por haver quedado Huerfano y constituido en la mayor miseria por las Calamidades q. padecia, y que assi el citado Manuel de Arias menor como el referido Barthl. de Arias su Abuelo los ha conocido el testigo y a la nominada Ana Ca. Quiteria Lopez, su Madre Padres y Abuelos de esta tiene bastantes noticias de ser todos los expresados sus ascendientes fueron Christianos viejos limpios de sangre y de toda mala raza de Judios Mulatos Moriscos, y otros que le infestasen, y q. no han sido puniados castigados ni penitenciados por el Santo tribunal de Fee ni por otro alguno, y para mayor abundam.to a las pardore el testigo a Mor y Caram.te q. le dan de fee de Ms. y de todo quanto dexa dho. y depidas y q. lo conoced; y q. es la verdad en cargo de su juram.to fecho en que se afirmó, y es de edad de cinquenta y cinco a.s lo firmo con su md. doy fee=

Mo. Dezonzaro

Marcos Estrada Ballestero

Jph. Ant. Moreno

No firmo

En Conil en el expresado dia mes y año

Not.a Cadiz

p.ta dha. Informaz.on Se presentó por testi
Ante el mismo S.or Correg.or y de mi el
à D.n Fausto Padillo vecino de esta Vill
à quien doy fee conosco del qual se tomo
por Señor m.n le recivió juram.to q.e lo hiz
por Dios y su santa cruz segun dro. so
cargo de el ofreció decir verdad y siendo
preguntado al thenor del Pedim.to q.e Cam
sede. dixo. conocio muy bien de trato y
comunicac.on à Manuel de Arias vecin
q.e fue de esta expresada Villa y natu
ral de la de Chiclana q.e fallecio el año
pasado de sesenta y ocho. y q.e asi mi
mo conoce à D.a Fran.ca Vicenta Lopes M
Sanchez su Legitima Muger, vecina de
esta Villa por cuia parte es presentado
sabe muy bien y le consta q.e de su Ma
trimonio le quedaron tres hijos menores
entre los quales fue uno Manuel de
Arias Lopes q.e lo es como de edad de trese
a.s q.e este por causa de quedar muerto
la expresada su Madre le mando à la
ciudad de Cadiz à proporcionarle servi
por las calamidades q.e padecia el qual
fue havido y procreado educado y ali
mentado como su hijo Legitimo y de
Legitimo Matrimonio de los referidos
y q.e asi el nominado Manuel de Aria

Como los Referidos sus Padres Abuelos Paternos y Maternos y demas 360 vi.8

Ascendientes tiene verídicas noticias el d.ho testigo q.e todos han sido y son christianos viejos limpios de Sangre y de toda mala raza de Judios, Mulatos, Moriscos, y otros semejantes ni que ninguno de ellos han sido castigados ni Penitenciados p.r el Santo Tribunal de la Ynquisicion ni por otro alguno con pena q.e irroque infamia de q.e à maior abundam.to de Noticia tiene el testigo à las partidas Baptismale q.e al presente tiene produzida; por ser la q.e al, todo la verdad en cargo de su juram.to como en d.ho en q.e se afirmo es de edad de cinquenta y seis a.s lo firmo con su mrd. de q.e doy fee=

M. Duranzo

Fausto de Padillo

Jph. Ant.o Moreno
no.s
ss. pp.

D. Juan Peron

En con.n de la Sionera en el mencionado dia mes y año para la Ynformas. Pre- vida d.ha parte presentó por testigo a su el Empresado V. su Correg.r y mi presencia à D. Juan Peron Galindo Medico titular de esta d.ha villa a quien doy fee conosco

71



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Al qual su mrd. por Ante mi le recivio juram.to q.e hizo por Dios y su señal de cruz segun dro. socargo de el ofrecio decir verdad y viendo examinado al thenor de la q.e consta por cabeza dixo q.e conocio muy bien a Manuel de Arias q.e fallecio en esta Villa el año pasado de setenta y ocho de donde fue vecino y natural de la de Ocaña y asi mismo conoce y trato y comunica con a D.a Fran.ca Vicenta Lopez Manzanares por cuia parte es presentado vecina de esta Villa y natural de la de Alcazar de San Juan Arzobispado de Toledo su Muger q.e fue cuio Matrimonio le celebraron en esta Villa del qual tubieron y procrearon por sus hijos legitimos a tres menores de los quales es uno Manuel de Arias Lopez ... de edad de treze a.s q.e lo hubieron y procrearon del dho. Matrimonio q.e conozca criandolo por su hijo, legitimo educandolo y alimentandolo y q.e por causa del fallecim.to del referido su Padre la nominada su Madre D.a Fran.ca lo mando a la Ciudad de Cadiz p.a su colocacion por no poderlo mantener a causa de su mayor miseria

✠

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Yntelixidad por no havedle quedado remedio alguno para su maternal sustento, y haver quedado Huerfano en cuia atens.on a el Exterminio le conviene por lanzar y verificar notorio q.e ha tenido q.e asi el expresado Manuel de Arias Lopez, como los referidos sus Padres y Abuelos Paternos y Maternos fueron han sido y son Christianos viejos limpios de toda mala raza de Judios Mulatos Moriscos y otros q.e maculare la limpieza de su sangre y q.e ni tampoco ha oydo decir fueron ninguno de ellos castigados ni penitenciados p.r el santo Tribunal de Fe ni por otro alguno con pena de Ynfamia de q.e se remite el lo alas fees Baptismales y q.e a mayor abundam.to q.e cuio efecto ha producido y caram.te q.e todo lo qual es la verdad para cargo de su Juram.to fho. en q.e se afirmo y ratifico es de edad de setenta y cinco a.s y lo firma con Su Md. de q.e doy fee=

Balcomot

Juan Josef Galindo

Ante mi
Jph. Ant.o Moreno ss. p.co

Comparecencia | En Conil a tres dias del citado mes de

Abril de 2 de referido año ante el mio
Sr. Correg.or y de mi el ss.no comparezio
D.a Juana Quiteria Lopez Manzanares
vezina de esta Villa y muger de
legitima q.e fue de Bartt.me de Arias por
una parte y como Madre y legitima
Administradora de Manuel de Arias su
hijo
se ha practicado la Ynformaz.on de este
expediente y dixo la tenia dada de tres
testigos de la maior excepcion probidad y
conozim.to vezinos de esta Villa y q.e por
no presentar
de suficiente numero
otros de q.e en caso preziso protestaua
su ampliaz.on y de q.e assi lo expuso y
M. firmo con su md. doy fee=
Dorremoz
Juana quiteria Lopez
Ante mi
Jph. Antt.o Moreno ss.no pp.co

Auto. Vistos estos Autos e Ynformaz.on de legitimidad de tres testigos a ynst.a de D.a Juana
Quiteria Lopez de Manzanares de esta
vezindad y muger legitima q.e fue de
Bartt.me de Arias, como Madre y
legitima Administradora de Manuel de Arias
su hijo vezino de la Ciudad de Cadiz

362

Sto. el Correg.or dixo q.e por ahora la aprouaua y aprouó quanto ha lugar en dro. y q.e le ynterpone su authoridad y judicial decreto en quanto puede y mandó q.e todo orig.l se le entregue á la parte p.a q.e vse de ella como y adonde mejor le conuenga y p.r este su Auto assi lo proueyo mandó y firmó el S.r D.n Fran.co Antonio Dorronsoro Abog.do de los R.s Consejos Correg.or Just.a maior y Cap.n a Guerra de esta Villa de Conil de la frontera en ella á quatro dias del mes de Abril de mil setez.s setenta y ocho a.s =

D.n Fran.co Ant.o Dorronsoro

Ante mi
Jph. Ant.o Moreno ss. pp.





Veinte marauedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

San Felmo, 8, de Mayo de 1778,

Florencio Duran y Montes, natural de Sev.a, de edad de 14 a.s

Recib.do y S.do en el libro 9 de Coleg.les al fol.o 196

SEñor Contador D. Fran.co Antonio de Fuero y Hevia

COMO MAYORDOMO, Y DIPUTADOS de la Universidad de Mareantes, â cuyas expensas se fundò, y mantiene este Real Colegio Seminario del Señor San Telmo, extra-muros de Sevilla, del que es Administradora perpetua por S. M. dicha Universidad:

HEmos nombrado para una Plaza de Seminarista del referido Real Colegio, al Huerfano Florencio Fran.co de Paula M.a del Corral â quien se la sentarà Vmd. en los Libros de Matricula de su Contaduria; evacuandose antes el Reconocimiento de su Persona, por el Medico, y Cirujano de dicha Real Casa, y entregando el Interesado la Informacion, con todos los requisitos, que se previenen en el Impreso adjunto, y no en otra forma; con arreglo â lo mandado por Reales Cedulas, Orden del Supremo Consejo de las Indias, y practica observada hasta ahora en su cumplimiento. Sevilla 26 de Febrero de 1778.

Vivero — Olazabal — Lucena

4

—Ahijado mio—
Dn. Lorenzo—

Reconocido esta vana, oy de rezivo. Sevilla 25 Mayo 8 de 1778.

Vicente Dn. Rodriguez

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

CAROLUS III ...

V. Mra.ro Cura de la Parroq. de S.n [illegible] y [illegible]

Zertifico que en [illegible] primero dia de noviem. de mil [illegible]

[illegible] Baptize a Lorenzo Juan [illegible]

[illegible] del [illegible] que nacio [illegible] y veis del pasado mes [illegible]

a las once de la noche, hijo de D. Juan Duran y de D. Lucin[illegible]

[illegible] su lexa muger: fue Padrino D. Th. Gomez [illegible] de la [illegible]

adv. amonestare el paren.co y oblig. = Concuerda esta [illegible]

con su orig. que [illegible] de mi mano [illegible]

al fo. [illegible] del [illegible] corriente de los baptism.s de [illegible]

q. me refiero, y por verdad doy esta en [illegible] de noviem. de

mil [illegible] setenta y dos.

D.r D. [illegible]

[illegible] [signature]

[C]ertifico Yo el Br. Dn. Juan Domenguez de Castilla [illegible] [illegible] de esta Ygla. [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Baptismos de esta Ygla. que tiene principio en el año de 17[illegible] [illegible] en el de 1773 al fol. 151 consta [illegible] [illegible] la del tenor siguiente

Partida = baptismo del Padre D. —.—. } [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Cruz [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Gutierrez [illegible] [illegible] [illegible] Juan Marcelo [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] su Padrino Agustin [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Cruz advertile el parentesco espiritual, lo [illegible] [illegible] [illegible] Rubio de [illegible] =

Concuerda con su Original a que me refiero [illegible] [illegible] la presente en [illegible] a onze de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Br. Dn. Juan [illegible] de [illegible]

Como Cura de esta Yglesia Parroquial de S.r S.n Barth.me de Sevilla. Certifico, q.e en uno de los Libros de partidas de Baptismos, fhos en esta Yglesia, existente en el Archivo de este Curato, que dà principio por los años de 1704. à fojas 141. plana prim.ra consta una del thenor siguiente —

Partida „ En Viernes veinte, y seis de Diziembre de mil setecientos, y veinte y siete años. Yo el Liz.do D.n Francisco Antonio Naranjo Presbitero Capellan mayor de las Montañas de S.ta Maria la Real, y Abogado de la R.l Audiencia de esta Ciudad de Licencia de D.n Juan Andres Yñiquez de el Real Cura de la Parr.l de S.r S.n Bar.me de Sevilla Baptize solennemente à Lucia Maria Josepha fran.ca Ramona hija de D.n Fran.co de Monte, y Pedrera ya defuncto, y de D.a Josepha de Almonte, y Navarrete su leg.ma muger. Nació dia treze de dho mes, y año à las onze de la mañana. Fuè su Padrino D.n Juan del Cano vezino de la Collacion de S.ra S.ta Maria Magdalena; à quien adverti el parentesco Espiritual, y la obligazion de enseñarle la Doctrina Christiana à su ahijada, y lo firme, y dho Cura = D.n Juan Andres Yñiquez de el Real = Liz.do D.n Fran.co Ant.o Navarro de Latorre. —

baptismo de la Madre

Concuerda con su Original, à el q.e me refiero. Sevilla y Abril onze de mil setecientos setenta y ocho años. —

D.r Nicolas del Revollar
Cura

Certifico io el infrascripto Bdo, i Cura propio de esta Ygl.a Parroq.l de S.r S.n Estevan de esta Ciudad, que en el libro Corr.te de Casam.tos i velac.s a fojas 30. està una Partida del tenor sig.te

Partida

Casam.to de los Padres ~

En el Martes veinte i ocho de Oct.e de mil setec.tos i sesenta años ante mi, i competente num.o de testigos, contrageron valido, i legitimo matrimonio por palabras de pres.te D.n Juan Joseph Duran, Viudo de D.a Andrea Ximenes Almaraz; i D.a Lucia de Montes, Viuda de D.n Juan Luis Lopez de Llames; aviendo precedido dos canonicas monic.s con dispensa de la tercera: como todo mas largam.te consta de dcha Partida, a que me refiero; i para que conste doi la pres.te Sec.a i Abril 14 de 1778 a.

B. D. Jph. Franco de Vargas



Veinte maravedis.



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Copia } D. Luis Ruiz del Pielago, Oficial de Contaduria pral. de Marina y Contralor del Rl. Hospital de ella, en esta Plaza: Certifico q. en el Libro de difuntos q. esta a mi Cargo, y q. principio en primero de Junio de mill setez.s setenta y nueve, al folio ciento setenta y uno, seg.da partida, es del thenor sig.te

Partida } Juan Duran Natural de Sevilla, hijo del mismo, y de D.a Maria Garcia, Casado con D.a Manuela Valle

Entierro del Padre } de Paz, de edad de quarenta a. desterrado de la Galera S.n Phelipe, y detenido en el quartel de Presidarios de esta Plaza, Entro Enfermo en este Hospital en diez de Agosto de mill setez.s setenta y uno, y fallecio en el en diez y ocho de Octu.e del mismo año, no recivio ... los Santos Sacramentos, y se enterro en el Campo Santo = La qual partida confronta con su original como consta de dho Libro, al q. me remito; y para q. conste donde convenga doy la pres.te en Cartagena á diez de Julio de mill setez.s setenta y dos = Luis Ruiz del Pielago

Comprovar } Los Ess.nos publicos del numero y Juzgado de esta ciu.d de Cartagena, p.r el Rey nro S.r q. aqui signamos y firmamos: Certificamos y damos fee q. ... Ruiz del Pielago, de quien ... la Certificacion q. antezede, es ... Contaduria pral de Marina de este Departamento, y Contralor del Rl Hosp.l de esta Plaza ... y a sus ... Escriptos, siempre se ha dado

y dà entera feè y credito en ambos Juicios; y para
q.e conste damos la pres.te Fho ut supra = Esta signado
Josef Ant.o Alarcon = Esta signado = Juan Ramos
Escudero = Esta signado: Antonio Martinez Peralta
y Lugar ——

La Certificacion y Comprovacion antecedente, Corresponde
de con su Original q.e la que yo Nicolas de Almonte
Ess.no de S. M. en todos sus Reinos dominios
y Señorios y Vecino de esta Ciud.d me Remito, que
para efecto de sacar la pres.te ante mi exsivio
y bolvio à Recoger, no firmando su Recivo
por q.e dijo no saver, D.a Manuela Valle de ...
Viuda cont.da en dha Certificacion, à q.n doy fee
conozco, y para q.e conste a su instancia la doy
en Sevilla en treze de henero de mil
setec.s setenta y tres ...

Nicolas de Almonte
(rubrica)

Certifico yo el lic. sapto Colector de esta Ygl. Parq. del S. S. D. Alfonso de Sevilla q. en uno de los libros donde se toma razon de las personas q. en dicha Ygl. se entierran a el folio 386 consta la partida siguiente:

Partida. En ocho de Octubre de mil setecientos sesenta y seis años se enterro en esta Parroq. del S. S. Ydel. Alphonso de Sevilla el cuerpo difunto de D.ª Lucia de Montes muger q. fue de D.ⁿ Juan Duran a quien dexo por Albacea ante Joseph Corgayo N. P.

Entierro de la Mª.

Concuerda con su original Sevilla y Abril trese de mil setecientos setenta y ocho a.

D.ⁿ D. Miguel Luis Gonzalez

En la Ciud. de Ecija [illegible]

Sr.

Luis de la Cruz Acosta en nõe de Dª Maria de Montes de [illegible] Viuda vezna de esta Ciud. como mas aya lugar parezco ante Vm. y digo q. dha mi pte tiene a su cargo un sobrino llamado Florencio Franco de Paula Duran, y conviniendole justificar para destinarlo à el Rl. Seminario de San Telmo de esta Ciud. como es hijo de Dn. Juan Duran y de Dª Luisa de Montes vecin. q. fueron de esta Ciud. ambos defuntos, y q. tanto estos como Dn. Juan Lenzelo Duran, y Dª Maria Cordero su Muger tambien defuntos Abuelos paternos de dho Florencio, y D. Franco de Montes y Pedrera, y Dª [illegible] de Almonte y Navarrete asimismos defuntos Abuelos Maternos del re dho, y todos vecn. de esta Ciud. fueron Christ. biejos, limpios de toda mala raza como son Judios, Mulatos, Negros, Berberiscos, y Gitanos, y q. no fueron castigdos pr. el Tribunl. alg. con penas q. Ynduce infamia, ni an tenido officios viles ni mecanicos. pr. tanto =

A V. Suplico q. haviendo pr. presen. las partidas de Bautm., Casamtos y Entierros q. acompañan en q. se acredita lo referido, se sirva admitir informn. de Testigos q. desde luego ofrezco, la q. se reciba con Citan. del Cavallo. Sindco. Personero del Comun de esta Ciud. y hecha esta se sirva q. [illegible] se me entregue origin. interponiendo Vm. en ella su Auto. y Judicial decreto, y mediante q. se use el Recimto de [illegible] en dho Seminario, pa. dhas dilig. auxiliar los dias de [illegible] pido Justª. &ª =

Luis de la Cruz Acosta

Aucto. En Ecija [illegible] en vista de esta Petin. la hubo pr. presentada con las partidas q. en ella refiere y mando q. con Citacn. del Cavallero Sindico Personero del Comun de esta Ciud. [illegible] esta parte de la Ynformacn. [illegible] Juramto. de los testigos q. presentare [illegible] examen y

y Comercio al presente vastro de los Reynos, y en atenzion a las razones que expressa quilitaua y abilita los presentes dias de vacaciones, y fecha que sea se traiga para en su vista dar la providencia que corresponda en Justicia, y assi lo proveio =

Florenzio de Aluarico

Notificacion y respuesta del Cavallero Sindico Personero

En la Ciudad de Sevilla en veinte y tres dias del mes de Abril de mil setezientos setenta y ocho años, yo el escribano presente dio el decreto de Correjidor Resado de atenzion Citacion para la informacion que de zerta el auto que antezede al señor Don Martin de Olazaval Sindico Personero del Comun de esta Ciudad en su Persona que entendido dijo no se le ofreze reparo alguno en la cuaquier de ella con tal que esta cuaquada que sea se le passe para su inspencion y reconozimiento y esto dio por su respuesta la que firmo de que doy fee =

Florenzio de Aluarico

1º testigo Don Juan de Llano

En la Ciudad de Sevilla en el mismo dia mes y año dicho, de la causa de Pedro Rodriguez de la Real Audiencia entre de su parte para esta informacion presento por testigo a Don Juan Alonso de Llano Juez de Jusgado segundo del qual yo el escribano en virtud de la Comision a mi dada recivi Juramento por Dios y a una cruz segun forma de derecho el que haviendolo hecho ofrezio dezir verdad y siendo preguntado por el contenido de la Peticion que la ofreze dijo conozer a Maria de Alon de estado viuda vecina de esta ciudad por cuya razon conozido que tiene a su Cargo a un Sobrino menor de catorze años llamado Florenzio Francisco de Paula Duran hijo de Don Juan Duran y de Doña Lucia de Montes su lexitima muger ya defuntos y que el dicho Don Juan duran fue hijo de Don Juan Marzelo duran y de Doña Maria Garzia Tudesco su lexitima muger Abuelos paternos de dicho florenzio, y la dicha Doña Lucia de Montes su madre fue hija de Don Francisco de Montes y Pereira y de Doña Teresa de Alon y Navarro su lexitima muger todos ya defuntos y vezinos que fueron de esta ciudad y estos ultimos Abuelos maternos del susodicho, a todos los quales conozio el testigo a excepcion de Doña Maria Garzia Tudesco, pues solo a esta ha oido nombrar y sabe que todos eran Christianos Viejos limpios de toda mala raza de Moros Judios ni Conversos ni de nuevamente convertidos a nuestra Santa fee catolica y tanto dicho florenzio como los citados sus padres y Abuelos no han sido castigados por tribunal alguno con pena que los diese infamia ni han exercido oficios viles ni mecanicos, todo lo qual sabe por el mucho conozimiento trato y comunicacion que tubo con sus padres y Abuelos como deja dicho; y que lo que lleva dicho y declarado es la verdad en cargo del Juramento que deja hecho lo firmo y que es de hedad de cincuenta años =

Don Alonso del Llano — Florenzio de Aluarico

Testimonio Co

En la Ciudad de Sevilla en dicho dia mes y año Maria

Presentar. y p.a la referida informac.on p.r el d.r en virtud de mi Comision rrecivi juramto p.r Dios y a una Cruz en forma de dho d.n Eufemio Colarte vezino desta ciud. y Artista Platero en ella el q.e tiene bien hecho oficio de su facultad y siendo preg.do p.r el tenor de la Peticion en q.e lo ofrece dixo q.e Conoce a d.a Maria de Montes viuda vezina desta ciud. y save es cierto tiene a su cargo un Sobrino Carnal, llamado Florencio Duran menor de catorce hijo de d.n Juan Duran y de d.a Lucia de Montes su lexitima muger ya defuntos, y q.e el dho d.n Juan duran fue hijo de d.n Juan Marcelo Duran y de d.a Maria Garcia Tiburcio su lexitima muger y la dha d.a Lucia lo fue de d.n Fran.co de Montes y Pedraza y de d.a [illegible] de Almonte y Navarrete todos ya difuntos vezinos q.e fueron desta ciud. Abuelos Paternos y Maternos del dho Florencio, a los q.e trato y Comunico el testigo a [illegible] cion de dho d.n Fran.co de Montes y Pedraza q.e solo lo conocio de vista, y save fue Hombre q.e en el tiempo de su consulado desta ciud. y q.e todos los referidos Padres y Abuelos del dho Florencio Duran de Montes fueron christianos viejos limpios de toda mala Raza de Moros Judios Gitanos Negros Berberiscos ni de los nuevamente Combertidos a nra sagrada religion ni han exercido oficios viles ni mecanicos ni han sido castigados p.r tribunal alguno con pena [illegible] q.e irrogue infamia, lo q.e save p.r las razones q.e dexa dhas y por [illegible] q.e lo q.e lleva dho es de clara el [illegible] Caso nesesar.o a las partidas presentadas, y q.e [illegible] es la verdad en cargo del juram.to q.e deja hecho lo firmo y q.e es de edad de mas de cinq.ta años = entre reng. = Duran = v.e

Eufemio Colarte

[illegible]

3.o Testigo D.n Antonio de Cuellar

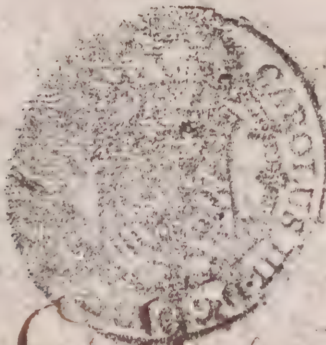
En la Ciud.d de Sevilla en veinte y siete de Abril de mil setecientos [illegible] dha Presentacion y p.a la referida Justificacion yo el ess.no en virtud de la Comision [illegible] contenida recivi juram.to p.r dios y una Cruz en forma de d.n Antonio de Cuellar vez.no de esta Ciud. en la Collacion de S.ta Maria Mag.na [illegible] vend. y siendo preg.do p.r el thenor del Pedim.to en q.e lo ofrece: dixo Conoce a d.a Maria Montes Viuda, y sabe q.e esta tiene a su Cargo a [illegible] llamado Florencio Fran.co de Paula Duran hijo de [illegible] ya defuntos, y tambien sabe q. el dho d.n Juan Duran fue hijo de [illegible] Duran y de d.a Maria Garc.a Tiburcio su muger, a los q.e [illegible] asimismo sabe q. la d.a Lucia fue hija leg.ma de d.n [illegible] de Montes [illegible] Ynña de Almonte y Navarrete, a todos los quales conocio y trato [illegible] dho d.n Fran.co de Montes, y p.r esta razon sabe y le consta [illegible] los limpios de toda mala Raza, de Moros, Judios, Mulatos, Gitanos, Berberiscos, y de los nuevam.te Combert.s a nra Sag.da Relig.n sin haver exercido oficios viles ni mecanicos, ni han sido castig.dos ni penitenciados p.r tribun.l alg.o con pena afrentosa q.e irrogue infamia, lo q.e sabe p.r las razon.s dhas, y la verdad p.a el juram.to q.e tiene hecho, lo firmo y [illegible] es de edad de mas de cinq.ta años =

Antonio de Cuellar

[illegible]



Veinte maravedis.



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL, SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Dilig.^a En la Ciud. de Sevilla en d.ho dia mes y año, ante mi el ss.^n parecio Luis de la Cruz Mora Proc.^r dela R.^l Aud.^a y dixo q.^e para esta informaz.^n no intentava p.^r aora valerse de mas testig.^s q.^e los q.^e tenia presen.^{dos} y lo firmo de q.^e doy fee

Luis de la Cruz Mora

Auto. En la Ciud.^d de Sevilla en veinte y ocho de Abril de mil setec.^s setenta y ocho el S.^r D.^n Fern.^{do} Nuero Sanchez Calderon The.^e Tenerio de ss.^s de esta Ciud.^d haviendo visto este auto, e informaz.^n dada p.^r Luis dela Cruz Mora Proc.^r del num.^o dela R.^l Aud.^a viendo parte, lo q.^e resulta dela notificaz.^n hecha à el S.^r D.^n Man.^l de Cavat Sindico Personero del Comun de esta Ciud.^d Mando se le pase à d.^ho p.^a su exspecion y Reconocim.^{to} y con su respuesta se traiga para en vista de todo dar la correspond.^{te} provi.^a, y por este asi lo proveio y firmo=

Nuero

Ante mi

Yo mismo reconocido el ... en dicha informaz.^n ... de Sevilla

Martin Antonio de Ozanabal

Auto. En la Ciud. de Sevilla en cinco de Mayo de mil setec.^s setenta y ocho a.^s el S.^r D.^n Fern.^{do} Nuero ... de esta Ciud.^d haviendo visto estos autos, e informaz.^n hecha ... en razon dela Pet.^n en q.^e se ofrece, dixo la ... y aprovò, la ... y bien hecha, y en ella p.^a su maior valiaz.^n y firmeza, interponia, y ... su autorid.^d y decreto Judic.^l de su oficio, quanto puede y p.^r d.^o à lugar ... mando q.^e ... se le entregue à la parte à cuia instanz.^a esta hecha, para ... donde y como le convenga y p.^r este su auto asi lo proveio y firmo

Nuero

Ante mi

todo d.^e ...

S.n Felmo 9 de Mayo de 1778.

Andres Cebreros y Aguilar, Natural de la villa de Villalva del Alcòr, de edad de =8 años.

Recib.do y s.do en el libro 9 de Coleg.les al fol.o 197.

Fue nombrado este Colegial por el Ilt.e Diputado
D.n Martin Antonio de Olizabal, por empeño
del S.r Oydor de la Real Audiencia desta ciu.d
D.n Joseph Garcia de Navarro =

SEñor Contador D. Fran.co Antonio de Fuero y Hevia -

COMO MAYORDOMO, Y DIPUtados de la Universidad de Mareantes, â cuyas expensas se fundò, y mantiene este Real Colegio Seminario del Señor San Telmo, extra-muros de Sevilla, del que es Administradora perpetua por S. M. dicha Universidad:

HEmos nombrado para una Plaza de Seminarista del referido Real Colegio, al Huerfano Andres de Sebreros -........â quien se la sentarà Vmd. en los Libros de Matricula de su Contaduria; evacuandose antes el Reconocimiento de su Persona, por el Medico, y Cirujano de dicha Real Casa, y entregando el Interesado la Informacion, con todos los requisitos, que se previenen en el Impreso adjunto, y no en otra forma; con arreglo â lo mandado por Reales Cedulas, Orden del Supremo Consejo de las Indias, y practica observada hasta ahora en su cumplimiento. Sevilla 26 de Febrero - de 1778

Vivero Olazabal Lorenzo -

Reconocido: esta sano, y de Vecino: Sevilla y Mayo 9. de 1778

D. Rodriguez



Veinte maravedís

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Dn. Christóbal [illegible] Cura de la Yg.a Parroq.l de S. S.n Barth.e de la V.a [illegible] [illegible], certifico q. en el libro decimo quarto de Bautismos de la expresada Yg.a [illegible] [illegible] del año de [illegible] cientos quarenta y quatro [illegible] la primera partida [illegible]

Baptismo del colegial

En [illegible] veinte y [illegible] de [illegible] de mil setecientos y setenta [illegible] de esta Villa de [illegible] de [illegible] Cura de la Yg.a Parroq.l de S. S.n Barth.e de esta [illegible] bautizé solemnem.te á Andres Vicente de S.ta Ynes [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] natural de esta Villa y de su legitima muger [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] parentesco espiritual [illegible] [illegible] [illegible] en veinte y uno de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Antonio Josef [illegible] [illegible]

[illegible] en el libro [illegible] de Bautismos de la [illegible] [illegible] [illegible] cientos, treinta y [illegible] [illegible]

Baptismo del [illegible]

En [illegible] de [illegible] de mil setecientos [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Josef [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] parentesco espiritual y obligacion de enseñar [illegible] [illegible] [illegible] de dichos Padres consto [illegible] [illegible] en [illegible] en fe de lo qual lo firmo [illegible] = en [illegible] de este presente año, en fe de lo qual lo firmo

Antonio de [illegible]

Concuerdan estas dos partidas con sus originales á [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible]

[illegible] de convenga, [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] y ocho de Abril de setecientos [illegible], y ocho años

D. Gabriel Gallego [illegible]

Enttierro del Padre

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
Certifico y [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] donde [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] por la que [illegible]
y Andres de Zebreros [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
entero en ella en [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] y otras cosas [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] para q. conste [illegible] de [illegible] la presente [illegible] Villalba y [illegible]
[illegible] [illegible] de [illegible] setenta i ocho

Alberto Romero y [illegible]

Juan Alonso Ramirez Escrivano de S. Mag.d [illegible] [illegible] y [illegible]
de esta Villa de Villalba del Alcor [illegible]
[illegible] [illegible] D. Gabriel Gallego y [illegible] y D. Alberto Romero [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] las certificaciones [illegible] [illegible] Clerigos [illegible]
[illegible] [illegible] Cura mas antiguo de la Parroquial de esta villa y [illegible]
tal administra los Santos Sacramentos a todos sus feligreses en ella [illegible]
el segundo [illegible] Colector de la misma Iglesia Parroquial, y a las certifica-
ciones y demas documentos de uno y otro siempre se les ha dado y da
entera fee y credito en Juicio y fuera de el; y para que conste lo
signo y firmo en esta villa de Villalba del Alcor en veinte y
nueve dias del mes de Abril de mil setecientos setenta y ocho

Juan Alonso Ramirez

Bapt. mo de la Madre



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Yo Dn. Joseph Osorio [illegible] Cura del Sagrario de la Santa Metropolitana y Patriarchal Yglesia de Sevilla Certifico y doy fee que en uno de los Libros de Baptismos de dho Sagrario está la partida del thenor siguiente;

En Viernes Catorze de Marzo de mil setes. y treinta y ocho Yo Dn. Joseph Xuarez de Estrada Cura en este Sagrario de la Sta. Yglesia Mayor de Sevilla Bapticé a Gabriela Maria Antonia que nacio el dia de Marzo hija de Juan de Aguilar y de Juana Gonzalez su muger fue su madrina [illegible] Vezina de Sta. Cruz a quien adverti sus Obligaciones y lo firme ut supra. Dn. Joseph Xuarez de Estrada;

Concuerda con su Original a que me refiero y para que cons[te] doy la presente en Sevilla en seis de Mayo de mil setecientos y [se]tenta y ocho años;

Ldo. Jph de Osorio

Doy fee q. el Dn. Joseph de Osorio á quien co[no]zco y de quien al parecer es dha firma del la Certificacion anterior, es then.te cura del Sagrario de la Sta. Ygla. Patriarchal de esta ciud, como se intitula, y como tal usa, y exerce dho empleo y administra los Stos. Sacramentos á sus feligreses y á sus Certificaciones siempre se les ha dado y dá entera fee y credito en juicio y fuera

de el, y p[ar]a que conste doy el presente [en] Sevilla a
de Mayo seis de mil setecientos, setenta y ocho

Juan Ant[oni]o de Pineda

reci 2 r[eale]s

Certificacion de los Padres

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

D. Diego Matheo Garcia Cura mas antiguo de la Yglesia Parrochial de S. Juan Bautista de esta villa de Palacios del Campo, certifico, y doy fee que en el libro corriente de Desposorios y Velaciones, que en esta dicha Yglesia tiene al folio 98 Buelta esta una partida, que sacada a la letra es del thenor siguiente. - - - - - - - - - - - -

Partida. En esta villa de Palacios del Campo en quince dias del mes de Diziembre de mil setecientos sesenta y cinco años, yo D. Pedro Roldan Beneficiado, el Cura mas antiguo de la dicha Yglesia Parroquial de S. Juan Bautista de esta dicha villa, en virtud de despacho del S. D. Angel de Cuevas Juez de la Santa Yglesia de la Ciudad de Sevilla, dado en veinte y nueve de Nov. de este dicho año, por ante Geronimo de Castro su Notario [illegible], aviendo sido amonestados en esta Yglesia por tres dias de fiesta, y en la Parroquial de Sta Maria del Sagrario de la Ciudad de Sevilla, y en la Parroquial de la villa de [illegible] y no tener impedimento alguno en [illegible] del Arzobispado [illegible] de la certificacion de D. Ygnacio de [illegible] Yglesia como consta, [illegible] Certificacion de la Parroquia de Sta Maria Magdalena, i Certificacion de D. Alonso Joseph Maria de Rivas Cura de la villa de [illegible] del [illegible], aviendo confesado, i sabido la Doctrina Christiana; Desposé por palabras de presente, que hacen verdadero Matrimonio a D. [illegible] Cabrera natural de [illegible] con D. Gabriela de [illegible] Viuda de D. [illegible] de Aroma,

Aguilar natural de Sevilla, en la Parroquial del Sagrario hija de Juan de Aguilar, i de Juana Gonzalez Vecinos de Sevi lla su Muger fueron testigos Sebastian Lozano, Miguel de Agui lar Dn Diego Calvo, i Andres Marquez Sacristan Menor, y por verdad lo firme fho ut supra =: Dn Bartme Gomes Roldan ==

Todo lo qual Consta, y parece en dho Libro a que me refiero y para que assi Conste doi la presente que firmo en esta coppia de dha Partida en veinte, i vn dias del mes de Abril de mil setten tenta i ocho años.

D. Diego Mathias Garcia

[illegible] Vicente Rodriguez Salazar Scrivano del Rey nuestro Señor pp.co del Cau.do nam.co y Gvierno de esta villa de Valverde del Campo, doi fee que Dn Diego Mathias Garcia, de quien paresse firmada la Zertificacion de [illegible] Cura de la Iglesia parroq.l del Sr [illegible] de esta villa, y como tal usa y exerce [illegible] los actos que hazen, y a sus Zertificaciones se le han dado y dan entera fee y credito en juicio y fuera de el, y la firma que esta es la misma de que acostumbra [illegible] y para que conste doi la presente en [illegible] de mil setecientos setenta [illegible]

En testimonio de verdad

Vizente Rodriguez Salazar

Drot 2

Treinte maravedis.

...LO QVARTO, VEINTE
...RAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y

Se presentó q la Consulta. el dia veinte y nueve de este. por ante el Sr. Alc.de
D. Fabricio Thorres diciendo no firmava por no saber escrivir

Dª Gabriela de Aguilar viuda de Andres de Le-
breros vª. que soi desta villa de Villalba del Alcor, co-
mo Madre y legitima Administradora de la Persona
y bienes de Andres de Lebreros mi menor hijo, y del dho
mi Marido, ante vmd. paresco y digo: Que al dro. del
enunciado mi hijo combiene justificar por ynforma-
cion de testigos que incontinenti ofresco, como es
mi hijo legitimo y del enunciado mi Marido natural
desta villa de Villalba de edad como de ocho años, nie-
to por linea Paterna de Diego de Lebreros, y de Ma-
ria de Santa Ana tambien naturales desta vi-
lla, y por la Materna de Juan de Aguilar y de
Ana Gonzales naturales de la Ciudad de Sevilla co-
mo se comprueba de la certificacion del baptismo del dho mi
hijo, y del Casamiento mio con el dho mi Marido que
presento. Y que assi el dho mi hijo como los referidos
sus Padres Abuelos y demas acendientes por una y
otra linea son y han sido en sus respectivos [illegible]
por naturales de estos Reynos Christianos
viejos limpios de toda mala raza ni descen-
dientes de [illegible]

Cenrrel de Moros negros, Mulatos, Indios herejes
ni delos iuba ... encomiendas a nuestra S.ta ...
catholica no castigados ni Penitenciados por el ...
to tribunal dela ynquicicion y aviendo ...
aquellas Parsonas requisitos que las leyes ...
estan prohibido de parar a los de Yndios aunque se ...
Padres y abuelos de dho mi hijo han sido delos ...
mias mas distinguidas delos ...
su Nacim.to ... su Padre y Abuelo ...
Pareceres han obtenido los empleos honorificos ...
de Republica sobre lo qual digo a los testig.s ...
me les conste, alo que =

A V.md pido y sup.co me admita dha ynformacion ...
rrogando 4 de los testig.s que ... al thenor
a los Particulares deeste pedim.to lo que ... con ...
ion al Sindico Procurador gral. del Cau.do y ...
mun destavilla, y fho seme debuelba orig.l ...
para el uso deldro. dedho mi hijo interponiendo en
dha ynformacion para su mayor ... su ...
ta authoridad y Judicial decreto de md. con ...
... ser ... Justicia que pido en lo necess.o ...
Juro y para ello ...

Por presentado esta ... dela ynformacion ...
que ofrece y los testig.s ... por ...
recevidos al thenor deeste pedim.to ...
... y con la solemnidad necesaria con ...
... al Sindico Procurador gral. del Ca...
... y comun destavilla = asi lo mando el ...
... Nuñes Moncio Alcalde ordinario
destavilla de ... delo ...

en ella … y nuebe dias del mes de Abril de mil se
tecientos y ocho años =

Melchor de … Juan Alonso Ramirez

Citacion — Inmediatamente yo el ess.no cite como por el auto antece
dente se manda y para el efecto que expresa a
D. Juan Ximenez … Sindico Procurador gral. de
esta villa en su persona … doy fee =

Ramirez

Testigo — En la villa de Illalba a … de
el mes de Abril de mil setecientos y ocho … para la ynformacion … esta mandado … al … para … el … y haviendolo hecho por … siguiente … y su … segun … oficio … y preguntado de el thenor de los Capitulos … quelo … el pedimento … dixo: Que el testigo con motivo de ser … de esta villa por ser y haver conocido en ella, asi a … el mencionado … como a sus Padres y Abuelos sabe por cierto que el …

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

nes de Lebreros menor, de hedad como de once años na-
tural de esta villa hijo legitimo y de legitimo Matri-
monio de Andres de Lebreros y Albfuentes, y de Dª Gabriela
de Aguilar naturales el primero de esta propia villa
y la referida Dª Gabriela de la Ciudad de Sevilla
y nieto por linea Paterna de Diego de Lebreros y de
Maria de Santana y de Fuentes, naturales que
igualmte. fueron de esta propia villa, y por la ma-
terna de Juan de Aguilar y de Juana Gonzalez
que lo fueron de dha Ciudad de Sevilla, y que así
todos los susodichos como los demas ascendientes por
una y otra linea, al dho Andres de Lebreros menor, son y
han sido naturales originarios de estos Reinos en dha
Ciudad de Sevilla, y en esta de Villalba todos Chris-
tianos viejos limpios de toda mala Raza de Mo-
ros, negros, Mulatos, Judios, hereges, de los nuevamte
convertidos a nuestra Santa fee Catholica, ni
castigados ni penitenciados por el Santo Tribunal
de la Ynquisicion, ni descienden de aquellas Per-
sonas a quienes por leyes de estos Reynos esta
prohibido el pasar a los de Indias, antes si el
dho menor y todos sus ascendientes son, y han si-
do de las familias de mas distincion y estimacion
de los Respectivos Pueblos de su nacimiento, pues el
dho Andres de Lebreros Padre del dho menor [illegible]
mente nació en esta villa, exercio en ella

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

[illegible] empleos de Alcalde ordinario [illegible] mu-
chos años [illegible] empleos de Alcalde [illegible]
yor, Regidor, y tambien fue hermano de la Cofra-
dia del Santisimo Sacramento, y otras hermanda-
des [illegible] con el Diego de [illegible]
[illegible] Regidor, hermano de las mismas her-
mandades que [illegible] empleos y cargos se dan solo a
[illegible] de la mayor distincion, y estimacion, y
[illegible] Todo [illegible] es publico y notorio, y
[illegible] en cargo de su juramento
[illegible] el testigo [illegible]
[illegible] dicho menor a la [illegible]
[illegible] y [illegible]
tacion [illegible] y [illegible]
firmo [illegible]

[illegible]

D.ⁿ Joachin Ponce de Leon

Juan [illegible]

[illegible] [illegible] Alcalde [illegible]
[illegible] de la misma informacion [illegible]
[illegible] de la misma informacion y [illegible]
[illegible] informacion el dicho S.ʳ Alcalde [illegible]
ida informacion [illegible] el Ess.ᵒ [illegible]
[illegible] por ante mi el Ess.ᵒ [illegible]
mento [illegible] de Caceres de la [illegible]
villa, quien haviendolo hecho [illegible]
S.ʳ y [illegible] Santa Cruz [illegible]

dad y preguntado al thenor de los particulares
contenidos el pedimento presentado Dixo: ques cierto q
Andres de Lebrixa su menor por quien se le pregunta
es de edad de [illegible] años natural de dha vi-
lla hijo legitimo y de legitimo matrimonio de Don
Andres de Lebrixa ya difunto natural que fue
de esta propia villa y de Dª Gabriela de Aguilar
natural que es de la Ciudad de Sevilla y vezina de
esta villa de Villalba, y nieto por linea paterna
de Diego de Lebrixa y de Maria de [illegible]
ya difuntos, tambien naturales que fueron
de esta propia villa y por la materna de Juan
de Aguilar y de Juana Gonzales, tambien ya difuntos
naturales que fueron de dha Ciudad de Sevilla, y que to-
dos los nombrados como el pretendiente y demas ascen-
dientes por una y otra linea son, y han sido en
sus respectivos tiempos naturales originarios
de dha Ciudad de Sevilla y de esta villa de Villalba
Christianos viejos limpios de toda mala raza, y
descendientes de [illegible] [illegible], [illegible]
nefos ni de los [illegible] convertidos a nuestra San-
ta fee catholica, no castigados, ni penitenciados
por el Santo tribunal de la ynquisicion, ni
[illegible] ni ascienden de aquellas Personas y fami-
lias a quienes por leyes de estos Reinos esta prohi-
vido el pasar a los de Indias, pues asi el [illegible]
mo abuelo de dho menor han sido en esta villa
Alcaldes ordinarios, Alguasil mayor y Regidor cada
uno respectivamente, y hermanos de la [illegible]
de Santissimo Sacramento y demas hermandades
de esta villa por ser toda una familia de la mayor
[illegible] de ella, y [illegible] [illegible] el [illegible]

que lo propio sucede con la familia de Padres y Abuelos Paternos segun veridicos ynformes, todo lo qual consta al testigo por el mucho trato y comunicacion que ha tenido y tiene con dichas Personas de una y otra familia, y haverlas conocido con Amistad de mas de 20 años publica y notoria en este Pueblo en donde por ser Reducido se sabe y adquieren las noticias de las circunstancias y calidad de los familias, porque cada vecino es un ynquisidor Averiguador de ellas, y que lo dicho es la verdad [illegible] encargo de su juramento en que se afirmo y ratifico con dicho Sr. Alcalde y que no firmo el [illegible] [illegible]

[illegible]

Joseph de Cazeres

Hernandez

Juan Alonso Ramirez
Escno.

En el propio dia mes y año, de la misma Villa [illegible] D.n Alberto Giraldo el dicho Sr. Alcalde para la referida ynformacion de dicho pretendiente hizo parecer ante si al Lic.do Ramon Romero Medina Clerigo Presbitero de D.n Alberto [illegible] de la Parroquial [illegible] [illegible] y haviendolo hecho voluntariamente [illegible] en haciendolo [illegible] a nuestro Sr. y una señal de cruz [illegible] el dicho [illegible] [illegible] y preguntado dixo: Que el testigo [illegible] a D.n Gabriel [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] con Amistad y frequensia [illegible] Abuelos Paternos y Maternos, [illegible] sabe y le consta ser cierto que el [illegible]



Veinte maravedis.

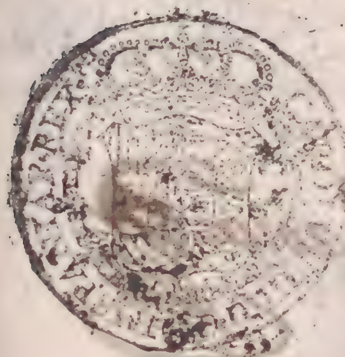


SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

es natural de esta villa de edad de [illegible] años, hijo le-
xitimo y de lexitimo Matrimonio de Don Andres de
[illegible] y a D.ª Gabriela de Aguil[ar]
D.ª [illegible], nieto por linea Paterna de
de Lebreros y de Maria de Zamora [illegible] y Medina
tambien ya difuntos, todos naturales que fue-
ron de esta propia villa, y por la Materna de
Juan de Aguilar y de Juana Gonzales, que lo
fueron de la Ciudad de Sevilla, a quienes igual-
mente conoció y trató el testigo, y que asi
los referidos Padres y Abuelos de dho menor, co-
mo los demas sus ascendientes por una, y otra li-
nea son, y han sido en sus respectivos tiempos
naturales originarios de dha Ciudad de Sevilla, y
de esta de [illegible], todos Christianos viejos, lim-
pios de toda mala Raza, no descendientes de
Moros, negros, Mulatos, Agotes, Indios, herejes
[illegible] ni nuebam.te convertidos a nuestra San-
ta fe catholica, ni castigados o penitenciados por
el Santo Tribunal de la Ynquisicion ni
[illegible] de las Personas y familias a quienes
esta prohibido el pasar a los Reinos de las
Yndias [illegible], una y otra familia
han sido de las de mas estimacion en sus
[illegible] pueblos, y naturaleza, y la de la linea
Materna han obtenido en esta propia villa



Veinte maravedis.



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

los empleos honorificos de la Republica, pues el Padre del Pretendiente fue Alcalde ordinario, Alguacil mayor y Regidor en distintos años, y su Abuelo Regidor, y uno y otro hermanos de la Cofradia del Santisimo Sacramento, y demas honores de la Villa que por ser honrados se confieren a las Personas de mejor calidad y conocido al Pueblo, todo lo qual es publico y notorio en esta Villa y el testigo lo ha visto, oido y entendido, como natural que es de esta propia Villa y que lo que lleva dicho es la verdad en cargo de su juramento en que se afirmo lo firmó con dicho señor Alcalde y que es de edad de sesenta y ocho años =

Alberto Romero y Medina

Juan ...

Certifico: Que el dia de la fecha pareció ante mi ... parte de D.ª Gabriela ... la informacion que tiene ofrecida, y ... dixo no pretende por ahora valerse de mas ...

tigos que los [illegible] que contiene este memorial han exa-
minados, y para que conste lo firmo en esta villa
villalba del Alcor en 5 y nueve dias del mes de
abril de mil setecientos setenta y ocho =

[illegible]

Auto de aprovazn.

En la villa de Villalba del Alcor a nueve dias del mes de Abril de mil setecientos setenta y ocho el Sr. Dn Fabricio Nuñes Tenorio Alcalde ordinario de esta dha villa haviendo visto la informacion antecedente para en ella dixo: que debia aprobar y aprobó quanto ha lugar en dro y para su mayor validacion interponia e interpuso en ella su authoridad y decreto judicial [illegible] quanto puede, y por dro. debe y mandó que la original se entregue a Dn. Gabriel [illegible] de Aguilar para el fin que la tiene solicitado; y asi lo mandó y firmó de que doy fee =

[illegible]

Juan Alonso [illegible]

San telmo 9 de Mayo de 1778.

Luis Castaño y Domingz.
Natural de Sevilla,
de Edad de 14 años

Recibdo. y sdo. en el libro 9. de Colegiales al fol. 198.

S.r D.n Juan de Vivero.

20

Comp.e tocayo y Am.o
pareceme alligado el caso de q.e
mi ahijado tenga todo
solvente para entrar en
el Seminario: en cuya vista
no tengo mas q.e rendir
a V.md gracias y que
mande quanto guste a este
su af.mo servidor.

B. l. m.

Juan Liriano

Sant.r oy 8 de
Mayo de 1778.

Señor Contador D. Fran.co Antonio de Fuero y Hevia.

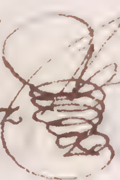
COMO MAYORDOMO, Y DIPUTADOS de la Universidad de Mareantes, â cuyas expensas se fundò, y mantiene este Real Colegio Seminario del Señor San Telmo, extra-muros de Sevilla, del que es Administradora perpetua por S. M. dicha Universidad:

HEmos nombrado para una Plaza de Seminarista del referido Real Colegio, al Huerfano Luis Castaño y Dominguez â quien se la sentarà Vmd. en los Libros de Matricula de su Contaduria; evacuandose antes el Reconocimiento de su Persona, por el Medico, y Cirujano de dicha Real Casa, y entregando el Interesado la Informacion, con todos los requisitos,que se previenen en el Impreso adjunto, y no en otra forma; con arreglo â lo mandado por Reales Cedulas, Orden del Supremo Consejo de las Indias, y practica observada hasta ahora en su cumplimiento. Sevilla 26 de Febrero de 1778

Vivero Olazabal Severo

Reconoc.do y esta extenido Sevilla 9 de
mayo de 1778.

D. Rodriguez



Baptismo del chico—





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Certifico Yo el Ynfto. Cura dela Rl. Ya. Parroquial de Sra. Sta. Ana de Triana, q en uno de los libros de Bapmos. al fol. 227 se encuentra Partida del thenor siguiente —

Partida a ... En domingo seis de Mayo de mil, setecientos, y setenta, y quatro años, Yo Dn. Luis Nicolas de Gongora Cura Then.te de esta Ya. Parroq. de Sra. Sta. Ana de Triana Bapticé solemnemte. á Luis, Rafael, Felix; hijo de Domingo Caravaño, y de Maria Dominguez su legitima muger: fue su madrina Michaela Moreno Ya. de Sevilla, collacion de Sn. Roman, á qn. adverti el parentesco espiritual, y la oblign. de enseñar al bautizado la Doctrina Christiana; Nacio el dia dos del corriente: y lo firmé fha ut supra — Dn. Luis Nicolas de Gongora — Cura Thente.

Concuerda con su original, que de mi cargo queda en el Archivo de esta dha Ygla. y para que conste doy la presente en Triana en treinta y uno de Mayo de mil, setecientos, setenta, y ocho años.

Dn. Sebastn. Garrido y Moreno
Cura

Damos fee que conocemos á Dn. Sebastian Garrido y Moreno á quien la certificacion antecedente parece firmada, y q. es Cura del Sagrario de la Santa Metropolitana, y Patriarchal Yglesia de Sevilla ... [illegible]

guarnas, y a la Certificacion se ha dado y di Doy fee
medio en Juicio y fuera de el. Fha en Cuend. en dos de Mayo de
mill setecientos setenta y ocho años =

Antonio Madariaga
no se p.

Juan Diaz Herrero
no se p.

Juan [illegible] Gonz.

[illegible] Mendia
no se p.





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

El infraescripto cura mas antiguo en esta Igl.a del S.r S.n [illegible] de esta Ciudad de Sevilla, certifico que en uno de los libros de Baptismos de dicha Igl.a, que lo es del num.o [illegible] al f.o 212 consta la siguiente Partida.

Partida de Baptismo.

En Miercoles diez y nueve de Marzo de mil setecientos y veinte y siete años: Yo D.n Manuel Fernandez de Cordova cura en esta Igl.a del Señor San Vicente de Sevilla, Bapticé a Domingo Ygnacio Joseph, hijo legitimo de Bartolome Castaño y de Ana Thomasa de Herrera su Muger; fueron sus Padrinos Domingo Jacinto de Herrera y Cathalina de [illegible] Vecinos de esta Collacion, a quienes advertí el Parentesco espiritual y obligacion de enseñar la Doctrina Christiana a esta criatura y certifico la partera ser Xptiana. Nacido en catorze de este dicho mes y lo firme = D.n Manuel Fernandez de Cordova = cura

Concuerda con su original a que me refiero y para que conste doi la presente en Sevilla y Abril [illegible] de mil setecientos setenta y ocho años = D.n Jph Fran.co Dominguez cura

Damos fee que conosemos a D.n Jph Fran.co D. Dominguez [illegible]

quien la certificacion q. antecede parece estar firmada de
Roque de Cuna Cura de la Yglesia Parroquial de S. Vizente de esta Ciud.
Administra los Santos Sacramentos a los Parroquianos q. a ella
concurren, y se le da entera fee y credito en juicio y fuera
del. En Sevilla, en tres de Mayo de mill setecientos setenta y
ocho a.s =

Antonio Madariaga
no. po.

Juan Dias Herrera
no. pco.

Juan Anton. Gonz.s de Andia
no. p.co

Or

S. Juez de la S.ta Iglesia-

Mayo 2 de 78.= Denseles las fees q.e se solicitan para el fin indicado

Maria Dominguez, viuda, y que vive de li-mozna, con tres hijos en tanta miseria como V.S. reconocerà, hace presente a su Justificac.on q.e habiendo conseguido la gracia de entrar uno de d.hos sus hijos en el R.l Coleg.o de San telmo, no puede verificarla, por no tenèr p.a sacar la fè de baptismo de la sup.te, ni la de Casam.to; y estando la primera en el Archivo de la Casa Arzobispal de esta ciu.d en el pliego q.e del Matrimorio q.e contrajo con Dom.o Castaño el año de 1757, se formò; y la segunda en la Parroquia de S.n Vicente=

Sup.ca a V.S. se sirva mandar se la dè del Archivo copia a la letra certificada de su fè de baptismo; y por el Parroco de San Vicente la partida de su Casam.to sin llevarle ningunos d.os por ser tan notoria su infelicidad: q.e assi lo es-pera de la Justificacion de V.S. cuia vida gu.e Dios N.ro S.r por mu.s a.s

En Cumplim.to de el decreto q.e antecede, Yo D.n Fran.co Josef Palacios Not.o Archiv.ro de los tribunales Eclesiasticos de esta Ciu.d de Sevilla Certiffico y doi fee q.e entre los papeles de el Archivo, y Corte Consistorial de mi Cargo en la Clase de Pliegos matrimoniales pa

ra el q̃ se formo, y precedido al matrim.º q̃ en el año pas.do de mill Settecientos Cinquenta y uno prettendian contraher en la Igl.a Parroq.l de San Vicente de esta dha Ciudad Domingo Casuano, y Antto.a Maria Dominguez; En cuio Auiendo los susodhos hecho sus declaraciones recevida informaz.on de la livertad de sus Personas, y presentado las fees de sus Baptismos, q̃ la de la dha Contraiente saca da â la letra su thenor es como sigue

Part.da baptismo de la Madre

En la Villa de Marchena en treinta y un dias de el mes de Marzo de mill Settecientos y treinta años Yo Don Juan Bapt.a Baquero Colorado theniente de Cura en la Igl.a de S.or S.n Sevastian de ella, Baptize a Antonia Maria hija de Andres Dominguez y de Manuela Ponce su leg.ma Muger fueron Padrinos Sevastian Montero, y su Muger Maria Gutierrez â quienes adverti la cognaz.on Espiritual y obligaz.on de enseñar la Doctrina Christiana, nacio â veinte y cinco de el Corriente, y lo firme = Juan Bapt.a Baquero Colorado

Concuerda esta Partida con su

Original à q.e me Refiero, como consta
en un Libro de Baptismos al folio
Ciento quarenta, y dos â la bu-
elta q.e p.r ahora queda en el Archivo
de d.ha Ygl.a y p.a q.e conste donde com-
venga doi la presente en d.ha Villa en
treinta dias del mes de Enero de
mill Settecientos y Cinquenta y
un años, y lo firme = D.n Fran.co Baque-
ro Colorado ——

Yo D.n Alonso de Velasco y Cardero No-
tario pp.co y App.co p.r todas authoridades
Vecino de esta Villa de Marchena Doi
fee q.e D.n Fran.co Baquero Colorado de
q.n parece dada y firmada la Certifica-
cion de arriba, es theniente de Cura
de la Ygl.a de S.r S.n Sebastian de esta
Villa, y actualm.te le he visto usar, y
exercer d.ho Empleo, y como â tal Per-
sona fidedigna â todas sus certific.s
caj.n Spre se les ha dado y da entera
fee y Credito assi en juicio como fuera
de el, y p.a q.e conste donde convenga
doi el presente en la Villa de Marche-
na en treinta dias de el mes de Ene-
ro de mill Settecientos, y cinqu-
enta y un años = En testimonio

de Vexada Dn. Alonso de Velasco

y Cardenas

La Esquina una part.da de Bautismo concuerda a la letra con la Origin.l q.e se halla presentada en el explicado Pliego a la q.e me remito q.e p.a queda en mi poder en el d.ho Archibo Clave y gaso qué le corresponde, y p.a q.e conste donde con venga doi la presente en Sevilla en Siete de Junio de mill Settecientos Settenta y ocho años =

Juan Joseph Palacios

Not. App.co

Sin derechos

El Dr. Dn. Antonio Fernandez Cura en esta Yg.a del Sr. San Vicente de Sevilla Certifico que en el L.o 12 de Desposorios al f.o 298 buelta dice asi

En Domingo veinte y uno de Febrero de mil setecientos y cinquenta y un año Yo Dn. Marcos de Alarcon Cura mas antiguo en esta Yg.a de Sr. S.n Vicente de Sevilla en virtud de mandamiento del Sr. Juez de la Yg.a Yg.a rubricado de Dn. Angel Franco de Castro su Notario su fecha en seis de dicho mes y año haviendo precedido todo lo dispuesto por derecho y tres amonestaciones q. se hicieron en esta Yg.a en tres dias de fiesta inter Missarum solemnia y no haviendo resultado impedimento alguno haviendo confesado y sabiendo la Doctrina Christiana desposé, case p.r palabras de presente q. hicieron verdadero, legitimo Matrimonio a Domingo Castaño nat.l de esta Ciudad Hijo de Bartolome Castaño y de Ana Thomasa de Herrera juntamente con Antonia Maria Dominguez nat.l de la villa de Marchena Hija de Andres Dominguez y de Manuela Ponce; fueron testigos a dicho desposorio Andres Dominguez, Andres Carmona, Antonio Perez vecinos de esta collacion y yo dicho Cura de q. doi fee = ut supra. Dn. Marcos de Alarcon = Cura

Concuerda con su original y para q. conste di la presente en Sevilla a quatro de Mayo de mil setecientos setenta y ocho.

Dr. Dn. Antonio Fernandez
Cura

Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

En la Ciudad de Sanlucar de Barrameda en veinte y ocho de Enero del año de mill sete
cientos setenta y dos, ante mi el infrascripto escribano
de Marina, y testigos parecieron Fernando [illegible]
dro Barrera, Pedro [illegible] y Jph. de Vera, que assi
dixeron llamarse, y ser el primero Patron, el Se
gundo Pasagero, y los demas Marineros de la Barca
nombrada Sevillana nombrada San Antonio, de porte de
ochocientos Quintales, y baxo de juramento, que verda
deramente hicieron a Dios, y a una cruz segun dro.
Dixeron aver salido de Sevilla para Cadiz con su
Bagel cargado con quatrocientas y cinquenta fanegas
de Trigo de Dn. Gregorio Vazquez, ciento y ocho [illegible]
de [illegible] de Dn. Francisco Herrera, Dn. Juan Calon
ge, Dn. [illegible] dela Compañia de San Fernando
Dn. Hercules [illegible]kett, Dn. Antonio [illegible], y Dn.
Juan Manuel dela [illegible], que han [illegible]
[illegible] viue a dios
de Navios dela provincia de [illegible]
dudas, y [illegible]
[illegible] quatrocientos [illegible]
que el dho. [illegible]
barcacion [illegible] Cerones de [illegible]
[illegible] dha Ciudad [illegible]
[illegible] de diferentes [illegible]
[illegible] y doce [illegible]
[illegible] entrega [illegible]
[illegible] enla [illegible]
[illegible]

[illegible] vela, como otros diferentes Barcos, el dia veinte y cinco, los que volvieron à dar fondo en la mucha Marejada, haciendo lo mismo los Declarantes junto à la Piedra, que llaman la Rica, en donde immediatamente les faltò el Cavo, y viendo que la violencia de la corriente se los llevava, dieron fondo à otra Ancla, con la qual se mantuvo [illegible] asegurado àl mismo tiempo la Lancha por [illegible] con quatro Marineros para governar mejor [illegible], pero notando el [illegible] [illegible] se hallavan [illegible] mandaron à los referidos quatro Marineros, que lo eran Gregorio Medina, [illegible] Rodriguez, Domingo Castaño, y Joseph Diaz, que se embarcasen en la Lancha, lo que no quisieron executar, considerando se salvarian alli mejor, pero viniendo à breve rato un golpe de agua rompio la Boza de la Lancha, y la anegò, ahogando à los citados quatro hombres, [illegible] àl mismo tiempo el Cavo [illegible] [illegible] en cuia [illegible] practicaron quantas diligencias fueron posibles para salvar las vidas, Embarcacion, y Carga, y refrescando algo el viento, pudieron ponerse hacia [illegible] dentro de la Torre [illegible] en donde dieron fondo con dos Anclas [illegible] pudieron mantenerse hasta que [illegible] con [illegible] grande avenida se rompieron los dos Cavos, [illegible] la Corriente la Mar [illegible] la Tar[illegible] [illegible] el viento pu[illegible] [illegible] Madrugada del [illegible] hasta [illegible] en el Caño de Puntal, en donde se metio para tener mas abrigo, y seguridad de su [illegible] y Carga, que avian conservado à excepcion [illegible] Tarros, que en su conflicto se vieron precisados à arrojar àl agua, y aviendo [illegible] à esta Ciudad dan quenta de lo Sucedido

al S.r Ministro de Marina, comparecen ante mi 392
de su orden â declararlo para los efectos que haya lugar,
en cuia virtud aseguran que quanto han dicho es
la verdad en fuerza del juramento, y que son e
dad de mas de veinte [illegible] años, y en su conse
quencia el dho [illegible] Fernando Perez usando de
sus facultades [illegible], y protestó una
dos, y tres vezes, [illegible] contra el
Viento, Mar, tierra, [illegible] que
los daños, averias, [illegible] que se han ocasio-
nado â la dha Tartana [illegible] carga portaron del al
zo, y contratiempos [illegible] han de ser quenta,
costa, y riesgo, sino de la dela Persona, ô Personas
que en dho [illegible], segun practica, y estilo de
navegacion, y Comercio, â cuio fin imploraba, è im-
ploró en su favor, y auxilio todas las Leyes, Prag-
maticas, Capitulos, y ordenanzas que le amparen con
las Clausulas, [illegible], y solemnidades con-
ducentes â su maior validacion, y de como asi lo protes-
tava, en su resguardo, y defensa, me pidió se lo die
por testimonio, y le ofreci Copia de este instrumento, que
firmó con los Declarantes, que supieron, y por el que
no un testigo â su ruego, que lo fueron Dn Anto-
nio Cadaval, Dn [illegible] Dn Pasqual
de Tuncal, vecinos de esta [illegible] = Fernando Perez = An
dres Barrera = [illegible] Pasqual de
[illegible] = Joan Cadaval, [illegible]
Cuya precobiada [illegible] ante mi [illegible]
que queda en mi Registro de escrituras de [illegible]
rina â que me remito, y para que conste donde
convenga, â pedimento del mencionado Pa-
tron Fernando Perez, doi la presente Copia

en Sanlucar de Barrameda â tres de Marzo del año de mill Setecientos setenta y dos=

En testim[onio] de verdad

Joan Manuel [signature]

M. P. S.

Digo yo Andres Barrera Vecino de Galicia [illegible]
y del sujeto q[ue] padecio el Infortunio Con el dho Barco y
Cargam[en]to q[ue] son 349 botijas de Aceyte 11 Cajas de Jabon [illegible]
[illegible] fina que por dha Cantidad por aber lleg[ado]
a su Lamento sin la menor a berìa y sin Condicion [illegible]
[illegible] y ser hijo del [illegible] y [illegible] lo sucedido [illegible]
[illegible] Una ayuda [illegible]
[illegible] firmo en [illegible] de 1772=
Andres Barerra

[illegible] de 1772
[illegible] Dios [illegible]
[illegible] pagando
[illegible]

+ En Sev.ª en dos de Mayo de [illegible] se [illegible] para [illegible] de [illegible] lo prevenido el [illegible]

M. S. Juan Bap.ta Baldez en nombre de Antonia Maria Dominguez y Ponze, natural de la Villa de Almaden, [illegible] vecina de [illegible], viuda de Domingo Cataño, como mas haya lugar [illegible] ante V. S. y Digo: que a la dha mi parte conviene [illegible] de [illegible] dicha [illegible] muger de dho, [illegible] tubieron por havido [illegible] Luis Cataño y [illegible] maria [illegible] linea Paterna [illegible] de edad [illegible] por la [illegible] Cataño, [illegible] Hernandez, y p.r la materna [illegible] Domingo [illegible] la Ponze [illegible] naturales de [illegible] Christianos Viejos limpios de toda mala raza [illegible] Moros, Judios ni de los [illegible] ni Castigados por [illegible] por el Santo Oficio de la Inquisicion, ni p.r otra Justicia [illegible]

Por tanto:

A V. S. Pido se sirva Admitir a mi parte Informacion q.e [illegible] offresco al thenor de este pedim.to [illegible] poniendo su authoridad y decreto judicial [illegible] y mandar se entregue original a mi parte p.a resguardo de su derecho [illegible] con la fee correspondiente [illegible] Justicia q.e pido [illegible] y en lo necesario [illegible]

Juan Bap.ta Baldez

Auto: Por presentada esta Peticion [illegible] y mandó lo que [illegible] [illegible] que [illegible] dicho Examen [illegible] de los Testigos [illegible] y [illegible] se traiga y con lo proveido.

D. [illegible]

[illegible] Ximenez

Testigo
2º
Pedro Lorenzo

En la Ciud. de Sevill. en cinco de Mayo de mill setecientos setenta y ... para la Informazion ... el dho Procurador, en nombre de su parte, para la Informazion que tiene ofrecida, que lo esta mandada dar, presentó por testigo a Pedro Lorenzo, vecino de esta dha Ciud. al Barrio de la Torre de la Plata ... al Convento de Carmelitas Descalzos ... del qual yo el Ess[no] recibi juramento que hizo por Dios y una señal de Cruz en forma de derecho, so cargo del qual prometio decir verdad, y siendo preguntado al thenor del Pedimento precedente dixo: Que conoce a mas de veinte años a esta parte a la contenida Anna Maria Dominguez ... y al dicho Domingo Cattaño su marido, naturales de la de Marchena y del de esta Ciud. y sabe que de su matrimonio lexitimo tubieron entre otros hijos a Juan Cattaño Dominguez, que sera como de catorze a diez y seis años; y conoció a todos sus Abuelos Paternos y Maternos, ya defuntos, que lo fueron Bartholome Cattaño y Ana de Herrera, y Andres Dominguez y Manuela Ponze, todos naturales de la Villa de ... primeros ... de esta Ciud. y los otros de la de Almonte; y con motivo de dicho conocimiento que ha tenido de esta familia, le consta al testigo de limpieza de Sangre de toda mala Raza, ... Judios, negros ... ni haver sido castigados, ni penitenciados por el Santo Oficio de la Inquisicion, ni por otra Jurisd. alguna con pena de infamia, ni exercido ... oficios ni ocupaciones ... pues unos fueron de labor del Campo y otros ... Arte de la Mar ... el dho Domingo Cattaño ... la ... de la ... con otras ... de ... y a la lexitima ... de ... Documentos presentados, a que ... el testigo se remite; y que quanto lleva dicho y declarado es la verdad so cargo del juramento que tiene prestado en que ... dixo no ... por ... lo firmó, y expresó ... ser de edad de mas de setenta ...

Pedro Lorenzo

Bernardo ...

... Ebidias

En Sevilla en dho dia, mes y año, de la dicha presentacion,

Testigo
3º
Lorenzo G.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

para la sobredicha Informacion [illegible] en virtud de

informacion [illegible] juramento [illegible] y una señal

de cruz en forma de derecho a Lorenzo Gavia que asi se nom

[illegible] vecino al Barrio de los Humeros [illegible] y de

[illegible] Capitan [illegible] Juramento prometio decir la verdad de

quanto supiere y fuere preguntado, y siendolo conforme

al thenor del pedimento que antecede: Dixo, que hace mas

tiempo de veinte [illegible] conoce a la [illegible] Antonio

Maria Dominguez [illegible] su difunto marido Domingo

[illegible] y a ambos haciendo vida maridable por ser casados

[illegible] orden de nuestra Santa Madre Yglesia [illegible] Tu

[illegible] Luis Carreño [illegible]

[illegible] Razon del conocimiento con

[illegible] de edad, y [illegible]

de familia, y por otros antecedentes motivos, trato y comunicacion

[illegible] Paternos y Maternos de dho Luis, que son y an

sido Abuelos [illegible] Bartholome Carreño y Anathomasa

[illegible] Andres Dominguez y Manuela Lorenzo [illegible]

[illegible] y [illegible] inmediatos, y la

[illegible] de Marchena, y [illegible] que falle

[illegible] Viaje

[illegible] el Barco [illegible]

[illegible] conocimiento [illegible]

[illegible]

[illegible] informacion [illegible]

[illegible] simples [illegible] impuesto alguno

[illegible] por el Santo Tribunal [illegible]

[illegible] ni exercido oficios que consistiese

[illegible] en su Labranza [illegible]

[illegible] como [illegible]

[illegible] Testigo de Compañero [illegible]

[illegible] fuera

sando, por Razon del citado Conocimiento; y que en quanto fuere necesario se Remite à la Certificación y Documentos presentados, tanto del Baptismo de los Padres como del menor y acreditación del fallecimiento en desgraciado suceso del Padre; y que todo quanto lleva dicho de primero, declarado, es Cosa muy publica y notoria, y publica voz y fama entre quienes como el tiempo lo tienen y pueden deponer, y la verdad so cargo del Juramento que lleva fecho; en que se Ratifica, y lo firmo de su nombre y Apellido, y expresa ser de edad de mas de Setenta y seis años, y no tocarle en modo alguno la Generales de la Ley.

Lorenzo Lozano — Ajanbam Gonz — Ante mi — [illegible] Andia

En Sevilla en dicho dia, mes y año de la dicha presentacion y para la pretendida Informacion, Yo el Escribano de su Virtud, Ante Escribano recibi Juramento por Dios y una Cruz segun Derecho de Manuel Gonzalez Carpintero de Ribera, y vecino quien debidamente lo hizo como se requiere y ofrecio decir verdad, y siendo preguntado al thenor de lo Contexto al Pedimento que precede. Dixo y depuso lo siguiente: que conoce desde muy pequeño á Antonio Jimenez Dominguez, y conoce á sus Padres Antonio Dominguez y Manuela Dominguez vecinos desta ciudad de Marchena su naturaleza à cuya casa ha ido en el Barrio desde donde, y en la Parroquia

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Vicente Contreras matrimonio la viuda dha con Domingo Carraño que cono
ció muy bien, y save de asiento por haver acompañado en S. Lucar, en Man
cha, con otros compañeros, y tambien que a su matrimonio tubieron p.
Sup.º lo exivido en veinte y tres de dicho Carraño Domingo que era de
Catorce de Nvero p. la Paterna de Bart.e Carraño y Ana Thomasa de
Herrera, y por la Materna de los Abuelos dichos Bart.e Carraño y
dijo Andres Dominguez y Manuela Ponze [illegible] p. Razon
de todo conocimiento con todos los susodhos, que los no personas
nales de esta Ciudad, y otros de dha V.ª de Marchena, y de ella y media
ciones, Christianos Viejos de toda mala Raza de Moros negros mulatos
[illegible] con de otra mala infeccion, no castigados ni penitenciados
por el Santo Oficio de la Inquisicion ni por otra Just.ª alguna corporal [illegible]
toria, ni usado oficio vil, pues unos han sido gente ocupados en el
travaxo del Campo, y otros del Arte de llamar como fue el de [illegible]
a Cuyo favor se dirije esta Informacion, para su destino; Y en que
tiene necesario en orden de la legitimidad de las personas de los susodhos de
Admite a las fees presentadas, y demas Documentos que acompañan y
Quanto deja dicho y depuesto dixo ser la berdad y publico y notorio
a publica voz credito y fama, entre quienes como el Testigo lo saven
y pueden deponer, por ser la verdad en cargo del Juramento que
tiene ffho. en que de nuevo se Ratifica, lo firmo de su nom
bre, Y expresó ser de edad de setenta años, y no tocarle ni
comprehenderle las Generales de la Ley =

Manuel Gonzales

Juan Franc.º Gonz.

Ante mi

Andia

Fhto. Sevilla en Siete dias del mes de Mayo

mill setecientos setenta y ocho años. El S.or D.n Joseph de
Mendoza Jordan Theniente Segundo Alc.de de la Hermandad de esta
Tierra y Jurisdiccion por el otro tag.o = Haviendo visto
Informacion antecedente = Su md. Dixo la Hl por bastante
y aprobo, y en ella para su md. Validacion interponia e inter
puso su authoridad y decreto judicial quanto puede y deve
y á derecho á lugar, y mando que orig.l con la certificacion
presentada se le entregue á esta parte como lo pide, y lo
Fee Su auto asi lo probeyo y firmo =

D.n Joseph de Mendoza
Jordan

Nicolas Juvier
Ante mi
Notario Publico

t

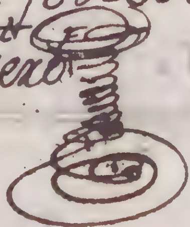
San Felmo, 16, de Mayo de 1778,

Pedro Mallada y Díaz, natural de S.n Roque, Campo de Gibraltàr, de edad de 8 años,

Recib.do y s.do en el libro 9 de Coleg.les al fol.o 199,

Este colegial lo recomendò el Sr. Juez Conservor. Dn. Isidro de la Hoz para su nombramto. y admision, a instancia del Sr. Dn. Gaspar de Jove-Llanos, del Consejo de S. M. y su oydor en la Rl. Audiencia de esta Ciudad =

En 1o. de Setre. de 1786 diò ala Capilla de este Colegl. copia certificada de la partida de baptismo y su comprobacion que està al fol. 398 de este Libro, sin drôs — —


Fuero

SEñor Contador D.ⁿ Fran.ᶜᵒ Antonio de Fuero

COMO MAYORDOMO, Y DIPUTADOS de la Universidad de Mareantes, â cuyas expensas se fundò, y mantiene este Real Colegio Seminario del Señor San Telmo, extra-muros de Sevilla, del que es Administradora perpetua por S. M. dicha Universidad:

HEmos nombrado para una Plaza de Seminarista del referido Real Colegio, al Huerfano Pedro Mallada y Diaz â quien se la sentarà Vmd. en los Libros de Matricula de su Contaduria; evacuandose antes el Reconocimiento de su Persona, por el Medico, y Cirujano de dicha Real Casa, y entregando el Interesado la Informacion, con todos los requisitos, que se previenen en el Impreso adjunto, y no en otra forma; con arreglo â lo mandado por Reales Cedulas, Orden del Supremo Consejo de las Indias, y practica observada hasta ahora en su cumplimiento. Sevilla 4 de Enero de 1778

Vivero Olazabal Serena

Reconocido: Esta sano y de recibo: Sev.a 2 Mayo 16. de 78 -

Dr. Rodriguez

Por ausencia de el S.or D.r Juan Antonio Ximenez firmo yo. Fran.co Hidalgo

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

3[illegible]

D. Fran.co de Jesus Maria Cura de esta Igl.a Parroquial Castrense de N.ra S.ra de la Merced, destinada p.a los Individuos de los Reales Ex.tos en esta Poblaz.n de S.n Roque, Campo de Gibraltar: Certifico y doy fee q.e en el Libro Corr.te de Bautismos q.e esta dha Igl.a tiene, esta vna partida al folio 24 buelta, cuyo thenor es como se sigue.

Baptismo del Colegial ~.

En S.n Roque, Campo de Gibraltar, â Veinte dias del Mes de Mayo de este año de mil setecientos, y se[te]nta: Yo Fr. Antonio del Espiritu S.to Cura de esta Parroq.l Igl.a Castrense de N.ra S.ra de la Merced, exorcise, catequise, y bautise solemnem.te â Pedro, Josef, Feliz de los Dolores, q.e dixeron haver nacido â Dies y ocho de dho Mes: hijo de Pedro [illegible], Sarg.to del Regimiento de Voluntarios de Cav.a de Andalucia, y natural de la ciu.d de Oviedo: y de Maria Dias su legitima muger natural de Sevilla: fueron sus Padrinos, Josef de [illegible] Frente, y Ana Gonsales Castaño [illegible], a quienes adverti la Cognacion Espiritual y [illegible] de enseñar la Doctrina Xptiana: y p.a q.e conste lo firmo = Fr. Antonio del Espiritu Santo =

Concuerda con su Origin.l q.e queda en el Archivo de esta Igl.a a q.e me refiero, y p.a q.e conste lo firmo en ella en S.n Roque â Diez y Siete de Febrero de mil Setecientos Setenta y seis años =

Fr. Fran.co de Jesus [illegible]

aqui nombrados y firmamos [illegible] Certificamos y da[illegible]
fe que el Padre Fr. Fran.co de [illegible]
la antecedente Certificacion aparece firmada [illegible]
[illegible] en la R.l [illegible] [illegible] S.a [illegible]
[illegible] dha Ciu.d y como tal administra [illegible]
[illegible] desempeñado con [illegible] y [illegible]
[illegible] [illegible] de [illegible]
[illegible] [illegible]

[illegible]

Ante [illegible]

Testimonio de Padrones de Nobleza del Padre y Abuelo Paternos del Colegial, y fe de baptismo del Abuelo su Padre

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Pedro [illegible] Ayunt. de [illegible]
[illegible] por [illegible] [illegible]
[illegible] Pedro Mallada [illegible] Nobleza [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] en el obispado de Oviedo, en [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] uno de esta villa, y [illegible]
parece, [illegible] con una Peticion [illegible]
Mallada [illegible] Capitul del [illegible]
[illegible] de esta villa y Concejo [illegible]
Pedro Mallada que [illegible] [illegible] hacer Informacion [illegible]
[illegible] pretendiendo [illegible]
y que se le diese Copia de los Matriculas [illegible]
[illegible] del Archivo de [illegible] donde [illegible]
mismo su Padre [illegible] Vezinos [illegible]
lo que siempre han gozado como [illegible]
[illegible] Alcaldes [illegible]
[illegible] en aquel tiempo [illegible]
[illegible] Pedro Mallada [illegible]
[illegible] que se Celebraron [illegible]
para Alcalde [illegible] Pedro Mall[illegible]
[illegible] lo que se pedia [illegible]
Noble de Castilla [illegible]
[illegible] [illegible] que Conve[illegible]
[illegible] Mallada [illegible]
[illegible]

que pedir lo mando al Pedro Mallada ausente, y a Pedro Mallada Leard. Ceitor y ... Al ausente, sauiendo que eran hijos lexitimos de lexitimo matrimonio de Thomas Mallada que este lo era de Andres Mallada, Abuelo de dho Pedro, y que dho Andres era hijo de Alonso Mallada, que todos eran Notorios Hijosdalgo Conocidos gozando los oficios ... de Juez, Alcaldes, Rexidores, procuradores ... Rexidor el Noble, y al presente lo estaba gozando ... Pedro Mallada mayor quien hauia ... Alcalde ... dicho ... Al Pedro ausente, ... que se hallauan en el Archiuo de dho Concejo y Padrones ... y despues ... diligencias ...
... los Padrones con ... Archiuo ... que se hallan ... dilix.da clausula que copiar a la letra ... siguiente
Juan, y Andres Mallada hijos de Thomas Mallada defunto, Hijos dalgo de solar conocido
Thomas Mallada, y sus hijos Pedro, Juan, Andres hijosdalgo Notorios de solar Conocido
Thomas Mallada, hijodalgo Notorio de solar Conocido
... Garcia, Viuda de Alonso ... Malla defunto hijadalgo y Viuda de ... y ... Pedro de Andres ... hijos Notorios

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Y concluye dha Informacion [illegible] con la declarada authorizacion, rubricada de su mano, en dho dia
[illegible] Interviniendo la authoridad Judicial

Asimismo Doy fee que por otros papeles que parece estan signados y firmados del Comisionado [illegible] Juez Competente
puesta la authoridad y decreto Judicial del Juez Competente [illegible] por dho Juan
Correa y Urrutia que esta [illegible] presentado [illegible] separad.
Mallada, ante Juez de la villa de Marin,
constan las dilixs. correspondientes sobre sacar la fee de Bautismo de dho Pedro Mallada [illegible] en esta [illegible], y que se la
[illegible] del estado [illegible] en dho [illegible], y con efecto
se halla [illegible]
[illegible] de lo mandado,
[illegible] Solano [illegible] por S. M. [illegible] Ayun
[illegible] villa y Concejo de Marin, [illegible] como
[illegible] en dho dia [illegible]
obedecimiento del decreto [illegible] Rectoral [illegible]
[illegible] al lugar y [illegible] de la Parroquia [illegible]
Palacio [illegible] de la Parroquia [illegible]
[illegible] S. Esteban y S. Sebastian, [illegible]
[illegible] con la Urbanidad devida le hice saber
[illegible] de su [illegible] exhibiese
Decreto que antecede, y [illegible] y [illegible]
[illegible] Libro de [illegible] de [illegible] dha
[illegible], que tiene [illegible] principio [illegible] y uno de Nov.
[illegible] [illegible] al folio veinte y [illegible]
mill. [illegible], halle la que a la
del buelta [illegible] clausula de la [illegible]
[illegible] el menor [illegible]

[illegible] dice
A veinte de febrero de mil setecientos treinta y dos

Bapt. el Padre del coleg. | los dias despues de años hace veinte poco mas ó menos, Nació un Niño hijo lexitimo de Thomas Mallada natural de la Foz, y de Maria Fernandez natural de dha Foz y Vecinos de la parte de Ayen lugar de esta Parroquia llamose Pedro Antonio, á quien yo D. Juan Domingo Muñiz con orden del S. Doctor D. Juan Palacio Pres. Cura propio de Santa Eulalia de Morcin y sus anexos en esta de S. Esteuan el dia veinte y quatro de dho mes de Febrero. No tuve yo no Bapticé por estarlo de Socorro segun me Informe el Padrino que asistió á las Seremonias que solo echa la Santa Madre Iglesia A quien bautizó de Socorro le ungi y por ser el mismo que le Bautizó fueron Padrinos Pedro Antonio Mallada su hermano y Ana Fernandez su mujer vecinos de S. Sebastian anexo de esta Parroquia y Lugar de la parte de Ayen á los quales les advertí de la obligaciones que ellos y a Padres y Tenian de Juan Domingo Muñiz ...

Cuya Partida concuerda con la que en dho Libro queda á que me remito, y que dho D. Gabriel Volvió á recoger para su resguardo, y para que conste lo firmo en dho dia mes y año arriba dho de que doy fee.
Gabriel Palacio Cavera: ante mí Joseph Gonzalez
Solano

Yo el Cura de Sariego (?) ... Confirmacion de la Parroquia ... Certifico de ... del Estado que en ... de ... del nominado Pedro Mallada ... que es en los mismos terminos que ... de la ...



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

formacion antecedente que va terminada y incluye
dha compulsacion con fha de tiene de enero del d. año
... Nommo ... despues sigue el
... de dha ...
... composicion de la autoridad ju-
dicial; Comprobacion de escribanos de esta Ciud. de Oviedo
Segun que todo lo relacionado consta mas latamente de
Segun que todo lo que va inserto concuerda
pertine de los dhos papeles, y lo que va inserto concuerda
a la letra con sus originales, en ellos a que me remito los
quales para este efecto ante mi exhibio y volvio a llevar
en su poder Dª Maria Diaz de Errada viuda del con
thorio de Pedro Mallada, que era el que estaba ausente
segun aui lo expreso la susodha, y para que conste donde
combenga de su pedimiento doy el presente en Sevilla en ca
torze de Enero de mil setecientos setenta y ocho a = ...
Num. = Vª =

Juan Fran. Gom.

... de Andia

Los Escribanos de S. M. y publicos del numero de esta Ciud.
que a la buelta firmamos damos fee que Juan Fran. Gomes

de Andía de quien el Testimonio antecedente parece va firmado es ss.no pu.co de dho numero fiel Legal y de toda confian za y a sus Testimonios Escripturas y autos se dado y da entera fee y Credito en juicio y fuera de el fho en Sevilla en veinte y qu atro de Enero de mill Setos Setenta y ocho años =

Nicolas [illegible] de Andía
Ni

Antonio Madariaga
no co

Luis de Leon Perez
eno pu.co

D. D.n Ramon Baz y Rosas theniente de Cura del Sagrario de la Santa Metropolitana Patriarchal Yg.a de Sevilla: Certifico y doy fee que en uno de los libros de Baptismos de dha Yg.a se halla una partida del thenor siguiente

P. D.a Cand.a de Agreda, Baptismo en la Madre.

En Jueves veinte de Febrero de mil setecientos y cinquenta y quatro a.s D.n Fernando Conteras pro. con licencia del S.or D.n Francisco Suarez de Arenada, Cura del Sagrario de la Santa Yg.a Metropolitana y Patriarchal de Sevilla Baptizó a Maria de la Candelaria Agreda que nació el dia cinco de este mes y del. hija de D.n Andres Diaz y de D.a Manuela de Olmos, su muger. fue su Padrino D.n Diego Garcia Mourazo a quien advertio el Parentesco espiritual y su obligacion. ff.a ut supra = D.n Fern.do Conteras

Concuerda con su original a que me remito; y para que conste doy la presente en Sevilla en catorce dias del mes de Enero de mil setecientos setenta y ocho a.s =

D.n Ramon Baz [illegible]

Juan Frand.o Gonzalez de Andia Escrivano pu.co del num.o de esta Ciudad de Sevilla doy fee que conozco a D.n Ramon Baz y Rosas a quien la Certificaz.on que antecede parece estar firmada y q.e es theniente de Cura de la Yg.a del Sagrario de la Santa Metropolitana

y Parrochial de esta Ciud. Administra los Santos Sa-
cramentos a sus Parroquianos q. a su Certificacion se da
dado y da entera fee y Credito en Juicio y fuera del. Fecho
en Sevilla en Catorze de Enero de mill setecientos se-
tenta y ocho as. =

Lizenn. Ro...

Juan Ferd. Gomz.
Andia

Po. Ojeda

Para pobres de solemnidad quatro mrs.
SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Yo Dn. Ramon Baz Rosa Hernandez Cura del Sagrario de la Santa Metropolitana y Patriarchal Yglesia de Sevilla: Certifico y Doy fee que en uno de los Libros de Desposorios de dho Sagrario se halla una partida del thenor siguiente

Pda. Casam.to = Los Padres — En Sevilla en treinta dias del mes de Abril de mil setecientos setenta y ocho el Padre Fr. Juan Valverde pro. de la orden de nuestra Señora del Carmen Calzado con licencia de mi el Dr. Don [illegible] presbitero Cura del Sagrario de esta Santa Yglesia y mandamiento del Sr. Juez de ella, haviendo precedido las tres amonestaciones del Sto. Concilio, no resultando Ympedimento alguno desposó por palabras de presente que hicieron verdadero Matrimonio a Dn. Pedro Antonio Mallada natural del lugar de la [illegible] parte de [illegible] Parroquia de [illegible] en el obispado de Oviedo hijo de Dn. Thomas Mallada y de Da. Maria [illegible] su muger lexma. con Da. Maria Diaz natural de esta Ciud. hija de Andres Diaz y de Da. Manuela de Fuentes fueron testigos Dn. Juan de Araos Dn. Bernardo Garcia, y Da. Maria Calderon Vs. de esta Parroquia. [illegible] Dr. Dn. [illegible] de Paula Baquer [illegible] Fr. Juan Valverde

Concuerda con su orig. á que me remito, y para que conste [illegible] la presente en [illegible] dias del mes de Enero de mil setecientos setenta y ocho [illegible] =

[signature]

Juan Franco. Gonzales de Andia Escrivano pu.co del numero de esta Ciudad de Sevilla, doy fee que

Conosco â Dn Ramon Bas y Roxas, de quien la Certifica-
tion que ântecede parece estar firmada, y que es Theni-
tte de Cura de la Yga del Sagrario de la Santa Metropoli-
na y Patriarchal de esta Ciudad, Administra los Santos S.
cram.tos â sus Parroquianos y â sus Certificaciones se hâ dado
da entera fee y Credito en Juicio y fuera de el: Fha en Sevilla
Catorze de Enero de Mill Setecientos Setentta y ocho aS =

N.o
Geronimo Sto.
Juan Fran. Gonz.
Olindia
Ng.o

404

D.n Rodrigo Salades Capp.n del Regt.o de Caballeria Bolontarios de españa del que es Corol D.n Joseph de Posada y Hendiaga

Certifico que D.n Pedro Mallada hijo de thomas Mallada y de Maria fern.z Hernandis dela forz vezinos dela parr.e de S.ta Maria ... Mayor de Sta Maria ... de la ciudad de Se villa: y Sargento dela Compañia del Th.e Corol D.n Juan Bedo Murio en el quartel de Madrid en el dia tres de Nobiembre del año pasado de mil setecientos setenta y tres y se enterro en S.n Millan anexo de S.n Justo y pastor en quatro del dicho mes y año y para que conste donde combenga a pedimento de dicha D.ña Maria doi la presente que firmo en Madrid a quatro de Henero de mil setecientos setenta y quatro años

Entierro del Padre del Colegial

D.n Rodrigo Salades

V.o B.o

Quenticas



QUARTOS Y ...

En Sev.ª en doze de Ag.to de mill sete.s setenta
y ... ante el S.or ... D.n Pablo ... Cilla ... the
... dho para ante ... y ... la presentó ... Cond.e =

Juan Bajonerra Atalacio en nombre de D.ª Maria de la Can
delaria Azeda Rivaz de Huertas Natural y Vezina de esta
Ciudad de Sevilla de Estado Viuda del Sargento Distinguido
que fue del Escuadron del Regimiento de Voluntarios de
Cavalleria de Andalucia D.n Pedro Mallada y Fernandez Na
tural que fue del Lugar de la parte de Ayer parroquia de lla
nos en el Obispado de Obiedo: como mas Aya lugar paresco ante
V. y digo que al derecho de mi partte conbiene Justificar que de dho.
su matrimonio con el Referido D.n Pedro, tiene y le quedo entre
otros por su hijo legitimo a Pedro Joseph Feliz de los Dolores Malla
da y Dias, que es de Edad de serca de ocho años, y que es Nietto por
la linea patterna de D.n Thomas Mallada y D.ª Maria Fernandez
naturales y oriundos del Lugar de la Foz y Vezinos que fueron de
dicha parte de Ayer Lugar de la parroquia de Santta Eulalia
en el conzejo de llanos y Obispado de la Ciudad de Obiedo, y por la
linea materna de D.n Andrez Dias y D.ª Manuela de Huer
tas naturales que fueron dcho al Reyno de Galicia, y dcha ...
y que todos los susodhos y sus acendientes son y an sido Christia
nos Viejos limpios de toda mala Raza, sin aver exercido oficio
viles e ynfamatorios pues antes es lo contrario, mediantte a
que por los Respectibo a dho D.n Pedro Mallada y toda su asenden
cia an sido personas de Distincion conocidas y Recebidas por No
bles en dha su patria y por lo tocante a dha mi partte y su de
cendencia tambien es tenida y conocida por persona de estim
acion y consta lo perttenecientte a dho D.n Pedro por los papeles Ynfor
maciones y Testimonios autenticos que a efectum Videndi Recibo ori
ginales con Testimonios de lo Necesarios de ellos que presentto con
las Sertificaciones de Bauptismos de dha mi partte la del Citad

Su Marido la de Casamiento de estos, de Bautismo del D.n
Pedro Joseph Mallada que nacio en S.n Roque Campo de Gil
[illegible] y la del Entierro del dho D.n Pedro por tanto=
Suplico à V. que haviendo por exhibidos los unos papeles originales
y por presentados los testimonios de ellos con dhas sertificacio-
nes se sirva admitir à mi parte informacion de testigos
incontinenti ofresco al thenor de este Pedimento para
por el y con referencia à todos dhos papeles y documentos se
examine y dada en la parte que baste interpuesto V.
ella su autoridad y decreto judicial se sirva mandar se
entregue original para los efectos que la dha D.a Maria
mi parte nesesita y le combenga en descanso de dho pedro
y Guarda de su derecho pido Justicia hago el Pedimento que
mas combengan y se requiera y para ello &c.

Juan Baup.ta de Palacios

Auto: El S.r Theniente Maior desta Ciudad la hubo p.r presen-
tada con los unos documentos q.e expresa, y por exhibidos
[illegible] y mandò que esta parte de la informacion que se
[illegible] y que los testigos que se presentaren se examinen al the-
nor de dho Pedimento, cuyo examen y [illegible] se comete
al presente escribano q.e oy [illegible] fha se traiga para
dar providencia en orden a lo que se pide, y por este auto asi
lo probeyo =

Nicolas [illegible]
de Andrade

derecho 2 r.s V.n

1.o Testigo
[illegible]
Medina

En la Ciudad de Sevilla en diez y seis dias del mes de En.o
de mil setecientos setenta y ocho años, [illegible]

pretendiente, paraela Informacion que tiene ofrecida y le esta mandada dar, ante mi el presente escrivano actu. pub. del numero desta Ciudad presentto porttestigo, a D. Antonio de Medina, oficial de la Contaduria de la Administracion de tabacos, desta misma Ciudad, Vecino della, Collacion de S. Marcos, al qual en virtud de dha informacion, Recevi Juramentto por dios nuestro Señor y una señal de cruz seg. forma de derecho, y haviendolo hecho prometio dezir verdad y siendo preguntado al thenor del pedimentto presentado, Dixo, conoze muy vien de vista tratto y comunicacion a D.a Maria Diaz y Albuerne, y muchos años a estta parte, y conocio en la misma conformidad, a D. Pedro de Ballada su marido ya defuntto, y save fue Sargento distinguido del Regimiento de Cavalleria de Voluntarios de Andalucia, al que dexo luego por su mentto y que [illegible] si no hubiere acontecido su fallecimiento, hubiera sido oficial, que ya le trattavan para hacerle, y tiene noticia ierta e individual, de ser porla producentte de dhos papeles tocantes y pertenecientes al suyo dho. como porlo que ha oido dezir siempre a personas fidedignas, que es natural del Lugar de la Parroquia de [illegible] Llanos en el obispado de Oviedo, y la D.a Maria su muger, natural desta misma Ciudad, y save por ciertto porlo producido de dhos papeles que el citado D. Pedro es hijo lexitimo de legitimo Matrimonio, de D. Thomas de Ballada y D.a Maria fernandez, defunttos, vecinos y naturales que fueron del mismo dho lugar, Concejo y Parroquia de la [illegible], en dho obispado, y tambien save que la expresada D.a Maria Diaz es hija legitima de D. Andres Diaz defuntto y de D.a Manuela [illegible] a quien conozio y trato y a quien conoce muy vien, y por estas concurrencias que ha tenido y profesado, con los expresados le consta que la nominada

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

D.a Maria Limbo Cavada legitimamente segun orden de nra. s.ta
Madre Iglesia con el citado D.n Pedro Mallada y de cuio ma-
trimonio ubieron y procrearon, entre otros por su hijo le-
gitimo a Pedro Josef Mallada y Diaz, que de edad de ocho
años que nacio en San Roque Campo de Gibraltar, al qual
lo ha visto criar y alimentar llamandole hijo y el a ellos
Padres, y de [illegible] por linea Paterna y Materna
[illegible] respectivamente a los declarados Padres de su Padre y
Madre [illegible] de difuntos dho D.n Pedro que
fallecio en Madrid, de quien se hallan [illegible] su hijo
y que los dhos Abuelos Maternos del Pedro Josef, son natu-
rales [illegible] de [illegible] del Reyno de Galicia y que todos
[illegible] como son Christianos Viejos Limpios de toda mala
[illegible] de moros judios Negros [illegible] y de otra mala [illegible]
[illegible] ni han sido Castigados ni penitenciados
por el Santo oficio de la Inquisicion ni por otra justicia
ni tribunal alguno con pena infamatoria, ni han sido
[illegible] teniendo [illegible] oficios viles ni otros por donde [illegible]
[illegible] su buen Nacimiento, pues antes sabe el tes-
tigo [illegible] de distinguido [illegible] y Noble decendencia, y
principalmente por lo tocante al D.n Pedro Mallada, y
sus Padres y Abuelos y demas ascendientes que en los Padro-
nes hechos en el lugar de Cavandiello de la Villa de Conso de
[illegible] se hallan empadronados con el distintivo de Nobles
lo qual lo ha oido decir a personas de credito y [illegible]

✠

[illegible]

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Ytem, antes necesario a todo lo que sobre ello conviene, de los documentos exhibidos, y presentados para la Certificacion y tam bien presentados; y quedado lo que llevo dicho, y de nuevo de su [illegible] publico [illegible] prolixo voz y fama y la verdad en cargo de su juramento en que se ratifica, lo firma, y que es de edad [illegible]

Ant.o Medina — Juan Fran.co Gonz.z — [illegible] Andia

do
tengo En esta dicha Ciudad de Sevilla, en el referido dia mes y año de la
Co Ayala [illegible] presentacion y para la expresada Informacion y del
n. dicho escribano en virtud de la Comision [illegible] recivi juramento
[illegible] por Dios y una señal de cruz en forma de derecho de Fran.co de Ayala [illegible] vecino de esta dicha Ciudad [illegible] de la Seda, y [illegible] prometio de decir verdad en quanto le constase, y siendo preguntado por el contenido del pedimento fue interrogado [illegible] Dixo: conoce de muchos tiempos a esta parte [illegible] que lo presenta, y conocio a D.a Maria Diaz Fuentes [illegible] del mismo modo a D. Pedro Mallada difunto que fue su marido, y Sargento distinguido del Regimiento de [illegible] Voluntarios de Andalucia, en donde sirvio de soldado [illegible] y [illegible] Sargento [illegible] D. Pedro quando murio el Teniente y su Sargento [illegible] de haver hecho marcha, [illegible] y [illegible] llevando [illegible] consigo a dha D.a Maria [illegible] y mas ocasiones [illegible]

amar dello, por Conozimiento q. de antemano tubo con los susodhos y la familia dela Dª Maria, save Verifica y Realmente, que estubo Casada con dho D. Pedro, y que desu matrimonio lexitimo, tubieron entre otros, y le que do ala susodha por su hijo lexitimo â Pedro Josef Mallado y Dize que Sera como de Cerca de ocho a. q. nacido en S. Roque Campo de Gibraltar, donde estaria entonzes el Rexim.to y el tiempo que Vido dudo su natalicio de dho Pedro Josef traye dolo en sus brazos mucha ocasiones, el qual es Nieto por la parte Paterna de D. Ambrosio Mallado y Dª Maria Ferran. Padres de dho D. Pedro, naturales que todos fueron dela fox y Vezinos dela parte de Ayer Parroquia de Llanes en el obispado de obiedo, lo qual save assi por haver Oydo la filiacion que se le tomo a dho D. Pedro quando tomo la Plaza en dho Reximiento, como por oydas â otras muchas personas tanto oficiales y soldados de dho Reximiento, y paisanos, quanto â persona que vinieron de dha Montaña y Vido el tiempo quando el D. Pedro Recivio las Cartas en que le notiziaron el fallezimiento de dho su Padre y que el propio demorando el Avuelo Militar y de Ultº, y que es Nieto por la parte Materna de D. Andres Diaz Pedro Josph. de Nieto por la parte Materna de D. Andres Diaz y a di primo, â quien tratto y conocio, y de Dª Manuela Arellano que tratto tambien comunicado comunicando de la sien que naturales que todos fueron dho de Galicia y por todo de conozimiento, con esta familia, save de haverlos tenido como son Christianos Viejos limpios de toda mala Raza de Moros Judios Gitanos Hereticos y de otra mala Secta e infectacion, y no haviendo Castigados ni penitenciados por el Santo Tribunal de la fee ni por otro alguno con pena Infamatoria, ni han usado de

nido ni exercido oficios viles ni mecanicos por donde deviere
decaer, antes todos han sido personas a quien se honrra
y estimacion, y por lo respectivo ala linea del Sr. Pedro, se ve-
nidos por nobles en los lugares de su Patria, que dexo armado
y haviendolo oido dezir el testigo, lo comprueban los Pape-
les que testimoniados a dho Sr. Pedro para acreditar en su per-
sona a efecto de ser oficial en dho Regimiento, q. a el no
haver fallecido promptam.te lo hubiera sido por q. se acabo
perjuicio; y dhos papeles los oyo leer en aquel en-
tonces y despues por lo que se remitte alos Extinidos y pre-
sentados, en quanto fuese necesario, como ala fee de sus ap-
[illegible] tambien presentadas, y ala testimo-
nia y casamientos [illegible] y por lo que dexo
de dho Sr. Pedro, que fallecio en Madrid, y por lo que lleva dicho
huerfano el Padre dho Pedro Ort.; y todo lo que lleva dicho
y declarado es publica y notorio a publica voz y fama entre
quienes como el testigo lo saben, y la verdad so cargo
de dho su juram.to no firmo porque dixo no saber, y ser
de edad de treinta y tres años de que doy fee =

Alex.dro Gonz.
Almeida

Testigo [illegible] Antonio [illegible] juram.to

En Sevilla en dho dia mes y año dela nominada presentacion y para
la dha Informacion yo el escribano ordinario de dha Comision
recevi juram.to por dios y una cruz segun derecho de Dn. Joseph Antonio
[illegible] escribano de su Mag. y apeles exercitante en esta dha ciud.
della, quien haviendolo hecho como se requiere prometio
de dezir verdad en lo que fuere preguntado y siendo al thenor



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

al Pedimento que antecede y motiva esta Informacion [illegible] que desde Niña conoce à Dª Maria Diaz Fuertes y Conocio mucho à su marido que se halla unida el Sargento Distinguido del Regimiento de Cavalleria de Voluntarios de Andalucia Dn Pedro Mallada Fernandez, y por ese Conocimiento save fueron marido y muger legitimos Casados y Velados in facie Eclesie, y que de su matrimonio tubieron y crearon por su hijo legitimo à Pedro Josef Mallada y Diaz, à quien conoce que sera de cerca de ocho a. y save por razon de mucho Conocimiento que ha profesado con los suso dhos y toda su Parentela, por ambas lineas que el dho Pedro Josef es Nieto por la linea de descendencia Paterna de Dn Thomas Mallada y Dª Maria Fernandez, Naturales que como el Sr. Pedro Mallada su hijo fueron de la fe Vª de la parte [illegible] Parroquia de Llanes obispado de Oviedo, y aunque no conocio à los dhos Dn Thomas y Dª Maria, le consta todo p. muy cierto y Verídico, por oida à personas que tubieron con ellos Conocimiento: de las [illegible] [illegible], y comprueba dha Certeza, la Informacion del dho Sr. Pedro que con otros Documentos [illegible] se hallaran Conmunidos y prevenidos; y juntamente save p. el mismo Conocimiento tiene garantia de

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

la dha D.ª Maria Diaz, esposa de D. Andres Diaz difunto, quien conoze y comunica, como tambien a D.ª Manuela de Guerra su madre, y sabe fueron naturales de Cuba, muger y suegra del dho D. Andres, quienes y los quales son Nietos por la linea Materna del dho Pedro Joseph, que este nacio en S. Roque Campo de Gibraltar, y todos son y han sido Christianos Viejos limpios de toda mala Raza, no castigados ni penitenciados por el Santo Tribunal de la fee, ni por otro alguno con pena que irrogue infamia, ni ha exercido ni exercen oficios umildes, mecanismos, antes todos por ambas lineas han sido tenidos y reputados por familia de onor y estimacion, y de distincion, jamas desmentido asi el testigo, comprueba esta enunciativa realmente con los documentos que se acompañan, a los quales se remite en quanto tiene necesario, y todo lo que lleva dicho y expuesto dixo ser publico y notorio, publica voz y fama y la verdad so cargo de su juramento, lo firmó y expresó ser de edad de mas de setenta y seis años =

Joseph Gomez Guzman

Juan Hurtado Gomez

Ante mi Antonio Garcia (?)

Autto

En la Ciudad de Sevilla en diez y nueve dias del

mes de enero de mill settezientos setenta y ocho D.ⁿ el Sr.
D.ⁿ Pablo Antonio Collado theniente segundo Asistente de
esta dha Ciudad su tierra y Jurisdiccion por su Mag.ᵈ = Haviendo
Visto la Informacion que antecede dada por parte de D.ⁿ Man.ˡ
Oviedo Viuda del sargento de segunda de Cavalleria del Regimiento
de Voluntarios de Andalucia D.ⁿ Pedro Maldonado. En razon de
lo que pretende Su mrd: Dixo la Aprobaba y aprobo, quanto ha
lugar en derecho, y en ella, para su mayor validacion
interpone e Interpuso su authoridad y decreto Judicial; Y m.ᵈ
se le entregue la parte como y para el efecto
que la pide, y que los documentos exividos se le debuelban,
los pidiere, o se queden acompañando a los presentados, y asi lo proveyo mando y firmo =

Nicolas Bonet
Andrade

Ante mi
Cay.ᵗᵃⁿᵒ ... Laureano ...

S.n Telmo 2,, de Junio de 1778,, 410

Andres Basquez y Diaz, Natural de la villa de Mayrena del Alcor, de edad de 8 a.s-

Recibido, y S.do en el libro 9 de Coleg.les al fo. 200,,

Este chico ès āhijado del Illmo. Sor. Dn.
Agustin Ayestaran, Obispo auxiliar deste Ar-
zobispado, y Canonigo de su Sta. Yglesia Patriarchal,
aquien concedieron los Sres. Diputados este nom-
bramento =

✠

SEñor Contador D.n Fran.co Anton.o de Fuero y Herrera

COMO MAYORDOMO, Y DIPUtados de la Universidad de Mareantes, â cuyas expensas se fundò, y mantiene este Real Colegio Seminario del Señor San Telmo, extra-muros de Sevilla, del que es Administradora perpetua por S. M. dicha Universidad:

HEmos nombrado para una Plaza de Seminarista del referido Real Colegio, al Huerfano Andres Vazquez y Diaz â quien se la sentarà Vmd. en los Libros de Matricula de su Contaduria; evacuandose antes el Reconocimiento de su Persona, por el Medico, y Cirujano de dicha Real Casa, y entregando el Interesado la Informacion, con todos los requisitos, que se previenen en el Impreso adjunto, y no en otra forma; con arreglo â lo mandado por Reales Cedulas, Orden del Supremo Consejo de las Indias, y practica observada hasta ahora en su cumplimiento. Sevilla 25 de Mayo de 1778

Viveno   Olazabal   Leirens

Reconocido: Ostavano y de Recurso.
Sev.ª 2 Mayo 3. de 1778.
D. Rodrigo
Vim...

Esp.mo al Huerfano

412



SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y...

Certifico Yo el Br. Dn. Juan Franco. Lopes Reboado Vicario Cura mas antiguo y Beneficiado de la Yga. Parroq.l desta Villa de Mairena del Alcor que en el Libro Veinte y seis de Baptismos al folio tre cientos sesenta y siete buelta esta la partida siguiente

Partida — En la villa de Mairena del Alcor en veinte y quatro dias del mes de Maio de mill setec.tos y setenta años Yo el Br. Dn. Juan Franco. Lopes Reboado Cura mas antiguo y Beneficiado de la Parroquial de Nra. Sra. Sta. Maria del Alcor de dha Villa Baptise solemnem.te a Andres Joseph Ramon que nacio el dia veinte y tres de dho mes hijo legitimo de Joseph Basques y de Josepha Dias Vimiges fue su padrino Dn. Andres Gimenes Benabad todos naturales y vecinos desta Va. a quien adverti el parentesco espiritual y la oblig.on de enseñarle la Doctrina Christiana si su haijado y lo firme = Br. Dn. Juan Franco. Lopes Reboado ———

Concuerda esta partida con su original que queda en dho Libro a dho folio a que me refiero y para que Conste doy la presente en esta dha Villa de Mairena del Alcor en treinta de Maio de mill setec.tos setenta y ocho años =, Br. Dn. Juan Franco. Lopes Reboado

Los el infraescriptos ess.nos del Rey nuestro Señor, pu.cos y del Cavildo de esta Villa, damos fee, q. el Br. D. Juan Fran.co Lopez Rebo sado, de quien parece la certificacion, de arteseda, es cura de la Yg.a Parrochial de

de esta dha Villa y como tal Admi-
nistra los Santos Sacramentos a sus
feligreses, y a sus escritos se les a dado, y
da entera fee y credito en Juicio y
fuera de el p.r ser persona fiel y legal.
Mayrena del Alcor y mayo treinta y
Uno de mill sett.s setenta y ocho a.s

Melchor Ramirez
Solano

ap.^to a 113

✠

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

413

Certifico Yo el Br. Dn. Juan Franco. Lopez Robado Cura mas antiguo y Beneficiado de la Yglecia. Parroq.l de esta Villa de Maizena del Alcor que en el Libro veinte de Baptizmos de dha Yglecia. al folio ocho buelta esta la Part.da sig.te

Part.da — En la Villa de Maizena del Alcor en sinco dias del mes de Marzo de mill setec.tos y trece a.s Yo Dn. Andres de Palacios y Salzedo Cura de la Yglecia. Parroq.l de Nra. S.a de S.ta Maria del Alcor de dha Villa baptizè a Joph. que nacio en veinte y sinco de Febrero prox.mo pasado hijo lex.mo de Pedro Vasquez y de Maria Gonzales su lex.ma Mug.r na turales de esta dha Villa fueron sus P.es Mar tin Sanchez y Yñes de Leon su Mug.r todos Vez.nos de dha Villa a los quales adverti el Pa rentesco espiritual y la obligacion de enseñarle la Doctrina Xpna. a su Ahijado y en fee de lo dho lo firmè fho. ut supra = Dn. Andres de Pala cios y Salzedo

Concuerda con su origin.l que queda en dho. Libro y fo lio a que me Refiero y p.a que conste doi la pres.te en es ta dha Villa de Maizena del Alcor en treinta de Mayo de mill setec.tos setenta y ocho a.s

Br. Dn. Juan Fran.co Lopez Robado

Yo el infraescripto ess.no del Rey nro. S.r pp.co y del Cavildo de esta Ciu.d doy fee, que el Br. D. Juan franc.co Lopes Renovado de quien parece dada y firmada la Certificaz.n anteced.te es vicario y Cura muy antiguo de la Parroq.l Yglesia de esta villa, persona fiel legal y de toda confianza p.r lo que a sus escriptos y Certificaciones siempre se ha dado y da entera fee y credito asi en juicio como fuera del. Fray.nov y mayo treynta y uno de mill setez. setenta y ocho años.

Melchor Ramirez
Solano

Bap.mo el M.o   414

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Certifico Yo el B.r D.n Juan Fran.co Lopez Y Bos.o de Vicario y Cura mas antiguo, Beneficiado de la Y.a Parroq.l de esta, de Mairena del Alcor que en el Libro veinte y dos de Baptismos de los de esta Y.a al folio veinte quarenta y ocho esta la partida sig.te

Part.da / En la Villa de Mairena del Alcor en quinze dias del mes de Diziembre de mill Setec.tos veinte y ocho a Yo D.n Andres de Palacios y Salzedo Cura mas antiguo de la Y.a Parroq.l de N.ra S.ra Maria del Alcor de dha V.a Baptise solemnem.te a Ysabel Maria de la Concepcion que nacio en seis de dho mes hija de Fran.co Diaz natural de la Ciu.d de Sevilla y de Geronima de los S.tos su muger natural de la V.a de Osuna fue su padrino Fran.co Bernal todos vezinos de esta Villa y le adverti a dho padrino el parentesco Espiritual y la oblig.on de enseñar la Doctrina Christiana y lo firme ut sup.ra

Andres de Palacios y Salzedo

Concuerda esta partida Con su original que queda en dicho Libro y folio a que me refiero y para que Conste doy la presente

en esta dha Villa de Manzanares del Alcor en treinta de Marzo de mill setecientos setenta y ocho aº

Br. Dn. Juan Fran.co Lopez Rebored

Nos el infrascripto Escrno. del Rey Nro. Sor. pp.co y del Cavdo. de esta Villa doy fee; que el Br. Dn. Juan fran.co Lopez Rebored de quien parece dada y firmada la Certificacion antes de esta, es vicario y Cura mas antiguo en la Parroquial de ella Persona fiel, legal y de confianza por lo que a sus escriptos y Certificaciones siempre se ha dado y da entera fee y credito. Manzanares del Alcor y Marzo treynta y uno de mil setecientos setenta y ocho años.

Melchor Ramirez Solano

Cavant.° de los P.s 415



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Certifico el B.r D.r Juan Fran.co Lopes Alvarado Vicario y Cura mas antiguo y Beneficiado de la Yg.a Parroquial de la Villa de Maixena del Alcor que en el Libro ocho de desposorios de dicha Yg.a al folio Docientos treinta y dos buelta esta la partida siguiente.

Partida. En la villa de Maixena del Alcor en veis dias del mes de Agosto de mill setecientos y cinquenta y dos años Yo D.r Fr. Alonso Sebastian de Palacios Cura mas antiguo de la Yg.a Parroquial de N.ra S.ra S.ta Maria del Alcor de dicha Villa Despose por palabras de presente que hicieron legitimo y verdadero matrimonio a Jph. Basques hijo de Pedro Basques y de Maria Morales, juntamente con Jph.a Diaz hija de Fran.co Diaz y de Geronima Bernal Naturales y vecinos de esta dicha Villa haviendo precedido las tres Canonicas moniciones que se leyeron en esta dicha Yg.a en tres dias de fiestas de guardar continuos al ofertorio de la missa maior haviendo confessado y comulgado para este efecto y todo lo demas que dispone el S.to Concilio de Trento y bien ynstruidos en la Doctrina Christiana fueron testigos Juan Carrion Thomas Guillen y Alonso de

Carrion y otros muchos que se hallaron p̃-
sentes todos vesinos de esta V.ª y lo firme ut supra = D.r Alonso Sebastian de Palacio =

Concuerda esta partida con su original que queda en el Libro dicho folio a que me refiero y para que conste doy el presente en esta dicha Villa de Mairena del Alcor en tr[e]inta de Mayo de mill settec.tos settenta y ocho a. =

Fr. D.r Juan Fran.co Lopes
= Reboredo

Yo el infraescripto ss.no del Rey ntro. señor pub.co y del cavildo de esta Villa doy fee q̃ el R.do P.r Juan Fran.co Lopez Reborado, de quien parece dada y firmada la certificacion q̃ antesede, es cura de la Parrochial Ig.a de esta Villa y como tal Administra los Santos Sacramentos a sus feligreses, y a sus escriptos se les a dado y da entero credito en Juicio y fuera del; Mayrena del Alcor y Mayo treinta y uno de mill sett.s setenta y ocho a.

Melchor Ramirez
Solano

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Certifico Yo Dn. Juan Franco. Castellon Presbro. Colector dela Yga. Parroquial destta Va. de Maizena del Alcor que en el Libro Corriente al folio Ciento Veintte y Seis esta Vna partida del thenor Siguiente

Partda. / En Veintte dias del mes de Noviembre de mill Setecs. Se ttentta y Vnio años en la Ya. Parroquial destta Va. de Maziena del Alcor fue Sepultado el Cuerpo de Jphn. Daga quefue de Jpha Dias Con asisttencia del Marido quefue de Jpha Dias Con asisttencia del Bene neficio Vigilia y Misa Canttada que dijo Dn. Juan Beneficio hauiendo Recivido los Santtos Sacramtos. no testto por ser pobre Lettoco ala fabrica por sus drechos Veintte y Sinco Juan Jph. Castellon y Salsedo

Concuerda estta partida Con su original que quedo en dho. libro y folio aque me refeiro y para que Constte doy la presentte en esta dha Va. de Maizena del Alcor en ttreintta del Mayo de mill Setecientos Settentta y ocho a

Yo el infraescripto Nno. del Rey ntro. Señor pu. y del Cavildo de esta Va. de Maizena certificó que el Dn. Juan Franco. Castellon, de quien parece dada la certificacion antesedte. es colector en la Yglecia Parrochial de esta Va. y persona de toda confianza por cuio motibo se le da todo credito a sus escriptos Maizena del Alcor y mayo treinta y uno de mil setec. setenta y ocho a

Melchor Ramirez
Esno.

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Certifico Yo Dn. Juan Castellon Arsedo, Coletor de la Ygª. Parroq.l desta Villa de Mairena del Alcor que en el Libro Corriente de Difuntos al folio Ciento Veinte y seis esta una partida al thenor siguiente —

En treze dias del mes de Diciembre de mill Setecientos Setenta y seis años en la Ygª. Parroquial desta Villa de Mairena del Alcor fue sepultado el Cuerpo de Josepha Dias Viuda de Jph Basques Con Asistencia del Beneficiado y Misa Cantada que di Yo Dn. Pedro de Carrion haviendo Recivido los Stos. Sacramentos no testo por ser Pobre Letto co ala fabrica por sus dros. Veinte i dos rn. = Juan Castellon y Arsedo —

Concuerda esta partida Con su original que queda en dho Libro y folio aque me refiero y para que Conste doy la pres.te en esta dha Villa de Mairena del Alcor en treinta de Maio de mill Setecientos Setenta y ocho a. =

Dn. Juan Castellon
Coletor

Yo el ynfraescripto escrivano del Rey Nuestro Señor 88
publico y del cavildo de esta villa doy fee, que
Dn. Francisco Castellon Presbitero de quien se ha
librado y firmada la certificacion de antecedente
es colector de la Yglesia Parroquial y por ser persona de toda legalidad siempre a sus escriptos se les ha dado y da entera fee y credito en juicio y fuera del. Ma-
yacena del Atton y Mayo treinta y
uno de mill setecientos ...

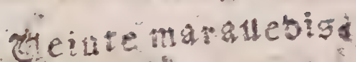
Melchor Ramirez

Solano

Informac.on de Limpieza

418

✠



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

En la ciud. de Lima en primero de Junio de mil setec.s setenta y ocho a p.a ante el S.r Th.e seg.do de ess.ta la presento el contheniendo =

D.n Phelisiano Moreno Procurador a nombre de D.a Paula Diaz de Mirado vecino de esta Ciud. Tia Materna de D.n Josph Ramon Vazquez y Diaz menor su sobrino como mejor proceda de dro. ante V. paresco y digo q.e al dro. de mi sobrino conbiene justificasion Inform. de Limpiesa que el dho mi sobrino, es natural de estos Reynos y se halla huerfano de Padre y Madre, que lo fueron D.n Josph Vazquez y Josepha Diaz quienes de su matrimonio le tuvieron entre otros p.r su hijo al citado D.n Josph Ramon q.e lo Nieto p.r la Linea Paterna de Pedro Vazq.s y de M.a Gonz.s defunctos y p.r la Materna de Fran.co Diaz tambien defuncto y Geronima de los Santos y q.e todos son Limpios de toda mala Raza Moros Judios conbersos, ni an sido Christianos Viejos y de toda mala Zerperacion, no son Negros, Indios, Mulatos, Zambaigos y de otra mala nascion q.e por ninguno de ellos han sido penitenciados p.r el Santo oficio de la Ynq.n ni p.r otro juez alguno a pena Infamatoria, ni exercido oficios viles y en sus antecesores antes familia onrrada y para ello ocurro ante V. presentando las Certificaciones de Baptismos y de matrimonio de dho mi sobrino. Por tanto

A V. Suplico se sirva de haver p.r presentadas dhas Certificaciones, y se sirva Admitir a mi parte informacion de Limpiesa q.e ofresco al thenor de su pedimento, y dada en la parte q.e baste aprobarla en toda forma y mandar se me entregue para el efecto q.e de ella se le cayere a dho mi sobrino, p.r ser de justicia =

Felisiano Moreno

Auto: El S.r thenente nutra esta Pericion la huvo por presentada con las Certificaciones q.e con ella acompaña, y Mando que esta Parte de la Ynformacion que

ofrece y el Examen y juramento de los testigos que pre
sentare Cometio al presente Essno. u a otro de su Ciudad y
que fecha se traiga, y assi lo proveyo =

V. [rúbrica]

Juan Fernd. Gonz. de Andia [rúbrica]

Cyg. [rúbrica]

1er. testigo del Florindo

En la Ciudad de Sevilla en primero dia del mes de Junio de mill
settecientos setenta y ocho a. el sho. Procurador para
la Ynformacion que tiene ofrecida y le esta mandada
dar, presento por testigo a Juan Florindo, del barrio de
la Candelaria, Vo. de la Villa de Marchena del Alcor, el qual
Yo el escribano de Consejo doy fe conosco, recibi juramto.
por Dios y una Cruz segun dro. y haviendolo hecho prometio
decir verdad, y siendo preguntado por el thenor del pe
dimento precedente Dixo que conoce desde que era niño
a Andres Jph Ramon Vazquez y Diaz, natural de
dha Va. que su edad dicho años y save y le consta es hijo
lexmo. de lexmo. Matrimonio de Jph Basquez y Josepha Ma
ria de la Concepcion Diaz sus Padres defuntos Naturales q
tambien fueron de dicha Ca. a los q. conocio el testigo con bas
te comunicacion y amistad y save por ello fueron marido
y muger lexmos. Casados segn. orden de Nra. Madre Ygla. y q
de dho Matrimonio entre otros tubieron por su hijo el dicho
Andres Jph Ramon el que es Nieto por la linea Paterna
de Pedro Basquez y Maria Gonz. tambien defuntos y Na
turales q. fueron de dha Va. a los que hace memoria a haver conocido
y por la Materna de Francisco Diaz ya defto. que nacio y conocio
y de Geronima de los Santos que nacio y conocio de Guso do de
Natural q fue de esta Ciudad y la sussodichos de la villa de Carm
y save por Razon de todo el Conocimto. que ha tenido y tiene
con servir con dha Familia que son todos como han sido l...



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

anos viejos limpios de toda mala raza, de moros, judios, negros mulatos, y no de los nuevam.te conuertidos à Ntra S.ta fee catholica ni castigados ni penitenciados por el S.to oficio de la Ynq.on ni por otro tribunal de la R.l Just.a con pena infamatoria ni usado oficios viles, pr. todas las mas de dha familia han estado ocupados en la labor y cultiuo de los campos tratandose con mucha estim.on con buena vida y costumbres; y en q.to fuese nesesario se remite à las certific.s presentadas q. tambien acreditan la legitimidad de Andres Jph Ramon sus Padres, y demas expresado, y del fallecim.to de este por lo q. se halla huerfano el suso dho y q. todo lo q. lleua dho y declar.do es p.co y notorio p.a voz y fama entre las personas q. lo sauen como el testigo, y la verdad p.a el juram.to fho y no firmo por q. dijo no sauer y si expreso ser de edad de mas de treinta años =

Juan Tran.co Cruz

Alandia

no.

3.er testigo Fran.co Guillen -

En seuilla dho dia mes y año de la dicha presentac.n y para la referida Infor.on yo el S.no en virtud de mi comicion Recciui Juram.to por dios y una cruz segun forma de derecho de Fran.co Guillen y vesino de la v.a de mairena del Alcor y ser panadero en ella q.n hauiendolo hecho ofrecio decir verdad y siendo preguntado al contexto del pedim.to precedente Dijo y Depuso lo sig.te = Que conose desde que nacio à Andres Jph Ramon Barquero y Dias. natl. de dha villa que es de edad de ocho a. cumplidos y saue y le consta es hijo Leg.mo y de Leg.mo Matrimonio de Jph Barq.o y Jpha Maria dela Conzepcion

Dias sus defuntos Padres, naturales que tambien fueron dedha villa. àlos que conocio el testigo trato y comunico y saue por dha Razon fueron marido y Muger Legmos Casados Infacie eclecie. y q. de su matrimonio tubieron entre otros por su hijo àel Nominado Sr. Dn. Josph Ramon; el que es Nieto por la Linea Paterna de Pedro Barques y Maria Gonzalez tanbien defuntos, y Naturales que fueron de dha va. àlos que conocio mui bien; y por la linea materna de Franco. Dias Natl. que fue de esta ciud. ya defunto q. trato y comunico, y de Germa. de los Santos Natl. de la va. de osuna con q. tiene comunicacn. el testigo à q.n le consta por las Rasones de dho Conocido con la enunciada familia y Parentela ser todos Christianos viejos limpios de toda mala rraza de Moros, Judios, mulatos Bermexiscos y otra mala Infectacn. y no de los nueuamte. conuertidos àel Gremio de Nra. Sta. fee Catholica ni Castigados ni Penitenciados por el Sto. oficio de la Ynqon. ni por otro tribunal ni Justa. alga. con pena Infamatoria ni usado ni exercido oficios viles pues todos son Gente Labradores y se Nominizado necesario àlo dar certificaciones. y que todo lo que lleua dho es pco. y noto. pca. voz y fama entre aqn. como el testigo lo saue y pueden deponer. y la verdad en cargo del Juramto. q. tiene fho en que se Ratifica y no firmo porque dixo no sauer y Expreso ser de edad de mas de sinquenta a.

Juan Fran. Gonz.

J. de Andia
Co. Jud.

3.o Testigo - Quintin Matheo

En Seuilla en dho dia mes y año de la dha porsentación y para la contenida Informacion Yo el Juez Comisario en virtud de mi comicion Recivi Juramto. por dios y una Cruz segun drº. de Quintin Matheo del trato de la Pornaderia vecino de la villa de maixena del Alcor el que hauiendo Jurado ofrecio Decir verdad y siendo preguntado àel thenor del Pedimto. ante escripto = Dixo que

conose desde que nasio a Andrs. Jph Ramon Barques
y Diaz Natural de dha villa que es de edad de ocho años
y saue y le consta es hijo lexitimo de Lexitimo Matrimo
nio de Jph Barques y de Jpha maria de la concepcion diaz
sus Padres Defuntos Naturales que tambien fueron de
dha vª a los que conosio el testigo con bastante comunicacion
de amistad y saue por ello. fueron marido y muger lexmos
Casados segn orden de Nra Sta Madre yga y q. de dicho ma
trimonio entre otros tubieron por su hijo al citado Andrs
Jph Ramon el que es Nieto por la linea Paterna de Pedro
Basques y Maria Gonzs tambien defuntos Naturales q
fueron de dha vª a los q. hace memoria hauer conosido y por
la materna de Fran.co Dias ya defunto q. trato y comuni
co y de Geronima de los santos q. trata y comunica el suso
dho Natural que fue de esta ciud. y la suso dha de la ciud.
de osuna y saue por rrazon de tado el dho conocimto. que
ha tenido con dha familia q. son todos christianos viejos
limpios de toda mala rraza de Moros Negros Judios mula
tos y no de los nueuamte. conbertidos a Nra Sta fee. ni de otra
mala seta ny Infon ni castigados ni penitencdos por el Sto ofio.
de la Inqon ni por otro Tribunl. de la Rl Justa por delito Infama
torio y no han tenido ofisios Indecorosos pues toda a sido una
familia y Parentela onrrada y de christianos procederes
ocupado en la labor del Campo y q. a maior abundamto se re
mite a las fees presentadas q. por el presste es.no se le han leido
y mostrado y q. lo q. deja dho y Declarado es pco y Notorio
a pco voz y Credito en dha vª esta ciud. y otras pts y la verdd.
so cargo de su Juramto. y no firmo porq. dijo no sauer
escriuir y ser de edad de veinte y ocho as. =

Juan Anton. Gonz.

J. de Andrá
Cno. pl.

Auto: En la ciudad de Sevilla en dos dias



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

del mes de Junio de mill setecientos setenta y ocho a el S.r D.n Jph de Mendoza y Jordan theniente segundo de Ass.te de esta dha Ciu.d su tierra y Jurisdicion por dill. haviendo visto las Inf.on que antecede = su merced dixo la aprobava y aprovo y en ella p.a su m.or balidacion Interponia è Interpuso su Autoridad y Decreto Judicial tanto quanto puede y ha lugar en derecho y mando q. original se entregue a esta parte con las fees presentadas para el fin q. las solicita y por este su Auto assi lo provehio y firmo =

D.n Joseph Mendoza y Jordan

Ante md.

Juan Fran.co Gonz.z

Dr.s Ynd.s

Andia

Cap.d

S.n Telmo 11. de Junio de 1778.

Joaquín Díaz Martín, Natural de Sevilla, de edad de 13 as.

Recibdo. y sdo. en el libro 9 de colegiales al fol.o 201.

Se previene,

Que esta Informacion se hizo afavor de Blás Diaz Martin, para su admision en este Rl. colegio; la que no tubo efecto por notarle el Medico y Zirujano una flucción antigua en el ojo izquierdo, y haberse excusado a firmar su absoluta sanidad: con cuio motivo recayò la gracia en el dho Joaquin, que por ser herm.o entèro del citado Blás, no tubo mas q.e presentar su fè de baptismo ~~~~~~

✠

SEñor Contador D.n Fran.co Antonio de Fuero y Herrera

COMO MAYORDOMO, Y DIPUtados de la Universidad de Mareantes, â cuyas expensas se fundò, y mantiene este Real Colegio Seminario del Señor San Telmo, extra-muros de Sevilla, del que es Administradora perpetua por S. M. dicha Universidad:

HEmos nombrado para una Plaza de Seminarista del referido Real Colegio, al Huerfano Joaquin Díaz Martín â quien se la sentarà Vmd. en los Libros de Matricula de su Contaduria; evacuandose antes el Reconocimiento de su Persona, por el Medico, y Cirujano de dicha Real Casa, y entregando el Interesado la Informacion, con todos los requisitos, que se previenen en el Impreso adjunto, y no en otra forma; con arreglo â lo mandado por Reales Cedulas, Orden del Supremo Consejo de las Indias, y practica observada hasta ahora en su cumplimiento. Sevilla 26 de Febrero de 1778

Rivero Olazabal Lezeano

nuestros ... ...

Ahijado de el S.r ordin.o D. Ysidro de la Hoz –

S. Severino –

Reconocido: esta vano, y derezivo.

Sev.a 2 Junio 11. de 1778 –

D. Rodrig.z

Jim.z



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Lib.º tomo 16 de Bap.mos fol. 144 y.ta

Nacio en 1.º de Noviembre de 1765

En Martes doce dias del mes de Nov.e de mil setecientos sesenta y cinco años Yo el D.n Fran.co Ant.o Camacho teniente de Cura mas antiguo en esta Ygl.a Parroq.l de S.r S.n Lorenzo de Sevilla Baptise Solemnem.te a Joachin, Manuel, Fran.co de Paula, Lorenzo, de todos Santos, hijo de Manuel Diaz, y de Ysabel Mar.., su legitima muger: fueron sus padrinos Lorenzo Martin, su abuelo, y Micaela de Mera, vecinos de esta Collon. a quienes adverti el parentesco espiritual, que contraxeron, y la oblig.n que les resulto de enseñar la Doctrina Xptiana a su Ahijado: declaro el padre de esteniño tener tres dias, quando lo baptise, y lo firme. fh.o ut supra.= D.n Fran.co Ant.o Camacho

Como Cura, que soi dela Ygl.a Parroq.l de S.r S.n Lorenzo de esta Ciudad, certifico, que la partida de Arriba es copia que Concuerda con su original, y queda en el Archibo de d.ha Ygl.a en el Libro, folio, y numeros expresados al margen a que me refiero. Sevilla, y Junio doce de mil setecientos setenta y ocho años.

D.n Fran.co Ant.o Camacho
Cura.

Damos fee q.e D.n Fran.co Antonio Camacho quien parece estar firmada la certificacion q.e antecede es Cura theniente de la Yg.a Parroquial de S.r S. Lorenzo y como tal Administra los S.tos Sacram.tos a sus

feliz rreseo y a sus certificaciones

como la pres.te siempre selladas

y da entera fee y credito en Juicio

y fuera del y p.a q.e conste ponemos

la pres.te en Sevilla y Junio Doze

de mil setecientos y ocho =

Joseph Alaminos

Antonio de Arteaga

Juan ... de ...

Como Cura de esta Yglª Ving Mrz de dicha certi-
fico q en el libro corriente de Baptismos, a fojas 21, pla-
na primera, consta la partida sig.te =

Partida.

Pretendiente.

En quinze de maio de mil setecientos setenta y siete
años yo el Br. Dn. Pedro Ortega y Ponze Beneficiado
propio y Cura mas antiguo en esta Yglª Ving. Mrz
de dicha baptise solemnemte à Blas Manuel Juan
Fran.co de Paula de todos Santos, hijo de Manuel
Diaz y de Ysavel Marin su muger: nacio à seis de
este dicho mes y año, fue su Padrino Blas Yzquier-
do, vez.o de esta Parrochia, adverale el parentesco
spiritual, y la obligacion de enseñarle la doctrina
Xptiana, y lo firme = Br. Dn. Pedro Ortega y Ponze
Cura =

Concuerda con su original, à q.e me refiero. Che-
uilla y maio seis de mil setecientos setenta
y ocho aos =

Br. Dn. Diego Jph de Perea
Cura Diaz

Los Escribanos que en la [illegible] siguientes

425 126

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Damos fee que conocemos a Dn. Diego Jph de Vera Diaz de quien la certificacion de la foxa ants. deesta parece estar firmada, y que es Cura de la Yga. Parroquial de Omnium Santorum desta cid. Administra los santos Sacramentos a sus Parroquianos y a sus certificaciones se ha dado y da entera fee y credito en juicio y fuera del. Fha en Sevilla en seis de Mayo de mil setecientos setenta y ocho.

Antonio Madariaga
no. co
u. p.

Juan Antonio Gomez
[illegible] Andia
[illegible]

Fernando Gonzalez
no.
p.

Dn. dos rs.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Como Cura q. soy en esta S.ta Yg.a Pa.l de Sev.a certifico q. en uno de los libros de baptismos de dha Yg.a q. comienza el año de mil setec.tos once y finaliza a fojas 255 plana 1.a consta un cap.lo del thenor sig.te

baptismo de el Padre — Siete de enero de mil y setec.tos y treinta y un años yo D.n Man.l Martinez de las Cortinas Benef.do y Cura en esta S.ta Yg.a Pa.l de Sev.a baptizé a Manuel Fran.co Jph hijo de Christoval Diaz y de D.a Ygnacia de la Peña su muger nació el dia veinte y cinco de dic.bre del proximo año pasado de setec.tos y treinta y fue su Pad.o Fran.co Diaz vez.o de S.ta Cathalina y se advertí el parentesco espirit. y lo firmé = D.n Manuel Martinez de las Cortinas Cura

Y el dho cap.lo esta fiel m.te sacado de dho libro y fojas a que me refiero, Sev.a y mayo nueve de mil setec.tos setenta y ocho años =

Lic.do D.n Pedro Ortega y Ponce Cura

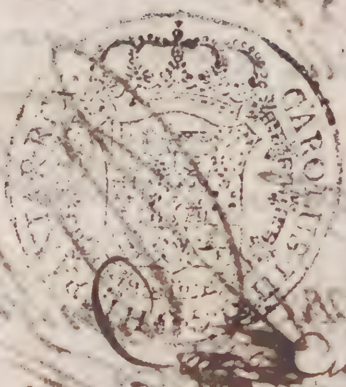
Damos fee que conosemos al B.r D.n Pedro Ortega y Ponze de quien la certificacion que antecede parece estar firmada, y que

del Cura dela St. Parroquial Admin.or Sant.
ximo desta Ciudad Administra los Santos Sacram.tos
à su Parroquianos y a sus Certificaciones se ha dado y da
entera fee credito enjuicio y fuera dellos y en sert.
a nueve de Mayo de mill setecientos setenta y ocho

Alonso del Llano

Juan Fran.co Gonz.z de Andia

Joseph Alamino
Escr.no Pub.co



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

[illegible] Cura de esta Ygl.a Ynsig.e [illegible] certifico q. en el libro de Bap.os q. comiensa el año [illegible] a fojas 200. pla.na seg.da consta la partida sig.te

Partida
baptismo de
la Madre

En veinte y siete de Septiembre de mil setecientos y quarenta y quatro años io Dn. Joseph Estraton de Rivera Beneficiado propio y cura en esta Ygl.a Ynsig.e de Seu.a baptizé solemnem.te a Ysavel Mathea Jacoba teresa hija de Lorenzo Martin, y de Maria teodomira Ygnacia Josepha Rodriguez su muger: nació a veinte y uno de este dho mes y año, fue su Padrino Diego Rodriguez su Abuelo vez.o de esta parrochia, amonestele el parentesco spiritual y obligación de enseñarle la doctrina Christiana y lo firme = Dn. Joseph Estraton de Rivera Cura =

Concuerda con su original a q. me refiero Seu.a y Mayo siete de mil setecient. setenta y ocho =

Dn. Diego Jph. de Perera
Cura Diaz

Damos fee que Conosemos al Sr. D. Diego Jph. Perera y Diaz a quien la certificacion antecedente parece estar firmada, y que es Cura de la Ygl.a Parroq.l de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Sacramento a los Parroquianos y a dhos Certificamos ser ver-
dad y da entera fee y credito en juicio y fuera del. Fha en
Sevilla en siete de Mayo de mill seteciemtos setenta

Y fecha [illegible]

[illegible] Antonio Madariaga · Juan Fern.^{do} Gon[illegible]

No co[illegible]

[illegible] Mor

A[illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y O[CHO].

Como Cura q.e soy en esta Igl.a de S.n Diego de esta villa de Ved.a certifico q.e el libro corr.te de desp.os y velac.s de dha Igl.a a fox.s 224 y buelta segun consta un cap.lo del thenor sig.te

En veinte y dos de Julio de mil setec.tos cinq.ta y nueve a.s yo el D.r D.n Diego Joseph de Peralta Cura then.te en esta Igl.a de S.n Diego de Ved.a aviendo precedido todo lo dispuesto p.r el S.to Concilio de Trento y mandam.to del S.r Juez de la Igl.a de esta villa el L.do D.n Miguel de Castro su data en doze de este dho mes y año p.r ante Fern.do de Castro su nott.o, y no aviendo resultado impedim.to alguno constandome saber la doct.a christiana y aviendo confesado p.a se casar despose y case p.r palabras de presente q.e hicieron verdad. y lex.mo matrim.o a Manuel Diaz viudo de Isabel de [illegible] vez.o de esta villa con Maria Martin nat. de [illegible] hija de Lorenzo Martin y de Maria [illegible]; celebrose este matrim.o en la Calle del Arrayan en Casas de la [illegible] [illegible] a q.e fueron testigos Juan de Molina Alvarez Rodriguez y otros vez.s de esta parroq.a y lo firme el D.r D.n Diego Joseph de Peralta Cura then.te

El qual dho cap.lo esta bien sacado de dho libro y foxas a q.e me refiero. Vedra y Mayo nueve de mil setec.tos setenta y ocho años.

D.r D.n Pedro Ortega y Ponze
Cura

Casam.to
Manuel Diaz con Maria Martin

Dig.s de fol.s Paz [illegible]

Damos fee que conocemos al S.r D.r D.n Pedro Ortega y Ponze de quien la Certificacion que antecede

parece estar firmada, y que es Cura de la Yglesia
Parroquial de Omnium Santorum de esta ciudad. Admi-
nistra los Santos Sacramentos á sus Parroquianos
no faviendo certificaciones de ha dado y da entera fee y
credito tanto en juicio, como fuera del. Fha en Sevilla,
en nuebe de Mayo de mill setecientos setenta y
ocho as.=

Alonso de Llano
Essno. Pco.

Juan Franco. Gonz
Essno. Pco.

Andrés de Viano

Essno. Pco.

Como Sochantre Colector q. soi del Sag.º de esta S.ta Metrop.
y Patri.l Yg.a de Sevilla Certifico i doi fee que en uno de los
Libros de Defuntos q. a mi Cargo estan esta la Partida del thenor sig.te

Partida. En Juebes Dies dias del Mez de Junio de mill setecientos setenta y tres a.s se enterró en este Sag.º de la S.ta Metrop.a y Patri.l Yg.a de Sevilla el Cuerpo defunto de Manuel Diaz marido q. fue de Ysabel Martinez, Vivia en Calle Arinces.

Entierro del Padre ~~~~~

Concuerda con su original a que me refiero y para que conste doi la pres.te en dho. Sag.º Sevilla y Mayo seis de mill setecientos setenta y ocho a.s

Fran.co Joseph de Campos Gomez

Los Escribanos que en la foxa siguiente a va firmamos, Damos fee que conocemos al Fernd. de Campos Gomez, a quien la Cer



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETEQIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

tificacion que precede de la fecha años de esta parece estar firmada y que es Sochantre Colector de la Ygª del Sagrario de la santa Metropolitana y Patriarchal de esta Ciudad, y como tal â su Certificacion y se ha dado y da entera fee y credito en juicio y fuera del. Fha en Sevilla en seis de Mayo de mill setecientos setenta y ocho a=

Antonio Madariaga
pco

Juan Fran. Gomz.

J. Mendia
pco

Ldo Manl Gonz de Castro
2 d.





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Juan de Vargas en nombre de Ysabel Martinez vecina de esta ciudad y viuda de Manuel Dias como mejor proceda paresco ante V. S. y digo que al derecho de mi parte conviene probar y justificar haber contraido su matrimonio con el enunciado Manuel Dias ya difunto y del que tiene por su hijo legitimo a Blas Manuel Dias y como tal mi parte le ha criado y educado y asimismo que el citado marido de mi parte fue hijo legitimo de Miguel Conforme ... Dias y de Doña Ygnacia de la Peña y la mencionada mi parte hija legitima de Lorenzo Martinez y Maria Rodriguez su muger y que todos los susodichos y demas sus ascendientes de quienes vienen y decienden han sido y son christianos viejos limpios de toda mala raza de moros, mulatos, judios, hereges, luteranos, calbinistas ni de los nuevamente convertidos a nuestra santa fe catholica ni castigados ni penitenciados por el santo tribunal ni por otro alguno eclesiastico ni secular ... ni menos han exercido ... ni ynfamia ... ninguno de los officios viles ni ynfames de la republica ...

Y para que tenga efecto ... las fees de Baptismo y casamiento ...

A V. S. pido ... admitir a mi parte ynformacion ... y dada ... se me entregue ... con ... Decreto Judicial ... por original para ... Blas Manuel Dias ... pido ...

Joaquin de Laiz y Alarcon

Auto } Por presentado con las fees q.e se menciona de esta parte la Infor macion q.e ofrese y el exsamen y Juram.tos de los testigos comete se al pres.te es.no y fecho se llebe tom.do al S.or Alc. D. Fridrs de la Flor en veinti y Mayo Veinte y seis de mil setec. setenta y ocho a.s =

Joseph Juan Ricard

Not.n } En la ciu.d de Sevilla en Veinte y seis de Mayo de mil setecientos setenta y ocho años yo el es.no notifiq. el auto que antesede a Juaquin de Vargas Pro curador en nombre de su parte en su persona doy fee =

Joseph Juan Ricard

Informac.n } En la ciu.d de Sevilla en Veinte y cinco de Mayo de mil setecientos setenta y ocho años Juaquin de Vargas Procurador del numero de la R.l Aud.a de esta ciudad en nombre de Ysabel Martinez vecina de esta ciu.d su parte y para la informacion q.e tiene ofrecida y le esta mandado dar presento por testigo a Pedro de la Peña q.e asi dijo llamarse ser vecino



Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

de esta ciudad y de ejercicio oficial de Albañil quien haviendo Jurado prometio decir verdad y siendo preguntado por el tenor del pedimento en que dicha Informacion se ofrece:

Dijo que por la mucha amistad trato y comunicacion que ha tenido y tiene el testigo con la referida Ysabel Martines sabe que la susodicha es viuda de Manuel Dias a quien conocio y trato el testigo por cuia razon sabe y le consta que le quedo del matrimonio que contrajo con el susodicho por su hijo legitimo entre otros a Blas Manuel Dias y Martines y como tal le ha visto el testigo criar y educar a dho su Padre llamandole hijo y el susodicho Padre y asimismo sabe y le consta que el referido Manuel fue hijo legitimo de Antonio Dias y de Da. Ygnacia de la Peña su legitima muger a quienes el testigo conocio trato y comunico y asimismo sabe y le consta que la enunciada Ysabel Martines fue hija legitima de Lorenzo

Martin y Maria Rodriguez su legitima
muger aquienes asimesmo conocio trato
y comunico por cuia Razon y lo mas que depuesto
es cierto que los susodhos y demas sus
adcendientes dequienes vienen y decienden
han sido y son Españoles Viejos limpios de
toda mala Rasa de Moros Mulatos
Yndios hereheticos luteranos calbinis-
tas ni de los nuebamente combertidos anra
santa fee catholica no castigados ni peni-
tenciados por el santo tribunal dela santa
Ynquicicion ni por otro alguno eclecias-
tico ni secular con delito que induque infa-
mia ni menos han exercido ninguno
delos oficios viles ni infames dela republica
todo lo que sabe el testigo i ademas deser
publico y notorio enesta ciudad entre las personas
que lo saben como el testigo quien es preso
no le comprehenden las generales dela
ley que le fueron declaradas y la verdad
so cargo del Juramento fecho el que firmo
y que es de edad de sinquenta y quatro años =
Pedro dela Riva
Joseph Juan Ruano
Ante mi
[illegible] seixas
En dho incontinenti ala referida
presentacion i para dha Ynformacion

y de ellos r. recevi juramento por Dios y una cruz segun derecho de Juan de la Rosa que assi dijo llamarse ser vecino desta ciudad en la calle de Marco Sancho collacion de Santa Maria del Arco de la sede quien haciendolo cumplido prometio decir verdad y siendo preguntado por el tenor del pedimento en que dicha Informacion se ofrece: Dijo que por la mucha amistad trato y comunicacion que tubo el testigo con Raphael Dias y su muger doña Ynes de la Peña vecinos que fueron desta ciudad sabe y le consta que los susodichos tubieron por su hijo legitimo entre otros a Manuel Dias vecino que fue dello el qual estubo casado segun orden de nuestra santa Madre la Yglesia con Ysabel Martines de cuio matrimonio tubo por su hijo legitimo entre otros a Blas Manuel Dias y Martines y como tal el testigo lo ha visto criar y educar llamandole de hijo y ellos a dichos Padres dando lo mismo sabe y le consta que la dicha Ysabel Martines es hija legitima de Lorenzo Martin y Maria Rodriguez su legitima muger todo lo qual sabe el testigo por la amistad trato y comunicacion



Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

q. ha tenido y tiene por los q. dexo mencio-
nados los quales y demas sus adcendientes
de quienes vienen y decienden han sido
y son Xpnos. viejos limpios de toda mala
rasa de moros Mulatos Judios [illegible]
cos Luteranos calbinistas ni de los nue-
bamente convertidos a nuestra Sta. fee
catholica no castigados ni Peniten-
ciados por el Sto. tribunal de la Sta.
Inquisicion ni por otro alguno eclecias-
tico ni secular con delito q. incurre
Infamia ni menos han ejercido ni-
guno de los oficios viles ni ynfames de la
republica lo q. sabe el testigo por las
razones q. dexa dhas. a demas de ser pco. y not.
en reputacion entre las personas q. lo pue-
den saber como el testigo q. es presenta[illegible] y no le com-
prehenden las gens. de la ley q. le fueron
Declaradas y la verdad so cargo de
Juramento que lleba fecho
en el q. se afirmo y ratifico

Para Pobres de solemnidad quatro mrs.
SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

y lo firmo y que es de edad de setenta y qua-
tro años =

Juan de Vera

Joseph Juan Ruano
Esno. Seisd.

En la ciudad de Sevilla en veinte y ocho de
Mayo de mil setecientos setenta y ocho años de la
dha presentacion y p.r la dha ynformacion
yo el Sno. recivi Juram.to por Dios y una
cruz segun dro. de Miguel de la Vega q.e en
dijo llamarse ser vecino de esta ciud.d y de exer
cicio del Arte de la seda en la plasa de
S.n Juan con quien haviendo Jurado pro
metio decir verdad y siendo preg.do al
tado por el tenor del pedim.to con q.e e dha
ynformacion Dijo que por la amistad
trato y comunicacion q.e tiene el testigo
con Ysabel Martines vec.na de esta ciud.d
sabe y le consta q.e la susodha contrajo
Matrimonio en ella con Manuel de Diaz
q.e ya es defunto de cuio Matrimonio
le quedo por su hijo lex.mo y de su defunto
marido entre otros a Blas Mend.

Dias y como tal le ha visto criar y edu
car llamandole a el hijo y este a los su
sodhos de Padres y asi mismo sabe y
le consta q. la susodha es hija leg.ma
en ygual conformidad de Lorenzo
Martin q.e ya es defunto y Maria
Rodrig.z su leg.ma mug.r de quienes el testigo
conose por cuia razon y demas q. de sea
manifestado sabe y le consta que el
citado Manuel Dias fue hijo leg.mo
en la misma conformidad de Ysabel
Dias y de D.a Ygnacia de la Peña todo
lo qual sabe el testigo por la amistad
trato y comunicacion q. ha tenido y
tiene con los q. des mencionados por
lo qual le consta q. estos y demas sus
adcendientes de quienes vienen y des
sienden han sido y son Xptianos. viejos
limpios de toda mala raza de moros
mulatos Judios, ,hereticos luteranos
calbinestas ni de los nuebam.te co
bertidos a ntra. S.ta fee catholica no
castigados ni penitenciados por
el S.to tribunal de la S.ta Ynquisicion
ni por otro alguno eclesiastico
ni secular con delito q. tire o que
ynfamia ni menos hane sercido.

ninguno de los oficios viles ni ynfames
de la republica antes al contrario
pues siempre se han mantenido con
honor y estimación q.e le consta por
las razones antes esplicadas y ser muy
de ser publico y notorio en esta ciud.d
entre las personas q. lo saben como
el testigo q. espreso Dn. q. a las gene
rales de la ley q. le fueron declaradas
q.e solo le toca el ser tio del denunciado
Blas Manuel Dias persona p.r ser
ha faltado a la Verdad y Religion del
Juram.to fecho el q.e no firmo porque
dijo no saber escrebir y que es de edad
de quarenta años =

Joseph Juan Ruano

Ante mi Dionisio ...

En la ciud.d de Sevilla en Veinte y ocho de
Mayo de mil setecientos setenta y ocho
d.s ante mi el es.no parecio Ygnacio
de Vargas Proc.r del numero de la R.l
Aud.a de esta d.ha ciud.d en nombre de Ysabel
Martines vecina de esta ciud.d quien espres.o
q.e p.r esta Ynformacion no pretende
por ahora valerse de mas testigos q.e los



Para pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

quedo ya presentados y p.a q.e conste pongo la pres.te de q.e Doy fei =

Joseph Juan Riaño [rubric]

dros dos mrs

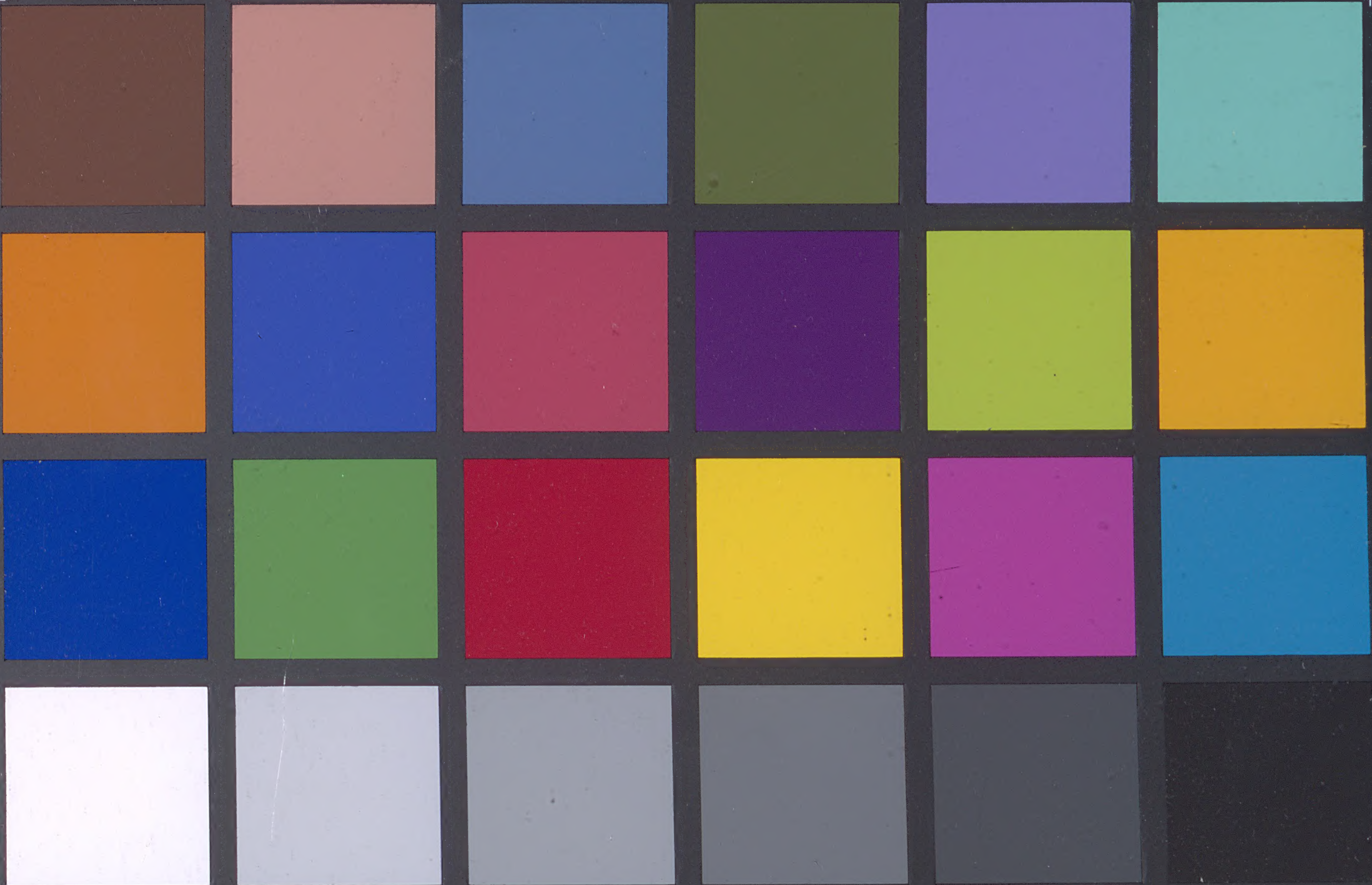
En la ciu.d de sevilla en veinte y ocho de Mayo de mil setec.s set.a y ocho años el s.or D.n Ysidro de la Torre del consejo de s. M. su alc.e del crimen en la R.l Aud.a de esta ciu.d haviendo visto estos autos de ynformacion dada p.r p.te de Ysabel Martines vec.na de esta ciu.d y Juag.n de Vargas Proc.r del numero de dha R.l Aud.a q.e justifican el contenido de su pedim.to en q.e la ofrece: Dijo q.e aprobaba y aprobo la dha Ynformacion como en ella se contiene en lugar de p.r sumacion balidacion y firmesa ynterponia e ynterpuso su autoridad y Decreto Judicial en quanto puede y en dro lugar y mando se le entregue original relecritis q.e de la suso dha p.a el efecto q.e la pide y por este su auto asi lo probeyo y firmo =

[rubric] Tor[rubric]

Joseph Juan Riaño [rubric]

dros q.e mrs

LIBRO
39.
DE
Informaciones
DE
Colegiales,
del Año de
1778


colorchecker CLASSIC
calibrite
mm